

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 042-2024

A LAS NUEVE Y TREINTA HORAS DEL 11 DE SETIEMBRE DEL 2024

SAN JOSÉ, COSTA RICA

11 de setiembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 042-2024

Se da inicio a la sesión ordinaria 042-2024, inicialmente convocada para las 8:30 a.m., a las 09:30 horas, por motivo de que los señores Miembros del Consejo atendieron temas relacionados con sus cargos. La presente sesión se desarrolló de manera mixta, de conformidad con el artículo 52 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, la *“Ley Autoriza la celebración de sesiones virtuales a los Órganos Colegiados de la Administración Pública”*, Ley 10379 y lo dispuesto por este Consejo en acuerdo 004-002-2024, de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 02 de mayo del 2024, para lo cual se han tomado todas las medidas que permiten garantizar en tiempo real la oralidad de la deliberación, la identidad de los asistentes, la autenticidad e integridad de la voluntad colegiada, la conservación e inalterabilidad de lo actuado y su grabación en medios que permitan su íntegra reproducción. Se les recuerda que el quorum se formará con cada uno de los Miembros presentes mediante enlaces telemáticos, para lo cual deben permanecer, durante toda la sesión, conectados con audio y video, con tal de que su conexión le permita la comunicación simultánea de forma ininterrumpida. Por tanto, se solicita a los Miembros presentes que activen y mantengan sus cámaras encendidas e indiquen su nombre. Participan Cinthya Arias Leitón, quien preside, Federico Chacón Loaiza, Miembro del Consejo, de forma presencial y Carlos Watson Carazo, Miembro del Consejo, quien participa de forma virtual por un tema de salud. Asimismo, el funcionario Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Jorge Brealey Zamora, Angélica Chinchilla Miranda y Mariana Brenes Akerman, Asesores del Consejo, en forma presencial.-----

La presente sesión se lleva a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantiene la conexión, tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente.-----

11 de setiembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 042-2024

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, con los siguientes ajustes:-----

Adicionar:

CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

1. Oficio OF-0533-AI-2024, mediante el cual la Auditoría Interna de la ARESEP remite una respuesta a la prórroga solicitada mediante oficio 07686-SUTEL-DGO-2024. --
2. Oficio AL-MMCA-OFI-306-2024, mediante el cual la señora María Marta Carballo, Diputada de la Asamblea Legislativa, en atención al oficio 07811-SUTEL-DGC-2024, solicita información sobre el proceso de activación de líneas telefónicas. ----
3. Correo electrónico del 10 de setiembre del 2024, por cuyo medio la señora Pamela Araya Vargas, de NIC Costa Rica, remite la invitación del Consejo Consultivo de Internet para la reunión que se llevará a cabo el 25 de setiembre en el Hotel Radisson. -----
4. Oficio del 05 de setiembre del 2024, mediante el cual el señor Luis Eliécer Cadenas Marían, Director Ejecutivo de RedCLARA, solicita la remisión de información por parte de las Direcciones General de Calidad y FONATEL sobre cobertura y velocidades.-----
5. Oficio OF-0536-AI-2024, mediante el cual la Auditoría Interna remite una solicitud de información II del estudio ATI-PR-ETI-01-2023. -----

Posponer:

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

1. Informe del recurso de apelación interpuesto en contra del oficio 05874-SUTEL-DGC-

11 de setiembre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 042-2024

2024. -----

2. Propuesta de acuerdo para autorizar la participación en la segunda reunión de la Junta de Innovación Digital que se celebrará en el marco del Foro Mundial de Innovación 2024, en octubre del 2024. -----

AGENDA

1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

2 - APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO.

2.1 - Acta de la sesión extraordinaria 005-2024. -----

2.2 - Acta de la sesión extraordinaria 006-2024. -----

3 - PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

3.1 - Propuesta de acuerdo para autorizar la participación en el evento América Accesible 2024. -----

3.2 - Propuesta de acuerdo para remitir compromisos institucionales para ser incluidos en el Plan Nacional de Desarrollo Rural Territorial 2024-2030. -----

3.3 - CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

3.3.1 -Invitación de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos para que la SUTEL participe en el Congreso Internacional de Regulación 2024. -----

3.3.2 -Solicitud de funcionarios de SUTEL sobre tema de contratación de servicios profesionales para actualizar el estudio de mercado salarial para el régimen de remuneración global según expediente SICOP2024LD-000030-0008300001. ----

3.3.3 -Oficio OF-0533-AI-2024 mediante el cual la Auditoría Interna de la ARESEP remite una respuesta a la prórroga solicitada mediante oficio 07686-SUTEL-DGO-2024. -----

11 de setiembre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 042-2024

- 3.3.4 - Oficio AL-MMCA-OFI-306-2024, mediante el cual la señora María Marta Carballo, Diputada de la Asamblea Legislativa, en atención al oficio 07811-SUTEL-DGC-2024, solicita información sobre el proceso de activación de líneas telefónicas. --
- 3.3.5 -Correo electrónico del 10 de setiembre del 2024, por cuyo medio la señora Pamela Araya Vargas de NIC Costa Rica remite la invitación del Consejo Consultivo de Internet para la reunión que se llevará a cabo el 25 de setiembre en el hotel Radisson. -----
- 3.3.6 -Oficio del 5 de setiembre del 2024 mediante el cual el señor Luis Eliécer Cadenas Maríán, Director Ejecutivo de RedCLARA solicita la remisión de información por parte de las Direcciones General de Calidad y FONATEL sobre cobertura y velocidades. -----
- 3.3.7 -Oficio OF-0536-AI-2024 mediante el cual la Auditoría Interna remite una solicitud de información II del estudio ATI-PR-ETI-01-2023. -----

4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

- 4.1 - ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre asignación de recurso de numeración para el servicio de cobro revertido automático, numeración 800, a favor del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD. -----
- 4.2 - ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre asignación de recurso de numeración para el servicio de cobro revertido automático, numeración 800, a favor del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD. -----
- 4.3 -ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre la solicitud de confidencialidad respecto al trámite de autorización presentada por la empresa WBC TECHNOLOGIES S.A. -----
- 4.4 -ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe sobre la solicitud de autorización presentada por la empresa ECONET ZARCERO S.R.L. -----

11 de setiembre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 042-2024

4.5 - ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre la solicitud de prórroga de título habilitante presentada por RED PUNTO COM TECHNOLOGIES S.A. -

5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

5.1 - Informe de costos de representación de la señora Cinthya Arias en el evento Convergencia Show 2024 a realizarse en Guadalajara, México. -----

6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.

6.1 - Visto bueno al Plan Anual de Programas y Proyectos de FONATEL período 2025 (PAPYP). -----

6.2 - Solicitud de aprobación del Perfilamiento de Red Educativa, meta 5 del PNDT 2022-2027. -----

7 - PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

7.1 - Informe técnico expediente 24.196, Ley de acciones afirmativas a favor de las personas indígenas. -----

7.2 - Criterio del proyecto de Ley "Aprobación del Acuerdo Integral de Asociación Económica en Comercio e Inversión entre la República de Costa Rica y los Emiratos Árabes Unidos, expediente 24.428. -----

8 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

8.1 - Propuesta de atención al oficio MICITT-DVT-OF-865-2023 para las aclaraciones sobre los concesionarios del Servicio de Radiodifusión FM. -----

8.2 - Recomendación de homologación de contrato para la prestación del servicio de acceso a Internet. -----

8.3 - Informe sobre el cumplimiento del derecho de información de los usuarios finales debido al aumento anual de precios. -----

11 de setiembre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 042-2024

- 8.4 - *Criterio sobre la solicitud de aprobación de boceto para informar de aumento de velocidad en el servicio de acceso a internet fijo del Programa Hogares Conectados.* -----
- 8.5 - *Informe sobre el incumplimiento de Itellum Comunicaciones Costa Rica S.R.L.*
- 8.6 - *Recomendación de homologación de contrato para la prestación del servicio de acceso a Internet fijo inalámbrico.* -----
- 8.7 - *Borrador de respuesta sobre excepción de pago de canon de espectro de la Cruz Roja Costarricense.* -----
- 8.8 - *Propuesta de informe técnico sobre solicitud de cambio de polaridad enlaces fijos solicitada por el ICE.* -----
- 8.9 - *Propuesta de consulta al MICITT sobre vigencia de títulos habilitantes otorgados a partir de Ley de Radio.* -----
- 8.10 - *Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (radioaficionados).*-----

ACUERDO 001-042-2024

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.-----

ARTÍCULO 2

APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO

2.1. Aprobación de acta de la sesión extraordinaria 005-2024.

De seguido la Presidencia presenta la propuesta de acta de la sesión extraordinaria 005-2024, celebrada el 10 de mayo del 2024.-----

11 de setiembre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 042-2024

“Cinthya Arias: Continuamos con la aprobación de actas del Consejo. Acá tenemos visibles las actas 005 y 006, que fueron revisadas y comentadas y remitido observaciones y ya están en poder de la Secretaría. -----

Entonces, el punto 2.1 es la aprobación del acta de la sesión extraordinaria 005-2024. Si están de acuerdo, la aprobamos en firme”.-----

Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad: -----

ACUERDO 002-042-2024

Aprobar Acta 005-2024, celebrada el 10 de mayo de 2024. -----

2.2. Aprobación de acta de la sesión extraordinaria 006-2024.

De seguido la Presidencia presenta la propuesta de acta de la sesión extraordinaria 006-2024, celebrada el 13 de mayo de 2024.

“Cinthya Arias: Continuamos con el punto 2.2., sería la aprobación del acta la sesión extraordinaria 006-2024, también con las observaciones que ya fueron remitidas a la Secretaría y lo aprobaríamos también en firme”. -----

Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad: -----

ACUERDO 003-042-2024

Aprobar el acta de la sesión extraordinaria 006-2024, celebrada el 13 de mayo de 2024.

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

3.1. Propuesta de acuerdo para autorizar la participación en el evento América Accesible 2024.

11 de setiembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 042-2024**

A continuación la Presidencia somete a consideración del Consejo la nota recibida del señor Cosmas Luckyson Zavazava, Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), referente a la realización del evento "Américas Accesibles: TIC para todos y todas", que se llevará a cabo en la Ciudad de México, México, del 12 al 14 de noviembre de 2024. -----

De inmediato la exposición de este asunto. -----

"Cinthya Arias: Continuamos con las propuestas de los Miembros del Consejo. Es una propuesta de acuerdo para autorizar la participación en el evento América Accesible 2024 y aquí le solicito a doña Angélica Chinchilla que nos presente el informe correspondiente.

Angélica Chinchilla: Listo, muy buenos días a todos, muchas gracias doña Cinthya. Como se indicó, el punto que vamos a ver es la autorización de la participación en el evento Américas Accesible 2024. -----

Mediante nota del señor Cosmas Luckyson Zavazava, Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones de la Unión de Telecomunicaciones, se informó a la SUTEL sobre la realización del evento América Accesible TIC para todos y todas, que se llevará a cabo en Ciudad de México, del 12 al 14 de noviembre del 2024. -----

Este evento es organizado por la Oficina de Desarrollo de Telecomunicaciones de la UIT, en colaboración con el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), que es la autoridad reguladora en México. -----

El evento es considerado la principal plataforma regional de la UIT para promover la accesibilidad a las TICs, con la finalidad de garantizar la inclusión digital y el empoderamiento de todas las personas, independientemente de su edad, género, capacidad o ubicación. -----

11 de setiembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 042-2024

El principal objetivo de este evento es mejorar el conocimiento de las partes interesadas sobre políticas y estrategias de inclusión digital, fomentar el intercambio de mejores prácticas sobre accesibilidad digital en las TIC y promover oportunidades de networking.

La edición 2024 del evento se va a enfocar, especialmente, en discusiones interactivas sobre tecnologías emergentes y cómo éstas pueden mejorar la accesibilidad de las TIC.

Se prestará especial atención a las necesidades de las comunidades indígenas y rurales, considerando que estas comunidades son las que más necesitan y abarcan a todos los grupos prioritarios, incluyendo personas con discapacidad, mujeres jóvenes y personas mayores. -----

De acuerdo con los Lineamientos para la representación institucional de la SUTEL, la representación en esta actividad es de alto nivel técnico-jerárquico, pero no de representación judicial ni extrajudicial como apoderado generalísimo sin límite de suma.

El evento América Accesible está autorizado en la Matriz de representaciones internacionales, que fue aprobada por el Consejo en la sesión número 028-2024, conforme al acuerdo 003-028-2024, del 18 de julio del 2024. -----

Se considera de gran relevancia la participación de SUTEL en esta reunión, para conocer e intercambiar experiencias sobre el acceso asequible a equipos y servicios de TIC, así como para discutir sobre acciones dirigidas para la reducción de la brecha digital. Tenemos que están incorporados dentro de las competencias de la SUTEL y que son parte de las labores que se desarrollan desde la Dirección General de FONATEL. -----

Dada la importancia de los temas que se van a discutir en estas sesiones y del trabajo del evento América Accesible, se considera oportuna entonces la participación de la funcionaria Paola Bermúdez Quesada, quien es jefa de la Dirección General de FONATEL y quien ya ha participado en estos procesos previos y también participa activamente en los procesos de diseño, ejecución y evaluación de los proyectos dirigidos

11 de setiembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 042-2024

a la reducción de la brecha digital que se financian con recursos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones que administra SUTEL y además, ella cuenta con la experiencia y el conocimiento técnico requerido para representar a la institución en este evento. -----

De esta forma, la recomendación para aprobación de los señores del Consejo sería dar por recibida la nota del señor Cosmas Luckyson Zavazava, en la que informa sobre la actividad que se va a desarrollar en Ciudad de México del 12 al 14 de noviembre; autorizar la participación presencial de la señora Paola Bermúdez Quesada, jefe de la Dirección General de FONATEL; remitir el presente acuerdo a la Dirección General de Operaciones y a la Unidad de Recursos Humanos para que procedan con el respectivo informe de costos sobre la participación de la funcionaria indicada en la actividad citada; instruir a la funcionaria para que se inscriba en la reunión mencionada y que posteriormente, presente el respectivo informe sobre dicha participación a la Unidad de Recursos Humanos de la SUTEL; finalmente, remitir el presente acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos, a la Dirección General de Operaciones y a la funcionaria autorizada. Eso sería. -----

Se agradecería eventualmente la aprobación en firme para cumplir con los plazos internos requeridos para los trámites. Cualquier consulta quedo a la orden. -----

Cinthya Arias: *Gracias doña Angélica. ¿Alguna consulta? No. Entonces, procedemos a aprobar la participación en firme para las gestiones correspondientes”. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento conocido y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 004-042-2024

11 de setiembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 042-2024

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante nota del Sr. Cosmas Luckyson Zavazava, Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones de la Unión de Telecomunicaciones (UIT), se informó a la Sutel sobre la realización del evento "*Américas Accesibles: TIC para todos y todas*", que se llevará a cabo en la Ciudad de México, México, del 12 al 14 de noviembre de 2024.-----
- II. Que el evento "*Américas Accesibles: TIC para todos y todas*" es organizado por la Oficina de Desarrollo de Telecomunicaciones (BDT) de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) en colaboración con el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), la autoridad reguladora nacional de México. -----
- III. Que el evento "*Américas Accesibles*" es la principal plataforma regional de la UIT dedicada a promover la accesibilidad de las TIC, con la finalidad de garantizar la inclusión digital y el empoderamiento de todas las personas, independientemente de su edad, género, capacidad o ubicación. -----
- IV. Que el principal objetivo del evento es mejorar el conocimiento de las partes interesadas sobre políticas y estrategias de inclusión digital, fomentar el intercambio de mejores prácticas sobre accesibilidad digital en las TIC y promover oportunidades de networking.-----
- V. Que la edición 2024 del evento "*Américas Accesibles: TIC para todos y todas*" se enfocará en discusiones interactivas sobre tecnologías emergentes y cómo estas pueden mejorar la accesibilidad de las TIC. Se prestará especial atención a las necesidades de las comunidades indígenas y rurales, considerando que estas comunidades son las que enfrentan mayores necesidades y abarcan a todos los grupos prioritarios, incluyendo personas con discapacidad, mujeres, jóvenes y personas adultas mayores. -----

11 de setiembre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 042-2024

- VI. Que de acuerdo con el “*Lineamiento para la representación institucional de la Sutel en actividades de carácter nacional e internacional*”, aprobado por el Consejo Directivo mediante acuerdo N°013-055-2023 de la sesión ordinaria N°055-2023 del 14 de setiembre del 2023, el nivel de participación que se requiere en estas actividades es de alto nivel técnico jerárquico, pero no de representación judicial ni extrajudicial como apoderado generalísimo sin límite de suma.-----
- VII. Que la participación de la Sutel en el evento “*Américas Accesibles*” está autorizada en la matriz de representaciones internacionales aprobada por el Consejo Directivo de la Sutel, mediante acuerdo 003-028-2024 de la sesión ordinaria 028-2024, celebrada el 18 de julio de 2024.-----
- VIII. Que se considera de relevancia la participación del órgano regulador en esta reunión para conocer e intercambiar experiencias sobre el acceso asequible a equipos y servicios de TIC, así como para discutir sobre acciones para reducir la brecha digital y dar a conocer los avances que en estas materias se tienen en el país.-----
- IX. Que dada la relevancia de los temas que se discutirán durante las sesiones de “*Américas Accesibles*”, se considera oportuna la participación de la funcionaria Paola Bermúdez Quesada, Jefe de la Dirección General de Fonatel, quien ha participado activamente en los procesos de diseño, ejecución y evaluación de los proyectos dirigidos a la reducción de la brecha digital que se financian con recursos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones que administra SUTEL y además cuenta con la experiencia y conocimiento técnico requerido para representar a la institución en el evento.-----

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:

11 de setiembre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 042-2024

1. DAR POR RECIBIDA la nota del Sr. Cosmas Luckyson Zavazava, Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones de la UIT, referente a la realización del evento "*Américas Accesibles: TIC para todos y todas*", que se llevará a cabo en la Ciudad de México, México, del 12 al 14 de noviembre de 2024.-----
2. AUTORIZAR la participación presencial de la Sra. Paola Bermúdez Quesada, Jefe de la Dirección General de Fonatel.-----
3. REMITIR el presente acuerdo a la Dirección General de Operaciones y a la Unidad de Recursos Humanos para que procedan con el respectivo informe de costos sobre la participación de la funcionaria indicada en la actividad citada.-----
4. INSTRUIR a la funcionaria autorizada para se inscriban en la reunión mencionada y que posteriormente presente el respectivo informe sobre dicha participación a la Unidad de Recursos Humanos de la Sutel.-----
5. REMITIR el presente acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos, a la Dirección General de Operaciones y a la funcionaria autorizada.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

3.2. Propuesta de acuerdo para remitir compromisos institucionales para ser incluidos en el Plan Nacional de Desarrollo Rural Territorial 2024-2030.

Continúa la Presidencia y somete a valoración del Consejo el oficio 07921-SUTEL-ACS-2024, del 09 de setiembre de 2024 y la información contenida en el instrumento de recolección de la oferta institucional de SUTEL para el Plan de Acción de la Política de Estado para el Desarrollo Rural Territorial 2015-2030.-----

A continuación la exposición de este asunto. -----

11 de setiembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 042-2024

“Cinthyia Arias: Continuamos con el punto 3.4. Este tema es un acuerdo para remitir compromisos institucionales para ser incluidos en el Plan Nacional de Desarrollo Rural Territorial 2024-2030. -----

Este tema se empezó a atender en el mes de febrero por la Dirección General de FONATEL y a partir de allí, se definió la participación de 2 compañeros, don Jorge Villalobos y doña Angélica Chinchilla y por tanto, ellos han participado en diversas actividades que ha organizado el Instituto de Desarrollo Territorial (INDER) para el desarrollo de estas ideas. Entonces, nos va a presentar el tema doña Angélica. -----

***Angélica Chinchilla:** Muchas gracias doña Cinthyia. Sí, como se mencionó, en el mes de febrero por parte del Instituto de Desarrollo Territorial se remite una invitación a la SUTEL para participar en el proceso de formulación del Plan Nacional de Desarrollo Rural Territorial 2024-2030. -----*

En este proceso, como se indicó, se realizó la designación de Jorge Villalobos Cascante y la suscrita como representantes de SUTEL, para participar en las sesiones de los equipos de trabajo que realizarían la construcción del plan de acción de esta política de Estado. -----

El INDER nos convocó a un taller de trabajo el pasado 23 de julio en sus oficinas, en la cual participaron todas las instituciones que están con eventuales intervenciones dentro de esa política, entre ellas la Superintendencia de Telecomunicaciones y se presentó un poco el trabajo que ellos habían realizado de recolección de necesidades por parte de los territorios rurales. -----

Finalmente, el 30 de julio nos remitieron un instrumento para completar la oferta de intervenciones que estaríamos realizando las instituciones dentro del marco de esta política. Principalmente, nuestra participación estaría suscrita al Eje 1, que refiere a 3

11 de setiembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 042-2024

áreas temáticas: el área temática de servicios de salud y sanidad; infraestructura y transporte y educación. -----

Dentro de estas áreas temáticas hay una serie de acciones estratégicas que están definidas dentro de la política y a partir de ahí se definen cuáles son los planes, programas, proyectos o servicios que la institución pueda brindar y que estén asociados precisamente a estas acciones estratégicas y áreas temáticas. -----

De esta manera, nosotros presentamos información asociada a los proyectos que se desarrollan con el financiamiento del Fondo Nacional de Telecomunicaciones; específicamente, incorporamos las metas asociadas a la entrega de 7113 dispositivos para la conectividad de CEN CINAI; la meta de los 24 territorios indígenas con cobertura de servicios de telecomunicaciones fijos y móviles al 2026, los 262 distritos con cobertura de servicios de telecomunicaciones fijos y móviles a las velocidades definidas en el PNDDT al 2027 y el 90% de avance de ejecución de la Red Educativa, Eje FONATEL. ---

Se indicó durante las sesiones de trabajo que se llevaron, que eventualmente tenemos otras metas contenidas dentro del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones que podrían conformar este plan, que, sin embargo, no las estamos remitiendo, porque a la fecha no contamos con los planes de acción firmados dentro de este instrumento, que es el que nos habilita para el uso de los recursos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones y que cuando tuviésemos esos documentos listos, estaríamos entonces haciéndole adiciones a esta propuesta de intervenciones. -----

Se informó también de las acciones que se han venido desarrollando con todas estas instituciones, un poco cuáles son los avances y se consideró oportuno también indicar que la vinculación con el Plan Nacional de Desarrollo de Telecomunicaciones era relevante también dentro del marco de este instrumento. -----

11 de setiembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 042-2024

A partir de este trabajo que se realizó con los personeros del INDER, realizamos una validación de la información que se incorporó dentro de esta matriz en una sesión virtual y acordamos que efectivamente, ya la información requerida por parte de la SUTEL estaba acorde con lo que se requería para efectos de este plan, entonces podíamos ya finalmente emitir una nota por parte de los jerarcas institucionales, en este caso, dando por válida esta información y asumiendo el compromiso institucional de reportar dentro de los procesos que vaya a definir el INDER de seguimiento y evaluación de estos planes de acción, los resultados que vayamos nosotros obteniendo en la ejecución de estas metas. -----

De esta forma, entonces lo que se requeriría y se trae para votación de los Miembros del Consejo, sería dar por recibido y aprobar el oficio con el cual estamos haciendo el recuento de estas actividades que acabo de explicar y la matriz que tiene la información dentro de este instrumento de recolección de la oferta institucional de SUTEL para el Plan de Acción de la Política de Estado para el Desarrollo Rural Territorial 2015-2030 y remitir el acuerdo y el instrumento de recolección a los personeros del INDER, para que ya quede constando nuestro compromiso institucional. -----

Sin más, quedaría entonces atenta a cualquier consulta o comentario y se agradecería también la aprobación en firme para cumplir con los plazos que nos han otorgado. -----

Cinthy Arias: *De acuerdo. Muchas gracias doña Angélica. ¿Consultas? No. ¿Don Carlos? Entonces aprobamos el acuerdo indicado en firme, muchas gracias2.-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07921-SUTEL-ACS-2024, del 09 de setiembre de 2024 y la explicación brindada por la funcionaria Chinchilla Medina, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

11 de setiembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 042-2024

ACUERDO 005-042-2024

- I. Dar por recibido y aprobar el oficio 07921-SUTEL-ACS-2024, del 9 de setiembre de 2024 y la información contenida en el instrumento de recolección de la oferta institucional de SUTEL para el Plan de Acción de la Política de Estado para el Desarrollo Rural Territorial 2015-2030. -----
- II. Remitir el acuerdo y el instrumento de recolección de la oferta institucional de SUTEL para el Plan de Acción de la Política de Estado para el Desarrollo Rural Territorial 2015-2030, al señor Osvaldo Artavia Carballo, Presidente Ejecutivo del Instituto de Desarrollo Rural. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

3.3. CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

3.3.1. *Invitación de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos para que la SUTEL participe en el Congreso Internacional de Regulación 2024.*

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio OF-1125-RG-2024, del 02 de setiembre del 2024, mediante el cual el señor Eric Bogantes Cabezas, Regulador General de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos invita a la Presidencia del Consejo a participar en el Congreso Internacional de Regulación 2024, a realizarse los días 09 y 10 de octubre del 2024, en el Hotel San José Barceló. -----

A continuación la exposición de este tema. -----

“Cinthya Arias: Tal como indiqué previamente, el punto 3.5 lo vamos a conocer al final de la sesión, con la presencia de doña Rose Mary, al igual que el informe correspondiente al informe técnico del expediente 24.196, que fue un documento agregado en el orden del día en la sección de Miembros del Consejo y por la misma razón indicada. -----

11 de setiembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 042-2024

Por lo que continuamos con la sección de correspondencia para los Miembros del Consejo. Tenemos la invitación de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para que la SUTEL participe en el Congreso Internacional de Regulación 2024. -----

Esta actividad va a ser realizada, es un congreso internacional, en otros años se ha participado en el mismo con una participación como invitados a la actividad; al igual que en esos años nos han invitado y nos han asignado 3 espacios. La actividad es el próximo 09 de octubre y jueves 10. -----

Dado que nos están asignando 3 espacios, a mí me parece, el miércoles 09 sería un día de sesión, por lo que creo que los Miembros del Consejo podríamos asistir el jueves, que de hecho, es un programa más relacionado con temas de regulación intersectorial y tal vez coordinar que otros compañeros utilicen los espacios para participar en el día 09, que es la inauguración del evento. -----

Voy a abrir el programa para repasarlo rápidamente y estar seguros. El programa dice que es acto inaugural, panel de expertos, no estamos nosotros; paneles sectoriales sobre tecnología e innovación y transición energética, ese es el segundo día, ¿verdad? El 09 de octubre. A ese sería importante asistir. Tecnología e innovación, los servicios de infraestructura, certeza jurídica ante cambios tecnológicos y retos regulatorios jurídicos, experiencias internacionales de sandboxes regulatorio, a ese sería importante que alguien asista.-----

El siguiente día son servicios públicos de calidad, que contribuyen al bienestar de las personas y el papel de la innovación; ODS; agua limpia y saneamiento; reestructuración de infraestructura; demanda energética actual y futura; tecnología e innovación en los servicios de transporte público y oportunidades y desafíos de la electrificación. -----

Tal vez entonces tomar el acuerdo, don Luis, de trasladar la sesión del miércoles 09 al jueves 10, para que el Consejo asista el primer día del Congreso de Regulación y en otro

11 de setiembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 042-2024**

acuerdo, dar por recibida la invitación e indicar que estaríamos utilizando los 3 espacios y ahí coordinamos la logística con ellos.-----

Bueno, entonces aprobaríamos estos 2 acuerdos con relación a este tema. Los aprobamos en firme”.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio OF-1125-RG-2024, del 02 de setiembre del 2024 y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -

ACUERDO 006-042-2024

1. Dar por recibido el oficio OF-1125-RG-2024 del 2 de setiembre de 2024, mediante el cual el señor Eric Bogantes Cabezas, Regulador General, Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, invita a la Presidencia del Consejo a participar en el Congreso Internacional de Regulación 2024, a realizarse los días 9 y 10 de octubre de 2024, en el Hotel San José Barceló.-----
2. Autorizar la participación de los señores Miembros del Consejo en el Congreso Internacional de Regulación 2024, de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, según invitación recibida el 2 de setiembre de 2024.-----

ACUERDO FIRME**NOTIFÍQUESE****ACUERDO 007-042-2024**

Trasladar la sesión de la semana del 7 al 11 de octubre de 2024, para el jueves 10 de octubre de 2024 por la participación de los señores Miembros del Consejo en el

11 de setiembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 042-2024

Congreso Internacional de Regulación 2024, de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

3.3.2.Solicitud de funcionarios de SUTEL sobre tema de contratación de servicios profesionales para actualizar el estudio de mercado salarial para el régimen de remuneración global según expediente SICOP2024LD-000030-0008300001.

La Presidencia expone al Consejo el oficio por medio del cual un grupo de funcionarios de la institución realizan planteamientos sobre el tema de la contratación de servicios profesionales para actualizar el estudio de mercado salarial para el régimen de remuneración global ,según expediente SICOP2024LD-000030-0008300001. -----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

“Cinthya Arias: Continuamos con una nota de los funcionarios de SUTEL sobre el tema de contratación de servicios profesionales para actualizar el estudio del mercado salarial para el régimen de remuneración global, según el expediente SICOP2024LD-000030-0008300001. -----

Este es un NI que se recibió el jueves o viernes pasado, si no me equivoco, en donde los funcionarios nos solicitan, en seguimiento a las notas que nos han remitido y que han sido atendidas por este Consejo previamente, información y conocer un poco más el detalle sobre el proceso que está llevando a cabo la ARESEP para ejecutar y actualizar el estudio de mercado salarial. Como ustedes saben, el Consejo ha adoptado una serie de acuerdos y también ha dado seguimiento directo a este tema. La semana pasada tuvimos una reunión con las autoridades de la ARESEP y creo que se dispone de la información suficiente para poder atender esta consulta. -----

11 de setiembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 042-2024

Entonces estaríamos trasladando la nota, para ser atendida, a don Alan Cambronero, a doña Priscila Calderón y solicitando que la coordinación de la respuesta se haga por parte del Director General de Operaciones, con la participación de la asesoría del Consejo. La vez pasada nos habían apoyado en este tema doña Rose Mary Serrano, don Jorge Brealey y doña Ana Rodríguez.-----

Vamos a dar por recibido el oficio indicado y el Consejo estará elaborando la atención de esta solicitud, para lo cual se recopilará la información que se requiera y que manejan las áreas correspondientes.-----

Muchísimas gracias, entonces aprobamos en firme. De acuerdo”.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento recibido y lo comentado sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 008-042-2024

1. Dar por recibido el oficio con la solicitud de los funcionarios de SUTEL sobre tema de contratación de servicios profesionales para actualizar el estudio de mercado salarial para el régimen de remuneración global según expediente SICOP2024LD-000030-0008300001.-----
2. Dejar establecido que el Consejo estará elaborando la respuesta a la solicitud mencionada en el numeral anterior, para lo cual se recopilará la información requerida con las áreas correspondientes.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

11 de setiembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 042-2024

3.3.3 Oficio OF-0533-AI-2024 mediante el cual la Auditoría Interna de la ARESEP remite una respuesta a la prórroga solicitada mediante oficio 07686-SUTEL-DGO-2024.

A continuación, la Presidencia expone al Consejo el oficio OF-0533-AI-2024/ATI-PR-ESR-02-2024, del 09 de setiembre del 2023, por el cual la Auditoría Interna da respuesta a la solicitud de prórroga de recomendaciones de los informes 05-ICI-2015, Carvajal-TI-2021 y advertencia 02-IAD-2021, solicitada mediante el oficio 07686-SUTEL-DGO-2024.- Seguidamente la explicación de este tema. -----

***“Cinthyia Arias:** Entonces continuamos conociendo los temas agregados en la sección de correspondencia. -----*

El primero es un oficio, el OF-0533-AI-2024 de la Auditoría Interna de la ARESEP, que remite una respuesta a la prórroga solicitada en el oficio 07686-DGO-SUTEL-2024. En este oficio, la Auditoría nos acoge parcialmente algunas solicitudes de prórroga y solicita una serie de información y acciones específicas para ser ejecutadas. -----

Don Jorge Brealey nos ayudó con la elaboración del acuerdo, a través del cual se trasladaría la atención de las indicaciones de la Auditoría. Don Jorge ¿nos puede resumir el acuerdo? -----

***Jorge Brealey:** Jorge Brealey, asesor del Consejo. Como bien indica la Presidenta del Consejo, es una solicitud de prórroga que se hizo por parte de la Presidenta del Consejo, el Director de Operaciones y el jefe de la división de Tecnologías de Información, porque las recomendaciones, cuyo vencimiento estaba próximo, correspondían al Consejo. ----*

La Auditoría, se explica en la propuesta de acuerdo, que la Auditoría atiende la solicitud y lo que propone el acuerdo del Consejo es hacer ver que en este caso, en la respuesta de la Auditoría se dan ciertas observaciones, comentarios, en la forma de hacer la programación de actividades y los plazos que se establecen, los cuales se considera que son importantes y que para el Consejo es muy oportuno hacerlos ver también a la

11 de setiembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 042-2024

Dirección General de Operaciones y sobre todo a la jefatura de la Unidad de Tecnología de Información, que el Consejo también ha tomado nota de estas observaciones y que considera importante que se atiendan en lo correspondiente. -----

Y por lo tanto, a la hora de remitir, no es una simple remisión del oficio, sino que solicita que se atiendan estas observaciones y que los plazos, en virtud de estos ajustes, los plazos fueron prorrogados parcialmente y no como fueron exactamente solicitados. Solamente. -----

Cinthy Arias: *Estaríamos entonces sometiendo a votación el acuerdo indicado por don Jorge, con la explicación que nos ha brindado. Aprobamos en firme”.-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del documento conocido y lo comentado al respecto, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 009-042-2024

En relación con el acuerdo el oficio OF-0533-AI-2024/ATI-PR-ESR-02-2024 de la Auditoría Interna que es respuesta a la solicitud de prórroga de recomendaciones de los informes 05-ICI-2015, Carvajal-TI-2021 y advertencia 02-IAD-2021, en relación con el oficio 07686-SUTEL-DGO-2024; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, adopta lo siguiente:-----

CONSIDERANDO:

- I. Que el 30 de agosto de 2024, mediante oficio 07686-SUTEL-DGO-2024, la Presidenta del Consejo, el Director General de Operaciones y el Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información, solicitaron a la Auditoría Interna la prórroga al plazo para cumplir varias recomendaciones por vencer de los siguientes informes:-

11 de setiembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 042-2024

Número	Informe	Título	Núm. Rec.	Porcentaje	Fecha Fin	Nueva Fecha de Vencimiento	Responsable
1	02-IAD-2021	02-IAD-2021 / Advertencia Sistema de Control Interno asociado a las Tecnologías Sutel ante COVID-19	1	0%	15/9/2024	25/08/25	Consejo
2	05-ICI-2015	05-ICI-2015 / 6.1 Implementación de controles de acceso del Data Center y Cuartos de Comunicaciones.	14	50%	15/9/2024	30/12/25	Consejo
3	05-ICI-2015	05-ICI-2015 / 1.1 Control de activos del Data Center y los Cuartos de Comunicaciones SUTEL.	1	25%	15/9/2024	30/12/25	Consejo
4	Carvajal - TI - 2021	Carvajal-TI-2021 / 11. Debilidades en la planeación estratégica de TI	11	0%	15/9/2024	30/12/25	Consejo

- II. Que el 9 de setiembre de 2024, mediante oficio OF-0533-AI-2024/ATI-PR-ESR-02-2024, la Auditoría Interna da respuesta a la solicitud mencionada.-----
- III. Que, para la ejecución y cumplimiento de las respectivas recomendaciones, la Dirección General de Operaciones y en especial de la Unidad de Tecnologías de la Información, deberán atender y observar lo indicado por la Auditoría Interna en su oficio OF-0533-AI-2024/ATI-PR-ESR-02-2024, en cuanto a las actividades propuestas, plazos y en general el cronograma. Sin perjuicio de lo indicado por en dicho oficio -que deberá ser analizado por las áreas ejecutoras, cabe destacar los siguientes: -----
- a) Deberán valorar qué tanto avanzaron de acuerdo con los cronogramas y hacer los ajustes respectivos, conforme a los avances que se reporten, previo a esas fechas aprobadas parcialmente. -----
 - b) Debe realizarse un mejor desglose detallado de los pasos o acciones específicas a seguir para implementar la recomendación, y no se debe limitar a una única actividad cuyo nombre es el mismo o similar al de la

11 de setiembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 042-2024**

recomendación; puesto que la Auditoría ha identificado que, en la mayoría de los cronogramas, existe únicamente una actividad destinada a abordar la recomendación, mientras que las actividades restantes se refieren a solicitudes de prórroga, correcciones, aprobaciones, entre otras. -----

- c) Deberá valorarse y corregirse en lo que corresponda los casos con la siguiente condición que señala la Auditoría: que para la elaboración/creación de los documentos o realización de tareas principales, utilizan 10 días en promedio, pero posteriormente para correcciones de ese documento o tarea planifican 3 meses en promedio. -----
- d) Como oportunidad de mejora en las solicitudes de prórroga deberá tomar en cuenta que, para los efectos de aprobación de prórrogas, no se consideran ampliaciones de plazos a diciembre, debido a que, al final del año, normalmente las instituciones cierran, hay vacaciones y otras variables, lo que afecta en el seguimiento y/o cumplimiento, y se convierte en un traslado al año siguiente sin cumplir la implementación en el período respectivo. -----
- e) Atender lo indicado en cuanto a que no se definan plazos de ampliación de un año o superiores, por cuanto esa particularidad afecta el debido control por parte de la AI para el seguimiento y para verificación y valoración de avances reales en los porcentajes de cumplimiento de las recomendaciones, y no únicamente por la valoración de solicitudes de prórrogas. -----
- f) Valorar y de ser necesario técnicamente corregir lo indicado a la Auditoría de que la mayor parte de las recomendaciones las tratan de resolver en la una cantidad de días naturales muy inferior al tiempo restante que se planifica para aprobaciones y/o ajustes; según la siguiente tabla: -----

11 de setiembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 042-2024

Recomendación	Punto Control inicial	Punto Control Secundario	Días naturales para elaboración actividad principal (documento, procedimiento, entre otros)	Tiempo de ajustes para actividad anterior (documento, procedimiento, entre otros)
02-IAD-2021 / Advertencia Sistema de Control Interno asociado a las Tecnologías Sutel ante COVID-19	Actividad 2 17/01/2025	Actividad 4 31/01/2025	14 días	5. 4 meses aproximadamente
05-ICI-2015 / 6.1 Implementación de controles de acceso del Data Center y Cuartos de Comunicaciones.	Actividad 2 01/08/2025	Actividad 04 08/08/2025	7 días	3.3 meses aproximadamente
05-ICI-2015 / 1.1 Control de activos del Data Center y los Cuartos de Comunicaciones SUTEL.	Actividad 2 10/09/2025	Actividad 04 18/09/2025	8 días	2 meses aproximadamente.
Carvajal-TI-2021 / 11. Debilidades en la planeación estratégica de TI	Actividad 2 07/11/2025	Actividad 05 17/11/2025	10 días	3 días

En virtud de los antecedentes y los Lineamientos para el proceso de Seguimiento de recomendaciones dadas por la Auditoría Interna a la Sutel; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, por tanto, -----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

DISPONE:

1. Dar por recibido el oficio OF-0533-AI-2024/ATI-PR-ESR-02-2024 de la Auditoría Interna, que es respuesta a la solicitud de prórroga del plazo de cumplimiento de recomendaciones de los informes 05-ICI-2015, Carvajal-TI-2021 y advertencia 02-IAD-2021; según el oficio 07686-SUTEL-DGO-2024 del 30 de agosto de 2024. ----
2. Remitir el oficio OF-0533-AI-2024/ATI-PR-ESR-02-2024 de la Auditoría Interna al Jefe de la Unidad de Tecnologías de Información y al Director General de Operaciones para la correspondiente atención de las observaciones/indicaciones de dicho órgano contralor, así como de los plazos ampliados de las respectivas recomendaciones a su cargo, para que sea ejecutadas según los Lineamientos para el proceso de Seguimiento de recomendaciones dadas por la Auditoría Interna a la Sutel. Asimismo, entréguese copia del presente acuerdo y el citado oficio al

11 de setiembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 042-2024**

enlace o los enlaces correspondientes en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, señores Steven Montoya y Jorge Brealey. -----

3. Instruir a la Unidad de Tecnologías de la Información que, en futuras solicitudes de prórroga, para la justificación correspondiente y en especial la elaboración de un correcto cronograma, tomen en cuenta las observaciones realizadas por la Auditoría Interna en su oficio OF-0533-AI-2024/ATI-PR-ESR-02-2024.-----
4. Remitir copia a la señora Anayansie Herrera Araya, Auditora Interna, para su información y acuse de recibido de su oficio OF-0533-AI-2024/ATI-PR-ESR-02-2024 por parte del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones. -----

ACUERDO FIRME**NOTIFÍQUESE**

3.3.4.Oficio AL-MMCA-OFI-306-2024, mediante el cual la señora María Marta Carballo, Diputada de la Asamblea Legislativa, en atención al oficio 07811-SUTEL-DGC-2024, solicita información sobre el proceso de activación de líneas telefónicas.

Continúa la Presidencia y presenta al Consejo el oficio AL-MMCA-OFI-306-2024, del 09 de setiembre del 2024, mediante el cual la señora María Marta Carballo, Diputada de la Asamblea Legislativa solicita información sobre el proceso de activación de líneas telefónicas. -----

De inmediato la exposición del tema. -----

“Cinthyá Arias: Continuamos con el oficio AL-MMCA-OFI-306-2024, del 09 de setiembre, mediante el cual la señora María Marta Carballo, Diputada de la Asamblea Legislativa, solicita una serie de información sobre el proceso de activación de líneas

11 de setiembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 042-2024

telefónicas, dado una respuesta que previamente se le brindó por parte de la Dirección General de Calidad. -----

Entonces correspondería dar por recibido el oficio indicado y trasladar para la atención correspondiente a la Dirección General de Calidad la respuesta indicada. En este caso también se solicita la firmeza del acuerdo. Gracias. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio AL-MMCA-OFI-306-2024, del 09 de setiembre del 2024 y lo comentado sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -

ACUERDO 010-042-2024

1. Dar por recibido el oficio AL-MMCA-OFI-306-2024, del 9 de setiembre de 2024, mediante el cual la señora María Marta Carballo, Diputada de la Asamblea Legislativa, en atención al oficio 07811-SUTEL-DGC-2024, solicita información sobre el proceso de activación de líneas telefónicas.-----
2. Trasladar el oficio AL-MMCA-OFI-306-2024 a la Dirección General de Calidad para la atención respectiva.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

3.3.5 Correo electrónico del 10 de setiembre del 2024, por cuyo medio la señora Pamela Araya Vargas, de NIC Costa Rica, remite la invitación del Consejo Consultivo de Internet para la reunión que se llevará a cabo el 25 de setiembre en el Hotel Radisson.

Seguidamente, la Presidencia expone al Consejo el correo electrónico del 10 de

11 de setiembre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 042-2024

setiembre del 2024, por cuyo medio la señora Paola Araya Vargas, de NIC Costa Rica, remite la invitación del Consejo Consultivo de Internet para la reunión que se llevará a cabo el 25 de setiembre del 2024, en el Hotel Radisson en Barrio Tournón. -----

A continuación la exposición de este asunto. -----

“Cinthya Arias: Continuamos con el correo electrónico del 10 de setiembre del 2024, por cuyo medio la señora Pamela Araya Vargas, del NIC Costa Rica, remite la invitación del Consejo Consultivo de Internet para la reunión que se llevará a cabo el 25 de septiembre en el Hotel Radisson, en Barrio Tournón. -----

En esta actividad nos estaba representando doña Angélica Chinchilla y don Leonardo Steller. -----

Sería dar por recibido y trasladar a los compañeros para que asistan a la actividad, considerando que ellos ya habían sido designados para atender este Consejo Consultivo de Internet. -----

Entonces aprobaríamos la participación”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento aportado y lo comentado sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 011-042-2024

1. Dar por recibido el correo electrónico del 10 de setiembre del 2024, por cuyo medio la señora Paola Araya Vargas de NIC Costa Rica remite la invitación del Consejo Consultivo de Internet para la reunión que se llevará a cabo el 25 de setiembre de 2024 en el Hotel Radisson en Barrio Tournón.-----

11 de setiembre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 042-2024

2. Autorizar a los señores Angélica Chinchilla Medina, Asesora del Consejo y Leonardo Steller, Funcionario de la Dirección General de Calidad para que asistan a la actividad indicada.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

3.3.6.Oficio del 5 de setiembre del 2024 mediante el cual el señor Luis Eliécer Cadenas Marían, Director Ejecutivo de RedCLARA solicita la remisión de información por parte de las Direcciones General de Calidad y FONATEL sobre cobertura y velocidades.

La Presidencia continúa con el orden del día y presenta al Consejo el oficio del 05 de setiembre del 2024, mediante el cual el señor Luis Eliecer Cadenas Marían, Director Ejecutivo de RedCLARA, solicita información por parte de las Direcciones Generales de Calidad y FONATEL sobre cobertura, velocidades y la cantidad de centros educativos conectados. -----

A continuación la exposición del tema. -----

“Cinthya Arias: Continuamos con el oficio del 05 de septiembre, mediante el cual el señor Luis Eliécer Cadenas Marín, Director Ejecutivo de la Red Clara, solicita la remisión de información por parte de las Direcciones Generales de Calidad y de FONATEL sobre cobertura y velocidades y cantidad de centros educativos conectados en localidades específicas de interés para ellos.-----

Entonces sería dar por recibido el oficio indicado y trasladar para la respuesta correspondiente a ambos Directores de la Dirección General de Calidad y de FONATEL. Aprobamos en firme”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con

11 de setiembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 042-2024

base en el documento conocido y lo comentado sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 012-042-2024

1. Dar por recibido el oficio del 5 de setiembre de 2024, mediante el cual el señor Luis Eliecer Cadenas Maríán, Director Ejecutivo de RedCLARA solicita la remisión de información por parte de las Direcciones Generales de Calidad y FONATEL, sobre cobertura, velocidades y la cantidad de centros educativos conectados.-----
2. Trasladar el oficio mencionado en numeral anterior a la Dirección General de Calidad y Dirección General de FONATEL para que coordinen su atención.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

3.3.7.Oficio OF-0536-AI-2024 mediante el cual la Auditoría Interna remite una solicitud de información II del estudio ATI-PR-ETI-01-2023.

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio OF-0536-AI-2024, del 10 de setiembre del 2024, mediante el cual la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Público remite una solicitud de información II del estudio ATI-PR-ETI-01-2023. -----

Seguidamente la explicación del caso. -----

“Cinthyá Arias: Continuamos con el oficio OF-0536-AI-2024, mediante el cual la Auditoría Interna solicita a este Consejo girar instrucciones a quien corresponda, con el fin de que sea proporcionada la información correspondiente al Informe de vulnerabilidad

11 de setiembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 042-2024

de TI y todos sus anexos, vistos en sesión ordinaria del Consejo 036-2024, del 21 de agosto del 2024. -----

La propuesta sería dar por recibido y trasladar a la Dirección y a la Unidad de TI, para la atención y remisión de la información correspondiente. Gracias. -----

Básicamente, ese es el orden del día. Estaríamos cumpliendo el orden del día en materia de la sección de correspondencia”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio OF-0536-AI-2024, del 10 de setiembre del 2024 y lo comentado al respecto, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 013-042-2024

1. Dar por recibido el oficio OF-0536-AI-2024 del 10 de setiembre de 2024, mediante el cual la Auditoría Interna remite una solicitud de información II del estudio ATI-PR-ETI-01-2023.-----
2. Trasladar el oficio OF-0536-AI-2024 a la Dirección General de Operaciones y a la Unidad de Tecnologías de la Información para la atención correspondiente.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

- 4.1. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre asignación de recurso de numeración para el servicio de cobro revertido automático, numeración 800, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.**

11 de setiembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 042-2024

Ingresa a sesión el señor Walther Herrera Cantillo, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta al Consejo el informe técnico emitido por la Dirección General de Mercados mediante el oficio 07724-SUTEL-DGM-2024, del 02 de setiembre del 2024, con respecto a la solicitud de asignación de numeración 800's para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante oficio 263-695-2024 (NI-11436-2024), recibido el 29 de agosto del 2024. -----

A continuación la exposición de este asunto. -----

“Cinthyia Arias: Continuamos ahora con las propuestas de la Dirección General de Mercados. Muy buenos días don Walther. -----

Walther Herrera: Muy buenos días a todos y todas, espero que estén bien. Disculpe, es que estaba en la otra actividad de la Cámara de Infocomunicaciones, entonces para pasarme para acá. Aquí estoy servirles. -----

Cinthyia Arias: De acuerdo, muchas gracias. Estaríamos en la sección 4, en las propuestas de la Dirección General de Mercados. -----

Tenemos el primer punto, que es el informe 07724-SUTEL-DGM-2024, que es un informe técnico de asignación de recursos de numeración, servicio de cobro revertido automático, numeración 800 para el ICE. Adelante don Walther. -----

Walther Herrera: Mediante el oficio 07724-SUTEL-DGM-2024, se presenta a este Consejo el informe técnico sobre la solicitud de ampliación de recurso de numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, numeración 800, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad. -----

El Instituto hace una solicitud a esta Superintendencia de numeración 800. Después de haber seguido los procedimientos establecidos y la reglamentación vigente sobre este -----

11 de setiembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 042-2024

tipo de solicitudes, se le estaría recomendando al Consejo de la SUTEL asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, que fue solicitada mediante el oficio 263-695-2024.-----

Esa sería una numeración 800 de cobro revertido nacional, el número sería 4873767 y el número nombre comercial sería 800-GTREPOR y el solicitante el Instituto sobre esta numeración, es GT Solutions Limitada.-----

Solamente, en firme, por favor, por ser numeración y que puedan disponer de inmediato los solicitantes de esta numeración. -----

Cinthy Arias: *De acuerdo. Entonces por ser un tema de simple revisión, estaríamos aprobando en firme*".-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07724-SUTEL-DGM-2024, del 02 de setiembre del 2024 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 014-042-2024

- I. Dar por recibido el oficio 07724-SUTEL-DGM-2024, del 02 de setiembre del 2024, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe 07724-SUTEL-DGM-2024, del 02 de setiembre del 2024, con respecto a la solicitud de asignación de numeración 800's para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante oficio 263-695-2024 (NI-11436-2024), recibido el 29 de agosto del 2024.-----
- II. Aprobar la siguiente resolución: -----

RCS-171-2024

11 de setiembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 042-2024**

**“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 800s PARA EL SERVICIO DE
COBRO REVERTIDO NACIONAL, A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE
DE ELECTRICIDAD”**

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO:

1. Que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante el Acuerdo N°027-074-2022, en la sesión ordinaria N° 074-2022, celebrada el 3 de noviembre del 2022, dio por recibido y aprobó el oficio N° 09174-SUTEL-DGC-2022, del 18 de octubre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo los resultados de la evaluación de la sincronización de plataformas de tasación de telefonía móvil, fija e IP, así como *“Solicitar a la Dirección General de Mercados que dados los resultados obtenidos por tercer año consecutivo, que evidencian deficiencias en la sincronización de las plataformas de generación de CDRs y como parte del proceso de verificación para el otorgamiento de numeración para usuarios finales, requiera a los operadores (...), Instituto Costarricense de Electricidad., (...). **La realización de pruebas previo a la asignación de nueva numeración para usuarios finales, a partir de lo dispuesto en la resolución RCS-222-2022, ‘Procedimiento para la gestión y asignación de los recursos de numeración’ publicada en el Diario Oficial La Gaceta, en el Alcance N° 200 a la Gaceta N°180, del 22 de setiembre del 2022.**”* Lo resaltado no es del original. -----
2. Que mediante escrito NI-08777-2024 recibido el 01 de julio del 2024, el ICE remite las pruebas de interoperabilidad numérica realizadas en los meses de mayo y junio del 2024, según archivo electrónico *“Informe Numeración I Semestre 2024”* visible en folios 23116 al 23118 del expediente administrativo. -----

11 de setiembre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 042-2024

3. Que mediante el oficio 263-695-2024 (NI-11436-2024) recibido el 29 de agosto del 2024, por esta Superintendencia, el ICE presentó la siguiente solicitud de asignación adicional de numeración para servicios de cobro revertido nacional, numeración 800 con el siguiente detalle: -----
 - Un (1) número para el servicio especial de cobro revertido nacional, numeración 800 a saber: 800-4873767 (800-GTREPOR) para uso comercial de la GT SOLUTIONS LIMITADA esto según el oficio 263-695-2024 (NI-11436-2024), visible en folios 23446 al 23454 del expediente administrativo. -----
4. Que mediante el oficio 07724-SUTEL-DGM-2024 del 02 de setiembre de 2024, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que, en este trámite, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en la resolución administrativa RCS-222-2022; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE. -----
5. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.-----
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no

11 de setiembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 042-2024**

discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones. -----

III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico. -----

IV. Que mediante resolución administrativa número RCS-222-2022 *“PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DE NUMERACIÓN”* adoptada por unanimidad en la sesión ordinaria 61-2022, mediante el acuerdo 017-061-2022, celebrada el 01 de septiembre del 2022 de las 11:20 horas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°180, Alcance N° 200 el día 22 de septiembre del 2022, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de gestión y solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración. -----

V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 07724-SUTEL-DGM-2024 del 02 de agosto de 2024, indica que, en la solicitud, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en la resolución RCS-222-2022. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:-----

“(…)

11 de setiembre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 042-2024

2) Sobre la solicitud de numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido nacional a saber, número: 800-4873767.

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para el servicio de cobro revertido nacional.-----
- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno a uno o algunos números específicos a la vez, pero no en bloques. -----
- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de un cliente comercial al ICE que pretende recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente de este operador, según lo dispuesto en el siguiente cuadro:-----

<i>Servicio Especial</i>	<i>Número (7 Dígitos)</i>	<i>Número Comercial</i>	<i>Tipo</i>	<i>Cliente</i>
800	4873767	800-GTREPOR	Cobro Revertido automático	GT SOLUTIONS LIMITADA

- Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 800's de cobro revertido nacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad del número solicitado 800-4873767 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la SUTEL. -----

11 de setiembre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 042-2024

- Que el ICE, manifiesta el cumplimiento de las disposiciones de sincronización de sus plataformas según lo solicitado en el oficio 09823-SUTEL-SCS-2022, con fecha del 20 de diciembre del 2022, por medio del acuerdo N°027-005-2022 y en la resolución administrativa RCS-222-2022, en cuanto a que todos sus equipos se encuentran sincronizados con la señal que brinda el reloj de plataforma de referencia de tiempo que administra la ULM (Unidad de Laboratorios Metrológicos) del ICE. -----
- De la revisión realizada se tiene que el número solicitado 800-4873767, se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del recurso numérico anteriormente indicado.-----

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- *De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme 263-695-2024 (NI-11436-2024), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT). -----*

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	4873767	800-GTREPOR	Cobro Revertido automático	GT SOLUTIONS LIMITADA

(...)"

- VI.** Que la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima

11 de setiembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 042-2024

disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP. -----

VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL. -----

VIII. Que de igual forma, el Consejo coincide con la Dirección General de Mercados en cuanto a las solicitudes de evitar la publicación de la columna denominada “# *Registro Numeración*” respecto a la información que aporta el ICE, por lo que se acoge el informe de dicha Dirección General igualmente en este extremo, ante el riesgo que existe de un uso inapropiado de la plataforma de los números 800, con lo cual se dispone no publicar dicha columna de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 263-695-2024 (NI-11436-2024), del expediente administrativo del ICE.

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración: -----

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	4873767	800-GTREPOR	Cobro Revertido automático	GT SOLUTIONS LIMITADA

11 de setiembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 042-2024**

2. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones. -----
3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. -----
4. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. -----
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-222-2022 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados. -----
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias. -----
7. Advertir que de conformidad con el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el

11 de setiembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 042-2024

objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.

8. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel. -----
9. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.-----
10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento

11 de setiembre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 042-2024

del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.-----

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

4.2. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre asignación de recurso de numeración para el servicio de cobro revertido automático, numeración 800, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.

La Presidencia continúa con el orden del día y expone al Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Mercados mediante el oficio 07842-SUTEL-DGM-2024, del 05 de setiembre del 2024, para atender la solicitud de asignación de numeración 800's para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante oficios 263-572-2024 (NI-09425-2024) y 263-702-2024 (NI-11635-2024), recibidos el 12 de julio y 03 de setiembre del 2024, respectivamente.-----

A continuación la exposición de este asunto. -----

11 de setiembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 042-2024

Cinthyia Arias: Continuamos don Walther con el punto 4.2, el informe 07842-SUTEL-DGM-2024, que corresponde también a asignación de numeración, cobro revertido automático 800, también a favor del ICE. -----

Walther Herrera: Sí, como lo indica la señora Presidenta, mediante el oficio 07842-SUTEL-DGM-2024, se presenta el informe técnico sobre las solicitudes de ampliación del recurso de numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, numeración 800, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad. ----

Igual que el anterior, se siguieron los procedimientos establecidos por esta Superintendencia y después de los análisis, se le estaría recomendando a este Consejo asignar a favor del Instituto Costarricense Electricidad la numeración solicitada mediante el oficio 263-702-2024 que sería un número 800. El número sería 3333333, el número comercial sería 800-3333333 para la empresa solicitante, que es WIZTECH HOLDINGS, S. A. -----

En firme, por favor, por ser numeración e igualmente, la argumentación anteriormente presentada. Gracias. -----

Cinthyia Arias: Muchas gracias don Walther. Si no hay consultas, entonces también aprobamos en firme la asignación indicada”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07842-SUTEL-DGM-2024, del 05 de setiembre del 2024 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 015-042-2024

I. Dar por recibido el oficio 07842-SUTEL-DGM-2024, del 05 de setiembre del 2024, -----

11 de setiembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 042-2024**

por el cual la Dirección General de Mercados expone al Consejo el informe técnico para atender la la solicitud de asignación de numeración 800's para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante oficios 263-572-2024 (NI-09425-2024) y 263-702-2024 (NI-11635-2024), recibidos el 12 de julio y 03 de setiembre del 2024, respectivamente.

II. Aprobar la siguiente resolución: -----

RCS-172-2024

**“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 800s PARA EL SERVICIO DE COBRO
REVERTIDO NACIONAL, A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE
ELECTRICIDAD”**

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011**RESULTANDO:**

1. Que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante el Acuerdo N°027-074-2022, en la sesión ordinaria N° 074-2022, celebrada el 3 de noviembre del 2022, dio por recibido y aprobó el oficio N° 09174-SUTEL-DGC-2022, del 18 de octubre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo los resultados de la evaluación de la sincronización de plataformas de tasación de telefonía móvil, fija e IP, así como *“Solicitar a la Dirección General de Mercados que dados los resultados obtenidos por tercer año consecutivo, que evidencian deficiencias en la sincronización de las plataformas de generación de CDRs y como parte del proceso de verificación para el otorgamiento de numeración para usuarios finales, requiera a los operadores (...), Instituto Costarricense de Electricidad., (...). **La realización de pruebas previo a la asignación de nueva numeración para usuarios finales, a partir de lo dispuesto en la resolución RCS-222-2022, ‘Procedimiento para la***

11 de setiembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 042-2024**

gestión y asignación de los recursos de numeración’ publicada en el Diario Oficial La Gaceta, en el Alcance N° 200 a la Gaceta N°180, del 22 de setiembre del 2022.”

Lo resaltado no es del original. -----

2. Que mediante escrito NI-08777-2024 recibido el 01 de julio del 2024, el ICE remite las pruebas de interoperabilidad numérica realizadas en los meses de mayo y junio del 2024, según archivo electrónico “Informe Numeración I Semestre 2024” visible en folios 23116 al 23118 del expediente administrativo. -----
3. Que mediante el oficio 263-572-2024 (NI-09425-2024) recibido el 12 de julio del 2024, por esta Superintendencia, el ICE presentó la solicitud de asignación adicional de numeración para servicios de cobro revertido nacional, numeración 800, 800-7777777 para uso comercial de WIZTECH HOLDINGS S.A._visible en folios 23195 al 23204 del expediente administrativo. -----
4. Que mediante oficio 07615-SUTEL-DGM-2024, con fecha del 29 de agosto de 2024, la Dirección General de Mercados, previno al ICE, que el número de cobro revertido nacional 800-77777777, fue asignado a CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. (CLARO), mediante acuerdo del Consejo de la SUTEL N°027- 065-2015, en la sesión ordinaria N°065-2015 celebrada el 10 de diciembre del 2015, en donde se aprobó la resolución administrativa RCS-235-2015, y además fue reportado como activo por CLARO mediante oficio RI-0863-2024 (NI-10881-2024), además se le solicitó indicar otro número de cobro revertido nacional que se encuentre disponible en el registro de numeración para su asignación (visible a folios 23464 al 23467 del expediente administrativo). -----
5. Que mediante el oficio 263-702-2024 (NI-11635-2024) recibido el 03 de setiembre del 2024, por esta Superintendencia, el ICE respondió al oficio 07615-SUTEL-DGM-2024, cambiando la solicitud de asignación adicional de numeración para servicios

11 de setiembre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 042-2024

de cobro revertido nacional, numeración 800 indicando que se sustituya el numero 800-7777777 con el siguiente detalle: -----

- Un (1) número para el servicio especial de cobro revertido nacional, numeración 800 a saber: 800-3333333 para uso comercial de WIZTECH HOLDINGS S.A. -----

6. Que mediante el oficio 07842-SUTEL-DGM-2024 del 05 de setiembre de 2024, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que, en este trámite, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en la resolución administrativa RCS-222-2022; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE. -----
7. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.-----
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones. -----
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan -----

11 de setiembre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 042-2024

Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico. -----

IV. Que mediante resolución administrativa número RCS-222-2022 “*PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DE NUMERACIÓN*” adoptada por unanimidad en la sesión ordinaria 61-2022, mediante el acuerdo 017-061-2022, celebrada el 01 de septiembre del 2022 de las 11:20 horas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°180, Alcance N° 200 el día 22 de septiembre del 2022, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de gestión y solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración.-----

V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 07842-SUTEL-DGM-2024 del 05 de setiembre de 2024, indica que, en la solicitud, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en la resolución RCS-222-2022. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:-----

“(…)

2) Sobre la solicitud de numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido nacional a saber, número: 800-3333333.

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para el servicio de cobro revertido nacional.-----

11 de setiembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 042-2024

- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno a uno o algunos números específicos a la vez, pero no en bloques. -----
- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de un cliente comercial al ICE que pretende recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente de este operador, según lo dispuesto en el siguiente cuadro:-----

<i>Servicio Especial</i>	<i>Número (7 Dígitos)</i>	<i>Número Comercial</i>	<i>Tipo</i>	<i>Cliente</i>
800	3333333	800-3333333	Cobro Revertido automático	WIZTECH HOLDINGS S.A.

- *Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 800's de cobro revertido nacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad del número solicitado 800-3333333 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la SUTEL. ----*
- *Que el ICE, manifiesta el cumplimiento de las disposiciones de sincronización de sus plataformas según lo solicitado en el oficio 09823-SUTEL-SCS-2022, con fecha del 20 de diciembre del 2022, por medio del acuerdo N°027-005-2022 y en la resolución administrativa RCS-222-2022, en cuanto a que todos sus equipos se encuentran sincronizados con la señal que brinda el reloj de plataforma de*

11 de setiembre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 042-2024

referencia de tiempo que administra la ULM (Unidad de Laboratorios Metrológicos) del ICE. -----

- *De la revisión realizada se tiene que el número solicitado 800-3333333, se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del recurso numérico anteriormente indicado. -----*

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme lo solicitado en el oficio 263-702-2024 (NI-11635-2024), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT). -----

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	3333333	800-3333333	Cobro Revertido automático	WIZTECH HOLDINGS S.A.

(...)”

- VI.** Que la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP. -----

11 de setiembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 042-2024

- VII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL.-----
- VIII.** Que de igual forma, el Consejo coincide con la Dirección General de Mercados en cuanto a las solicitudes de evitar la publicación de la columna denominada “# Registro Numeración” respecto a la información que aporta el ICE, por lo que se acoge el informe de dicha Dirección General igualmente en este extremo, ante el riesgo que existe de un uso inapropiado de la plataforma de los números 800, con lo cual se dispone no publicar dicha columna de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 263-702-2024 (NI-11635-2024), del expediente administrativo del ICE.-

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración: -----

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	3333333	800-3333333	Cobro Revertido automático	WIZTECH HOLDINGS S.A.

2. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento

11 de setiembre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 042-2024

- de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones. -----
3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. -----
 4. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. -----
 5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-222-2022 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados. -----
 6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias. -----
 7. Advertir que de conformidad con el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de

11 de setiembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 042-2024**

- la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
8. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel. -----
 9. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.-----
 10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.-----

11 de setiembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 042-2024

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

4.3. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre la solicitud de confidencialidad respecto al trámite de autorización presentada por la empresa WBC TECHNOLOGIES, S. A.

Seguidamente, la Presidencia presenta al Consejo el informe técnico emitido por la Dirección General de Mercados por medio del oficio 07832-SUTEL-DGM-2024, del 04 de setiembre del 2024, para atender la solicitud de título habilitante realizada por WBC TECHNOLOGIES, S. A. con cédula jurídica número 3-101-629730, mediante escrito sin número registrado bajo el NI-04781-2024, recibido en esta Superintendencia el 10 de abril del 2024, así como la declaración de confidencial de toda la información presentada. ----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

“Cinthya Arias: Continuamos con el siguiente punto, que es un informe sobre la confidencialidad solicitada para cierta información que presenta la empresa WBC TECHNOLOGIES, S. A., en su proceso de acreditación de documentación para un trámite de autorización o título habilitante. Adelante don Walther. -----

11 de setiembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 042-2024

Walther Herrera: Así como ha sido indicado, mediante el oficio 07832-SUTEL-DGM-2024 se le presenta el informe técnico jurídico sobre la solicitud de confidencialidad por la empresa WBC TECHNOLOGIES, S. A. -----

Esta empresa hace una solicitud de autorización a esta Superintendencia, con el fin de brindar servicios de telecomunicaciones. -----

Solicita prestar servicios de telecomunicaciones y dentro del proceso presenta información financiera, la cual solicita que sea declarada confidencialidad, junto con otra información que el petente así lo considera necesario. -----

Después de haber analizado, de acuerdo con los procedimientos establecidos, de cuáles son los documentos que deben ser declarados confidenciales, se estaría recomendando al Consejo de la SUTEL que, con vista en el expediente W0023-STT-AUT-00597-2024, resulta procedente declarar confidencial la información relativa a la “Capacidad Financiera” visible en el NI-04781-2024, que serían los folios páginas 55 a la 66, por un plazo de 3 años. -----

Solamente. En este caso también en firme, para que sea declarada esta información y sacada del expediente y seguir con el procedimiento de autorización que solicita dicha empresa. -----

Cinthya Arias: Gracias don Walther. El análisis de la confidencialidad que realiza la Dirección General de Mercados se realiza en función de las disposiciones y resoluciones que establecen que este tipo de información debe ser declarada de carácter confidencial, por ser información vital sobre la empresa cuya difusión podría ser dañina en manos de terceros y con efecto sobre los niveles de competencia. -----

Entonces, sobre esa base, se declara la confidencialidad como indica don Walther, por un periodo de 3 años y si no hay consultas aprobaríamos en firme. De acuerdo, gracias”.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con

11 de setiembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 042-2024

base en el contenido del oficio 07832-SUTEL-DGM-2024, del 04 de setiembre del 2024 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 016-042-2024

- I. Dar por recibido el oficio 07832-SUTEL-DGM-2024, del 04 de setiembre del 2024, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe técnico para atender la solicitud de título habilitante realizada por WBC TECHNOLOGIES, S. A. con cédula jurídica número 3-101-629730, mediante escrito sin número registrado bajo el NI-04781-2024, recibido en esta Superintendencia el 10 de abril del 2024, así como la declaración de confidencial de toda la información presentada. -----
- II. Aprobar la siguiente resolución: -----

RCS-173-2024

**“SE RESUELVE CONFIDENCIALIDAD SOBRE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN
PRESENTADA POR LA EMPRESA WBC TECHNOLOGIES, S. A.”**

EXPEDIENTE: W0023-STT-AUT-00597-2024

ANTECEDENTES:

1. Que, en fecha 10 de abril de 2024, **WBC TECHNOLOGIES, S. A.**, entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel), una solicitud de autorización para la prestación de servicios de telecomunicaciones (NI-04781-2024), en la que, además, presentó a la Superintendencia de Telecomunicaciones una solicitud de confidencialidad. (Folios 2 al 69). -----

11 de setiembre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 042-2024

2. Que, mediante oficio número 03108-SUTEL-DGM-2024 con fecha del 30 de abril de 2024, la Dirección General de Mercados (DGM) previno a la empresa **WBC TECHNOLOGIES S.A.** con el fin de que aportara información técnica y legal indispensable para la solicitud de autorización del título habilitante. (Folios 70 al 72). -----
3. Que, por medio de correo electrónico de fecha 15 de mayo de 2024 (NI-06379-2024), la empresa **WBC TECHNOLOGIES S.A.** remitió a la Sutel, en tiempo más no en forma, la información solicitada en el oficio número 03108-SUTEL-DGM-2024 con fecha del 30 de abril de 2024. Dicha información fue archivada por error involuntario de la Unidad de Gestión Documental de previo en el expediente GCO-DGM-SPT-00313-2023. (Folios 73 al 79). -----
4. Que, a raíz del error involuntario citado en el punto anterior, y ante la presunta falta de respuesta por parte de la empresa **WBC TECHNOLOGIES S.A.**, se dictó la resolución RDGM-00033-SUTEL-2024 de las 15:45 horas del 26 de junio de 2024: **“CIERRE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE”**, por falta de interés actual. (Destacado y mayúscula corresponden al original). (Folios 80 al 84). -----
5. Que, una vez traslado el NI-06379 al expediente administrativo correspondiente, mediante oficio número 05748-SUTEL-DGM-2024 del 04 de julio de 2024, la Dirección General de Mercados (DGM) previno a la empresa **WBC TECHNOLOGIES S.A.** con el fin de que aportara información técnica indispensable para la solicitud de autorización del título habilitante. (Folios 85 al 92). -----
6. Que, por medio de correo electrónico de fecha 30 de julio de 2024 (NI-10163-2024), la empresa **WBC TECHNOLOGIES S.A.** remitió a la Sutel, de forma extemporánea, la información solicitada en el oficio número 05748-SUTEL-DGM-2024 del 04 de julio de 2024. (Folios 93 al 144). -----

11 de setiembre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 042-2024

7. Que, mediante resolución RDGM-00053-SUTEL-2024 de las 16:32 horas del 29 de agosto de 2024, la Dirección General de Mercados resolvió revocar y dejar sin efecto la resolución RDGM-00033-SUTEL-2004 de las 15:45 horas del 26 de junio de 2024, correspondiente al cierre de la solicitud de autorización y archivo del expediente administrativo, notificada a **WBC TECHNOLOGIES S.A.** el 27 de junio de 2024, ya que la misma resultaba inoportuna. (Folios 146 al 149). -----
8. Que, mediante oficio número 07832-SUTEL-DGM-2024 del 04 de setiembre de 2024, la Dirección General de Mercados (DGM) rindió su Informe técnico jurídico sobre la solicitud de confidencialidad solicitada. -----
9. Que, se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.- -----

CONSIDERANDO:

- I. Que, de conformidad con el artículo 30 constitucional, toda persona tiene el derecho fundamental de acudir a la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de valor e interés público (derecho de acceso a la información administrativa) y por lo tanto la declaratoria de confidencialidad únicamente procede sobre las piezas del expediente que sólo afecten y atañen a la empresa. -----
- II. El artículo 273 de la Ley General de Administración Pública, Ley 6227 dispone lo siguiente: -----

“1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.-----

11 de setiembre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 042-2024

2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de éstos antes de que hayan sido rendidos.”-----

- III. El artículo 274 de la Ley General de La Administración Pública, Ley 6227 dispone lo siguiente: -----

“La decisión que negare el conocimiento y acceso a una pieza deberá ser suficientemente motivada. Cabrán contra la misma los recursos ordinarios de esta ley.”-----

- IV. Que, de conformidad con la Ley de Información No Divulgada, Ley 7975 en su artículo 2, para que cierta información tenga carácter de confidencial debe ser secreta, tener un valor comercial por su carácter de secreta, debe constar en documentos y debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerse secreta. -----
- V. Que, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 7975, hay una serie de información que por su carácter no puede ser declarada como confidencial, entre ella: aquella información que sea del dominio público, la información que resulte evidente para un técnico versado en la materia con base en información disponible de previo; aquella información que deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial. -
- VI. La Procuraduría General de la República, en el dictamen C-003-2003 del 14 de enero de 2003, indica que: *“La confidencialidad se ejerce en relación con información y documentos privados y significa una obligación para toda persona distinta de su titular de guardar la reserva necesaria sobre dicha información o documentación. Lo cual implica que si el derecho habiente confía dicha información o documentos a un tercero, normalmente la Administración, está impedida de divulgarla o a darla a conocer por algún otro medio a otras personas, salvo que el*

11 de setiembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 042-2024**

ordenamiento lo autorice. Esa excepción implicaría, entonces, que hay un interés público superior que justifica dejar sin efecto la confidencialidad (...)". -----

- VII.** Que, por consiguiente, el derecho de acceso a la información administrativa debe concebirse como un derecho verdaderamente amplio y tal como lo indicó la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia número 2003-02120 de las 13:30 horas del 14 de marzo del 2003, comprende un haz de facultades en cabeza de la persona que lo ejerce tales como las siguientes: acceso a los departamentos, dependencias, oficinas y edificios públicos; acceso a los archivos, registros, expedientes y documentos físicos o automatizados, facultad del administrado de conocer los datos personales o nominativos almacenados que le afecten de alguna forma, y derecho de conocer el contenido de los documentos y expedientes físicos o virtuales. -----
- VIII.** Que, en ese sentido, la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001, ha reconocido que podría considerarse como confidencial: *"(...) la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc."*. -----
- IX.** Que, la Procuraduría General de la República, en su dictamen C-295-2006 del 21 de julio del 2006, indicó: *"Ahora bien, la inviolabilidad de la información y de los documentos privados es una de las manifestaciones del derecho a la intimidad consagrada expresamente en el texto constitucional."* *"Esta garantía protege la confidencialidad de los documentos e informaciones privadas, impide a los particulares el acceso a ellos y prohíbe a las instituciones y los privados su suministro a terceros"* (Voto N.5376-94 de las 11:45 horas del 16 de setiembre de

11 de setiembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 042-2024**

1994). Como ya lo ha señalado esta Procuraduría en anteriores ocasiones, para que pueda hablarse de que se está ante información privada: *“(...) es requisito indispensable que dicha información atañe directamente a la esfera de la persona, Física o jurídica, ya sea porque concierne a las actividades a que se dedica, su situación económica o financiera, sus lazos comerciales o en el caso de las personas físicas se refiera a sus lazos familiares, creencias u opiniones, sus preferencias sexuales, por ejemplo. Para que la persona pueda alegar el interés privado de la información debe existir un nexo entre la información de que se trata y la propia persona (...).”* (Dictamen C-003-2003 del 14 de enero del 2003). -----

- X. Que, la declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la Sutel fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado. -----
- XI. Que, ahora bien, para efectos de resolver sobre la confidencialidad de la información suministrada, conviene extraer del Informe técnico jurídico rendido mediante oficio número 07832-SUTEL-DGM-2024, del 04 de setiembre de 2024, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente: -----

“(...)”

B. SOBRE LA SOLICITUD PLANTEADA.

1. Naturaleza de la solicitud:

WBC TECHNOLOGIES S.A. solicitó título habilitante (autorización) para prestar servicios de telecomunicaciones, según lo que se dispone en el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones,

11 de setiembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 042-2024**

Ley N°8642 y lo dispuesto mediante resolución del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) RCS-374-2018. -

2. Información presentada por el solicitante:

WBC TECHNOLOGIES S.A. junto con la anterior petición, solicitó se declare confidencial la siguiente información, por el plazo de diez años: ---

- *La totalidad del apartado relacionado con capacidad financiera.*
- *El diseño de la red y su topología utilizada para el núcleo de la red, distribución y acceso a los clientes. -----*
- *Ubicación de lugares donde se encuentran instalados los equipos técnicos, antenas de transmisión, nodos de transmisión, así como cualquier infraestructura necesaria para prestar servicios de telecomunicaciones en general. -----*
- *Información de tipo contable, financiero, fiscal, tributario y legal. Cualquier otra información de carácter confidencial y que así sea establecida o que sea propiedad de una de las partes, concerniente a productos, servicios, infraestructura, equipos y clientes. -----*

Como fundamento para su petición de confidencialidad, indicó que, la información que se solicita proteger es de naturaleza privada y no existe ningún tipo de interés público en que sea revelada. La protección solicitada parte del hecho de que, de hacerse pública, los potenciales competidores tendrían acceso a información sensible. -----

3. Requisitos de la presentación de la solicitud:

11 de setiembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 042-2024**

*Del análisis de fondo realizado a la totalidad de folios correspondientes a la solicitud de autorización y confidencialidad, que integran el expediente administrativo **W0023-STT-AUT-00597-2024**, se comprobó que **WBC TECHNOLOGIES S.A.**, cumplió los requisitos formales para la presentación de una solicitud de esta naturaleza según el artículo 19 del Reglamento a la Ley 8642 al presentar la siguiente información: -----*

- a) Que, en fecha 10 de abril de 2024, **WBC TECHNOLOGIES S.A.**, entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una solicitud de autorización para la prestación de servicios de telecomunicaciones, en la que, además, presentó a la Sutel una solicitud de confidencialidad. -----*
- b) La solicitud de confidencialidad fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento). -----*
- c) La solicitud de confidencialidad fue firmada mediante firmas digitales de los apoderados generalísimos de la empresa, los señores **Luis Diego Fernández Mairena**, portador de la cédula de identidad número 1-0781-0396 y **Víctor Zahit Rivera Umaña**, portador de la cédula de identidad número 1-0959-0103; visibles en el NI-04781-2024. -----*
- d) Los solicitantes expusieron las razones por las cuales consideraban que el revelar la información considerada confidencial podría resultar en un perjuicio para su empresa. -----*

C. FUNDAMENTO LEGAL DE LA CONFIDENCIALIDAD.

11 de setiembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 042-2024**

1. *Que, de conformidad con el artículo 30 constitucional, toda persona tiene el derecho fundamental de acudir a la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de valor e interés público (derecho de acceso a la información administrativa) y por lo tanto la declaratoria de confidencialidad únicamente procede sobre las piezas del expediente que sólo afecten y atañen a la empresa. ----*
2. *El artículo 273 de la Ley General de Administración Pública, Ley 6227 dispone lo siguiente: -----*
“1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.-----
2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de éstos antes de que hayan sido rendidos”.-----
3. *El artículo 274 de la Ley General de La Administración Pública, Ley 6227 dispone lo siguiente: -----*
“La decisión que negare el conocimiento y acceso a una pieza deberá ser suficientemente motivada. Cabrán contra la misma los recursos ordinarios de esta ley.”-----
4. *Que, de conformidad con la Ley de Información No Divulgada, Ley 7975 en su artículo 2, para que cierta información tenga carácter de confidencial debe ser secreta, tener un valor comercial por su*

11 de setiembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 042-2024**

carácter de secreta, debe constar en documentos y debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerse secreta. -----

5. *Que, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 7975, hay una serie de información que por su carácter no puede ser declarada como confidencial, entre ella: aquella información que sea del dominio público, la información que resulte evidente para un técnico versado en la materia con base en información disponible de previo; aquella información que deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial. -----*
6. *La Procuraduría General de la República, en el dictamen C-003-2003 del 14 de enero de 2003, indica que: “La confidencialidad se ejerce en relación con información y documentos privados y significa una obligación para toda persona distinta de su titular de guardar la reserva necesaria sobre dicha información o documentación. Lo cual implica que si el derecho habiente confía dicha información o documentos a un tercero, normalmente la Administración, está impedida de divulgarla o a darla a conocer por algún otro medio a otras personas, salvo que el ordenamiento lo autorice. Esa excepción implicaría, entonces, que hay un interés público superior que justifica dejar sin efecto la confidencialidad (...)”*
7. *Que, por consiguiente, el derecho de acceso a la información administrativa debe concebirse como un derecho verdaderamente amplio y tal como lo indicó la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia número 2003-02120 de las 13:30 horas del 14 de marzo del 2003, comprende un haz de*

11 de setiembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 042-2024**

facultades en cabeza de la persona que lo ejerce tales como las siguientes: acceso a los departamentos, dependencias, oficinas y edificios públicos; acceso a los archivos, registros, expedientes y documentos físicos o automatizados, facultad del administrado de conocer los datos personales o nominativos almacenados que le afecten de alguna forma, y derecho de conocer el contenido de los documentos y expedientes físicos o virtuales. -----

8. *Que, en ese sentido, la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001, ha reconocido que podría considerarse como confidencial: “(...) la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc.”. -----*
9. *Que, la Procuraduría General de la República, en su dictamen C-295-2006 del 21 de julio del 2006, indicó: “Ahora bien, la inviolabilidad de la información y de los documentos privados es una de las manifestaciones del derecho a la intimidad consagrada expresamente en el texto constitucional. “Esta garantía protege la confidencialidad de los documentos e informaciones privadas, impide a los particulares el acceso a ellos y prohíbe a las instituciones y los privados su suministro a terceros” (Voto N.5376-94 de las 11:45 horas del 16 de setiembre de 1994). Como ya lo ha señalado esta Procuraduría en anteriores ocasiones, para que*

11 de setiembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 042-2024**

pueda hablarse de que se está ante información privada” (...) es requisito indispensable que dicha información atañe directamente a la esfera de la persona, física o jurídica, ya sea porque concierne a las actividades a que se dedica, su situación económica o financiera, sus lazos comerciales o en el caso de las personas físicas se refiera a sus lazos familiares, creencias u opiniones, sus preferencias sexuales, por ejemplo. Para que la persona pueda alegar el interés privado de la información debe existir un nexo entre la información de que se trata y la propia persona (...). (Dictamen C-003-2003 del 14 de enero del 2003). -----

10. *Que, la declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la Sutel fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado. -----*

D. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE CONFIDENCIALIDAD PRESENTADA EN EL MARCO DE TÍTULO HABILITANTE (AUTORIZACIÓN).

*Para efectos de resolver sobre la confidencialidad de las piezas del expediente administrativo **W0023-STT-AUT-00597-2024** se debe acatar la Resolución RCS-118-2022 emitida por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones en sesión ordinaria 038-2022, celebrada el 12 de mayo de 2022, mediante acuerdo 029-038-2022, de las 16:00 horas referente a: “Se establecen los*

11 de setiembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 042-2024**

indicadores de mercado como parte del deber de suministro de información de los operadores de redes públicas y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público”. -----

*La anterior resolución del Consejo RCS-118-2022 y en concordancia con los servicios que pretende prestar **WBC TECHNOLOGIES S.A.** indica qué información debe ser tratada como confidencial o de dominio público. -----*

La Resolución del Consejo número RCS-118-2022 resuelve lo siguiente: -----

“(…)

4) Establecer como confidenciales los indicadores en su totalidad de la temática “Ingresos e Inversión” e indicador 6.3.4, “Gasto realizado en medios de comunicación y otros mecanismos publicitarios”, ya que éstos son de carácter secreto y sensible para los distintos operadores y proveedores de telecomunicaciones, esto a partir de lo definido en el artículo 2 incisos a) y c) de la Ley N°7975.-----

(…)

8) Establecer que el plazo de confidencialidad será por tres años en los indicadores relacionados con la temática de Ingresos y gasto, ya que esta información no sería sensible para los operadores después de este período, pues según los análisis se aprecia una relativa constancia en la desagregación de los ingresos a partir de este lapso, misma que se mantiene en las estructuras más desagregadas, esto obedece a que a partir del año 2014 las

11 de setiembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 042-2024**

telecomunicaciones de Costa Rica empezaron a alcanzar niveles topes en la cuantía de las suscripciones, manteniendo a partir de allí una relativa constancia en la participación del mercado por operador.-----

*9) Establecer que el plazo de confidencialidad será de tres años para los indicadores relacionados con la inversión ya que el sector de telecomunicaciones es un mercado maduro, pues los servicios han alcanzado máximos de penetración y según los análisis de aprecia una relativa constancia en las magnitudes de este indicador para este período de años.-----
(...)”*

De conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N°7593, es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la Sutel administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información debe ser de carácter público para ser accedida por el público general. -----

En congruencia con lo anterior, el artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica: -----

“Artículo 150. —Actos sujetos a Registro. Deberán inscribirse en el Registro Nacional de Telecomunicaciones:-----

11 de setiembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 042-2024**

a) Las concesiones, autorizaciones y permisos otorgados para la operación de redes de telecomunicaciones y para la prestación de servicios de telecomunicaciones.-----

(...)

e) Las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, acuerdos y resoluciones de acceso e interconexión.-----

f) Los convenios y las resoluciones relacionadas con la ubicación de equipos, colocación y uso compartido de infraestructuras físicas. -----

g) Los precios y tarifas y sus respectivas modificaciones.-----

(...)

p) Los operadores y proveedores de los servicios de telecomunicaciones. -----

(...)"

Se debe señalar que la información relativa a la capacidad financiera de la empresa **WBC TECHNOLOGIES S.A.** consiste en la factibilidad financiera de la empresa, el flujo de caja proyectado, estado de flujos de efectivo, cambios en el patrimonio, así como la información incluida sobre los ingresos y egresos mensuales, según la resolución del Consejo de Sutel RCS-118-2022, así como lo indicado por la Ley 7975 en su artículo 2, **sí se considera información sensible y de interés únicamente de la empresa.** En virtud de la naturaleza de dicha información se considera confidencial y según la RCS-118-2022 debe **mantenerse**

11 de setiembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 042-2024

confidencial por el plazo es de tres (3) años a partir de la notificación de la resolución. -----

En síntesis:

Documento	Ubicación	Propuesta de tratamiento
Capacidad financiera.	NI-04781-2024 (páginas 55 a la 66).	Declarar confidencial por el plazo de 3 años.

E. CONCLUSIONES.

En virtud de lo desarrollado de previo, se recomienda al Consejo de la Sutel valorar lo siguiente:-----

- 1. Que, con vista en el expediente **W0023-STT-AUT-00597-2024**, resulta procedente declarar confidencial la información relativa a la “Capacidad Financiera” visible en NI-04781-2024 (páginas 55 a la 66), como documentos confidenciales, **por el plazo de tres (3) años.**” -----*

(Destacado corresponde al original).

- XII.** Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo. -----

POR TANTO,

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593 y la Ley General de Administración Pública, Ley N°6227. -----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER el Informe técnico jurídico número 07832-SUTEL-DGM-2024 del 04 de setiembre de 2024. -----

11 de setiembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 042-2024**

SEGUNDO: ACOGER la confidencialidad solicitada por **WBC TECHNOLOGIES S.A.** mediante oficio sin número relativa a la “*Capacidad Financiera*” visible en el documento con número de ingreso NI-04781-2024 (páginas 55 a la 66), como documentos confidenciales, **por el plazo de tres (3) años.** -----

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de **3 días hábiles**, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME**NOTIFIQUESE****INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

4.4. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe sobre la solicitud de autorización presentada por la empresa ECONET ZARCERO, S.R.L.

Seguidamente, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe técnico emitido por la Dirección General de Mercados por medio del oficio 07843-SUTEL-DGM-2024, del 05 de setiembre del 2024, para atender la solicitud de autorización de título habilitante presentada el pasado 29 de julio de 2024 por la empresa ECONET ZARCERO, S.R.L., cédula jurídica número 3-102-900860, tal como consta en el expediente E0199-STT-AUT-00999-2024. -----

A continuación la exposición de este asunto. -----

11 de setiembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 042-2024

“Walther Herrera: Continuamos con el siguiente punto, don Walther, que es el 4.4: informe 07843-SUTEL-DGM-2024. Es una autorización de la empresa ECONET ZARCERO, S.R.L. para dar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet y enlaces punto a punto en Zarcero, en Naranjo y San Ramón. Adelante. -----

Walther Herrera: Muchas gracias, señora Presidenta. Así como usted lo indica, mediante el oficio 07843-SUTEL-DGM-2024 se le presenta el informe técnico jurídico sobre la solicitud de autorización presentada por la empresa de ECONET ZARCERO S.R.L a este Consejo. -----

La empresa, como se señaló anteriormente, hace una solicitud de título habilitante para brindar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet y enlaces inalámbricos punto a punto por medio de enlaces de frecuencia de uso libre en los cantones de Zarcero, Naranjo, San Ramón, en la provincia de Alajuela. -----

Después de haber seguido los procedimientos establecidos para las autorizaciones y la reglamentación de esta Superintendencia sobre este tema, se estaría recomendando al Consejo autorizar a la empresa ECONET ZARCERO S.R.L para brindar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces inalámbricos punto a punto por medio de los enlaces de frecuencia de uso libre en los cantones de Zarcero, Naranjo y San Ramón, en la provincia de Alajuela, al amparo de la legislación vigente previo al cumplimiento de las reglamentaciones previamente establecidas. -----

Solamente. En firme, por favor, para que esta empresa pueda tener el título habilitante lo antes posible y brinde servicios en las zonas a la cual hace referencia la solicitud anteriormente referida. -----

Cinthyia Arias: Si no hay consultas, entonces aprobamos la autorización de este nuevo operador para las zonas de Zarcero, Naranjo y San Ramón. En firme, gracias”. -----

11 de setiembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 042-2024

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07843-SUTEL-DGM-2024, del 05 de setiembre del 2024 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 017-042-2024

- I. Dar por recibido el oficio 07843-SUTEL-DGM-2024, del 05 de setiembre del 2024, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico para atender la solicitud de autorización de título habilitante presentada el pasado 29 de julio del 2024 por la empresa ECONET ZARCERO, S.R.L., cédula jurídica número 3-102-900860, tal como consta en el expediente E0199-STT-AUT-00999-2024. -----
- II. Aprobar la siguiente resolución: -----

RCS-174-2024

**“SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS DE
TELECOMUNICACIONES A LA EMPRESA ECONET ZARCERO S.R.L.”**

EXPEDIENTE: E0199-STT-AUT-00999-2024

RESULTANDO:

1. Que, en fecha del 29 de julio de 2024, **ECONET ZARCERO S.R.L.** mediante escritos con número de ingreso (NI-10069-2024) y (NI-10840-2024), presentó ante la Sutel una solicitud de título habilitante (autorización), para brindar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet y enlaces inalámbricos punto a punto por medio de enlaces de frecuencia de uso libre, en los cantones de Zarcero, Naranjo y San Ramón en la provincia de Alajuela (visibles a folios 02 al 23 del expediente administrativo). -----

11 de setiembre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 042-2024

2. Que, mediante oficio 06699-SUTEL-DGM-2024, con fecha del 5 de agosto de 2024, según consta en el expediente administrativo, la Dirección General de Mercados, previno a **ECONET ZARCERO S.R.L.**, a fin de que completara la presentación de requerimientos financieros, técnicos y legales conforme lo establecido en el RCS-374-2018 (visible a folios 24 al 27 del expediente administrativo).-----
3. Que, mediante escrito sin número (NI-10840-2024), recibido con fecha del 14 de agosto de 2024, **ECONET ZARCERO S.R.L.** brindó respuesta a lo solicitado en el oficio 06699-SUTEL-DGM-2024, con fecha del 5 de agosto de 2024 (visible a folios 28 al 55 del expediente administrativo).-----
4. Que, mediante oficio 07242-SUTEL-DGM-2024, con fecha del 22 de agosto de 2024, según consta en el expediente administrativo, la Dirección General de Mercados, notificó a **ECONET ZARCERO S.R.L.** la admisibilidad de la solicitud de autorización presentada y se adjuntó el correspondiente edicto de ley para su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de circulación nacional, según lo requerido en la normativa vigente (visible a folios 56 al 60 del expediente administrativo).-----
5. Que, según consta en el expediente administrativo, en fecha del 26 de agosto de 2024 mediante documento con número de ingreso (NI-11253-2024), se recibió por parte de la empresa **ECONET ZARCERO S.R.L.** copia de la publicación del edicto de ley en el periódico Diario La Extra con fecha del 23 de agosto de 2024 (visible a folios 61 al 67 del expediente administrativo).-----
6. Que, según consta en el expediente administrativo, en fecha del 26 de agosto de 2024 mediante documento con número de ingreso (NI-11253-2024), se recibió por parte de la empresa **ECONET ZARCERO S.R.L.** copia de la publicación del edicto de ley en el Diario Oficial La Gaceta, N°156 con fecha del 26 de agosto de 2024 (visible a folios 61 al 67 del expediente administrativo).-----

11 de setiembre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 042-2024

7. Que, transcurrido el plazo concedido en los edictos de ley publicados por parte de la empresa, ningún tercero presentó objeciones o algún tipo de oposición a la solicitud de autorización presentada por **ECONET ZARCERO S.R.L.**-----
8. Que, mediante oficio 07843-SUTEL-DGM-2024 del 5 de setiembre de 2024, la Dirección General de Mercados emite su informe técnico jurídico respecto a la solicitud de autorización realizada. -----
9. Que, se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.-----

CONSIDERANDO:

- I. Que, el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:-----
 - “a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.-----*
 - b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente.-----*
 - c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.”-----*
- II. Que, el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.-----
- III. Que, el numeral 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que:-----

11 de setiembre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 042-2024

“(…)

Dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha en que se presentan las objeciones, la SUTEL deberá emitir el acto final que atienda la solicitud de autorización y las objeciones presentadas. Mediante resolución razonada, la SUTEL aprobará o rechazará la solicitud de autorización. Cuando la SUTEL apruebe la solicitud, en la resolución correspondiente fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Esta resolución fijará el dimensionamiento de su vigencia.” -----

- IV. Que, el artículo 40 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que: *“(…) las objeciones deberán sustentarse en criterios técnicos que demuestren la incompatibilidad de la autorización solicitada con los requisitos y las normas técnicas establecidas por la SUTEL (…)”*. -----
- V. Que, de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593 y sus reformas, el 27, 46 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones y 74 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer obligaciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones. -
- VI. Que, la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el Reglamento de prestación y calidad de los servicios establecen condiciones de calidad mínimas que deben cumplir las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes públicas o presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional. -----
- VII. Que, de conformidad con el artículo 50 de la Ley General de Telecomunicaciones:
- “Las tarifas de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público serán establecidas inicialmente por la Sutel, conforme a la*

11 de setiembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 042-2024

metodología de topes de precio o cualquier otra que incentive la competencia y la eficiencia en el uso de los recursos, de acuerdo con las bases, los procedimientos y la periodicidad que se defina reglamentariamente.-----

Cuando la Sutel determine, mediante resolución motivada, que existen las condiciones suficientes para asegurar una competencia efectiva, los precios serán determinados por los proveedores de los servicios de telecomunicaciones.-----

En caso de que la Sutel determine, mediante resolución motivada, que las condiciones de competencia efectiva en el mercado dejan de darse, deberá intervenir procediendo a fijar la tarifa, de acuerdo con lo estipulado en el primer párrafo de este artículo.”-----

- VIII. Que, el numeral 62 de la Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 172 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establecen lo referente al canon de regulación indicando que: “(...) cada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones deberá pagar un único cargo de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N°7593, de 9 de agosto de 1996. El Estado velará por que no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente, anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado (...)”. Cabe aclarar que actualmente el numeral 59 corresponde al 82 de la Ley 7593 en virtud de reforma introducida por Ley 8660 del 8 de agosto del 2008 publicada en el Alcance 31 de la Gaceta 156 del 13 de agosto del 2008. -----
- IX. Que, el artículo 82 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos Ley N°7593 establece que, para cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora

11 de setiembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 042-2024**

cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así: “a) La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada. b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad. (...) La Autoridad Reguladora determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley.” -----

- X. Que, de conformidad con el artículo 39 de la Ley N°8642 todos los operadores y proveedores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel, con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley. Esta contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tramos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda. La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público. La tarifa será fijada por la Sutel a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley. En el evento de que la

11 de setiembre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 042-2024

Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.-----

XI. Que, de conformidad con el artículo 64 de la Ley General de Telecomunicaciones en caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y las tasas establecidas en esa Ley, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto de mora, equivalente a un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo.-----

XII. Que, además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N°7593, artículos 149 y 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la Sutel administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y, por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.-----

XIII. Que, el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone que dentro de los cinco días naturales a la fecha de la emisión de la resolución que aprueba la autorización, la Sutel publicará un extracto de esta en el diario oficial La Gaceta y en el sitio oficial electrónico que tiene la Sutel en la Internet.-----

XIV. Que, de acuerdo con el informe técnico jurídico de la Dirección General de Mercados 07843-SUTEL-DGM-2024 del 5 de setiembre de 2024, la empresa solicitante cumple con la capacidad jurídica, por lo que se concluyó que:-----

“(…)

3.1. **Requisitos jurídicos.**

11 de setiembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 042-2024**

- a) La empresa **ECONET ZARCERO S.R.L.** entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante escritos con números de ingreso (NI-10069-2024) y (NI-10840-2024), una solicitud de título habilitante (autorización), para brindar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet y enlaces inalámbricos punto a punto por medio de enlaces de frecuencia de uso libre, en los cantones de Zarcero, Naranjo y San Ramón en la provincia de Alajuela. -----
- b) La solicitud fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento). -----
- c) La empresa solicitante se identificó como **ECONET ZARCERO S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-900860. Su representante legal es el señor **Francisco Antonio Chacon Araya**, cedula de identidad 2-0742-0535. Lo anterior fue verificado mediante certificación literal de persona jurídica, según consta en el expediente administrativo. Asimismo, se señaló el correo electrónico econetzarcero@gmail.com como medio para la recepción de notificaciones. -----
- d) La solicitud fue firmada de forma manuscrita por el señor **Francisco Antonio Chacon Araya**, cedula de identidad 2-0742-0535, en su condición de representante legal de la empresa **ECONET ZARCERO S.R.L.**, visible en el (NI-10840-2024) según consta en el expediente administrativo. -----
- e) El interesado adjuntó la declaración jurada en donde se hace constar que su representada, **ECONET ZARCERO S.R.L.**, (i)

11 de setiembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 042-2024

conoce las condiciones establecidas para la operación y explotación de redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones y (ii) conoce y se compromete expresamente a cumplir ordenamiento jurídico, regulaciones, directrices, normativa y demás disposiciones vigentes en materia de telecomunicaciones, según consta en el documento con número de ingreso (NI-10840-2024).-----

f) Mediante certificación notarial otorgada ante el Notario Público **Víctor Eduardo Rodríguez Vargas**, según consta en el expediente administrativo, **ECONET ZARCERO S.R.L.** aportó la distribución de su capital social actual visible en el (NI-10069-2024). -----

g) La empresa **ECONET ZARCERO S.R.L.** se encuentra registrada como patrono activo ante la Caja Costarricense del Seguro Social y FODESAF, estando al día con todas sus obligaciones ante esta Institución según fue verificado en el portal virtual SICERE de la CCSS el 03 de setiembre de 2024-----



The screenshot shows a web interface for consulting the status of a company. At the top, it says 'PATRONO / TI / AV AL DIA' and 'Consulta realizada a la fecha 03/09/2024'. Below this, there are three rows of information: 'Nombre' (ECONET ZARCERO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA), 'Lugar de Pago' (ALFARO RUIZ), and 'Situación' (which is currently empty).

Figura 1. Captura de pantalla del sitio web

<https://sfa.ccss.sa.cr/moroso/consultarMorosidad.do?jsessionid=->

[RCHhNgTKbbEsN0oiT5fVMw4kN9x-E22NfYpBgkRGLkTDyM UEw!!-154476919](https://sfa.ccss.sa.cr/moroso/consultarMorosidad.do?jsessionid=-RCHhNgTKbbEsN0oiT5fVMw4kN9x-E22NfYpBgkRGLkTDyM UEw!!-154476919)

11 de setiembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 042-2024

h) Esta Superintendencia verificó en el procedimiento de autorización que la empresa **ECONET ZARCERO S.R.L.**, no se registra como moroso ante las obligaciones tributarias materiales y formales en la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda. Lo anterior se constató en el portal de Administración Tributaria Virtual del Ministerio de Hacienda, en fecha 07 de agosto de 2024, lo cual cumple con el mandato impuesto por el artículo 18 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y el artículo 18 bis de la Ley N°9416, Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal a ese momento, que indican que para la emisión de cualquier concesión, permiso o autorización para explotar bienes o servicios públicos, se requiere que la persona física o jurídica solicitante se encuentre al día con sus obligaciones tributarias. -----

Fecha y hora de consulta : 03/09/2024 14:11:44

Información			
Identificación:	310290086013	Estado Tributario:	Inscrito ?
Nombre y/o Razón Social:	ECONET ZARCERO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Domicilio Fiscal:	REGISTRADO
Nombre Comercial:	Econet Zarcero	Es Moroso:	NO
Administración:	Zona Norte	Es Omiso:	NO
Sistema:	ATV	Fecha de Inscripción:	01/04/2024
Tiene información IPJ:	<input checked="" type="button" value="SI"/>	Fecha de Desinscripción:	---
		Fecha de Actualización:	05/04/2024

Figura 2. Captura de pantalla de la dirección electrónica de consulta de Hacienda

<https://atv.hacienda.go.cr/ATV/frmConsultaSituTributaria.aspx>

(...)"

XV. Que, de acuerdo con el informe técnico jurídico de la Dirección General de Mercados 07843-SUTEL-DGM-2024 del 5 de setiembre de 2024, la empresa solicitante cumple con la **capacidad técnica**, dado que luego de verificar se concluyó que cumple con los requisitos necesarios, en vista que: -----

"(...)

11 de setiembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 042-2024

3.2. Requisitos técnicos.

*Analizada la documentación técnica remitida por la empresa **ECONET ZARCERO S.R.L.** en su solicitud de autorización, la Dirección General de Mercados constata que la empresa cumple con los requisitos establecidos en la resolución RCS-374-2018. De esta forma, se expone a continuación el análisis efectuado y se incluyen varios extractos de la documentación presentada.-----*

a) Descripción de los servicios de telecomunicaciones para los que se solicita autorización:

En la solicitud presentada por parte de la empresa, vista en el del documento con número de ingreso NI-10840-2024 del expediente administrativo, se describe puntualmente lo siguiente: -----

“...la intención principal de nuestra empresa es brindar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de enlaces inalámbricos punto a punto a usuarios finales. No obstante, aclaramos que, además de este servicio, nuestra empresa también pretende ofrecer el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet...” -----

*Por lo tanto, con base en la nomenclatura de servicios de la resolución RCS-374-2018 y tras un análisis de toda la información remitida por la empresa, se constata que **ECONET ZARCERO S.R.L.** brindará el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet y enlaces inalámbricos punto a punto por medio de enlaces de frecuencia de uso libre, en los cantones de Zarcero, Naranjo y San Ramón en la provincia de Alajuela. -----*

11 de setiembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 042-2024**

*De acuerdo con la información aportada, el modelo de negocio planteado por **ECONET ZARCERO S.R.L.** se sustenta en un esquema de uso y explotación de redes de telecomunicaciones propias que se encuentran bajo su operación o explotación, mismo que es compatible con el marco normativo del sector y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----*

b) Zonas o áreas geográficas de cobertura para las que se solicita la autorización:

En referencia a la zona de cobertura, según la información presentada en el documento con NI-10069-2024 del expediente administrativo, la empresa indica que se pretende brindar los servicios en los cantones de Zarcero, Naranjo y San Ramón en la provincia de Alajuela, a través de la utilización de redes inalámbricas propias, según se indica en su solicitud: -----

“(...) Los servicios se implementarán inicialmente en los cantones de Zarcero, Naranjo, y San Ramón(...)”-----

*Respecto al inicio de la provisión de los servicios de telecomunicaciones solicitados, según se muestra en el cronograma previsto para el despliegue de la red aportado en la solicitud de autorización (NI-10069-2024), la pretensión por parte de **ECONET ZARCERO S.R.L.** es, una vez se cuente con la autorización, iniciar inmediatamente con el despliegue de los sitios de red inalámbrica, para posteriormente iniciar con la prestación de los servicios, todo lo anterior se estima por parte de la empresa que se ejecutará en un plazo de cuatro meses. -----*

11 de setiembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 042-2024**

*En esta línea se le hace el recordatorio a **ECONET ZARCERO S.R.L.** que, en relación con los acuerdos mayoristas de acceso e interconexión que alcance con terceros operadores o proveedores de redes públicas de telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el Régimen de Acceso e Interconexión establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, deberá presentarlas para el aval e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones-----*

c) Capacidad técnica relacionada con los servicios que se pretende autorizar.

i. Capacidades técnicas de los equipos.

*Revisada la información contenida en el expediente administrativo es criterio de la Dirección General de Mercados, que **ECONET ZARCERO S.R.L.** ha suministrado datos suficientes para corroborar las características técnicas de los equipos a utilizar para proveer los servicios que solicita y de acuerdo con los modelos de negocios planteados-----*

Lo anterior consta en los documentos de solicitud de autorización NI-10069-2024 y NI-10840-2024 del expediente administrativo, donde la empresa presenta las características técnicas de los equipos que pretende utilizar, clasificando estos según su función en la red pretendida, tal y como se aprecia en el expediente administrativo. -----

Los equipos core que se pretenden utilizar por parte de la empresa son de la marca Mikrotik serie RB5009. Entre las principales

11 de setiembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 042-2024**

características que posee y que se extraen de las hojas del fabricante están las siguientes: -----

- Enrutamiento para servicios de voz, video y datos. -----*
- Servicios MPLS y Ethernet. -----*
- Servicios L2VPN, L3VPN. -----*
- Interfaces de conexión de hasta 10 GB. -----*
- Capacidad de procesamiento de 1Gbps. -----*

Por otro parte, los equipos que se pretenden instalar para el establecimiento de los enlaces inalámbricos son de la marca Mimosa serie C5X los cuales soportan un ancho de banda de hasta 700 Mbps, en bandas de frecuencia de uso libre, específicamente la banda que se pretende emplear por parte del solicitante es la banda de 5 GHz (5150-5825 MHz), según se indica en el documento de solicitud de autorización NI-10069-2024. -----

Por último, los equipos terminales que se pretenden utilizar para brindar el servicio solicitado son equipos utilizados en redes inalámbricas, los cuales soportan servicios de acceso de banda ancha de hasta 1.2 Gbps de velocidad. -----

*En virtud de lo expuesto anteriormente, se reitera que los datos aportados por **ECONET ZARCERO S.R.L.** resultan suficientes para fundamentar este punto. -----*

*No obstante, resulta importante hacer de conocimiento a **ECONET ZARCERO S.R.L.** que de previo al inicio de la comercialización efectiva de cualquier servicio de telecomunicaciones autorizado*

11 de setiembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 042-2024**

disponible al público, los equipos que operen en bandas de frecuencia de "uso libre" (como en este caso particular), deberán estar homologados por la Sutel, que para tal efecto dispone de un registro el cual puede ser consultado en la dirección electrónica: <http://homologacion.sutel.go.cr/zf,ConsultaPublica/Index/bandalibre>. En caso de que estos equipos no estén ya homologados, antes de iniciar con la prestación de los servicios autorizados, el interesado deberá cumplir con el procedimiento vigente de homologación de equipos tal y como lo establece la legislación aplicable, en particular con lo que se estipula en el artículo 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones.-----

ii. Diagrama de red.

En relación con el diagrama de red alámbrica solicitado para la prestación de el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet y enlaces inalámbricos punto a punto por medio de enlaces de frecuencia de uso libre, en los cantones de Zarcero, Naranjo y San Ramón en la provincia de Alajuela, es criterio de esta Superintendencia que la integridad de la información suministrada por la empresa contiene las características técnicas necesarias de los equipos que se pretenden utilizar. En estos diagramas se visualizan las secciones de núcleo, distribución y acceso, así como los equipos que pretenden utilizar la empresa.-----

En el documento de solicitud de autorización con número de ingreso NI-10069-2024 visto en el expediente administrativo, la

empresa **ECONET ZARCERO S.R.L.** muestra el diagrama de la red inalámbrica con la topología general que utilizará para brindar el servicio a los clientes finales, los cuales se reproducen a continuación:-----

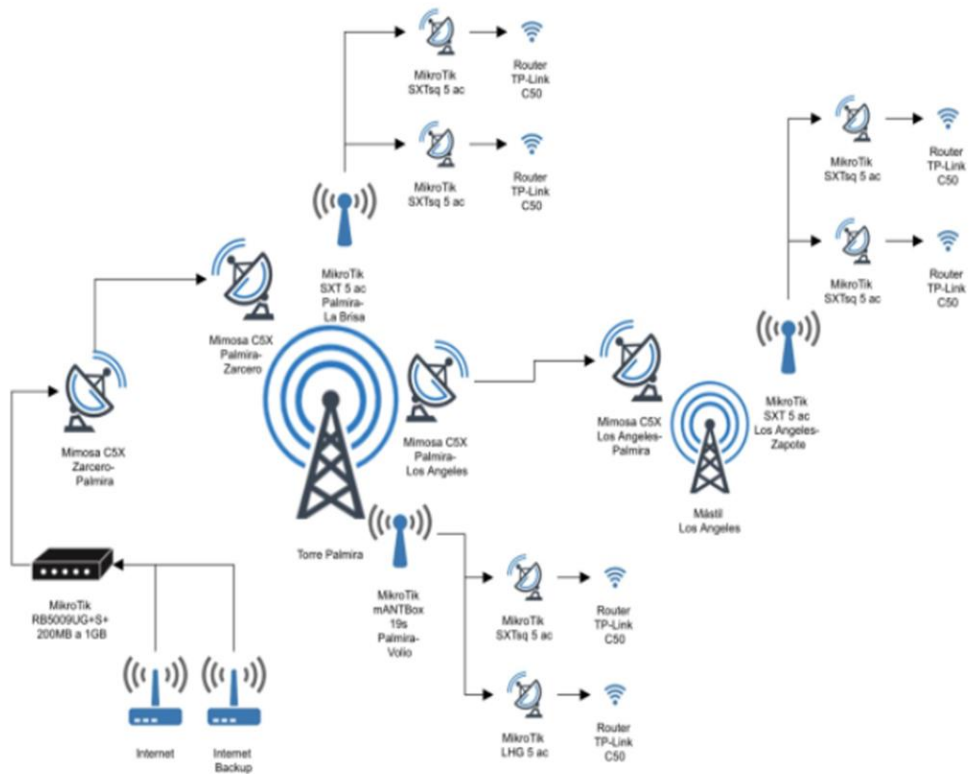


Figura 2. Diagrama de red. Aportado por **ECONET ZARCERO S.R.L**

Adicionalmente se aportó por parte de la empresa **ECONET ZARCERO S.R.L.** mediante escrito NI-10840-2024 información referente a los emplazamientos para el establecimiento de los enlaces inalámbricos que se pretenden implementar para el despliegue de la red. A partir de dicha información se elaboró la siguiente tabla que contiene la ubicación geográfica y bandas de frecuencia a utilizar para el enlace propuesto. -----

11 de setiembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 042-2024

Tabla 1. Ubicación del Emplazamiento. Elaboración Propia a partir de la información suministrada

<i>SITIO</i>	<i>PROVINCIA</i>	<i>CANTÓN</i>	<i>DISTRITO</i>	<i>FRECUENCIAS DE OPERACIÓN (MHz)</i>	<i>UBICACIÓN GEOGRÁFICA</i>
1	Alajuela	Zarcero	Zarcero	5150-5825	10.186121, -84.392043
2	Alajuela	Zarcero	Palmira	5150-5825	10.205434, -84.384995
3	Alajuela	Zarcero	Brisas	5150-5825	10.227082, -84.401636

Es importante hacer notar que, aunque los emplazamientos de la red inalámbrica se ubicarán en el cantón de Zarcero, dada la característica técnica de los servicios en la modalidad inalámbrica, la zona de cobertura comprenderá a los sectores de los cantones aledaños de Naranjo y San Ramón.-----

- iii. ***Información relacionada con el modelo de negocio de los servicios de telecomunicaciones específicos para los cuales se solicita la autorización para brindar servicios de telecomunicaciones.***

*Según se aprecia en el documento de solicitud de autorización documento con número de ingreso NI-10840-2024 visto en el expediente administrativo, en cuanto a los puntos generales que **ECONET ZARCERO S.R.L.** contempla en su modelo de negocio, se señalan que se ofrecerán el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet y enlaces inalámbricos punto a punto por medio de enlaces de frecuencia de uso libre, en*

11 de setiembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 042-2024**

los cantones de Zarcero, Naranjo y San Ramón en la provincia de Alajuela. -----

*Así mismo, se aprecia en el documento con número de ingreso NI-10840-2024 visto en el expediente administrativo, para la atención al cliente y reporte de averías, **ECONET ZARCERO S.R.L.** indica que contará con un servicio de atención de averías 24/7 y atención administrativa por medio de correo electrónico y atención telefónica.-----*

En línea con lo anterior deberá ser ampliado por parte de la empresa y deberá manifestarse claramente en los contratos de adhesión que esta celebre con sus potenciales clientes, en atención a lo que se indica en el artículo 21 inciso 10 del Reglamento del Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, contratos que deben ser debidamente homologados ante la Sutel previo al inicio de la prestación comercial de los servicios. Así mismo, como ya se indicó, deberá presentar para revisión y aprobación por parte de Sutel y posterior inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, los contratos que se enmarquen en el Régimen de acceso e interconexión, y que sean necesarios para desarrollar su modelo de negocio de conformidad con la normativa vigente. -----

(...)"

- XVI. Que, de acuerdo con el informe técnico jurídico de la Dirección General de Mercados 07843-SUTEL-DGM-2024 del 5 de setiembre de 2024, la empresa solicitante cumple con la **capacidad financiera**, por lo que se concluyó que:-----

11 de setiembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 042-2024

“(…)

3.3. Capacidad Financiera.

*Luego de valorar la documentación financiera proporcionada por **ECONET ZARCERO S.R.L.**, se considera que la empresa cumple con lo exigido por la resolución del Consejo de la Sutel número RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018. En este sentido, se expone a continuación el análisis efectuado. --*

i. Acreditar la capacidad financiera del proyecto de telecomunicaciones. En el caso de que el solicitante no tenga actividad económica previa a la presentación de esta solicitud o su actividad sea menor a un período contable, deberá aportar una proyección de flujo de caja del proyecto de telecomunicaciones específico, a tres años plazo, que incluya cada uno de los servicios de telecomunicaciones que se pretende se autoricen, incorporando los supuestos de su estimación y el cálculo del Valor Actual Neto (VAN). Caso contrario, se deberá aportar el estado financiero auditado del último período contable. -----

*Para acreditar la capacidad financiera relacionada con los servicios que se pretende autorizar, **ECONET ZARCERO S.R.L.** aporta una proyección financiera a tres años plazo de los ingresos y egresos de efectivo asociados con el proyecto de inversión que implica el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet y enlaces inalámbricos punto a punto por medio de enlaces de frecuencia de uso libre, en los cantones de Zarcero, Naranjo y*

11 de setiembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 042-2024**

San Ramón en la provincia de Alajuela, para los cuales ha solicitado autorización a la Sutel. -----

*La proyección financiera presentada por **ECONET ZARCERO S.R.L.** comprende los primeros tres años de operación de la empresa, para los cuales se detalla de manera minuciosa las partidas de gastos correspondientes. Esta proyección indica que en virtud de los ingresos que generaría la prestación prevista de servicios de telecomunicaciones (con un crecimiento anual promedio del 10,25 %), aunado a un saldo inicial por medio de intermediación bancaria, **ECONET ZARCERO S.R.L.** estaría en condiciones de hacerle frente a los gastos operativos asociados con dicha prestación durante estos primeros años de operaciones (se asume que la estimación de crecimiento del gasto variaría según la inflación acumulada es decir menos del 1% en el este período de proyección). El hecho de que la proyección se base en el supuesto de que se atenderá un número creciente de clientes a través del tiempo, principalmente el segundo y tercer año, da como resultado un superávit de efectivo que se estima se incrementará, conforme se consolide la prestación de los servicios-----*

*Cabe señalar que el saldo inicial de recursos referido en el párrafo anterior, le permitirían a **ECONET ZARCERO S.R.L.** proceder a la adquisición de los equipos requeridos para brindar tales servicios, que obviamente debe ser realizada con antelación a brindar los servicios de telecomunicaciones previstos. En ese sentido, partiendo de los supuestos planteados por la empresa y por ende de los resultados financieros proyectados derivados de tales*

11 de setiembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 042-2024**

*supuestos con un Valor Actual Neto positivo, se concluye que el proyecto de inversión presentando por **ECONET ZARCERO S.R.L.** es viable desde la perspectiva de cobertura de costos con los ingresos proyectados y por ende resulta recomendable que el Consejo de esta Superintendencia proceda a aprobar la solicitud de autorización planteada por dicho operador. -----*

(...)”

- XVII. Que, de acuerdo con el informe técnico jurídico de la Dirección General de Mercados 07843-SUTEL-DGM-2024 del 5 de setiembre de 2024, la empresa solicitante cumple con lo establecido y recomienda otorgar a **ECONET ZARCERO S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-900860 autorización para prestar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet y enlaces inalámbricos punto a punto por medio de enlaces de frecuencia de uso libre, en los cantones de Zarcero, Naranjo y San Ramón en la provincia de Alajuela, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes. -----
- XVIII. Que, finalmente y de acuerdo con el citado informe técnico jurídico, una vez analizada la solicitud de autorización presentada por la empresa a **ECONET ZARCERO S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-900860, se puede concluir que ésta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios establecidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones según la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-374-2018 para prestar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet y enlaces inalámbricos punto a punto por medio de enlaces de frecuencia de uso libre, en los cantones de Zarcero, Naranjo y San Ramón en la provincia de Alajuela.-----
- XIX. Que, **ECONET ZARCERO S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-900860, posee las condiciones suficientes (técnicas y económicas) para brindar el servicio de

11 de setiembre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 042-2024

transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet y enlaces inalámbricos punto a punto por medio de enlaces de frecuencia de uso libre, en los cantones de Zarcero, Naranjo y San Ramón en la provincia de Alajuela, al amparo de la legislación vigente, previo al cumplimiento de la reglamentación vigente conexas.-----

XX. Que, en consecuencia, este Consejo acoge la recomendación contenida en el informe técnico jurídico 07843-SUTEL-DGM-2024 del 5 de setiembre de 2024, para lo cual procede otorgar a **ECONET ZARCERO S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-900860, título habilitante para prestar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet y enlaces inalámbricos punto a punto por medio de enlaces de frecuencia de uso libre, en los cantones de Zarcero, Naranjo y San Ramón en la provincia de Alajuela, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes. -----

XXI. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo. -----

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación.

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido y acoger el oficio 07843-SUTEL-DGM-2024 del 5 de setiembre de 2024, a partir del cual la Dirección General de Mercados rinde su informe de análisis sobre la solicitud de autorización presentada por la empresa **ECONET ZARCERO S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-900860. -----

11 de setiembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 042-2024**

2. Advertir a la empresa **ECONET ZARCERO S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-900860, que deberá cumplir con el Reglamento de acceso e interconexión, en particular remitiendo los acuerdos que suscriba. En este sentido, cabe indicar que, si alguno de estos acuerdos no se correspondiese a un acuerdo bajo el régimen de acceso e interconexión, deberá cumplir con el procedimiento de aprobación de concentración contemplado en el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----
3. Informar a la empresa **ECONET ZARCERO S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-900860, que deberá cumplir con las disposiciones establecidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, respecto a lo establecido para las bandas de uso libre.
4. Comunicar a la empresa **ECONET ZARCERO S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-900860, que, de previo al inicio de la comercialización efectiva de sus servicios, los equipos que operen en bandas de frecuencia de “uso libre” deberán estar homologados por la Sutel, que para tal efecto dispone de un registro el cual puede ser consultado en la dirección electrónica: http://homologacion.sutel.go.cr/zf_ConsultaPublica/Index/bandalibre . En caso de que estos equipos no estén homologados, antes de iniciar con la prestación de los servicios autorizados, deberá cumplir con el procedimiento vigente de homologación de equipos tal y como lo establece la legislación aplicable, en particular con lo que se estipula en el artículo 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones.-----
5. Informar a la empresa **ECONET ZARCERO S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-900860, que deberá cumplir con lo estipulado en el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y demás regulación aplicable, en relación con los contratos de adhesión para usuarios finales. -----

11 de setiembre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 042-2024

6. Advertir a la empresa **ECONET ZARCERO S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-900860, que deberá cumplir a cabalidad con todas las disposiciones normativas vigentes, las obligaciones que se le establezcan en su título habilitante y demás normativa jurídica que regule el servicio prestado por la empresa. -----
7. Establecer como condiciones de la autorización las siguientes: -----
PRIMERO. Sobre las zonas o áreas geográficas: La empresa **ECONET ZARCERO S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-900860, podrá brindar los servicios autorizados en la presente resolución a nivel nacional. -----
SEGUNDO. Sobre las tarifas: Para los servicios donde resulte aplicable, la empresa **ECONET ZARCERO S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-900860, deberá ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones al Régimen Tarifario que establezca la Sutel. -----
TERCERO. Sobre las obligaciones en particular: Sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, la empresa **ECONET ZARCERO S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-900860, estará obligada a: -----
 - a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la Sutel. -----
 - b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la Sutel y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la Sutel. -----

11 de setiembre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 042-2024

- c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la Sutel. -----
- d. Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión, así como remitir de manera oportuna a la Sutel para su aprobación e inscripción los acuerdos que alcance con otros operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones. -----
- e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias. -----
- f. Remitir a la Sutel oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la Sutel.
- g. Entregar a la Sutel la información que solicite, con la periodicidad y en la forma que esta requiera incluyendo lo correspondiente a indicadores de mercado, de calidad, entre otros. -----
- h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante. -----
- i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos. -----
- j. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente. -----

11 de setiembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 042-2024**

- k. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales. -----
- l. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley. -----
- m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios. -----
- n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas. -----
- o. Disponer de centros de tele gestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios. -----
- p. Solicitar ante la Sutel, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes sean estos personas físicas; personas jurídicas, clientes empresariales, corporativos o mayoristas, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados y sin excepción alguna, para lo cual debe considerar la resolución RCS-234-2023, que a tal efecto fue emitida por el Consejo de la Sutel correspondiente a la *“Guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como carátula y contrato modelo”* y el modelo del *“Contrato de adhesión para la prestación del servicio y su respectiva carátula”*, publicados en el sitio WEB www.sutel.go.cr. en esta misma línea, cualquier modificación parcial o total del contrato de adhesión, previamente homologado por el Consejo de la Sutel,

11 de setiembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 042-2024

ya sea para la actualización de estos o por modificaciones normativas; deberá superar el proceso de homologación establecido en la regulación vigente¹.---

- q. Llevar a cabo ante la Sutel en caso de que aplique, el procedimiento de homologación de equipos, previo a la utilización de las frecuencias de uso libre, según la resolución dictada para tal fin, con el objetivo de verificar y asegurar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 73 inciso m) de la Ley N°7593, “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)”, la cual indica que le corresponde a la Sutel ordenar la no utilización o el retiro de equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios, así como la seguridad de los usuarios y el equilibrio ambiental. -----
- r. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones. -----
- s. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la Sutel, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.
- t. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar. -----
- u. Suministrar a la Sutel, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley. -----

¹ RCS-234-2023. Artículos 45 inciso 1) y 46 de la Ley General de Telecomunicaciones. Artículos 36, 41 y 42 del nuevo Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.

11 de setiembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 042-2024**

- v. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener. -----
- w. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley. -----
- x. Informar a la Sutel acerca de los nuevos servicios que brinden o de las zonas de cobertura en que los presten, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la Sutel realizar su función de control y fiscalización correspondientes. -----
- y. Informar a la Sutel sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización de conformidad con el artículo 20 del Reglamento a la Ley 8642. -----
- z. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la Sutel. -----
- aa. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la Sutel. -----
- bb. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones. -----

CUARTO. Sobre el canon de regulación: La **ECONET ZARCERO S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-900860, estará obligada a cancelar oportunamente el canon de regulación anual. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá el monto por dicho concepto a la dirección de correo electrónico señalado para atender notificaciones dentro del expediente de autorización. -----

QUINTO. Sobre la contribución especial parafiscal a Fonatel. Con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos

11 de setiembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 042-2024**

en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642, la empresa **ECONET ZARCERO S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-900860, estará obligada a cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley N°8642. -----

SEXTO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones: En el Registro Nacional de Telecomunicaciones debe ser incluida la información sobre la presente autorización de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N°7593, así como la información respecto a la operación y explotación de las redes de telecomunicaciones. -----

Esta información incluye la aportada sobre precios y tarifas, contratos de adhesión que apruebe la Sutel, asignación de recursos de numeración, las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, los acuerdos, y los resoluciones de acceso e interconexión, los convenios y las resoluciones relacionadas con la ubicación de los equipos, la colocación y el uso compartido de infraestructuras físicas, convenios de tráfico internacional, las normas y estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como los resultados de la supervisión y verificación de su cumplimiento y cualquier otro que disponga la Sutel, que se requiera para el buen cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación y derecho a la información. La información en dicho registro será de acceso general público. -----

SÉTIMO: Plazo para la instalación de equipos e inicio de prestación del o los servicios autorizados: La ahora autorizada debe proceder a la instalación de los equipos e iniciar la prestación del servicio autorizado, dentro del plazo establecido en este título, a decir, **12 meses** a partir de la fecha de notificación de la resolución de autorización, de conformidad con el artículo 80 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. -----

OCTAVO: Comunicación de instalación de la red para acuse e inspección: Una vez instalada la red, la autorizada deberá notificar a la Sutel a fin de que realice las

11 de setiembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 042-2024

inspecciones respectivas y compruebe que la instalación se ajusta a lo autorizado en el presente título habilitante de conformidad con la topología de la red de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. -----

NOVENO: Deber de obtener las habilitaciones administrativas correspondientes para el despliegue de la red y la infraestructura: Los proyectos de ubicación y altura de la estructura que constituya o soporte al sistema de transmisión o recepción, observarán lo previsto en los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias y demás disposiciones aplicables y, de ser necesario, deberán obtener las autorizaciones que se trate. Las torres de las estaciones de telecomunicación deberán cumplir con las señales preventivas y demás requisitos para la navegación aérea, según establece la Organización de Aviación Civil Internacional O.A.C.I. de acuerdo con lo indicado por el artículo 86 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.-----

DÉCIMO: Documentos para inspecciones: El titular de la presente autorización debe mostrar durante las visitas de inspección de los funcionarios de la Sutel, los siguientes documentos: a. Autorización para operar el sistema; b. Instructivos de los equipos y materiales con que constan las instalaciones del sistema; y c. Copia del certificado del técnico responsable, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. -----

DÉCIMO PRIMERO: Apercibimiento: Se apercibe al solicitante que el incumplimiento de las obligaciones, condiciones legales y contractuales establecidas, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse conforme a la normativa aplicable en materia de telecomunicaciones, podrá ser considerado como un factor determinante para la aprobación o denegación de cualquier prórroga del título habilitante.-----

DÉCIMO SEGUNDO: Publicaciones: Publicar por cuenta de Sutel dentro de los siguientes cinco (5) días naturales a la fecha de emisión de esta resolución un extracto

11 de setiembre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 042-2024

de la misma en el Diario Oficial La Gaceta, según lo que establece el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. -----

DÉCIMO TERCERO: Notificar esta resolución a la empresa **ECONET ZARCERO S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-900860, al lugar o medio señalado para dichos efectos al correo electrónico econetzarcero@gmail.com -----

DECIMO CUARTO: Ordenar la inscripción del presente título habilitante y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el libro o archivo registral respectivo del Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:-----

Datos	Detalle
Nombre del autorizado:	ECONET ZARCERO S.R.L.
Cédula de identidad:	3-102-900860
Correo electrónico de contacto	econetzarcero@gmail.com
Número de expediente Sutel	E0199-STT-AUT-00999-2024
Tipo de título habilitante	Autorización.
Plazo de vigencias y fecha de vencimiento	10 años a partir de la notificación de la presente resolución
Tipo de Red	Red pública.
Servicios Habilitados	transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet y enlaces inalámbricos punto a punto por medio de enlaces de frecuencia de uso libre,
Zona de Cobertura:	en los cantones de Zarcero, Naranjo y San Ramón en la provincia de Alajuela

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la Sutel las

11 de setiembre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 042-2024

modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.-----

El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la Sutel dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

4.5. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre la solicitud de prórroga de título habilitante presentada por Red Punto Com Technologies, S. A.

Para continuar, la Presidencia somete a consideración del Consejo el criterio técnico presentado por la Dirección General de Mercados por medio del oficio 07846-SUTEL-DGM-2024, del 05 de setiembre del 2024, para atender la solicitud de segunda prórroga de título habilitante presentada por la empresa Red Punto Com Technologies, S. A., cédula jurídica número 3-101-388344, recibida el 22 de julio del 2024, mediante oficio sin número del 19 del mismo mes y año y registrado en esta Superintendencia bajo el NI-09803-2024, tal como consta en el expediente administrativo R0072-STT-AUT-OT-00598-2009.-----

De inmediato la exposición de este asunto. -----

“Cinthya Arias: Continuamos con el punto 4.5, que es el informe de solicitud de prórroga del título habilitante presentada por la empresa RED PUNTO COM TECHNOLOGIES,

11 de setiembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 042-2024

S. A. En este caso, es el trámite de la segunda prórroga prevista en la ley. Adelante don Walther. -----

Walther Herrera: De conformidad con lo indicado por usted, en el oficio 07846-SUTEL-DGM-2024, se presenta el informe técnico jurídico sobre la solicitud de la segunda prórroga de título habilitante presentada por la empresa RED PUNTO COM TECHNOLOGIES S.A. -----

La empresa hace una solicitud de su segunda prórroga a esta Superintendencia. Después de haber analizado la documentación presentada, requerida para este tipo de procesos y de constatar que la empresa cumple con los requerimientos establecidos por parte de la SUTEL para la renovación de su autorización, es que la Dirección General de Mercados recomienda al Consejo de SUTEL que se prorrogue por segunda, vez en los términos establecidos en el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, el título habilitante de la empresa RED PUNTO COM TECHNOLOGIES, S. A., para brindar los servicios incluidos en la resolución RCS-516-2009, del 04 de noviembre del 2009 y en sus posteriores ampliaciones de zonas de cobertura descritas en dichas disposiciones administrativas a partir del 23 de diciembre del 2024 y hasta el 23 de diciembre del 2029.

Se recomienda además al Consejo, ante una eventual aprobación de esta segunda prórroga, solicitar y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----

Igualmente que en los anteriores, solicito que sea en firme, a criterio de los señores Miembros, con el fin de que ya la empresa quede debidamente registrada con la nueva autorización y sea publicada en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Solamente.

Cinthy Arias: Gracias, don Walther. ¿Don Jorge? -----

Jorge Brealey: Jorge Brealey, asesor del Consejo. Yo tengo una pregunta, ¿si este operador o proveedor tiene que homologar contratos de adhesión de servicio? Esto por

11 de setiembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 042-2024**

cuanto, como hemos señalado anteriormente, para estas prórrogas de los títulos habilitantes, este factor iba a ser considerado en la evaluación. O sea, yo revisé y este operador no tiene contratos homologados. Mi pregunta es si debiera tener contratos homologados. -----

Walther Herrera: Si me permite señora Presidenta contestarle a don Jorge, por favor. Sí, don Jorge, primero que todo, espero que esté bien. Mire, la respuesta a su pregunta es que sí. -----

La empresa debe tener los contratos homologados de acuerdo con la legislación establecida por la Superintendencia, la Ley 8642 y la Ley 7593, modificada por la Ley 8660. Sí es obligación de la empresa, por supuesto. -----

Sobre el tema de que si debe tener los contratos homologados de usuario final para este tipo de trámite, como se comentó la sesión anterior, la posibilidad de meter esta obligación de contener los contratos homologados de usuario final ante las eventuales prórrogas, la Dirección General de Mercados está analizando las modificaciones a las resoluciones de esta Superintendencia, con el fin de ver la necesidad de la incorporación de esta obligación, como se dijo anteriormente. -----

Todavía esta obligación no está establecida en ninguna disposición dentro de las resoluciones del Consejo de la SUTEL, por eso es por lo que esta obligación no se está contemplando en el análisis de esta empresa, específicamente. -----

Posteriormente, cuando se hagan los análisis respectivos y se hagan las modificaciones reglamentarias y la modificación de estas resoluciones de parte del Consejo y si se recomienda que la incorporación de esta obligación a la hora de este tipo de trámites, entonces así se establecerá. Solamente por el momento. -----

Jorge Brealey: Solo una aclaración. El caso anterior era de una ampliación de servicios, artículo 27. Este caso es una ampliación del título habilitante. En el caso anterior, incluso

11 de setiembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 042-2024**

la resolución que vimos en el caso anterior, en el que se le ampliaba el servicio, en las resoluciones dice expresamente que el no tener contratos homologados iba a ser un tema al revisar, precisamente en este tipo de procedimientos de ampliación del título habilitante. -----

Mi pregunta era porque si los servicios son empresariales, creo que esa era mi consulta, no necesariamente deben obtener la homologación de contratos de adhesión, porque son empresariales. -----

Entonces, lo que quería preguntar era si habían valorado y determinado específicamente que dada la naturaleza de los servicios que presta este operador, no se requiere homologación de contratos de servicios de adhesión y, por lo tanto, no hay inconveniente de ampliar el título. -----

Pero sí, ya en las resoluciones, al menos las últimas, se ha establecido que para este tipo de procedimiento, sí es un factor para considerar, si tiene o no tiene un contrato homologado; que es diferente a los procedimientos y a las resoluciones de los casos del artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, que se refiere a ampliación de servicios a la comunicación para prestar nuevos servicios, dos procedimientos diferentes. -----

Walther Herrera: *Si me permite contestarle. Sí, don Jorge, esta empresa, como usted lo indica, son servicios empresariales y de acuerdo con lo establecido, a servicios empresariales no le corresponde tampoco. Pero en caso de que le correspondiera y en las resoluciones a las cuales usted hace referencia, se estaría modificando la reglamentación, con el fin de valorar si en las próximas autorizaciones se solicita dicho requisito de acuerdo con las resoluciones anteriores. Solamente. -----*

11 de setiembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 042-2024

Cinthy Arias: Para entender. Entonces, los requisitos de prórroga de título habilitante actuales no incluyen la verificación o sí incluyen la verificación de la existencia de contratos homologados de usuario final, pregunto. -----

Walther Herrera: Específicamente no, señora, sobre ese tema. ----

Cinthy Arias: Está bien. Entonces, en línea con las discusiones que hemos venido teniendo sobre este tema, lo que procede es valorar una inclusión de un requisito de esta naturaleza, que en este caso no aplica porque son, según lo que usted nos indica, servicios empresariales, que es donde se establecen Service Level Agreement, me imagino, diferentes a los temas de usuario final ¿Entonces sería así la respuesta? -----

Walther Herrera: Sí, señora. -----

Cinthy Arias: Don Walther, una consulta. ¿Ustedes han valorado incluir una indicación a la empresa que se le recuerda que, en caso de prestar servicios de usuario final, para la adecuada prestación de sus servicios de conformidad con la legislación, deberá proceder a suscribir los contratos de usuario final? Como para ir introduciendo esos temas que, según usted nos indica, requerirían una modificación posterior de los requisitos. Pero no hablarlo como requisito, sino más bien como un tema de condición para la prestación del servicio. -----

Walther Herrera: Mire sobre lo que se plantea, nosotros estaríamos de acuerdo con que se le prevenga a la empresa, se le recuerde o se le prevenga a la empresa, así como se conversó la sesión anterior, de que en caso de prestar los servicios de servicios minoristas de usuario final, pues entonces debe cumplir con esta obligación. Con mucho gusto, nosotros no tendríamos inconveniente en adicionarle en esta resolución, por supuesto. -----

11 de setiembre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 042-2024

Cinthy Arias: *¿Estamos de acuerdo en hacer esa adición? Sí, está bien, me parece y no dejar que se nos vaya el tiempo con este otro tema, que hay que valorarlo de cara a que estamos precisamente en medio de procesos de prórrogas de muchos títulos. -----*

Bueno, entonces aprobamos en firme con esa modificación que se indicó y comentó. Muchas gracias, don Walther. -----

Acá terminamos los temas de la Dirección General de Mercados. -----

Walther Herrera: *Muchas gracias, espero que sigan estando bien". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07846-SUTEL-DGM-2024, del 05 de setiembre del 2024 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 018-042-2024

- I. Dar por recibido el oficio 07846-SUTEL-DGM-2024, del 05 de setiembre del 2024, por el cual la Dirección General de Mercados hace del conocimiento del Consejo el informe técnico para atender la solicitud de segunda prórroga de título habilitante presentada por la empresa Red Punto Com Technologies, S. A., cédula jurídica número 3-101-388344, recibida el 22 de julio del 2024, mediante oficio sin número del 19 del mismo mes y año y registrado en esta Superintendencia bajo el NI-09803-2024, tal como consta en el expediente administrativo R0072-STT-AUT-OT-00598-2009. -----
- II. Aprobar la siguiente resolución: -----

RCS-175-2024

11 de setiembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 042-2024**

**“SE OTORGA SEGUNDA PRÓRROGA DE TÍTULO HABILITANTE A LA EMPRESA
RED PUNTO COM TECHNOLOGIES, S. A.”**

R0072-STT-AUT-OT-00598-2009**RESULTANDO:**

1. Que, en la Sesión ordinaria N°083-2019 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) celebrada el 20 de diciembre de 2019, mediante el acuerdo 011-083-2019 se aprobó la resolución RCS-337-2019 **“SE OTORGA PRIMERA PRÓRROGA DE TÍTULO HABILITANTE A RED PUNTO COM TECHNOLOGIES, S.A.”** en donde se otorgó una primera prórroga sobre la vigencia del título habilitante otorgado a la empresa **RED PUNTO COM TECHNOLOGIES S.A.**, para brindar los servicios incluidos en las resoluciones RCS-516-2009 del 04 de noviembre de 2009 (folios 73 al 81 del expediente administrativo) y en sus posteriores ampliaciones, en las zonas de cobertura descritas en dichas disposiciones administrativas, por un periodo de 5 años a partir del 22 de diciembre de 2019. (Folios 364 al 376). -----
2. Que, por medio de correo electrónico del 22 de julio de 2024, **RED PUNTO COM TECHNOLOGIES S.A.**, envió a la Sutel, un oficio sin número del 19 del mismo mes y año (NI-09803-2024) mediante el cual solicitaron la **segunda prórroga** del título habilitante. (Folio 421 al 430). -----
3. Que, mediante oficio número 07846-SUTEL-DGM-2024 del 05 de setiembre de 2024, la Dirección General de Mercados (DGM) rindió su Informe técnico jurídico respecto a la **segunda prórroga** de título habilitante solicitada por **RED PUNTO COM TECHNOLOGIES S.A.** -----

CONSIDERANDO:

11 de setiembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 042-2024**

- I. Que, el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que: -----

“a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.-----

b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente.-----

c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.”-----

- II. En línea con lo anterior, y de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, le corresponde a la Sutel otorgar las autorizaciones, así también estipulado en el inciso d) del artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593. -----
- III. En ese mismo orden de ideas, el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, establece que los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público, deberán informar a la Sutel acerca de los servicios que brinden, quien hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----
- IV. Ahora bien, en relación con la vigencia de las autorizaciones otorgadas por la Sutel, el inciso b) del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones señala que: -
- “Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años,*

11 de setiembre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 042-2024

hasta un máximo de tres prórrogas. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración.”--

- V. El artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones desarrolla la anterior disposición de la siguiente forma: -----

“Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.-----

La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración ante la SUTEL, acompañada de los requisitos que ésta Superintendencia determine y le será aplicable el procedimiento señalado en este apartado.”-----

- VI. Por su parte, el artículo 320 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227, indica que para aquellos casos no previstos en el numeral 308, la Administración seguirá un procedimiento sumario. El procedimiento sumario se caracteriza por no tramitar la prueba mediante señalamientos, comparecencia o audiencia de las partes. Asimismo, deberá ser concluido en el plazo de un mes a partir de su inicio (artículo 325 de la Ley N°6227). En el presente procedimiento, es claro que no se enmarca dentro de los preceptos legales que hacen de aplicación obligatoria un procedimiento ordinario. Por lo tanto, la Sutel seguirá un procedimiento sumario para atender la presente solicitud de prórroga de título habilitante por parte del interesado. -----
- VII. En cuanto al establecimiento de los requisitos que debe presentar el interesado junto con su petición, la resolución del Consejo de Sutel RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018 *“Requisitos para la tramitación de las solicitudes de autorización y prórroga de título habilitante para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, y las notificaciones*

11 de setiembre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 042-2024

de ampliación de servicios y de zonas de cobertura”, publicada en el Alcance 204 del Diario Oficial La Gaceta el 10 de diciembre de 2018 establece los requisitos aplicables a la tramitación de las solicitudes de prórroga de título habilitante en su Por Tanto 7. -----

- VIII.** El operador **RED PUNTO COM TECHNOLOGIES S.A.** solicita que se le otorgue la **segunda** de las tres prórrogas a su título habilitante contempladas en el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones. Visible en el expediente administrativo R0072-STT-AUT-OT-00598-2009 (NI-09803-2024) recibido el 22 de julio de 2024. -----
- IX.** Ante esta situación, la empresa mantiene el interés de operar y brindar los servicios autorizados e inscritos en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----
- X.** Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del Informe técnico jurídico rendido mediante oficio número 07846-SUTEL-DGM-2024 del 05 de setiembre de 2024 por parte de la Dirección General de Mercados, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente: -----

“(…)

- II. *Sobre los títulos habilitantes bajo la forma de autorización para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, sus ampliaciones, plazo de vigencia y aplicación de sus prórrogas.***

- 1. *La Sutel como autoridad reguladora que otorga títulos habilitantes.***

La Superintendencia de Telecomunicaciones es un órgano de desconcentración máxima, adscrito a la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (ARESEP), el cual tiene entre sus obligaciones, regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las

11 de setiembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 042-2024**

telecomunicaciones, tal y como lo establece el artículo 60 de la Ley de la ARESEP, Ley 7593, promover la diversidad de los servicios de telecomunicaciones y la introducción de nuevas tecnologías, garantizar y proteger los derechos de los usuarios de las telecomunicaciones, velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones y asegurar, en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones. Asimismo, debe asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores de redes de telecomunicaciones, así como la interoperabilidad de dichas redes.

En línea con lo anterior, y de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, le corresponde a la Sutel otorgar las autorizaciones (así estipulado en el inciso d) del artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593), las cuales deberán ser solicitadas por todas aquellas personas físicas o jurídicas que: a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico, b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin deberá tener la concesión o autorización correspondiente, c)

11 de setiembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 042-2024**

Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico. -----

Asimismo, el artículo 37 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo número 34765-MINAET, modificado mediante Decreto Ejecutivo número 34916-MINAET, establece que las autorizaciones serán otorgadas por la Sutel previa solicitud del interesado debidamente justificada. -----

En ese mismo orden de ideas, el artículo 27 de la citada Ley, establece que los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público, deberán informar a la Sutel acerca de los servicios que brinden, quien hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

2. Acerca de la vigencia de las autorizaciones otorgadas por Sutel y sus prórrogas.

Ahora bien, en relación con la vigencia de las autorizaciones otorgadas por la Sutel, el inciso b) del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones señala que:-----

“Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración.”--

Y en línea con esto, el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones desarrolla la anterior disposición de la siguiente forma:-----

11 de setiembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 042-2024**

“Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas. -----

La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración ante la SUTEL, acompañada de los requisitos que ésta Superintendencia determine y le será aplicable el procedimiento señalado en este apartado.”-----

De lo anterior se desprenden las siguientes conclusiones: -----

- *Las autorizaciones otorgadas por parte de Sutel cuentan con un plazo máximo de vigencia de 10 años, el cual es prorrogable hasta un máximo de tres veces. -----*
- *La prórroga de la autorización respectiva no opera de oficio o de manera automática, sino que se debe contar con la solicitud expresa del regulado ante la Sutel por lo menos 6 meses antes de su expiración. -----*
- *De otorgarse la prórroga solicitada, esta será por un período de 5 años en cada una de las tres ocasiones máximas que se establece aplica la prórroga. -----*
- *La Sutel determinará los requisitos con los cuales deberá contar la solicitud respectiva de prórroga. -----*

3. Del procedimiento y requisitos establecidos para el análisis y otorgamiento de prórrogas del título habilitante.

Como fue indicado con anterioridad, el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones deja a consideración de la Sutel fijar los requisitos para la solicitud de prórrogas del título habilitante, de conformidad con el procedimiento establecido. -----

11 de setiembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 042-2024**

Debe tomarse en consideración que, en cuanto a las autorizaciones, pueden encontrarse principalmente dos tipos de procedimiento administrativo según lo establecido en la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227): a) un procedimiento sumario llevado a cabo para otorgar una autorización, y b) un procedimiento ordinario para la caducidad y revocación de las autorizaciones. -----

Tal como indica el artículo 308 de la Ley 6227, el procedimiento ordinario es de observancia obligatoria en los siguientes casos: ---

a) Si el acto final puede causar perjuicio grave al administrado, sea imponiéndole obligaciones, suprimiéndoles o denegándole derechos subjetivos, o por cualquier otra forma de lesión grave y directa a sus derechos o intereses legítimos; y -----

b) Si hay contradicción o concurso de interesados frente a la Administración dentro del expediente. -----

Por su parte, el artículo 320 de la Ley 6227 indica que para aquellos casos no previstos en el numeral 308, la Administración seguirá un procedimiento sumario. El procedimiento sumario se caracteriza por no tramitar la prueba mediante señalamientos, comparecencia o audiencia de las partes. Asimismo, deberá ser concluido en el plazo de un mes a partir de su inicio (artículo 325 de la Ley 6227).

Es claro que el presente procedimiento no se enmarca en los preceptos legales que hacen de aplicación obligatoria un procedimiento ordinario. Por lo tanto, la Sutel sigue un

11 de setiembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 042-2024**

procedimiento sumario para atender la presente solicitud de prórroga de título habilitante por parte del interesado. -----

En cuanto al establecimiento de los requisitos que debe presentar el interesado junto con su petición, la resolución del Consejo de la Sutel número RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018 “Requisitos para la tramitación de las solicitudes de autorización y prórroga de título habilitante para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, y las notificaciones de ampliación de servicios y de zonas de cobertura”, publicada en el Alcance 204 del Diario Oficial La Gaceta el 10 de diciembre de 2018 establece los requisitos aplicables a la tramitación de las solicitudes de prórroga de título habilitante en su Por Tanto 7. -----

Cabe señalar que estos corresponden a un listado depurado de los requisitos ya conocidos por el sector en materia de autorizaciones y ampliaciones, en combinación con lo estipulado por la Ley General de Telecomunicaciones en materia de extinción, caducidad y revocación de autorizaciones. -----

“(…)

- a) Presentar solicitud de prórroga de título habilitante, en idioma español, debidamente firmada por el solicitante o en el caso de personas jurídicas por representante legal o el apoderado con facultades suficientes para este acto. Dicha firma podrá ser autenticada por Notario Público o mediante firma digital de conformidad con la Ley No. 8424 Ley de Certificados, firmas digitales y documentos electrónicos.-----*

11 de setiembre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 042-2024

En el caso de personas jurídicas, deberá presentar:-----

- i. Personería jurídica vigente en donde se indique todos los representantes legales de la sociedad.-----*
- ii. Certificación registral o notarial de su personería, en la que acrediten las facultades de su(s) representante(s).-----*
- iii. Certificación del libro de accionistas, registro de cuotistas o declaración jurada, que permita conocer todos los accionistas actuales de la sociedad (en acatamiento al artículo 20 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones una modificación de esta naturaleza deberá informarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha efectiva del cambio).-----*
- b) Encontrarse al día con sus obligaciones obrero-patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social y ante el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. La SUTEL se encargará de verificar el estado del solicitante.-----*
- c) No tener un atraso igual o mayor a tres meses en el pago de la contribución especial parafiscal al Fondo Nacional de Telecomunicaciones, así como de las tasas y los cánones establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones. La SUTEL se encargará de verificar el estado del solicitante.-----*
- d) Declarar los servicios de telecomunicaciones ya incluidos en el título habilitante para los cuales aplica la solicitud de prórroga.”-----*

III. Análisis de la solicitud.

1. Información presentada por la solicitante y naturaleza de su petitoria en relación con su autorización y segunda prórroga:

11 de setiembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 042-2024**

La empresa **RED PUNTO COM TECHNOLOGIES S.A.** solicita que se le otorgue la **segunda** de las tres prórrogas a su título habilitante contempladas en el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones. De acuerdo con el escrito sin número (NI-09803-2024): -----

“(...)

La suscrita Ofelia Cristina Madriz Vargas, portadora de la cédula de identidad número 1-0985-0812, en su condición de Gerente General, con facultades suficientes para este acto, conforme a lo regulado mediante RCS-374-2018 (Por Tanto 7 - nos presentamos ante este órgano contralor con el fin de solicitar prórroga de autorización para el uso del Título Habilitante - Expediente SUTEL-OT-598-2009, a nombre de la empresa RED PUNTO COM TECHNOLOGIES S.A, con cédula jurídica número 3-101-388344, para la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público (...).-----

A efectos de fundamentar esta solicitud, **RED PUNTO COM TECHNOLOGIES S.A.** presentó ante esta Superintendencia escrito firmado por la señora **Ofelia Cristina Madriz Vargas**, cédula de identidad número 1-0985-0812 en su condición de apoderada general. -----

Ahora bien, mediante la resolución RCS-337-2019 del 20 de diciembre de 2019 (folios 364 al 376), el Consejo de la Sutel otorgó **primera prórroga** del título habilitante a la empresa **RED PUNTO COM TECHNOLOGIES S.A.**, para la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. De acuerdo con el punto primero de la sección dispositiva de esta resolución, la autorización

11 de setiembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 042-2024**

se extiende “(...) por un **período de cinco años a partir del 22 de diciembre del 2019.**”. (Destacado intencional). -----

A partir de dicha fecha, esta Dirección constata que la primera prórroga del título habilitante de la empresa **RED PUNTO COM TECHNOLOGIES S.A.**, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley General de Telecomunicaciones, se extinguiría por vencimiento del plazo el **22 de diciembre de 2024**, por lo que se concluye que la solicitud de la **segunda prórroga** planteada por esta empresa es compatible con el marco normativo del sector y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones resulta procedente su tramitación. -----

2. Cumplimiento de requisitos para segunda prórroga de autorización.

Del análisis de fondo realizado anteriormente, de conformidad con la normativa vigente y los requisitos establecidos para la prórroga de autorizaciones en la resolución del Consejo RCS-374-2018, se comprueba que **RED PUNTO COM TECHNOLOGIES S.A.** cumple con los requisitos jurídicos exigidos por el ordenamiento jurídico, según se expone a continuación: -----

- a. RED PUNTO COM TECHNOLOGIES S.A.**, según la resolución RCS-337-2019 del 20 de diciembre de 2019 cuenta con la primera prórroga del título habilitante de autorización para la prestación de los servicios incluidos en la resolución RCS-516-2009 del 04 de noviembre de 2009 y en sus posteriores ampliaciones en las zonas de cobertura descritas en dichas disposiciones administrativas, por un periodo de 5 años a partir

11 de setiembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 042-2024**

del 22 de diciembre de 2019 (canales punto a punto y punto multipunto: transferencia de datos bajo las modalidades de acceso a Internet (por medio de enlaces inalámbricos en frecuencias de banda libre), redes virtuales privadas (por medio de enlaces inalámbricos en frecuencias de banda libre), transferencia de datos en su modalidad de acceso a Internet por medios alámbricos y por medio de enlaces inalámbricos en frecuencias de banda libre, redes privadas virtuales por medios inalámbricos y por medio de enlaces inalámbricos en frecuencias de banda libre).-----

- b. La solicitud fue presentada en idioma español. -----*
- c. La solicitud fue firmada digitalmente por la señora **Ofelia Cristina Madriz Vargas**, cédula de identidad número 1-0985-0812 en su condición de apoderada general. (NI-09803-2024). -*
- d. La empresa aporta certificación notarial de su personería jurídica, en la cual se puede constatar la representación legal y facultades de la firmante **Ofelia Cristina Madriz Vargas**, cédula de identidad número 1-0985-0812. (NI-09803-2024). -----*
- e. La empresa **RED PUNTO COM TECHNOLOGIES S.A.** aporta certificación notarial del libro de accionistas mediante escrito sin número del 22 de julio de 2024 (NI-09803-2024). -----*
- f. **RED PUNTO COM TECHNOLOGIES S.A.** se encuentra inscrita como patrono activo y al día con sus obligaciones ante la Caja Costarricense del Seguro Social y ante el Fondo de Desarrollo*

11 de setiembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 042-2024

Social y Asignaciones Familiares, lo cual fue verificado por Sutel en el portal Sicere el 02 de setiembre de 2024.-----

PATRONO / TI / AV AL DIA	Consulta realizada a la fecha 02/09/2024
Nombre	RED PUNTO COM TECHNOLOGIES SOCIEDAD ANONIMA
Lugar de Pago	OFI. CENTRALES
Situación	

Figura 1. Estado actual de la empresa **RED PUNTO COM TECHNOLOGIES S.A.** en el sitio

<https://sfa.ccss.sa.cr/moroso/consultarMorosidad.do?jsessionid=LaBCqoots8iPHjmeJ8kCIdw7NY54xl8ylvoH8vxuXuhqZEoW1Vxc!-42929072>



DIRECCIÓN GENERAL DE
DESARROLLO SOCIAL Y
ASIGNACIONES FAMILIARES



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES
DEPARTAMENTO GESTION DE COBRO
Teléfono: 2547-3600, Fax: 2222-2376

02/09/2024
16:02:21

PAGUE EN LINEA BCR, PAGO DE SERVICIOS, CUOTAS Y PLANES, EL SERVICIO DE COBRO FODESAF

Con base en la información suministrada por la Caja Costarricense de Seguro Social la cual se encuentra en los registros del sistema de información de patronos morosos que lleva el Departamento de Gestión de Cobro de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, la cédula 03101388344 registrada por la CCSS a nombre del patrono ... (sólo se consigna número de cédula)... no reporta deuda por concepto del tributo del 5% que todos los patronos públicos y privados tienen que pagar sobre planillas mensuales de sus trabajadores, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 8783, reforma a Ley 5662 "Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares".

Lo anterior en razón de que se encuentra al día con la CCSS o no está inscrito como patrono ante dicha institución.

Los datos de este documento están basados en un archivo de información generado el: 02/09/2024 3:55:48
Deuda calculada con base en el último reporte de información suministrado por la C.C.S.S.

Figura 2. Estado actual de la empresa **RED PUNTO COM TECHNOLOGIES S.A.** en el sitio https://fodesaf.go.cr/gestion_de_cobros/Consulta_patronos_morosos.html

11 de setiembre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 042-2024

- g) Que, de conformidad con lo señalado por la empresa **RED PUNTO COM TECHNOLOGIES S.A.**, esta Dirección General de Mercados, procedió a realizar la consulta al portal web denominado Consulta Situación Tributaria del Ministerio de Hacienda, el 02 de setiembre de 2024, en donde la relacionada empresa, no aparece omisa ni morosa. -----

Fecha y hora de consulta : 02/09/2024 16:04:30

Información			
Identificación:	310138834430	Estado Tributario:	Inscrito ?
Nombre y/o Razón Social:	RED PUNTO COM TECHNOLOGIES SOCIEDAD ANONIMA	Domicilio Fiscal:	REGISTRADO
Nombre Comercial:	RED PUNTO COM TECHNOLOGIES SOCIEDAD ANONIMA	Es Moroso:	NO
Administración:	San José Oeste	Es Omiso:	NO
Sistema:	ATV	Fecha de Inscripción:	02/12/2005
Tiene información IPJ:	☒ SI	Fecha de Desinscripción:	---
		Fecha de Actualización:	29/08/2023

Figura 3. Estado actual de la empresa **RED PUNTO COM TECHNOLOGIES S.A.** en el sitio <https://atv.hacienda.go.cr/ATV/frmConsultaSituTributaria.aspx>

- h) De conformidad con el oficio número 06885-SUTEL-DGO-2024 con fecha del 9 de agosto de 2024, la Dirección General de Operaciones señaló un listado de los regulados que poseen tres o más facturas pendientes de pago por concepto de Canon de Regulación al corte del 31 de mayo de 2024 y regulados que no han presentado la declaración jurada “Reporte Anual de Ingresos Brutos, sujetos al Canon de Regulación” correspondiente al periodo 2023, en el cual no se encuentra la empresa **RED PUNTO COM TECHNOLOGIES S.A.** -----
- i) La empresa **RED PUNTO COM TECHNOLOGIES S.A.** continuará ofreciendo los mismos servicios de telecomunicaciones ya autorizados e inscritos en el RNT según consta en la resolución RCS-516-2009 del 04 de noviembre de 2009, y en sus posteriores ampliaciones, en las zonas de cobertura descritas en dichas disposiciones administrativas. -----

11 de setiembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 042-2024

IV. Conclusiones.

1. Una vez analizada la solicitud de **segunda prórroga** de título habilitante presentada por **RED PUNTO COM TECHNOLOGIES S.A.** se puede concluir que ésta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios desarrollados por la resolución del Consejo de la Sutel RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre del 2018. -----
2. La compañía **RED PUNTO COM TECHNOLOGIES S.A.** posee las condiciones suficientes para que se prorrogue la validez de su autorización, por **segunda** vez, por un período de 5 años, a partir del día siguiente al vencimiento del plazo de 5 años, sea este el **23 de diciembre de 2024**, definido en el punto primero de la sección dispositiva de la resolución RCS-337-2019 del 20 de diciembre de 2019. -----

V. Recomendaciones.

1. En virtud de lo expuesto anteriormente, la Dirección General de Mercados, recomienda al Consejo de la Sutel que **prorroque por segunda vez**, en los términos establecidos por el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, el título habilitante de la empresa **RED PUNTO COM TECHNOLOGIES S.A.** para brindar los servicios incluidos en la resolución RCS-516-2009 del 04 de noviembre de 2009, y en sus posteriores ampliaciones, en las zonas de cobertura descritas en dichas disposiciones administrativas, a partir del **23 de diciembre de 2024** y hasta el **23 de diciembre de 2029**. -----

11 de setiembre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 042-2024

2. Se recomienda al Consejo de la Sutel que, ante la eventual aprobación de la **segunda prórroga** solicitada, se ordene la inscripción de esta en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -
3. Se recomienda apercibir a la empresa **RED PUNTO COM TECHNOLOGIES S.A.** que sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, continuará estando obligada a: -----
 - a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la Sutel. -----
 - b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la Sutel y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la Sutel. -----
 - c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la Sutel. -----
 - d. Cumplir en general con las obligaciones establecidas en el Régimen de acceso e interconexión. -----
 - e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación,

11 de setiembre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 042-2024

y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias. -----

- f. Remitir a la Sutel oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la Sutel. -----*
- g. Entregar a la Sutel la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera. -----*
- h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante. -----*
- i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos. ----*
- j. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente. -----*
- k. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen, sea persona física o jurídica, y respetar los derechos de los usuarios finales. -----*
- l. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley. -----*
- m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios. -----*

11 de setiembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 042-2024**

- n. *Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas. -----*
- o. *Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios. -----*
- p. *Solicitar ante la Sutel, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes sean estos personas físicas; personas jurídicas, clientes empresariales, corporativos o mayoristas, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados y sin excepción alguna, para lo cual realizarse según la resolución RCS-234-2023, “Guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como carátula y contrato modelo” y el modelo del “Contrato de adhesión para la prestación del servicio y su respectiva carátula”, publicados en el sitio WEB www.sutel.go.cr. En esta misma línea, cualquier modificación parcial o total del contrato de adhesión, previamente homologado por el Consejo de la Sutel, ya sea para la actualización de estos o por modificaciones normativas; deberá superar el proceso de homologación establecido en la regulación vigente². En caso de que aplique, la Sutel no dará trámite a la*

² RCS-234-2023. Artículos 45 inciso 1) y 46 de la Ley General de Telecomunicaciones. Artículos 36, 41 y 42 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.

11 de setiembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 042-2024**

próxima solicitud de prórroga, si la empresa no ha cumplido con esta obligación. -----

- q. Llevar a cabo ante la Sutel en caso de que aplique, el procedimiento de homologación de equipos, previo a la utilización de las frecuencias de uso libre, según la resolución dictada para tal fin, con el objetivo de verificar y asegurar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 73 inciso m) de la Ley N°7593, “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)”, la cual indica que le corresponde a la Sutel ordenar la no utilización o el retiro de equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios, así como la seguridad de los usuarios y el equilibrio ambiental. En caso de aplicar, la Sutel no dará trámite a la próxima solicitud de prórroga, si la empresa no ha cumplido con esta obligación. -----
- r. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones. -----
- s. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la Sutel, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones. -----
- t. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar. -----
- u. Suministrar a la Sutel, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta;

11 de setiembre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 042-2024

con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la Ley. -----

- v. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener. -----*
- w. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley. --*
- x. Informar a la Sutel acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la Sutel realizar su función de control y fiscalización correspondientes. -----*
- y. Informar a la Sutel sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización. -----*
- z. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la Sutel. -----*
- aa. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la Sutel. -----*
- bb. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones. -----*

(...)".

11 de setiembre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 042-2024

- XI. Que, el Consejo de la Sutel confirma que la Dirección General de Mercados ha fundamentado el análisis de la solicitud de **segunda prórroga** de la empresa **RED PUNTO COM TECHNOLOGIES S.A.**, cédula jurídica número 3-101-388344 en los requisitos establecidos por este mismo órgano mediante la resolución RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018, y que por lo tanto de conformidad con las disposiciones legales ya expuestas, es procedente atender la solicitud de prórroga de título habilitante y otorgar una **segunda prórroga por el plazo de 5 años**. -----

POR TANTO,

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593 y la Ley General de Administración Pública, Ley N°6227. -----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Acoger en su totalidad lo dispuesto en el Informe número 07846-SUTEL-DGM-2024 del 05 de setiembre de 2024 y otorgar una **segunda prórroga** sobre la vigencia del título habilitante otorgado al operador **RED PUNTO COM TECHNOLOGIES S.A.**, cédula jurídica número 3-101-388344, para brindar los servicios incluidos en la resolución RCS-516-2009 del 04 de noviembre de 2009, y en sus posteriores ampliaciones, en las zonas de cobertura descritas en dichas disposiciones administrativas, por un período de **cinco años** a partir del del **23 de diciembre de 2024** y hasta el **23 de diciembre de 2029**. -----
2. Ordenar la inscripción de la **segunda prórroga** al título habilitante del operador **RED PUNTO COM TECHNOLOGIES S.A.**, cédula jurídica número 3-101-388344, otorgada en este acto en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----

11 de setiembre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 042-2024

3. Advertir al operador **RED PUNTO COM TECHNOLOGIES S.A.**, cédula jurídica número 3-101-388344, que sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, continuará estando obligada a: -----
- a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la Sutel. -----
 - b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la Sutel y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la Sutel. -----
 - c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la Sutel. -----
 - d. Cumplir en general con las obligaciones establecidas en el Régimen de acceso e interconexión. -----
 - e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias.-----
 - f. Remitir a la Sutel oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios

11 de setiembre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 042-2024

de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la Sutel.

- g. Entregar a la Sutel la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera.-----
- h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la Ley o en su respectivo título habilitante. -----
- i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos. -----
- j. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente. -----
- k. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas, sea física o jurídica, que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales. -----
- l. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley. -----
- m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios. -----
- n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas. -----
- o. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.-----

11 de setiembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 042-2024**

- p. Solicitar ante la Sutel, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes sean estos personas físicas; personas jurídicas, clientes empresariales, corporativos o mayoristas, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados y sin excepción alguna, para lo cual realizarse según la resolución RCS-234-2023, *“Guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como carátula y contrato modelo”* y el modelo del *“Contrato de adhesión para la prestación del servicio y su respectiva carátula”*, publicados en el sitio WEB www.sutel.go.cr. En esta misma línea, cualquier modificación parcial o total del contrato de adhesión, previamente homologado por el Consejo de la Sutel, ya sea para la actualización de estos o por modificaciones normativas; deberá superar el proceso de homologación establecido en la regulación vigente³. -----
- q. Llevar a cabo ante la Sutel en caso de que aplique, el procedimiento de homologación de equipos, previo a la utilización de las frecuencias de uso libre, según la resolución dictada para tal fin, con el objetivo de verificar y asegurar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 73 inciso m) de la Ley N°7593, *“Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)”*, la cual indica que le corresponde a la Sutel ordenar la no utilización o el retiro de equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios, así como la seguridad de los usuarios y el equilibrio ambiental. -----
- r. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones. -----

³ RCS-234-2023. Artículos 45 inciso 1) y 46 de la Ley General de Telecomunicaciones. Artículos 36, 41 y 42 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.

11 de setiembre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 042-2024

- s. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la Sutel, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones. -----
- t. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar. -----
- u. Suministrar a la Sutel, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la Ley. -----
- v. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener. -----
- w. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley. -----
- x. Informar a la Sutel acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la Sutel realizar su función de control y fiscalización correspondientes. -
- y. Informar a la Sutel sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización. --
- z. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la Sutel.
- aa. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la Sutel. -----
- bb. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.-----

11 de setiembre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 042-2024

cc. **Apercibir** al solicitante que el incumplimiento de las obligaciones, condiciones legales y contractuales establecidas, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse conforme a la normativa aplicable en materia de telecomunicaciones, podrá ser considerado como un factor determinante para la aprobación o denegación de cualquier prórroga del título habilitante. -----

4. Notificar esta resolución al operador **RED PUNTO COM TECHNOLOGIES S.A.**, cédula jurídica número 3-101-388344, al lugar o medio señalado para dichos efectos. -----

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la Sutel las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente. -----

El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la Sutel dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación. --

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

11 de setiembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 042-2024

ARTÍCULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

5.1. Informe de costos de representación de la señora Cinthya Arias en el evento Convergencia Show 2024 a realizarse en Guadalajara, México.

Ingresan a sesión los señores Alan Cambronero Arce y Priscilla Calderón Marchena, para el conocimiento del siguiente tema.

Para continuar con el orden el día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado mediante el oficio 07704-SUTEL-DGO-2024, del 02 de setiembre del 2024, por medio del cual la Unidad de Recursos Humanos atiende lo solicitado mediante acuerdos 007-032-2024 y 003-038-2024, sobre la estimación de costos de participación de la señora Cinthya Arias Leitón en el evento Convergencia Show 2024 y su participación como conferencista en esa actividad, que tendrá lugar de forma presencial los días 03 y 04 de octubre del 2024 en Guadalajara, México. -----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

“Cinthya Arias: Gracias. Continuamos con las propuestas de la Dirección General de Operaciones. Llamamos a don Alan Cambronero. Muchas gracias don Alan por la presencia. Vamos a conocer el punto 5.1, que es un informe de costos de representación para la señora Cinthya Arias en el evento de Convergencia Show a realizarse en Guadalajara, México. -----

Este es un informe donde se indican los costos que están fuera de lo cubierto por parte de los organizadores. Adelante don Alan. -----

Alan Cambronero: Gracias aquí me acompaña doña Priscilla Calderón. Voy a presentar el informe. -----

Cinthya Arias: ¿Cómo está doña Priscilla? -----

11 de setiembre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 042-2024

Priscilla Calderon: Buenos días doña Cinthya y señores, don Carlos, don Federico y compañeros. -----

Alan Cambroner: Se presenta mediante el oficio 07704-SUTEL-DGO-2024. Como decía doña Cinthya, este informe es en atención también a 2 acuerdos del Consejo, el 007-032-2024 y 003-038-2024, donde se solicita a la Unidad Recursos Humanos los costos de representación de doña Cinthya en este evento Convergencia Show 2024, que se realizará en Guadalajara, México, los días 03 y 04 de octubre. -----

Importante mencionar que, a su vez, doña Cinthya participará como conferencista también durante este evento. -----

El oficio, como acostumbra, hace el recuento de la normativa aplicable, en este caso, el Reglamento de acciones de aprendizaje y transmisión de conocimiento de la ARESEP y su Órgano Desconcentrado, así como el acuerdo 013-055-2023, relacionado con el lineamiento aprobado por el consejo para representaciones institucionales, que se actualizó el año pasado. -----

Propiamente en cuanto a la estimación de los costos, en este caso, como decía doña Cinthya, lo que se está cubriendo es lo que el organizador no está cubriendo como parte de la participación de doña Cinthya en el evento. -----

Son viáticos por 112.64 dólares, que en este caso corresponden a imprevistos, según el artículo 35 del Reglamento de gastos de viaje, ya que la organización indica que estará encubriendo el hospedaje y alimentación. -----

Los imprevistos también y el transporte interno y externo en este caso, entonces asciende a 462.64 dólares la estimación para esta representación.-----

Como ya lo indiqué, el organizador entonces se está haciendo cargo también del tiquete aéreo de ida y vuelta, el hospedaje y la alimentación. -----

11 de setiembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 042-2024

En este caso, por ser en el Continente Americano, corresponde un día de salida y un día de regreso, entonces se establecen como fechas el 02 de octubre para la salida y el regreso el 05 de octubre y se aclara que a menos de que el boleto proporcionado por los organizadores indique alguna fecha diferente. -----

Se dispone del contenido presupuestario, el cual consta también en el expediente y en este caso es financiado por las 3 fuentes de financiamiento, Regulación, Espectro y FONATEL. -----

La Unidad de Proveeduría deberá realizar los trámites para el seguro viajero y lo correspondiente a que posterior al evento se deberá presentar un informe por parte de doña Cinthya. Este sería el tema, cualquier consulta con gusto. -----

Cinthya Arias: *Gracias. Entonces se somete a aprobación. En este caso es una aprobación por parte de don Federico y don Carlos. Entonces en firme, de acuerdo. Muchas gracias. -----*

Alan Cambronero: *Muchas gracias. De nuestra parte solamente eso. Buen día, hasta luego". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07704-SUTEL-DGO-2024, del 02 de setiembre del 2024 y la explicación brindada por el señor Cambronero Arce, los Miembros del Consejo resuelven, con los votos de los señores Chacón Loaiza y Watson Carazo adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 019-042-2024

CONSIDERANDO QUE:

- I. Mediante nota de fecha 23 de julio de 2024, el Sr. Salomón Padilla, Vicepresidente de la Asociación de Telecomunicaciones Independientes de México, A.C. (ATIM)

11 de setiembre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 042-2024

invita a la señora Cinthya Arias Leitón, Presidenta del Consejo de la Sutel a participar en las actividades y como conferencista del evento Convergencia Show 2024, que tendrá lugar de forma presencial los días 03 y 04 de octubre de 2024, en Guadalajara, México. -----

- II. El evento Convergencia Show 2024 es organizado por la Asociación de Telecomunicaciones Independientes de México, A.C. (ATIM), con el objetivo de destacar las innovaciones tecnológicas, avances, nuevos servicios e importancia e integración del ecosistema de telecomunicaciones y radiodifusión de México y Centroamérica, orientado a los operadores independientes que prestan servicios fuera de las grandes áreas urbanas. -----
- III. La SUTEL está invitada a formar parte de un conversatorio en el que participan las autoridades reguladoras de México, Guatemala, Honduras y El Salvador y que tiene como objetivo conocer la visión sobre el entorno de la industria y los reguladores en las materias de interés del evento. -----
- IV. Dada la relevancia de los temas que se discutirán durante las sesiones del evento Convergencia Show 2024, se considera oportuna y conveniente la participación de la señora Cinthya Arias Leitón, Presidenta del Consejo de Sutel en el conversatorio indicado, para que pueda compartir con los asistentes la visión país en materia de regulación de las telecomunicaciones. -----
- V. Si bien el evento Convergencia Show 2024 no está incorporado en la matriz de representaciones internacionales aprobada mediante acuerdo 003-028-2024 de la sesión ordinaria 028-2024, celebrada el 18 de julio de 2024, en el numeral tres de dicho acuerdo se indica lo siguiente: “DEJAR ESTABLECIDO que el Consejo Directivo podrá valorar otras actividades no previstas en la matriz anterior, considerando elementos de viabilidad y oportunidad. -----

11 de setiembre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 042-2024

- VI. Es de interés de Sutel participar en la Conferencia para continuar contribuyendo con el intercambio de mejores prácticas a nivel internacional con otros países de la región latinoamericana. -----
- VII. Dado lo anterior, se autorizó la participación de la señora Cinthya Arias Leitón en las actividades descritas anteriormente. -----
- VIII. Mediante acuerdo 003-038-2024 notificado el 28 de agosto del 2024, indica que la Asociación de Telecomunicaciones Independientes de México, A.C. (ATIM) organizadora del evento asumiría los costos de tiquete aéreo, hospedaje y alimentación de la participación de la señora Arias Leitón, por lo que SUTEL deberá cubrir seguro de viaje, transporte interno y externo y gastos por imprevistos.-----
- IX. La Unidad de Recursos Humanos SUTEL, mediante acuerdos 007-032-2024 y 003-038-2024, recibió para la estimación de costos, la solicitud de representación para que la señora Cinthya Arias Leitón, Presidenta del Consejo participe en el evento Convergencia Show 2024 y a su vez sea conferencista en dicho evento, que tendrá lugar de forma presencial los días 03 y 04 de octubre de 2024, en Guadalajara, México. -----
- X. Mediante oficio 07704-SUTEL-DGO-2024 del 02 de setiembre del 2024, la Unidad de Recursos Humanos atiende lo requerido mediante acuerdos 007-032-2024 y 003-038-2024, sobre la estimación de costos de participación de la señora Cinthya Arias Leitón, Presidenta del Consejo, en el evento Convergencia Show 2024 y a su vez su participación como conferencista en dicho evento, que tendrá lugar de forma presencial los días 03 y 04 de octubre de 2024, en Guadalajara, México. -----
- XI. En virtud de la representación de la señora Arias Leitón, se hace necesario convocar a la señora Ana Rodríguez Zamora, Miembro Suplente del Consejo, para que durante las fechas antes indicadas sustituya a la señora Cinthya Arias Leitón en virtud de su ausencia. -----

11 de setiembre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 042-2024

- XII. Dada la suplencia de la señora Rodríguez Zamora durante dicho periodo, se hace necesario nombrar a la persona que supla a la señora Rodríguez Zamora como Jefe de la Unidad de Investigación y Concentraciones de la Dirección General de Competencia . -----
- XIII. El artículo 2 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS) establece que *“Serán aplicables a los(as) funcionarios(as), las normas atinentes a la función pública contenidas en la Constitución Política, en la Ley General de la Administración Pública, en la Ley 7593 y su reglamento y, en el presente reglamento.(...)”* -----
- XIV. El artículo 95 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, establece que las ausencias temporales de un servidor podrán ser suplidas por el superior jerárquico inmediato o por el suplente que se nombre, en caso de que el primero no quisiera hacer la suplencia. Dicha norma legal señala que el nombramiento puede ser efectuado libremente, en caso de que la plaza no esté cubierta por el régimen especial del Servicio Civil. -----
- XV. Adicionalmente, el artículo 96 de la Ley 6227 citada establece que el suplente sustituirá al titular para todo efecto legal, sin subordinación y ejercerá las competencias del Órgano con la plenitud de los poderes y deberes que la mismas contienen, así mismo, su nombramiento se hará siempre dejando a salvo la potestad de nombrar un nuevo titular, sin responsabilidad alguna para la Administración. -----
- XVI. En el pasado, se ha designado a la funcionaria Karla Mejías Jiménez, Profesional de la Unidad de Investigación y Concentraciones de la Dirección General de Competencia, para sustituir a la señora Rodríguez Zamora, dado que la funcionaria cumple con los requisitos para llevar a cabo dicha suplencia. -----

11 de setiembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 042-2024

- XVII. Se ha verificado que se dispone del contenido presupuestario correspondiente para proceder con la suplencia, en atención a lo establecido en el Capítulo XII, Financiamiento, artículo 82, de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos 7593, que dispone que esta Autoridad estará sujeta al cumplimiento de los principios establecidos en el título II de la Ley de Administración Financiera de la República 8131, artículo 5, numeral f). -----
- XVIII. El nombramiento entra a regir a partir de la fecha en que rige el permiso por la ausencia del titular de la plaza de Jefe de la Unidad de Investigación y Concentraciones de la Dirección General de Competencia.-----
- En virtud de los considerandos anteriores, -----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio 07704-SUTEL-DGO-2024 del 02 de setiembre del 2024, por medio del cual la Unidad de Recursos Humanos atiende lo solicitado mediante acuerdos 007-032-2024 y 003-038-2024, sobre la estimación de costos de participación de la señora Cinthya Arias Leitón, Presidenta del Consejo, en el evento Convergencia Show 2024 y su participación como conferencista en dicho evento, que tendrá lugar de forma presencial los días 03 y 04 de octubre de 2024, en Guadalajara, México. -----
2. Autorizar la participación de la señora Cinthya Arias Leitón, en las actividades indicadas en el numeral anterior.-----
3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones a cubrir los gastos relacionados con la participación de la funcionaria en el evento mencionado. Los gastos se ajustarán a los criterios estipulados por la Contraloría General de la República en el artículo 35 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos, se remite la estimación de costos respectiva: -----

11 de setiembre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 042-2024

Cinthya Arias Leitón		
México Según tabla de viáticos de la Contraloría General de la República: \$352	TC:	546.33
Descripción de Gastos Asociados	Dólares	Colones
Inscripción	-	-
Boleto Aéreo	-	-
Viáticos	112.64	61 538.61
Imprevistos (monto fijo)	100.00	54 633.00
Transporte interno (\$100) y externo (\$150)	250.00	136 582.50
TOTAL DE GASTOS	\$462.64	₡ 252 754.11

4. Considerar las variaciones en el tipo de cambio del dólar para la venta del día, según el Banco Central, al momento de realizar la compra, así como la disponibilidad presupuestaria de cada partida especificada en el cuadro correspondiente. -----
5. Aclarar que conforme a lo establecido en el acuerdo, el organizador del evento se hará cargo de los siguientes costos: -----

11 de setiembre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 042-2024

- Tiquete aéreo de ida y vuelta. -----
 - Hospedaje. -----
 - Alimentación. -----
6. Aclarar que con la aprobación de la estimación de costos la Sutel asumirá los siguiente:-----
- Seguro de viaje requerido.-----
 - Imprevistos.-----
 - Transporte interno y externo. -----
 - Otros gastos menores (según artículo 35 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para funcionarios públicos)-----
7. Instruir a la funcionaria que cualquier gasto adicional debe ser cubierto por su cuenta.-----
8. Dejar establecido que los costos quedan sujetos a las variaciones del tipo de cambio de venta del dólar del Banco Central, según el día en que se realice la compra; asimismo del disponible presupuestario de cada una de las partidas contenidas en el cuadro indicado al momento de que se realice el viaje.-----
9. Autorizar a la Unidad de Proveeduría a realizar los trámites correspondientes para la compra del seguro viajero, de conformidad con lo indicado en el presente acuerdo.-----
10. Dejar establecido que los costos deberán ser cargados a las tres fuentes de financiamiento de Regulación, Espectro y FONATEL, correspondiente al Consejo Sutel.-----

11 de setiembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 042-2024

11. Establecer que a la fecha existe, contenido presupuestario para cubrir los costos según consta en la certificación presupuestaria adjunta. -----
12. Dejar establecido que, para las representaciones con destino en el continente americano, se considera un día de viaje para llegar al evento puntualmente y un día adicional para el regreso. Por lo tanto, la fecha de salida se establece para el 2 de octubre de 2024, y la de regreso para el 5 de octubre de 2024, a menos que el boleto aéreo proporcionado por los organizadores del evento indique fechas diferentes.-----
13. Dejar establecido que actualmente, se dispone del contenido presupuestario necesario según la certificación adjunta para cubrir todos los costos. -----
14. Se debe autorizar a la Unidad de Proveeduría a realizar los trámites correspondientes para la compra del seguro viajero, de conformidad con lo indicado en párrafos anteriores. -----
15. Establecer que los impuestos de salida de Costa Rica no serán cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones. En caso de que la funcionaria lo considere necesario, podrá gestionar el trámite del pasaporte de servicios a través de la Cancillería del Gobierno de la República, el cual está disponible para todos los funcionarios públicos. -----
16. Establecer que corresponde a la señora Cinthya Arias realizar las gestiones necesarias para la solicitud de anticipo de viáticos ante el Área de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, así como también la tramitación de las respectivas inscripciones a la actividad.-----
17. Dejar establecido que la funcionaria deberá presentar un informe escrito de su participación en dicha representación a la Unidad de Recursos Humanos, mismo que debe notificar por medio de gestión documental y realizar la transmisión de

11 de setiembre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 042-2024

- conocimientos (información), de conformidad con lo indicado en el Reglamento de Capacitación vigente.-----
18. Dejar establecido que durante el periodo de ausencia la señora Arias Leitón, se deberá convocar a la señora Ana Rodríguez Zamora, en su calidad de Miembro Suplente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, del 2 al 5 de octubre del 2024, ambos inclusive, razón por la cual corresponde el pago de dietas, de conformidad con lo establecido en el “Procedimiento para pagar las dietas al Miembro suplente”, aprobado mediante acuerdo 021-038-2010, del acta de la sesión 038-2010, celebrada el 21 de julio del 2010, que establece: *“Para el caso de ausencia por motivo de viaje, para el cálculo del periodo se incluirá el día de partida y el día de regreso del miembro titular del Consejo, sin considerar si son sábados, domingos o días feriados”*.-----
19. Establecer que en caso de reintegrarse el Miembro Titular antes de la fecha prevista, ello constituirá una causa de cese para la actuación del Miembro Suplente, sin responsabilidad alguna para esta Superintendencia. -----
20. Nombrar por recargo de funciones a la funcionaria Karla Mejías Jiménez como Jefe a.i. de la Unidad de Investigación y Concentraciones de la Dirección General de Competencia, por el periodo de convocatoria de la señora Rodríguez Zamora, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 95 y 96 de la Ley General de la Administración Pública y luego de validado el cumplimiento de requisitos de la señora Mejías Jiménez para ocupar el cargo. -----
21. Solicitar a la Unidad de Recursos Humanos que lleve a cabo el trámite respectivo para que se realice el ajuste salarial a la funcionaria Mejías Jiménez, si corresponde, conforme con las condiciones vigentes según el plazo de nombramiento y de acuerdo con lo dispuesto sobre el particular y las gestiones administrativas del permiso sin goce de salario de la señora Rodríguez Zamora en

11 de setiembre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 042-2024

su plaza de Jefe de la Unidad de Investigación y Concentraciones de la Dirección General de Competencia. -----

22. Comunicar el presente acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos y a las funcionarias Ana Rodríguez Zamora y Karla Mejías Jiménez. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

ARTÍCULO 6

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

6.1. Visto bueno al Plan Anual de Programas y Proyectos de FONATEL período 2025 (PAPYP).

Ingresa a sesión el señor Adrián Mazón Villegas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de FONATEL mediante el oficio 07990-SUTEL-DGF-2024, del 05 de setiembre del 2024, referente al Plan Anual de Programas y Proyectos (PAPYP) correspondiente al ejercicio 2025 ajustado, incorporando las observaciones emitidas por el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) sobre el alineamiento de este instrumento de planificación con el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) 2022-2027, emitidas mediante el oficio MICITT- DVT-OF- 609- 2024, del 29 de agosto del 2024.-----

De inmediato la exposición de este asunto. -----

“Cinthya Arias: Continuamos con los temas de la Dirección General de FONATEL. porque tal como se indicó al inicio de la sesión, los temas de la Dirección de Calidad se conocerán al regreso del almuerzo para contar con la presencia de don Glenn Fallas. ---

11 de setiembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 042-2024

Entramos entonces en la sección 7, propuestas de la Dirección General de FONATEL y llamamos a don Adrián Mazón para conocer el punto 7.1. -----

Vamos a conocer el punto siguiente. No sé si usted lo presenta solo u ocupa la presencia de algún otro compañero de FONATEL. -----

Adrián Mazón: *Si gustan yo lo presento. Trabajamos todo el equipo, pero yo puedo hacer la presentación. -----*

Cinthy Arias: *Sí, claro, está bien. Entonces adelante. Tenemos el 7.1, que es el visto bueno al Plan Anual de Programas y Proyectos de FONATEL, el PAPyP, para el periodo 2025. Adelante. -----*

Adrián Mazón: *Con el oficio 07990-SUTEL-DGF-2024 se presenta para consideración del Consejo el Plan Anual de Programas y Proyectos 2025. -----*

Algunas referencias, hace más o menos 3 semanas el Consejo aprobó remitir al MICITT la propuesta del Plan Anual de Programas y Proyectos, esto de acuerdo con el procedimiento que tenemos en conjunto con ellos. -----

Con el oficio MICITT-DVT-OF-609-2024, recibimos las observaciones al Plan Anual de Programas y Proyectos y en ese oficio vienen algunas observaciones, recomendaciones, sí indican que el plan está alineado a la política pública, que es finalmente el punto de interés en esta etapa. -----

Tenemos 42 observaciones del MICITT, 20 con algunos ajustes menores al plan, 6 son algunos datos que habría que ajustar también y el resto son temas de aclaración. -----

Hay algún tema en particular que suena contradictorio con algunos temas que el propio MICITT ha señalado en otras ocasiones. Por ejemplo, en este informe se indica que por qué no avanzamos básicamente con la meta 6 sin plan de acción, porque sí hemos recibido insumos de CEN CINAI, pero no del propio MICITT para los CECIS. -----

11 de setiembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 042-2024

Entonces es un tema que en el cuadro se profundiza un poco y aquí también el texto, donde hacemos referencia a todas las notas, incluso por ejemplo sobre esa meta 6 recibimos una del propio MICITT en respuesta a la última gestión que hicimos, donde decía que lo estaban trabajando y que sabían que eran insumos que hacían falta. -----

Por ende y lo dice el PNDT, no podemos trabajar sin planes de acción. Es algo también un poco que en la última reunión del Consejo Sectorial también se mencionó respecto a la meta de Hogares Conectados, que para qué queríamos un plan de acción, fue un poco lo que se planteó. Bueno, en eso hay un poco de contradicción también en esto. -----

Las observaciones se tratan una por una en una tabla, en donde si hay algún dato que se ajustó se indica, algunos eran por el mes de corte; tuvimos algún dedazo que se corrigió al señalar el año; principalmente son temas de aclaración. -----

En algunos hay alguna mala lectura por parte del MICITT, por ejemplo, en algún momento mencionamos la cantidad de planes de acción que hay y ellos lo interpretan como la cantidad de planes de acción que no hay. -----

Algunos temas que sí se tenían que corregir, pero en términos generales la conclusión del informe del MICITT es que estamos alineados con la política pública. No hay ningún cambio significativo de fondo. -----

Algunos temas financieros que siempre son, año con año, objeto de aclaración. Por ejemplo, los temas de presupuesto de un proyecto, pues el presupuesto, por ejemplo, se ajusta cuando hay un estudio de mercado; lo digo para el caso de los CEN CINAI y después se ajustará nuevamente cuando se recibe una oferta, eso siempre es objeto de explicación, usualmente, en temas del plan anual. -----

Y bueno, aquí consideraciones importantes, principalmente es continuar con el proceso de fijación de la contribución. Esta etapa de planificación lo que nos permite es definir el presupuesto del Fideicomiso para el próximo año, que se los traeríamos antes de que

11 de setiembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 042-2024

termine este mes y el presupuesto del Fideicomiso sumado a este Plan Anual de Programas y Proyectos, nos permite hacer la audiencia de la contribución especial parafiscal del 2024 pagadera en 2025. -----

La recomendación en este caso para el Consejo es que se dé por recibido el oficio, adjunto viene el plan anual con los ajustes que se mencionan en este informe; que se apruebe el Plan Anual de Programas y Proyectos 2025 y que se le solicite a la Dirección General de FONATEL que continúe con los procesos de definición del presupuesto del Fideicomiso para el año 2025 y la fijación de la contribución; notificarlo tanto al MICITT como al banco Fiduciario. -----

Mencionaba, adjunto viene el plan anual, que ya lo conocimos cuando se remitió la propuesta al MICITT. Tiene la misma estructura con los ajustes. Básicamente hacemos un repaso del marco normativo y metodológico, las iniciativas que se han recibido, la propuesta de gestión para el siguiente año, que incluye todos los temas financieros proyectados, seguimiento de riesgos, etcétera; y esta es la base para la fijación de la contribución. Gracias. -----

CinthyA Arias: *Gracias Adrián. ¿Algún comentario? ¿Don Federico, don Carlos, doña Angélica? -----*

Carlos Watson: *Muchas gracias. No de mi parte. -----*

CinthyA Arias: *Está bien. Muchas gracias al equipo. Entonces procederíamos a la votación del acuerdo que nos presentó don Adrián y debe ser adoptado en firme. -----*

Adrián Mazón: *Por favor”.-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07990-SUTEL-DGF-2024, del 05 de setiembre del 2024 y la explicación brindada por el señor Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que

11 de setiembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 042-2024

sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 020-042-2024

CONSIDERANDO QUE:

- I. De acuerdo con los artículos 32 y 33 de la Ley General de Telecomunicaciones (LGT), 8642, le corresponde al Poder Ejecutivo, a través del MICITT, definir en el PNDT las metas y prioridades para el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad señalados en esta ley y, por tanto, para la disminución de la brecha digital. Por su parte, a la SUTEL le corresponde administrar el FONATEL, definir, adjudicar, gestionar y evaluar los proyectos, en el marco de las metas y prioridades definidas incluidas por el MICITT en el PNDT. --

“ARTÍCULO 33.- Desarrollo de objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad corresponde al Poder Ejecutivo, por medio del Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, definir las metas y las prioridades necesarias para el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad establecidos en el artículo anterior. Con este fin, dicho Plan deberá contener una agenda digital, como un elemento estratégico para la generación de oportunidades, el aumento de la competitividad nacional y el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento, que a su vez contenga una agenda de solidaridad digital que garantice estos beneficios a las poblaciones vulnerables y disminuya la brecha digital. -----

La Sutel establecerá las obligaciones; y también definirá y ejecutará los proyectos referidos en el artículo 36 de esta Ley, de acuerdo con las metas y prioridades definidas en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones.” (El subrayado y resaltado no corresponden al original). ---

“ARTÍCULO 32.- Objetivos del acceso universal, servicio universal y solidaridad

11 de setiembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 042-2024

Los objetivos fundamentales del régimen de acceso universal, servicio universal y solidaridad son los siguientes: -----

a) Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes de las zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable. -----

b) Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes del país que no tengan recursos suficientes para acceder a ellos. -----

c) Dotar de servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a las instituciones y personas con necesidades sociales especiales, tales como albergues de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, población indígena, escuelas y colegios públicos, así como centros de salud públicos. -----

d) Reducir la brecha digital, garantizar mayor igualdad de oportunidades, así como el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento por medio del fomento de la conectividad, el desarrollo de infraestructura y la disponibilidad de dispositivos de acceso y servicios de banda ancha.” -----

- II. Los programas y proyectos del FONATEL se resumen y organizan en el Plan Anual de Programas y Proyectos (PAPyP), que, de acuerdo con el RAUSUS, se define como el “*instrumento de planificación emitido por la Sutel, que ordena un conjunto de programas y proyectos con cargo a FONATEL, que se basa en las disposiciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad, contenidas en la Ley General de Telecomunicaciones, y en las metas y prioridades establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.*”-----

11 de setiembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 042-2024**

- III. Sobre el contenido, revisión y aprobación del PAPyP, los artículos 23 y 30 del RAUSUS, señalan que la SUTEL es la responsable de elaborar y aprobar este instrumento de planificación, a más tardar al 30 de setiembre de cada año, con el objetivo de comunicar, organizar, priorizar, monitorear y evaluar el portafolio de programas y proyectos de acceso y servicio universal durante su vigencia, según lo dispuesto en esta ley y en el PNDT vigente. El proceso de aprobación del PAPyP se realiza como parte del proceso a audiencia pública para la fijación de la Contribución Especial Parafiscal (CEPF) y según lo establecido en los artículos 36 y 73 incisos h y 81 de la Ley de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP). Textualmente, los artículos 12, 23 y 30 del RAUSUS señalan lo siguiente sobre el contenido y la aprobación del PAPyP. -----

“Artículo 12.- Iniciativas para la formulación de proyectos y programas. -----

Los programas o proyectos serán formulados por la Sutel, a través del Plan anual de proyectos y programas. Sin embargo, otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, municipalidades y en general, cualquier persona física o jurídica, que haya obtenido o no un título habilitante; podrán presentar iniciativas de acceso universal servicio universal y solidaridad, siempre y cuando cumpla con las condiciones y características establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones y en los lineamientos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones y el presente Reglamento. -----

Dichas iniciativas serán evaluadas por la Sutel y de ser aceptadas, las incorporará al plan anual de proyectos y programas, correspondiente. -----

La Sutel, mediante resolución motivada, emitirá el correspondiente instrumento con la metodología de evaluación de las iniciativas.” -----

“Artículo 30.- Del Plan anual de Programas y Proyectos a financiar por medio de FONATEL. -----

11 de setiembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 042-2024**

La Sutel elaborará un Plan anual de Programas y Proyectos que comprenderá los programas y proyectos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de FONATEL establecidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones y lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, en forma eficiente. -----

De previo a ser aprobado por el Consejo de la Sutel, el plan anual será sometido a audiencia pública, como parte del proceso de la fijación parafiscal. La audiencia pública se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en los artículos 36, 73 incisos h y 81 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP). -----

Los proyectos y programas incorporados por la Sutel en el Plan anual de Programas y Proyectos contendrán la siguiente información: -----

- a) El objeto y justificación. -----*
- b) Zona geográfica de ejecución. -----*
- c) Tiempo estimado para su ejecución. -----*
- d) Una descripción detallada. -----*
- e) Una estimación del costo y presupuesto. -----*
- f) Bandas de frecuencias, en caso de ser requeridas. -----*
- g) Población objetivo a beneficiar, dado que el tamaño de la población a beneficiar es un criterio de alta relevancia para la asignación del Fondo. -----*
- h) Cualquier requerimiento técnico necesario para su ejecución. -----*

Todos los proyectos y programas serán formulados y debidamente evaluados por la Sutel, de acuerdo con la metodología y criterios debidamente establecidos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo 33 del presente Reglamento. En las evaluaciones técnico-económicas, se especificarán para cada proyecto la estimación de la subvención, el análisis de la línea base de

11 de setiembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 042-2024**

demanda y la identificación y priorización de las zonas geográficas, poblacionales y servicios, entre otros aspectos.-----

La Sutel, para la formulación de los proyectos y programas, además deberá tomar en cuenta las iniciativas presentadas conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del presente Reglamento, la información incluida en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, así como las necesidades de telecomunicaciones, la infraestructura existente presente y futura, los planes de expansión de los operadores y proveedores, e información obtenida de organizaciones de la sociedad civil, autoridades locales y gubernamentales.” ---

“Artículo 23.- Obligaciones de Sutel en la Administración de FONATEL. -----

(...)

La aprobación del plan anual de proyectos y programas debe llevarse a cabo a más tardar al 30 de setiembre de cada año, como parte del proceso de la fijación de la contribución especial parafiscal. El Consejo de la Sutel, tal y como lo establece la ley, someterá a audiencia pública la fijación de la contribución especial parafiscal. El expediente incluye como parte de la justificación de los recursos financieros, el Plan de Proyectos y Programas del siguiente año. La convocatoria a la audiencia pública y la resolución final de la fijación de la contribución especial parafiscal, serán publicadas en el diario oficial La Gaceta.

(...)

- IV. Según el “Procedimiento para la modificación de metas del PNDT con cargo a FONATEL, validación del alineamiento del Plan Anual de Programas y Proyectos con el PNDT, seguimiento y evaluación de las metas contenidas en el PNDT con cargo a FONATEL y solución de controversias”, para la validación del alineamiento del Plan Anual de Programas y Proyectos con cargo a FONATEL al PNDT, se deben realizar las siguientes acciones:-----

11 de setiembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 042-2024**

“5.10. La SUTEL presentará a la Rectoría la propuesta del Plan Anual de Programas y Proyectos (PAPyP) alineado con el PNDT vigente, según lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y contemplando los elementos contenidos en el artículo 30 de RAUSUS así como los programas y proyectos que atenderán las metas y prioridades definidas en la Agenda de Solidaridad Digital incorporada en el PNDT vigente. Asimismo, SUTEL definirá en el PAPyP la estructura de financiamiento de los distintos componentes de cada proyecto. -----

5.11 La SUTEL presentará a la Rectoría de Telecomunicaciones la propuesta de PAPyP a más tardar el 15 de agosto de cada año, con el fin de recibir observaciones sobre el alineamiento del PAPyP con la política pública definida por el Poder Ejecutivo. La Rectoría de Telecomunicaciones emitirá criterio en un plazo máximo de doce días hábiles, contados a partir de la recepción de la propuesta completa del PAPyP. Transcurrido dicho plazo sin pronunciamiento por parte de la Rectoría, se entenderá que el PAPyP se encuentra alineado con las metas y prioridades de la Agenda de Solidaridad Digital contenida en el PNDT vigente. ---

5.12 Una vez recibido el criterio emitido por la Rectoría de Telecomunicaciones, la SUTEL valorará las recomendaciones y su posible incorporación y emitirá la versión final del PAPyP el cual formará parte del proceso de fijación de la contribución especial parafiscal que deben cancelar los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones a FONATEL, regulada en el artículo 39 de la Ley General de Telecomunicaciones.” (El subrayado es intencional).-----

V. El Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) 2022-2027 fue publicado el 15 de junio del 2022, con los siguientes objetivos: -----

5.1. Objetivo general: *“Avanzar hacia la disrupción digital, promoviendo la gestión del espectro radioeléctrico, el despliegue y el acceso a redes de*

11 de setiembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 042-2024**

telecomunicaciones fijas y móviles; seguras, robustas, escalables y resilientes, para la reducción de la brecha digital en todos sus componentes y dimensiones, a través del desarrollo de competencias digitales a efecto de que todas las personas puedan hacer un uso seguro, responsable e intensivo de las tecnologías digitales en el entorno de la Sociedad de la Información y el Conocimiento..”. -----

5.2. Objetivo específico: -----

“(…)

Articular acciones enfocadas en la reducción de la brecha digital en todos sus componentes y dimensiones, y que según la política pública puedan ser ejecutadas mediante proyectos de acceso y servicio universal y solidaridad financiados con recursos del FONATEL.” -----

VI. Para la operativización del objetivo general y específico, señalados en el numeral 2 anterior, el PNDT 2022-2027 incluye 9 metas relacionadas con el acceso universal, servicio universal y solidaridad, que deben ser financiadas con FONATEL, de las cuales cuatro encuentran continuidad de metas del PNDT 2015-2021 (metas 3, 4, 5 y 7) y cinco son metas nuevas (metas 6, 18, 19, 20 y 21). Además, la meta 6 brinda continuidad a uno de los resultados del Programa Comunidades Conectadas, relativo a la conectividad de CPSP. -----

A la fecha, solo 3 de las 9 metas con responsabilidad SUTEL/FONATEL cuentan con plan de acción firmado (metas 3, 4 y 18). Los planes de acción de las metas 5, 6, 7, 19, 20 y 21, están pendientes de finiquito debido a la falta de información insumo o aval de las instituciones con las que SUTEL comparte responsabilidad en el PNDT 2022-2027. -----

11 de setiembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 042-2024

Tabla 1: Metas del PNDT 2022-2027 según programa de FONATEL asociado, línea base, alcances anuales, instituciones responsables y avance al cierre de mayo 2023

Programa	Meta	Línea Base	Metas anuales	Instituciones responsables	Avance (mayo 2024)
Comunidades Conectadas	Meta 3: 24 Territorios indígenas con cobertura de servicios de telecomunicaciones fijos y móviles, al 2026.	7 territorios indígenas	2022: 9 2023: 15 2024: 17 2025: 22 2026: 24	SUTEL/FONATEL	15 territorios indígenas ⁴ 88% de avance en la meta 2024 63% en la meta global (2026) Con plan de acción firmado
	Meta 4: 262 Distritos con cobertura de servicios de telecomunicaciones fijos y móviles a las velocidades definidas en el PNDT, al 2027.	128 distritos	2022: SP 2023: SP 2024: 138 2025: 188 2026: 238 2027: 262	SUTEL/FONATEL	129 distritos 93% de avance en la meta 2024 49% en la meta global (2027) Con plan de acción firmado Solicitud de ajuste de meta

⁴ El avance en el cumplimiento de la meta 3 del PNDT 2022-2027 incluye el Territorio Indígena Quitirrisí, ya que fue considerado en la línea base de esta meta por formar parte de los 24 Territorios Indígenas del país.

11 de setiembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 042-2024

Programa	Meta	Línea Base	Metas anuales	Instituciones responsables	Avance (mayo 2024)
					presentada ante el MICITT⁵
Red Educativa del bicentenario	META 5: 100% de avance de ejecución de la Red Educativa Bicentenario Eje FONATEL, al 2027.	19.2%	2022: SP 2023: SP 2024: SP 2025: SP 2026: SP 2027: SP	MEP SUTEL/FONATEL	26,5% (682 centros educativos en REB) Sin plan de acción firmado
Programa Comunidades Conectadas	META 6: 331 CPSP conectados con subsidio por tres años para el servicio de Internet, al 2027 (CECI, CEN CINAI)	123 CPSP	2022: SP 2023: 134 2024: 174 2025: 224 2026: 274 2027: 331	MICITT/CECI CEN-CINAI SUTEL/FONATEL	134 CPSP conectados (99 CEN-CINAI y 26 CECI) 77% de avance en la meta 2024 40% en la meta global (2027) Sin plan de acción firmado
Programa Hogares Conectados	Meta 7: 100 684 hogares en condición de vulnerabilidad socioeconómica con	28 730 hogares	2022: 40 684	SUTEL/FONATEL IMAS MEP	98 306 hogares beneficiados

⁵ Acuerdo del Consejo de la SUTEL 023-008-2024 del 15 de mayo el 2024.

11 de setiembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 042-2024

Programa	Meta	Línea Base	Metas anuales	Instituciones responsables	Avance (mayo 2024)
	estudiantes en el sistema educativo público con subsidio para conectividad a Internet, al 2023.		2023: 100 684		98% de avance respecto a la meta global (2023) Sin plan de acción firmado
Programa Centros Públicos Equipados	Meta 18: Entregar 7113 dispositivos para la conectividad a CEN-CINAI, al 2024.	1067 dispositivos	2022: SP 2023: SP 2024: 7113	SUTEL/FONATEL CEN-CINAI	1067 CPSP beneficiados 15% de avance respecto a la meta global al 2024) Con plan de acción firmado⁶ Solicitud de ajuste de meta lista para presentar al MICITT⁷
	Meta 19: Entregar 7722 dispositivos para la conectividad a CONAPDIS, al 2024.	0 dispositivos	2022: SP 2023: SP 2024: 7722	SUTEL/FONATEL CONAPDIS	Sin avance Sin plan de acción firmado

⁶ Plan de Acción aprobado y firmado por el Consejo de la SUTEL mediante Acuerdo 008-040-2023 del 06 de julio del 2023.

⁷ La solicitud de ajuste de meta se estará presentando al MICITT a más tardar en agosto 2024.

11 de setiembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 042-2024

Programa	Meta	Línea Base	Metas anuales	Instituciones responsables	Avance (mayo 2024)
	Meta 20: Entregar 476 dispositivos para la conectividad a CENAREC, al 2024	0 dispositivos	2022: SP 2023: SP 2024: 476	SUTEL/FONATEL MEP/CENAREC	Sin avance Sin plan de acción firmado
	Meta 21. Entregar 6738 dispositivos para la conectividad a CECI, al 2024.	5058 dispositivos	2022: SP 2023: SP 2024: 6738	SUTEL/FONATEL MICITT/CECI	5058 CPSP conectados 75% de avance respecto a la meta global al 2024 Sin plan de acción firmado

Fuente: SUTEL, con base en el PNDT 2022-2027, publicado el 15 de diciembre del 2022.

NOTA: SP = Sin programación.

- VII. Mediante oficio 06656-SUTEL-DGF-2024 del 31 de julio del 2024, la Dirección General de FONATEL somete a consideración de este Consejo el Plan Anual de Programas y Proyectos (PAPyP) 2025. -----
- VIII. Mediante oficio MICITT- DVT- OF- 609- 2024 del 29 de agosto de 2024, el MICITT presenta el *“Informe Técnico MICITT-DEMT-INF-006-2024 Análisis del Plan Anual de Programas y Proyectos 2025 y su alineamiento con el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2022-2027”* -----
- IX. Mediante el oficio 07990-SUTEL-DGF-2024 del 10 de setiembre del 2024, la Dirección General de FONATEL presenta para aval de este Consejo el Plan Anual

11 de setiembre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 042-2024

de Programas y Proyectos (PAPyP) 2025 ajustado, considerando las observaciones emitidas por el MICITT en el informe técnico señalado en el numeral 8 anterior. No se omite manifestar que, en este informe el MICITT concluye que, el PAPyP 2025 se encuentra alineado con el PNDD vigente. -----

X. En términos generales, el PAPyP 2025, busca:-----

a) Cumplir la meta 3 al 2025, correspondiente a 22 Territorios indígenas con acceso a servicios de telecomunicaciones.

b) Avanzar hacia el cumplimiento de las metas 4, 5 y 18.

- **Meta 4: Avanzar con el proceso de finiquito del cartel para el otorgamiento de concesiones de bandas del espectro radioeléctrico** para la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público a través de sistemas IMT-2020, incluyendo 5G, así como con la ejecución del procedimiento concursal correspondiente. La concesión del espectro radioeléctrico señalado incluye obligaciones de cobertura para los distritos priorizados por el MICITT en el PNDD 2022-2027. -----
- **Meta 5: Gestionar el aval del plan de acción de la meta 5 del PNDD 2022-2027 y la firma el convenio asociado, así como la definición, formulación y planificación de los proyectos del FONATEL para el cumplimiento de esta meta.** El plan de acción de la meta 5, se firmó el 31 de julio del 2024 y está a espera del aval y publicación en el PNDD, por parte del MICITT. De acuerdo con el plan de acción de la meta 5 suscrito entre el MEP y SUTEL, como parte de la fase de pre-ejecución, se deberá contar con el convenio firmado entre las instituciones involucradas antes del cierre del 2024. Este documento contiene las obligaciones y responsabilidades de estas instituciones para el cumplimiento de la meta. Para el año 2025 se estima iniciar con todos los procesos de contratación que, buscarían cumplir con el alcance definido para dicha meta. -----

11 de setiembre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 042-2024

- **Meta 18: Avanzar con el proceso de ejecución de la meta 18.** Considerando que, el plan de acción de la meta 18 fue firmado hasta julio 2023, esta meta no alcanzará el 100% de cumplimiento en el 2024, tal y como está establecido en el PNDT 2022-2027, debido a los atrasos experimentados durante el proceso de construcción y firma del plan de acción correspondiente. Previendo esta situación, la SUTEL y la Dirección Nacional de Cen-Cinai tramitarán ante el MICITT el ajuste de la meta. -----

c) Brindar mantenimiento operativo y financiero a todos los programas y sus proyectos, de acuerdo con la vigencia de los subsidios o garantías asociados a estos. Al respecto, resulta importante aclarar lo siguiente: -----

- El PNDT 2022-2027 no incluye metas de política pública asociadas al Programa Espacios Públicos Conectados, sin embargo, esta intervención continúa en ejecución para brindar mantenimiento operativo y financiero a los subsidios de las ZAIG habilitadas en el marco de la meta 13 del PNDT 2015-2021. -----
- Las metas de política pública asociadas al Programa Hogares Conectados ya se cumplieron (meta 5 del PNDT 2015-2021) o se cumplirán al 100% en el 2024 (meta 7 del PNDT 2022-2027), sin embargo, la ejecución de ambos proyectos continúa para dar mantenimiento operativo y financiero a los subsidios de 3 y 5 años otorgados a los hogares otorgados en el marco de ambas intervenciones. -----

No se incluyen acciones para el cumplimiento de las metas 6, 19, 20 y 21, debido a que, no cuentan con plan de acción firmado por parte de las instituciones involucradas. Han transcurrido, aproximadamente, 20 meses desde la publicación del PNDT 2022-2027 y las instituciones corresponsables de SUTEL no han remitido la información necesaria para determinar el alcance de estas metas y definir los proyectos del FONATEL asociados a éstas. Esto, a pesar de los esfuerzos realizados por la SUTEL según planificación definida en el PAPyP 2024. -----

11 de setiembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 042-2024

XI. Para la gestión operativa de los programas y proyectos del FONATEL durante el 2025 se proyecta una inversión aproximadamente de USD\$6 millones. El desglose de este monto según programa y meta de política pública se presenta en la siguiente tabla. -----

**Tabla 2: Presupuesto para la gestión de los programas y proyecto del FONATEL
2025-2027**

Programa	Meta política pública ⁸	Presupuesto estimado para ejecución 2025	Presupuesto estimado para ejecución 2026 - 2027 ⁹
Comunidades Conectadas	Meta 1 PNDT 2015-2021	\$ 6 436 834,72	\$ 2 190 616,39
	Meta 3 PNDT 2022-2027	\$ 12 901 336,71	\$ 20 625 666,46
	Meta 4 PNDT 2022-2027	\$ 6 423 461,00	\$ 12 551 181,00
Hogares Conectados	Meta 5 PNDT 2015-2021 (mantenimiento de subsidios)	\$ 10 640 827,58	\$ 9 489 457,78
	Meta 7 PNDT 2022-2027 (mantenimiento de subsidios)	\$ 12 661 912,30	\$ 15 601 328,16
Centros Públicos Equipados	Meta 18 PNDT 2022-2027	\$ 7 279 793,12	ND
Espacios Públicos Conectados	Meta 13 PNDT 2015-2021 (mantenimiento de subsidios)	\$ 5 370 535,92	\$ 5 928 260,01
Red Educativa	Meta 5 PNDT 2022-2027	\$ 14 297 480,45	\$ 64 204 714,26

⁸ Se incluyen las metas de política pública que están en mantenimiento del PNDT 2015-2021, y se incluyen las metas del PNDT 2022-2027 que cuentan con plan de acción firmado al 31 de julio del 2024.

⁹ El monto total de presupuesto estimado se proyecta hasta la vigencia del PNDT 2022-2027, sin embargo, el mantenimiento de los proyectos sobrepasa esos años, por lo que el costo total es mayor a lo reflejado en este informe.

11 de setiembre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 042-2024

Programa	Meta política pública ⁸	Presupuesto estimado para ejecución 2025	Presupuesto estimado para ejecución 2026 - 2027 ⁹
Total		\$ 76 012 181,80	\$ 130 591 224,06

Fuente: SUTEL, Dirección General de FONATEL con datos provistos por el Fiduciario del Fideicomiso del FONATEL, 2024.

XII. El PAPyP 2025 presentado por la Dirección general de FONATEL se encuentra estructurado de la siguiente manera: -----

- **SECCIÓN I: Marco Normativo y Metodológico.** Se presentan extractos de la Ley General de Telecomunicaciones, 8642 y el Reglamento de Acceso Universal, Servicio universal y Solidaridad (RAUSUS) que establecen la competencia de SUTEL para la definición y gestión de los programas y proyectos con cargo al FONATEL, así como los lineamientos para la construcción del Plan Anual de Programas y Proyectos (PAPyP). También, se resume la metodología empleada para la gestión de la cartera de programas y proyectos del FONATEL y la asociación de estas intervenciones con las metas de política pública. -----
- **SECCIÓN II: Resultados del proceso de gestión iniciativas de proyectos.** En esta sección se hace referencia al registro de solicitudes de servicios de telecomunicaciones, presentadas ante la SUTEL por parte de instituciones, empresas y personas de la sociedad civil, durante el período 2023 - 2024, con el objetivo de que sirvan de insumo para la priorización de las áreas geográficas a intervenir con recursos del FONATEL, en el marco de las metas de política pública que el MICITT determine. -----

11 de setiembre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 042-2024

- **SECCIÓN III: Propuesta de Gestión al 2025.** En esta sección, se presenta de forma resumida la planificación operativa y financiera de los proyectos que habilitan el cumplimiento de las metas con responsabilidad SUTEL/FONATEL en el PNDT 2022-2027, así como aquellos que continúan en ejecución durante el 2025. Específicamente, se incluye lo siguiente:-----
 - Una descripción breve del programa y el proyecto. -----
 - La Teoría de la Intervención del programa.-----
 - Tiempo estimado para la ejecución del programa y resumen de hitos para el período 2024-2025. -----
 - Población objetivo por beneficiar. -----
 - Áreas geográficas por intervenir. -----
 - Bienes y servicios por proveer. -----
 - Estimación del presupuesto total para la ejecución del programa correspondiente al 2025. -----
 - Riesgos. -----
- **SECCIÓN IV. ANEXOS.** Se incluye la documentación llamada “anexo” en el documento del PAPyP2025. -----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

Primero: Dar por recibido el oficio 07990-SUTEL-DGF-2024 del 10 de setiembre del 2024, mediante el cual la Dirección General de FONATEL presenta para aprobación de parte de este Consejo el Plan Anual de Programas y Proyectos (PAPyP) 2025, ajustado, considerando el aval sobre el alineamiento de este documento con el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT 2022-2027), emitido mediante el oficio MICITT- DVT- OF- 609- 2024 del 29 de agosto de 2024: “*Informe Técnico MICITT-DEMT-INF-006-2024 Análisis del Plan Anual de Programas y Proyectos 2025 y su alineamiento con el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2022-2027*” .-----

11 de setiembre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 042-2024

Segundo: Aprobar el Plan Anual de Programas y Programas de FONATEL para el periodo 2025 (PAPYP 2025) y solicitar a la Dirección General de FONATEL que continúe con los procesos de definición del presupuesto del Fideicomiso para el año 2025 y la fijación de la contribución especial parafiscal a FONATEL del 2025. -----

Tercero: Notificar el Acuerdo del Consejo de la SUTEL y el Plan Anual de Programas y Proyectos 2025, al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), al Banco de Costa Rica y enviar copia del acuerdo al Expediente GCO-FON-CTP-01203-2024. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

6.2. Solicitud de aprobación del Perfilamiento de Red Educativa, meta 5 del PNDT 2022-2027.

De inmediato, la Presidencia somete a consideración del Consejo el presentado por la Dirección General de FONATEL por medio del oficio 07851-SUTEL-DGF-2024, del 05 de setiembre del 2024, con respecto a la propuesta de perfilamiento para atender la Red Educativa Eje FONATEL.-----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

“Cinthya Arias: Gracias. Entonces continuamos con el último punto de la Dirección General de FONATEL, que es la solicitud de aprobación del perfilamiento de la Red Educativa, meta 5 del PNDT 2022-2027. Adelante don Adrián. -----

Adrián Mazón: Muchas gracias. Bueno, esto es siguiendo los pasos que por dicha se pudieron desencadenar después de contar con el Plan de Acción de la Red Educativa. En este caso, con el oficio 07851-SUTEL-DGF-2024, traemos el análisis del perfilamiento

11 de setiembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 042-2024

que se ha elaborado para atender la Red Educativa. En este caso, los 1456 centros que quedaron establecidos en ese Plan de acción. -----

Tenemos los antecedentes y bueno, aquí básicamente vienen desde la fijación de la primera meta de la Red Educativa, cómo avanzamos con su ejecución hasta que, en 2022, en septiembre, en el nuevo PNDT el MICITT nos dijo que nos detuviéramos hasta que hubiera un nuevo plan de acción. Eso fue incluso antes de que estuviera publicado el PNDT. El PNDT, como conocemos, salió sin los planes de acción. -----

Se hace un recuento de las gestiones realizadas para contar con ese plan de acción a través del tiempo, en estos 2 años y que desembocan finalmente bueno, en el entretanto continuamos ejecutando lo que teníamos por ejecutar y concluyendo con los 682 centros que tenemos a la fecha, hasta lograr contar con un plan de acción. -----

Recientemente, con la aprobación de este plan de acción se instruyó al Banco, una vez que se autorizó la firma, que se trabajara en el perfilamiento, que es lo que hoy estamos conociendo. -----

Este perfilamiento que se trae para consideración lo que busca es responder a ese plan de acción y a esa meta que tenemos en el PNDT, de acuerdo con los elementos que ahí están considerados. Mantenemos la distribución de centros, desde muy pequeños hasta gigantes, según la cantidad de alumnos. El MEP nos pasó una nueva lista, de 1456 centros. -----

Con el plan de acción se mantienen las velocidades, que van desde los 15 megas hasta los 500 megas en el año 1; van escalando a través de los 5 años, hasta llegar a los 30 megas en los muy pequeños y 1 giga en los gigantes. -----

Importante aquí mencionar, a nosotros en la lista que nos mandó el MEP, de los 1456 centros, 1241 son o muy pequeños o pequeños. En esto lo que hay que tomar en cuenta es que nos tocan los centros más rurales, más pequeños en cantidad de alumnos y un

11 de setiembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 042-2024

poco más alejados; digamos que hay que hacer ese esfuerzo de llegar con la banda ancha hasta ellos. Solo un 2,95% están en la categoría de grandes, muy grandes y gigantes. Eso también se considera en esta formulación. -----

En la pantalla tenemos la distribución de esos centros, según el tamaño. Están distribuidos en todo el país. No es que se nos asignó una zona, sino centros que están en todas las provincias, si bien se puede observar claramente, por ejemplo, en la zona del GAM no tenemos prácticamente centros; en la zona de Liberia tampoco; zonas más urbanas, en el puro centro de San Carlos, no están consideradas para el eje FONATEL.-

Con esta información se hizo un trabajo de agrupar los centros en zonas. Se contrastó la distribución de los centros con la información que tenemos de cobertura de los operadores y se tomó de 19 operadores y también algunas características geopolíticas de todo a nivel cantonal, principalmente por temas de permisos, etcétera, así como lo de territorios indígenas y con esto se está proponiendo una división, la formulación en 21 zonas. -----

¿Qué es lo que se busca aquí? Es hacer un concurso con estas zonas, donde se pueda incentivar la participación. ¿Por qué? Porque precisamente se buscó contrastar, por ejemplo, la información de coberturas, tomando en cuenta no sólo operadores nacionales, sino también operadores regionales, que les sería factible cubrir una zona, no así otra. Entonces, en esa zona podemos tener más ofertas, más eficiencia de precios, aprovechar la infraestructura instalada y eso nos podría llevar a tener no solo mejores precios, sino proyectar una atención más eficiente; separándolo de territorios indígenas, porque normalmente - como lo conocemos - en el tema de trámite, permisos con la Asociación de Desarrollo Integral (ADI) tienen un procedimiento especial, entonces también hay una zona para atender los centros de territorios indígenas. -----

Se consideran las capas que están contempladas en el plan de acción. Capa 1, que sería extender la red hasta esos centros que permita darles ancho de banda. En el prediseño

11 de setiembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 042-2024**

se considera una combinación de tecnologías. Se hace un estimado de lo que implicaría, según el tamaño del centro, la red interna, tanto a nivel de cableado estructurado como de equipo activo, switches, puntos de acceso y también los temas de respaldo energético. -----

Ese diseño técnico, con base en estos insumos, lo que permite es correr escenarios financieros y hacer estudio de mercado previo que se efectuó para esto, lo que nos arroja un presupuesto de \$119.000.000 para el total de 5 años, dentro de lo que teníamos ya reservado para el proyecto; un promedio de costo de \$1.372 por centro educativo. -----

Se tomó en cuenta consultas que se hicieron a Liberty, al ICE, a Telecable, a Itellum, perfilamientos anteriores, lo que ya tenemos contratado por medio del otro programa, que son los 682.-----

Se corrieron varios escenarios, igual se considera que también el perfilamiento actual aproxima a lo que podemos encontrarnos en la realidad y nos permite tener fijado ese presupuesto. -----

En cuanto a los temas legales, aquí lo que tocaría como siguiente paso y si el Consejo está de acuerdo con este perfilamiento, es solicitar la presentación de los carteles. Esos carteles también serían conocidos previamente por el Consejo. Se analizarían, se podrían sugerir ajustes y se decidiría también sobre el procedimiento a seguir, principalmente la opción de hacer audiencia previa de esto. -----

La Ley de Compras Públicas establece, de acuerdo con el presupuesto estimado, que sería definitivamente una licitación mayor. Existe la opción también de realizar una precalificación, quizá algo que se puede considerar en la propuesta de cartel, con el fin de identificar proveedores con base en temas técnicos y después, solicitar la oferta económica o bien hacer el concurso de una vez, todo en conjunto por las 22 zonas. -----

11 de setiembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 042-2024

Se mencionan los elementos mínimos que deben tener esos carteles y el procedimiento que seguiría posterior a esto.-----

Algunas consideraciones adicionales que sí se le estarían solicitando a la Unidad y al Banco para la presentación de los carteles. Para nosotros es muy importante el monitoreo remoto. Nos ha sido muy útil para atender consultas inmediatas, es un monitoreo que se tiene en tiempo real y que además, está considerado como parte de la capa 3A. No está considerado ahorita por la Unidad de Gestión y sí va a tener que considerarse como una obligación de los contratistas en proporcionar esa facilidad. ----

Para nosotros también la parte de documentación ha sido esencial. De los 682 centros que tenemos, tenemos una carpeta por centro con el levantamiento de planta que se hizo, con los mapas de calor, con los planos ya de construcción que se llaman “as Built”, con las actas de los directores de aceptación firmadas y eso también nos ha permitido incluso darle insumos al MEP. Entonces esa estructura y esa documentación del proyecto tiene también que estar bien contemplada en los eventuales carteles. -----

Y buscaríamos, además, solicitar a los operadores que nos apoyen en la recolección de información adicional sobre cualquier otro servicio que se identifique en el centro. Son muchos centros, los operadores serían los que los visitarían uno a uno para hacer los diseños, hacer las instalaciones y en el momento en que se puede recolectar información adicional tipo inventario y además, también se lo vamos a poder aportar al MEP. -----

Y lo último que se está solicitando es, hay centros que están en zonas especialmente difíciles, que probablemente la solución satelital sea la única solución para atenderlos por dificultades de camino, por ausencia de electricidad, entonces no hay postes para tirar fibra, no hay necesariamente línea vista. -----

En ese caso se podría llevar a que, en muchas zonas, de 100 centros, 1 o 2 estén en esa condición y bloqueen la posibilidad de la atención completa del paquete de centros.

11 de setiembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 042-2024

En ese caso, es mejor separar esos de características especiales en una zona en 22 y que por esas condiciones especiales se concurse por aparte.-----

Eso también se recomienda solicitarlo con base en la experiencia que hemos visto ya en zona, conociendo las zonas de FONATEL. -----

Sobre esta base, la recomendación es, por un lado, que se dé por recibido este informe de la Dirección; que se apruebe el perfilamiento, solicitándole al Fideicomiso y a la Unidad de Gestión estos 3 puntos en particular: que se preparen carteles y se presenten en un mes calendario; considerar incorporar la zona de extrema dificultad y las consideraciones anteriormente mencionadas de monitoreo y documentación, presentando un cronograma detallado para esto y que se autorice a la Dirección para dar seguimiento y hacer los actos preparatorios de todo esto, por supuesto, agendando según lo que tenemos, los temas como aprobación de carteles para conocimiento del Consejo y aprobación. Eso es. Trae adjunto el informe de la Unidad de Gestión, los estudios para el estudio de mercado, el listado de los centros, etcétera. La idea es continuar con esta etapa que nos permita pues tener celeridad en la atención de la meta. Gracias. -----

CinthyA Arias: *Gracias don Adrián. ¿Alguna consulta, comentario, don Carlos? -----*

Carlos Watson: *No, muchas gracias. -----*

CinthyA Arias: *Yo tengo una pregunta sobre esta separación de esa zona de extrema dificultad. O sea, ¿esto implicaría, porque me imagino que variarían los costos obviamente, notoriamente, una modificación en el costo estimado para las otras 21 zonas restantes? -----*

Adrián Mazón: *Vamos a ver. El estudio ahorita se hizo para los 1.456, incluyendo estos. Cada zona si se quitan 2 o 3, o los que sean para separarlos, esa zona va a variar un poquito. Pero lo importante es, por ejemplo, no obligarle en las 20-21 zonas, por ejemplo,*

11 de setiembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 042-2024**

que en todas tenga que haber algo que dificulte la presentación de ofertas, digamos tener que buscar un satelital para consorciarse para presentar la oferta por 2 o 3 centros; o que no la presenten porque no llegan, no tienen la posibilidad de llegar a estos 2 o 3 centros. Entonces es como una redistribución para enfocar esos, tener esas consideraciones especiales y que a la vez no nos afecte todo lo demás. -----

CinthyA Arias: *Pero al mismo tiempo, facilitaría la estimación del valor de esas intervenciones, ya más precisa. -----*

Adrián Mazón: *Exacto. Un satelital los podría agarrar en bloque, por ejemplo y decir, son estos 100 los que son muy difíciles y que son, por así decirlo, los que me corresponde presentar la oferta. -----*

CinthyA Arias: *Perfecto. Ya ahora sí, muchas gracias. ¿Alguna observación, consulta? No. Entonces, si no tenemos consultas, aprobamos en firme con las indicaciones que señaló don Adrián”. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07851-SUTEL-DGF-2024, del 05 de setiembre del 2024 y la explicación brindada por Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 021-042-2024**CONSIDERANDO QUE:**

- I. A través del oficio MICITT-DVT-OF-345-2020 de fecha 11 de diciembre de 2020, el Viceministro de Telecomunicaciones remitió las versiones finales de los instrumentos requeridos para la incorporación de la meta 14 en el PNDT 2015-2021, elaboradas por el Ministerio de Educación Pública (MEP) y avaladas por el

11 de setiembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 042-2024

- Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), de conformidad con lo indicado en su momento en la Metodología de Seguimiento, Evaluación y Modificación de las Metas de este instrumento de planificación sectorial. Esto, en cumplimiento a la disposición 4.3 del informe de la Contraloría General de la República DFOE-IFR-IF-001-2020.-----
- II. El Consejo de la SUTEL mediante acuerdo 002-087-2020 (11401-SUTEL-SCS-2020) del 15 de diciembre de 2020, traslada al MICITT y al MEP observaciones técnicas sobre el perfil del programa y el plan de acción, correspondientes a la propuesta de la meta 14. -----
- III. Mediante oficio 01651-SUTEL-SCS-2021 del 26 de febrero del 2021, el Consejo de la SUTEL autoriza a la Presidencia del Consejo para que suscriba los instrumentos de política pública para la meta 14 del “Programa 5: Red Educativa del Bicentenario” y los remita al MICITT y al MEP. En el mismo acto, el Consejo instruye al Banco Fiduciario a realizar los ajustes financieros y operativos que correspondan, así como, la suscripción de las adendas a los contratos con los proveedores de servicios de telecomunicaciones, para avanzar con la mayor celeridad en el cumplimiento de la nueva meta 14 del PNDT 2015-2021. -----
- IV. El 26 de febrero del 2021, el MICITT incluyó la meta 14 en el PNDT 2015-2021, correspondiente al alcance SUTEL/FONATEL del Programa Red Educativa del Bicentenario (oficio MICITT-DM-OF-122-2021), programa creado con el objetivo de llevar banda ancha y redes internas inalámbricas a las escuelas y colegios públicos del país. A partir de la fecha de comunicación de la incorporación de la meta, se habilitó a SUTEL en el proceso de ejecución de esta. -----
- V. Mediante acuerdo 020-042-2022 del 02 de junio del 2022, notificado al ministro del MICITT mediante el oficio 05473-SUTEL-SCS-2022 del 15 de junio del 2022, el Consejo de la SUTEL solicitó al MICITT autorización para continuar con el

11 de setiembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 042-2024**

Programa Red Educativa del Bicentenario en el marco de la meta 5 del PNDT 2022-2027, mientras se realizaba la publicación del PNDT 2022-2027 y se gestionaba un nuevo plan de acción, en los siguientes términos: -----

“POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y aprobar el informe 04802-SUTEL-DGF-2022, del 20 de mayo del 2022, por medio del cual la Dirección General de FONATEL presenta para consideración del Consejo la solicitud de autorización al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt) para dar continuidad al proceso de perfilamiento y elaboración de carteles para la atención de 1702 centros educativos asignados al Eje FONATEL en el perfil de la meta 14 del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) 2015-2021, definido en el año 2021, a la espera de la publicación del PNDT 2022-2027. -----

SEGUNDO: Solicitar al MICITT que, en el marco del proceso de revisión y formulación del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, en relación con el Programa 5: Red Educativa del Bicentenario, se confirme que esta Superintendencia puede continuar con el proceso de perfilamiento, elaboración de los pliegos cartelarios y concurso para la atención de los 1702 centros educativos restantes asignados para la atención del Eje FONATEL, con el fin de asegurar la atención del interés público identificado en la política pública que fija la meta. -----

ACUERDO FIRME -----

NOTIFIQUESE” -----

“(…) -----

11 de setiembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 042-2024**

- VI. Mediante oficio MICITT-DVT-OF-553-2022 del 12 de setiembre del 2022, el MICITT, en respuesta al acuerdo 020-042-2022, indicó que la SUTEL no podía continuar con la ejecución del proyecto que habilita el cumplimiento de la meta 5 del PNDT 2022-2027 hasta que no se contara con el plan de acción correspondiente debidamente firmado. Textualmente, el MICITT señaló lo siguiente:-----

“(…)

Al respecto, me permito indicar que siendo que a la fecha no se cuenta con un Plan de Acción consensuado por ambas instituciones responsables de ejecución de la meta a saber SUTEL y el Ministerio de Educación Pública (MEP), no es factible avanzar en las siguientes etapas indicadas en su oficio, siendo que éstas dependen de los alcances que se establezcan para la meta y que en nuestro entender tiene implicaciones en el diseño del proyecto, por lo que resulta ser un requisito el contar con un Plan de Acción de la meta. -----

Por ello, en atención a la metodología de construcción del PNDT 2022-2027, hasta tanto no se tenga certeza de los elementos que se incluirán en el proyecto, los cuales deben ser acordados con la entidad beneficiaria en este caso el MEP, y que han sido discutidos entre ambas entidades en las últimas sesiones de trabajo, desde el MICITT no resultaría conveniente avanzar con las etapas indicadas por su representada, hasta tanto no se cuente con el Plan de Acción debidamente suscrito por ambas entidades.” -----

- VII. Para la operacionalización de las metas del PNDT 2022-2027, se requiere la elaboración de planes de acción, que demandan una construcción conjunta entre las instituciones que aparecen como responsables en la matriz de metas del PNDT (MEP y SUTEL/FINATEL). Así, mediante acuerdo 010-074-2022 del 03 de noviembre del 2022 (oficio 09993-SUTEL-SCS-2022 del 10 de noviembre del

11 de setiembre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 042-2024

2022), el Consejo de la Sutel remitió al MEP y al MICITT el plan de acción de la meta 5 del PNDT 2022-2027 con el fin de que el MEP realizara sus aportes en un plazo máximo de 3 meses. -----

VIII. Específicamente, se requería que, el MEP revisara el documento de plan de acción, incorporando los detalles y ajustes que considerara necesarios y remitiera los insumos, para el diseño y la formulación del proyecto que habilitaría el cumplimiento de la meta 5. -----

IX. El 15 de diciembre del 2022, el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) publicó el PNDT 2022-2027. Este instrumento de planificación sectorial brinda continuidad al Eje FONATEL del Programa Red Educativa a través de la meta 5, sin embargo, esta meta fue incluida sin contar con un plan de acción con el detalle del alcance para su cumplimiento. -----

X. Posterior a la publicación del PNDT 2022-2027, la SUTEL insistió en la necesidad de contar con los insumos para la ejecución de la Red Educativa (RE). Como evidencia, se cuenta con los siguientes oficios: -----

- 00816-SUTEL-DGF-2023 del 1 de febrero de 2023.-----
- 01483-SUTEL-CS-2023 del 21 de febrero de 2023 -----
- 05169-SUTEL-CS-2023 del 21 de junio de 2023-----
- 06642-SUTEL-CS-2023 del 9 de agosto de 2023-----
- 00960-SUTEL-SCS-2023 del 2 de febrero de 2023-----
- 04871-SUTEL-SCS-2023 del 14 de junio de 2023-----
- 08150-SUTEL-DGF-2023 del 27 de setiembre de 2023-----
- 05673-SUTEL-SCS-2024 del 2 de julio de 2024-----

11 de setiembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 042-2024**

- XI. Mediante correo electrónico del 8 de noviembre del 2023, la señora Sandra Ballester Alvarado, del MEP, remitió a la SUTEL el plan de acción de la meta 5 del PNDT 2022- 2027 con ajustes en control de cambios y comentarios. -----
- XII. En reunión realizada el 22 de noviembre del 2023 con representantes del MEP, MICITT y SUTEL, para la revisión del borrador del plan de acción ajustado por el MEP y revisado por el MICITT y SUTEL, se alcanzaron los siguientes acuerdos: --
- a) El MEP revisaría y atendería las observaciones realizadas por el MICITT y SUTEL en el documento de plan de acción. -----
 - b) Realizar una reunión de seguimiento el 29 de noviembre del 2023, para revisar lo siguiente: -----
 - El documento de plan de acción ajustado por el MEP. -----
 - La lista de los centros educativos con el detalle del estado de la infraestructura física y eléctrica, que cuentan con las condiciones para ser incorporados en la Red Educativa en el marco de la meta 5 del PNDT 2022-2027. -----
- XIII. Mediante correo electrónico del 12 de diciembre del 2023, por parte de la DGF se remitió al MEP y al MICITT el plan de acción de la meta 5 del PNDT 2022-2027, actualizado con control de cambios. En el cuerpo del correo se indicó textualmente lo siguiente: -----
- “1. Se realizó una lectura integral del plan, especialmente de los apartados de descripción y alcance, para que guardaran congruencia con lo discutido en las reuniones. -----*
- 2. Se revisó el cronograma, a partir de los aportes del MEP. En este caso se incluyen ajustes en esta versión. Se debe definir aún los "porcentajes de actividad" que se*

11 de setiembre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 042-2024

asignarán y los costos, una vez se tenga un acuerdo sobre las actividades a desarrollar.

3. En la sección de riesgos, se revisó y actualizó la tabla y debe completarse en lo que al MEP concierne. -----

4. Se hace propuesta de la fórmula, que incorpora la fase de pre-ejecución actualizada. En este caso, la incorporación del GOP se propone se considere una vez que se hayan hecho los estudios respectivos, para lo cual se deja una propuesta de anotación. -----

El MICITT hará su propia revisión a partir de lo que conversemos mañana. -----

Es importante anotar que está pendiente por parte del MEP la remisión de la lista de los primeros 310 centros que se mencionó en la sesión anterior.” -----

XIV. Mediante correo electrónico del 12 de diciembre de 2023, el señor José Leonardo Sánchez Hernández, Viceministro de Planificación Institucional y Coordinación Regional del MEP, remitió una lista con 403 centros educativos para atender en el marco del Eje FONATEL de la Red Educativa. Específicamente, en el cuerpo del correo electrónico don José Leonardo, indicó lo siguiente: *“Buenas noches, adjunto lista de centros educativos para iniciar en 2024, en total son 403 centros educativos. Aún nos falta de revisar el estado de poco más de la mitad de los centros educativos que están en este eje, próximamente los estaremos remitiendo.” -----*

XV. Mediante oficio 10743-SUTEL-DGF-2023 del 15 de diciembre del 2023, la Dirección General de FONATEL remitió al Fiduciario del Fideicomiso del FONATEL la lista de 403 centros educativos, con el objetivo de que se valoraran alternativas que permitan avanzar en el corto plazo con su atención, debido a que se consideraba probable que los listados de los centros educativos fueran aportados por el MEP en

11 de setiembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 042-2024**

entregas parciales, limitando la planificación a largo plazo a partir del universo de centros educativos objetivo. -----

XVI. Este mismo día, Adrián Mazón Villegas, Director de la DGF, remitió un correo electrónico al personal del MICITT y MEP con observaciones a partir de la revisión realizada por la Dirección General de FONATEL de la lista de 403 centros educativos aportada el 12 de diciembre del 2023 por parte del MEP. -----

XVII. Mediante correo electrónico del 15 de diciembre del 2023, la señora Ivannia Badilla Picado del MEP, remitió el plan de acción de la meta 5 del PNDT 2022-2027 ajustado. Textualmente, en el correo electrónico se indica lo siguiente: -----

“Por medio de la presente les saludo y a su vez les comparto la versión del Plan de acción revisada por el equipo MEP. -----

Según lo acordado, el documento indica en cada comentario los que fueron leídos para ser borrados, se aceptaron los cambios y se rechazaron cambios con los que no se estaba de acuerdo, para los cuales se indicaron las observaciones con comentarios.”-----

XVIII. Mediante correo electrónico del 19 de diciembre del 2023, la señora Leidy Guillén Cordero, Gerente del Departamento de Políticas Públicas de Telecomunicaciones del MICITT, remitió el plan de acción de la meta 5 del PNDT 2022-2027 revisado, con el objetivo de facilitar la ejecución de la sesión de trabajo prevista para el 21 de diciembre del 2023. Textualmente, el correo indica lo siguiente: -----

“Remito para su valoración, la revisión efectuada por el MICITT al PA de la meta correspondiente a la Red Educativa, para que podamos tomarlo como base en la revisión que realizaremos en la sesión del jueves. -----

Por favor, tomar en cuenta que aún faltan elementos indispensables para poder proceder con las firmas y por ende, con el inicio de la ejecución de la meta.”-----

11 de setiembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 042-2024**

XIX. El jueves 21 de diciembre del 2023, según acuerdos previos, se realizó una sesión de trabajo en la que se esperaba contar con el listado completo por parte del MEP de los centros educativos por atender por medio de la Red Educativa y tener la versión final para firma del plan de acción de la meta 5 del PNDT 2022-2027, sin embargo, al inicio de la reunión, estos manifestaron que, de acuerdo con instrucciones giradas por el señor José Leonardo Sánchez Hernández, Viceministro del MEP, solamente se iba a aportar, inicialmente, el listado de 403 centros educativos remitido previamente vía correo electrónico. Sobre esta lista de centros educativos la SUTEL había realizado observaciones y estaba pendiente el envío formal con las subsanaciones correspondientes. -----

En relación con lo anterior, la señora Leidy Guillén Cordero, Gerente de Políticas Públicas de Telecomunicaciones, señaló que se iba a proceder por parte del MICITT.-----

Con la revisión del plan de acción, en el entendido de que la falta de información por parte del MEP impedía la firma del plan de acción. -----

Adicionalmente, ante la intención de habilitar un espacio en la semana del 25 al 29 de diciembre de 2023, para intentar completar la revisión del plan de acción y contar con el listado completo de centros educativos, en la que, tanto el MICITT como la SUTEL, estuvieron de acuerdo, personal del MEP manifestó que debido que la subsanación de lo faltante en ese momento no dependía de ellos, por tanto, no iban a poder atender las reuniones en esas fechas. -----

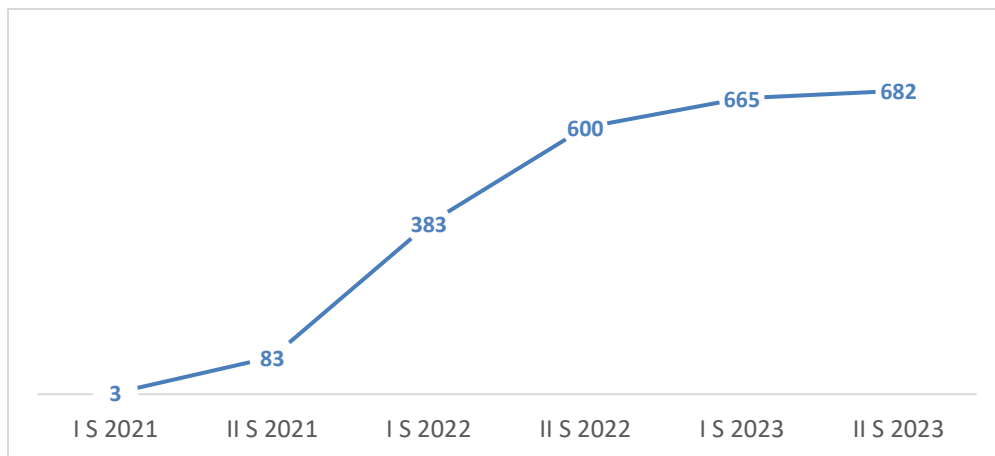
El personal del MEP propuso aportar un segundo listado de centros educativos a finales de febrero de 2024, manteniendo la postura de que se iniciara con los 403 centros ya remitidos. -----

11 de setiembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 042-2024

Como acuerdo de la reunión, el personal del MICITT consultó al MEP por la fecha en la que se podía tener respuesta sobre los pendientes de revisión de su parte, ante lo que la señora Lindsay Solís Hernández, Asesora del Despacho del Viceministro del MEP, manifestó que, una vez finalizada la reunión procuraría hablar con don José Leonardo Sánchez Hernández, Viceministro del MEP para en la tarde de ese mismo día indicara una fecha exacta para la atención de las subsanaciones y una fecha aproximada para la firma del plan. Asimismo, la señora Leidy Guillén Cordero reforzó el interés en contar con la información, los plazos de entrega e, idealmente, un cronograma de las entregas parciales de datos de centros educativos por conectar. -----

- XX. Al 31 de diciembre del 2023, se contaba con un total de 682 centros educativos conectados a la Red Educativa, Eje FONATEL, de acuerdo con lo que se muestra en el siguiente gráfico: -----

Gráfico1: Costa Rica. Centros Educativos conectados a través del Programa Red Educativa del Bicentenario, cifras semestrales acumuladas, 2021-2023



Fuente: SUTEL, Dirección General de FONATEL con información provista por el
 Fiduciario del Fideicomiso del FONATEL, 2023.

11 de setiembre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 042-2024

- XXI.** Por medio del oficio DVM-PICR-0140-02-2024 del 28 de febrero de 2024, el señor José Leonardo Sánchez Hernández, Viceministro del MEP remitió a la Dirección General de FONATEL y al MICITT un listado con 1572 centros educativos propuestos para ser atendidos por el Eje FONATEL de la Red Educativa. -----
- XXII.** A través del oficio 02313-SUTEL-DGF-2024 del 27 de marzo de 2024, la Dirección General de FONATEL envió al MEP el análisis realizado del listado de 1572 centros educativos señalando, entre otros, los siguientes aspectos para ser aclarados por el Ministerio de Educación Pública:-----
- “(…)
1. *De los 135 CE que indica la lista que no cuentan con servicio de acceso a Internet, 15 CE cuentan con una conexión a Internet por medio del Programa 1. Considerando lo anterior, la cantidad de CE sin Internet sería de 120 y no de 135 (...) -----*
 2. *En la Tabla 2 se muestran 12 CE cuyo estado indica “en proceso”, sin embargo, 10 de dichos Centros Educativos ya fueron conectados por la Red Educativa Eje FONATEL y 2 fueron retirados del alcance original por parte del MEP(...) -----*
 3. *En el listado se incluyó el CE Quebradón, código 1611, el cual se incorporó dentro de la adenda que se suscribió con el contratista Liberty. Dicho centro, a la fecha, se encuentra pendiente de atención por cuanto el MEP debe corregir algunas deficiencias eléctricas presentadas en él, situación que ya había sido reportada por la SUTEL al MEP mediante los oficios 04492-SUTEL-DGF-2023 del 29 de mayo de 2023 y 00829-SUTEL-DGF-2024 del 01 de febrero de 2024. Debe indicarse fecha en la que esta deficiencia estaría subsanada por parte del MEP. -----*
 4. *En la Tabla 3 se muestran 22 CE del total de los 1572, que en el Programa 5 tienen solicitud de exclusión (2 por reubicación y 20 por orden de cierre). (...) -----*

11 de setiembre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 042-2024

6. Finalmente, del total de CE incluidos en la lista, hay 45 CE que se encuentran con el siguiente estado: “ubicados en una propiedad que NO es del MEP”, “que pertenecen a una Junta de Educación”, “que pertenecen a una ADI”, “a un tercero”, “a un fideicomiso”, “que se encuentran en una zona marítimo terrestre”, “en una zona fronteriza” o “que pertenecen a otra institución pública”. El Manual de Lineamientos del Programa trabajado en conjunto con el MEP, establece que cualquier CE con estas condiciones no podría ser atendido por el Eje FONATEL (...)”-----

XXIII. Mediante acuerdo 016-014-2024 del 4 de junio de 2024, el Consejo de la Sutel acordó

“(...)”

2. Remitir el acuerdo adoptado al Presidente de la República, con el fin de buscar soluciones a la falta de insumos básicos para avanzar en el cumplimiento de las metas. PNDT 2022-2027.”-----

XXIV. Mediante el oficio DM-DVM-PICR-514-2024 del 02 de julio de 2024, el MEP atendió las observaciones realizadas por la DGF en el oficio 02313-SUTEL-DGF-2024 del 27 de marzo de 2024, ajustando también la cantidad de centros educativos por atender por el Eje FONATEL de la RE a 1562 (cifra que incluía 106 pendientes de revisiones adicionales por parte del MEP), es decir, el listado contenía 1456 centros educativos con condiciones aptas para ser intervenidos. -----

XXV. El martes 09 de julio del 2024, se realizó una reunión presencial con representantes del MEP, el MICITT y la SUTEL con el fin de llegar a un acuerdo en cuanto al listado final de los Centros Educativos (CE) remitidos por el MEP mediante el oficio DVM-

11 de setiembre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 042-2024

PICR-0140-02-2024 del 28 de febrero del 2024. En dicha sesión se tomaron los siguientes acuerdos: -----

a) La SUTEL suministraría el 09 de julio del 2024 al MEP, la base de datos de los 1456 centros educativos y los 106 centros educativos para ser revisados por el MEP y la última versión del Plan de Acción de meta.-----

b) El MEP se comprometió para el 12 de julio del 2024 a remitir el Plan de Acción de meta revisado y la versión final para que el Consejo de la SUTEL lo remitiera firmado al MICITT y al MEP. -----

c) El MEP se comprometió a revisar el listado de los 106 CE y en caso de que deban ser atendidos por el Eje FONATEL, se gestionará con el MICITT la solicitud de ajuste de la meta.-----

d) El Consejo de la SUTEL se comprometió a gestionar a la brevedad la aprobación y firma del Plan de Acción para ser remitido a las instituciones. -----

e) Se gestionará entre la SUTEL y el MEP la elaboración y revisión del Convenio interinstitucional para la ejecución del programa de la Red Educativa en donde se solicita activar el Comité Operativo y el Comité Interinstitucional en los que participará un representante del más alto nivel de cada una de las instituciones. ---

f) El Consejo de la SUTEL se comprometió al 05 de agosto del 2024, a remitir un informe al MICITT y al MEP, sobre los resultados de avance de esta sesión. -----

XXVI. Mediante oficio 05924-SUTEL-CS-2024 del 09 de julio del 2024, el Consejo de la SUTEL remitió al MICITT y al MEP la revisión a las observaciones realizadas por el MEP en el oficio DM-DVM-PICR-514-2024, además, remite el listado final de los CE por atender, así como la última versión del Plan de Acción con el fin de que el MEP remita dicho plan, listo para su firma. -----

11 de setiembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 042-2024

- XXVII.** El 10 de julio del 2024, por medio del oficio 05928-SUTEL-DGF-2024, la Dirección General de FONATEL envió el listado de los 1456 centros educativos definidos para análisis de la Unidad de Gestión 01 del Fideicomiso que administra los recursos del FONATEL y la elaboración de un borrador de perfilamiento dado el interés público que reviste este proyecto, el tiempo que le tomó al MEP la definición de la lista de los Centros Educativos y que la vigencia del PNDT vigente es hasta el 31 de diciembre del 2027. -----
- XXVIII.** El miércoles 17 de julio de 2024, se realizó una reunión virtual con participación de representantes de SUTEL, MICITT y MEP, donde se revisaron aspectos finales del texto contenido en el Plan de Acción según observaciones anteriores, en la sesión se acordó remitir vía correo electrónico el documento al MEP para el ajuste de 3 puntos vistos en la reunión, además se solicitó que se atendieran los cambios a más tardar para el viernes 19 de julio de 2024. -----
- XXIX.** El viernes 19 de julio de 2024, mediante correo electrónico, la señora Lindsay Solís Hernández, del MEP, remitió el documento del Plan de Acción con los ajustes solicitados ya atendidos. -----
- XXX.** El miércoles 24 de julio de 2024, el MICITT remite observaciones a la versión del Plan de Acción remitido por el MEP, que contenía elementos que debían atenderse tanto por SUTEL como por el MEP. -----
- XXXI.** El viernes 26 de julio, la SUTEL remite al MEP y al MICITT la atención de las observaciones, dejando pendientes aquellas que corresponden ser atendidas por el MEP, con el objetivo de que dicho Ministerio atendiera estas observaciones a más tardar el lunes 29 de julio. -----
- XXXII.** El 29 de julio del 2024, el Banco Fiduciario remitió el oficio FIDOP_2024_7_1388 de fecha 29 de julio del 2024 (UGEY-1496-24 del 26 de julio de 2024), que contenía

11 de setiembre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 042-2024

el perfilamiento elaborado por la Unidad de Gestión y que había solicitado a través del oficio 05928-SUTEL-DGF-2024 por la Dirección General de FONATEL. -----

XXXIII. El MEP, mediante correo electrónico del 29 de julio de 2024, remite la versión ajustada del plan de acción de la meta 5, atendiendo las observaciones realizadas por el MICITT. -----

XXXIV. En sesión de trabajo del 30 de julio de 2024, el MICITT presenta las observaciones que aún deben de atenderse sobre el documento compartido por el MEP, para su debida atención. -----

XXXV. Mediante correo electrónico del 30 de julio de 2024, el MEP comparte los ajustes finales al plan de acción con el objetivo de que la SUTEL continúe con el proceso de aprobación y firma del Consejo. -----

XXXVI. Mediante acuerdo 011-032-2024 del 31 de julio de 2024, a partir del avance en la definición de los centros educativos por atender con el Eje FONATEL de la RE y el Plan de Acción, el Consejo de la SUTEL acordó: -----

“a) Dar por recibido el oficio 06560-SUTEL-DGF-2024 de la Dirección General de FONATEL, mediante el cual se remite el respectivo “Solicitud de aprobación del Plan de Acción y ajuste de la meta 5 del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2022-2027”, el cual se constituye en el oficio de solicitud de ajuste de meta de acuerdo con la “Metodología Proceso de Seguimiento, Evaluación y Modificaciones 2022-2027” y mediante el cual, se recomienda al Consejo dar el visto bueno al Plan de Acción y a los instrumentos de ajuste de la meta 5 del PNDT 2022-2027, con el objetivo de continuar con los procesos respectivos para la atención de esta meta. -----

11 de setiembre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 042-2024

b) Autorizar a la presidencia del Consejo de la SUTEL para firmar el Plan de Acción y los instrumentos de solicitud de ajuste de la meta 5 del PNDT 2022-2027. -----

c) Remitir el Plan de Acción y los instrumentos de ajuste de meta 5 del PNDT 2022- 2027 al MEP para su firma.-----

d) Solicitar al MEP que una vez firmado el plan de acción de meta y los instrumentos de ajuste de meta 5 del PNDT 2022-2027, se remitan de nuevo a SUTEL y al MICITT, con el objetivo de que la Rectoría cuente con las versiones que serán utilizadas para el ajuste del PNDT 2022-2027.-----

e) Notificar el presente informe al MICITT y MEP. -----

f) Notificar el presente acuerdo al Banco Fiduciario, y solicitar que inicie el perfilamiento del proyecto que permita atender la Red Educativa de acuerdo con el Plan de Acción aprobado. Se solicita que este perfilamiento sea presentado en el plazo máximo de 15 días hábiles con el cronograma actualizado.” -----

XXXVII. Mediante oficio 06605-SUTEL-CS-2024 del 31 de julio de 2024, se remitió a la Ministra del MICITT, la solicitud de ajuste de la meta 5 junto con el plan de acción suscrita por la presidencia del Consejo de la Sutel y la Ministra de Educación Pública.-----

XXXVIII. El 07 de agosto de 2024, mediante el oficio 06800-SUTEL-DGF-2024, la Dirección General de FONATEL remitió al Banco Fiduciario y la Unidad de Gestión 01, observaciones y solicitudes de ajustes a partir de la revisión sobre el perfilamiento enviado en el oficio FIDOP_2024_7_1388 del 29 de julio previo.-----

XXXIX. El 26 de agosto de 2024, por medio del oficio *FIDOP_2024_8_1528* (UGEY-1653-24 del 23 de agosto de 2024), el Banco Fiduciario remitió a la Dirección General de

11 de setiembre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 042-2024

FONATEL la actualización del perfilamiento para la atención de los 1456 centros educativos asignados al Eje FONATEL de la Red Educativa, de acuerdo con las observaciones hechas en el oficio 06800-SUTEL-DGF-2024 mencionado en el punto anterior, incluyendo documentación relacionada con el Estudio de mercado, Diseño técnico y Análisis financiero. -----

- XL.** Por medio del oficio 07851-SUTEL-DGF-2024 del 05 de setiembre del 2024, la Dirección General de FONATEL remite para conocimiento del Consejo de SUTEL el informe de *“Análisis del perfilamiento para la atención de la meta 5 del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2022-2027: Eje FONATEL de la Red Educativa”*, de acuerdo con la información remitida por la Unidad de Gestión 01 y el Fideicomiso que administra los recursos de FONATEL a través de los oficios UGEY-1653-24 y FIDOP_2024_8_1528, del 23 y 26 de agosto, respectivamente. -

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- I.** En atención a lo dispuesto en los artículos 32 inciso c), 33, 34 y 35 de la LGT: -----
- a. Dar por recibido el oficio 07851-SUTEL-DGF-2024 del 05 de setiembre del 2024, mediante el que la Dirección General de FONATEL remite para conocimiento del Consejo de SUTEL el informe de *“Análisis del perfilamiento para la atención de la meta 5 del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2022-2027: Eje FONATEL de la Red Educativa”*, de acuerdo con la información remitida por la Unidad de Gestión 01 y el Fideicomiso que administra los recursos de FONATEL a través de los oficios UGEY-1653-24 y FIDOP_2024_8_1528, del 23 y 26 de agosto, respectivamente. -----

11 de setiembre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 042-2024

- b. Aprobar el perfilamiento para la atención del a meta 5 del PNDT 2022-2027 remitido por la la Unidad de Gestión 01 y el Fideicomiso a través de los oficios UGEY-1653-24 y FIDOP_2024_8_1528, del 23 y 26 de agosto 2024, respectivamente. -----
- II. Solicitar al Fideicomiso y a la Unidad de Gestión lo siguiente:-----
- a. Preparar los carteles para la licitación de los proyectos que permitan la atención de los centros educativos, de acuerdo con las zonas y demás aspectos técnicos definidos en el perfilamiento de la meta 5 del PNDT 2022-2027 (oficios UGEY-1653-24 y FIDOP_2024_8_1528, del 23 y 26 de agosto 2024, respectivamente), en un plazo máximo de 1 mes calendario, contados a partir de la notificación del acuerdo correspondiente del Consejo de la Sutel.
- b. Considerar en los carteles una zona adicional a las incorporadas en el perfilamiento remitido, que incluya, los centros educativos identificados como “de extrema dificultad”, ya sea por condiciones de acceso o de suministro eléctrico, esto independientemente del lugar donde se ubiquen, excepto cuando se trate de un Territorio Indígena.----- --
- c. Aplicar en la elaboración de los carteles las observaciones señaladas en el apartado “4. *Consideraciones adicionales*” del oficio 07851-SUTEL-DGF-2024 de fecha 05 de setiembre de 2024, sobre el monitoreo de los servicios desplegados y la documentación por entregar por parte de los contratistas del proyecto.-----
- d. Elaborar un cronograma detallado sobre el desarrollo del proceso concursal y la implementación del proyecto, en el plazo máximo de 15 días, a partir de la notificación del acuerdo del Consejo de la SUTEL correspondiente.-----

11 de setiembre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 042-2024

- III. Autorizar a la Dirección General de FONATEL, para que brinde seguimiento y emita los actos necesarios para la ejecución de todos los elementos y procesos que surjan del o los procedimientos concursales que sean necesarios para la ejecución de la Meta 5 del PNDT 2022-2027, así como que mantenga informado al Consejo sobre los avances del o los procedimientos de contratación correspondientes. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

“Cinthya Arias: Bueno, al ser las 11:10 horas vamos a hacer un receso y regresaremos a sesión a la 1:30 p.m., para conocer los temas de don Glenn Fallas y doña Rose Mary Serrano, esperemos que puedan estar por acá. Muchas gracias. Gracias”. -----

ARTÍCULO 7

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

- 7.1. Informe técnico expediente 24.196, Ley de acciones afirmativas a favor de las personas indígenas.**

Se deja constancia de que al ser las 14:10 se inicia nuevamente la sesión.

Ingresa a sesión las funcionarias Rose Mary Serrano Gómez, Paola Bermúdez Quesada y el señor Mazón Villegas.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico 07996-SUTEL-DGF-2024, del 10 de setiembre de 2024, presentado por el grupo de trabajo designado para atender la consulta recibida de la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa, emitida

11 de setiembre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 042-2024

mediante correo electrónico AL-CPEDER-0217-2024, notificado el 29 de agosto del 2024 y registrado bajo el NI-11493-2024. -----

De inmediato la exposición de este asunto. -----

“Cinthya Arias: *Muy buenas tardes, al ser las 2:06 minutos de hoy, 11 de septiembre, vamos a retomar de forma 100% virtual la sesión 042-2024, luego del receso de almuerzo.* -----

Vamos a retomar 2 temas que quedaron pendientes de conocer a la espera de poder contar con doña Rose Mary Serrano y doña Deryhan Muñoz, que nos estaban representando en una reunión en la Asamblea Legislativa durante la mañana. -----

Entonces procederíamos a conocer el informe 07996-SUTEL-DGF-2024, que corresponde al informe técnico del expediente 24.196 “Ley de acciones afirmativas a favor de las personas indígenas” y se está considerando verlo como un tema que ha sido incorporado en el orden del día, puesto que el plazo para contestar vence el día de mañana. -----

Entonces, este informe lo elaboran los tres compañeros, en conjunto, doña Rose Mary, doña Deryhan y don Adrián, por lo que les cedo la palabra para hacer la presentación respectiva. -----

Rose Mary Serrano: *Sí, doña Deryhan participa en el siguiente. Este es conjuntamente con la Unidad Jurídica.* -----

Cinthya Arias: *Me enredé entonces, gracias por la aclaración.* -----

Rose Mary Serrano: *Pero aquí todos participamos. Esta es una ley general, ley marco, que busca acciones en diferentes áreas en favor de las personas indígenas. La parte sustantiva del informe la elaboró FONATEL y tal vez Adrián nos la presenta, por favor. --*

Adrián Mazón: *Claro, con gusto ya lo proyecto.* -----

11 de setiembre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 042-2024

Rose Mary Serrano: Es una consulta de la Comisión de Derechos Humanos y la iniciativa es de la Diputada Sonia Rojas. -----

Adrián Mazón: El oficio 07996-SUTEL-DGF-2024, que lo suscribimos con la Unidad Jurídica y con doña Rose Mary, atendiendo la audiencia que se dio mediante este número de oficio, 0217-2024, que llega desde la Comisión de Derechos Humanos. -----

Como mencionaba doña Rose Mary, el proyecto de ley es impulsado por doña Sonia Rojas. Lo fundamenta en que si bien hay normativa, todavía hay rezagos en territorios indígenas y es una ley que es también muy general. -----

Básicamente hay 2 artículos que mencionan el tema de telecomunicaciones, no así directamente a FONATEL ni a la SUTEL. Habla de que se entiende por acción afirmativa o positiva, las medidas que implementará el Gobierno con fundamento en esta ley para dar un trato diferenciado a los pueblos indígenas y asegurar varios temas, entre ellos las telecomunicaciones. -----

Y después el artículo 8 que menciona programas de conectividad en zonas indígenas. Hace referencia a la Ley General de Telecomunicaciones y al Régimen de acceso y servicio universal y la promoción de una política permanente de solidaridad social en lo referente a las telecomunicaciones. -----

El Estado, entes y órganos públicos con competencia en la materia, diseñarán, financiarán, dirigirán y operarán planes, proyectos, programas específicos e instalaciones que aseguren a los pueblos indígenas su derecho fundamental de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas. Estos son básicamente los 2 artículos que hacen referencia al tema de telecomunicaciones. -----

Entonces, en el informe lo que se indica es bueno, básicamente las competencias de la SUTEL en cuanto administrador del Fondo; lo que establece el artículo 32 de la Ley

11 de setiembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 042-2024

General de Telecomunicaciones, que establece poblaciones específicas de atención con los recursos del Fondo, entre ellos la población indígena. -----

Tenemos actualmente una política pública plasmada en el PNDT 2022-2027, que tiene una meta específica para atender, la meta 3, 24 Territorios indígenas, es decir, con lo que se pretende “habilitar el acceso a servicios de telecomunicaciones fijos y móviles en zonas financieramente no rentables y territorios indígenas”. -----

Es decir, pues ya tenemos un instrumento que es FONATEL y una política pública orientada a los territorios indígenas en una ley general que contempla la población y tenemos unos proyectos que ya están en desarrollo, que es el siguiente punto que se desarrolla, valga la redundancia, donde por medio de 3 operadores, tenemos infraestructura desplegada en 17 territorios indígenas y con una meta de alcanzar la totalidad. -----

Bueno, se entrega el detalle de torres desplegadas por territorio, dónde tenemos ya esa atención, dónde tenemos pendiente llegar o en proceso de llegar y se suma también la inversión que ya se ha hecho de \$31.000.000 en estos proyectos y una proyección al 2029, de \$ 37.000.000, con la que se pretende cubrir el 100% de los territorios, los 24 territorios del país. -----

Con el desarrollo del informe se concluye que en lo que respecta a la SUTEL y en específico ese artículo 8 que ahora leímos, la Ley General de Telecomunicaciones y los proyectos que ya se ejecutan con cargo a FONATEL, el objetivo de la ley es concorde a lo que ya se está haciendo, se han invertido \$31.000.000, quedan por invertir 37, para llegar a la totalidad de territorios indígenas. -----

Se deja también el punto de que la conectividad no es suficiente y es necesario impulsar políticas públicas que impulsen el uso seguro y productivo de estas poblaciones de los servicios que se llevan, con el objetivo de dar por recibido el oficio y remitir copia a la

11 de setiembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 042-2024

Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa, en atención de la audiencia dada, el oficio suscrito por personal de la Dirección de FONATEL, doña María Marta Allen de la Unidad Jurídica y doña Rose Mary Serrano y trae como anexo todas las torres que se han instalado con el detalle. No sé si doña Rose Mary quiere complementar. -----

Rose Mary Serrano: *En el informe en realidad lo que buscamos es visualizar el trabajo que ya se ha hecho y que en temas de telecomunicaciones nosotros hemos venido dando cumplimiento a lo que la política pública y la ley misma establece. No sé si hay alguna consulta. -----*

Cinthyia Arias: *¿Compañeros? El proyecto ni desvirtúa, ni limita, ni nada, en realidad, las funciones de SUTEL desde FONATEL para atender esa población, más bien lo reitera de alguna forma. -----*

Adrián Mazón: *Lo reitera, es como reiterativo. Un proyecto reiterativo. -----*

Rose Mary Serrano: *Y ampliaría hacia otras instituciones. El Estado. Porque lo que busca es que sea todo el aparato estatal, teniendo esa priorización. -----*

Cinthyia Arias: *Sí como una atención integral. Perfecto, está bien. Y por eso me parece importante lo último que se señalaba, de que la conectividad no resuelve todo, verdad. -*

Perfecto, entonces, si están de acuerdo, lo votamos y sería un voto en firme y agradecerle a don Luis Cascante si nos puede ayudar para sacar este acuerdo pronto para poderlo notificar mañana. Muchas gracias". -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07996-SUTEL-DGF-2024, del 10 de setiembre de 2024 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la

11 de setiembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 042-2024

Administración Pública. -----

ACUERDO 022-042-2024

1. Dar por recibido y acoger lo dispuesto en el oficio 07996-SUTEL-DGF-2024, del 10 de setiembre del 2024, de la Dirección General de FONATEL.-----
2. Remitir el oficio 07996-SUTEL-DGF-2024 a la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa, en atención de la audiencia dada AL-CPEDER-0217-2024 (NI-11493-2024).-----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

7.2. Criterio del proyecto de Ley "Aprobación del Acuerdo Integral de Asociación Económica en Comercio e Inversión entre la República de Costa Rica y los Emiratos Árabes Unidos", expediente 24.428.

Seguidamente, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el oficio 07992-SUTEL-UJ-2024, del 10 de setiembre del 2024, por el cual el grupo de trabajo designado presenta el informe técnico que atiende la solicitud de criterio de la Superintendencia de Telecomunicaciones por parte de la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior, sobre el proyecto de Ley "APROBACIÓN DEL ACUERDO INTEGRAL DE ASOCIACION ECONÓMICA EN COMERCIO E INVERSIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LOS EMIRATOS ARABES UNIDOS, SUSCRITO EN SAN JOSE, COSTA RICA, EL DIA DIECISIETE DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO", expediente N°24.428.-----

De inmediato la exposición de este asunto. -----

"Cinthyia Arias: Entonces continuamos, ahora sí, con el conocimiento del tema que estaba agendado, correspondiente a un criterio relacionado con un proyecto de Ley de

11 de setiembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 042-2024**

“Aprobación del Acuerdo Integral de Asociación Económica en Comercio e Inversión entre la República de Costa Rica y Los Emiratos Árabes Unidos, suscrito en San José, Costa Rica, el día diecisiete del mes de abril del año 2024”. -----

Este es el expediente 24428 y aquí sí es donde se incluye la participación de doña Deryhan Muñoz. Adelante doña Rose Mary o doña Deryhan. -----

Rose Mary Serrano: *Sí, esta consulta es importante porque reitera los señalamientos que como ahora doña Deryhan va a explicar, hicimos en el proceso de negociación en donde la SUTEL colabora en materia como órgano asesor del Ministerio de Comercio Exterior. -----*

Esta es una asesoría que se dio totalmente virtual en varias sesiones en las que participamos Bernarda Cerdas, Deryhan, y yo y ahora está en el proceso legislativo de aprobación por parte de la Asamblea Legislativa y esta es la consulta que se hace desde la Comisión de Asuntos Internacionales. Entonces, la iniciativa es del Poder Ejecutivo. Le doy la palabra a doña Deryhan. -----

Deryhan Muñoz: *Sí, como bien lo identificaba doña Rose Mary, este informe que se presenta tanto en conjunto por la asesoría del Consejo de la SUTEL, la Dirección General de Competencia y la Unidad Jurídica, básicamente lo que viene es a reiterar una serie de observaciones que se tuvieron a lo largo de este proyecto. -----*

En el marco de las diferentes negociaciones que se mantuvieron, SUTEL participó con una multiplicidad de funcionarios, se tuvo apoyo de compañeros de la Dirección de Mercados, en específico de don Juan Gabriel García; también por parte de la Asesoría participaron tanto doña Rose Mary Serrano como don Jorge Brealey, que vio de manera bastante atinada principalmente temas de interconexión; se circularon consultas internas también con la Dirección General de Calidad, en específico con don Glenn Fallas. Así que, como se ve a lo largo de todo este proceso de negociación, se trabajó de manera

11 de setiembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 042-2024

coordinada entre las diferentes Direcciones de la SUTEL para analizar los textos propuestos. -----

A lo largo del proceso de negociación, hubo una serie de cuestionamientos y solicitudes de ajuste a los textos que estaban en propuesta. Muchas de ellas fueron atendidas por la contraparte, otras de ellas no y en este momento lo que tenemos a la vista ya es el resultado de este proceso de negociación que se constituye en un proyecto de ley para llegar a un acuerdo comercial con los Emiratos Árabes Unidos. -----

En síntesis, de los grandes elementos que nosotros señalamos y que continúan en la versión final del texto propuesto, es que desde nuestra perspectiva es un texto que no garantiza reciprocidad en materia de telecomunicaciones. -----

Por lo menos la visión del Ejecutivo dentro del proceso de negociación es que quizá tiene otros objetivos y puede, en otros sectores de bienes o servicios, lograr un equilibrio en algunos puntos en que el país tenga interés, pero por lo menos desde la perspectiva específica de lo atinente a telecomunicaciones, nuestras consideraciones es que no es un acuerdo comercial equilibrado. -----

El mismo texto del proyecto de ley, dentro de lo que es su capítulo de Acceso a mercados, que está dentro del anexo 9.1, dispone una serie de elementos en los que existen limitaciones a acceso a mercados. Es decir, esto no es algo que solo nosotros tenemos a la vista, sino que el propio texto del acuerdo reconoce esas limitaciones específicas. -

Y en particular, nosotros lo que señalamos son 3 puntos: una es que no existe un compromiso de apertura por parte de los Emiratos Árabes Unidos de inversión a Costa Rica, sino solo la posibilidad de que el Regulador de ese país valore en algún momento la viabilidad de contar con proveedores adicionales a los 2 que ya tiene establecidos. La dinámica competitiva del mercado es una de duopolio y lo que se nos indicó dentro de las rondas de negociación es que, por el momento, no hay una visión de ampliar la

11 de setiembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 042-2024

cantidad de participantes, pero el compromiso es que el Regulador pueda hacer esa valoración si en algún momento es pertinente. -----

Entonces desde lo que nosotros consideramos, Costa Rica ya ofrece en este momento, en términos de apertura comercial en materia de telecomunicaciones, elementos superiores a esto y entonces nos parece que esto, o por lo menos lo que está acordado en este proyecto de ley, no es suficiente para garantizar el principio de reciprocidad. ----

El siguiente elemento que señalamos dentro del informe tiene que ver también con el tema de inversión. El acuerdo establece restricciones para la propiedad o la participación del capital costarricense en Emiratos Árabes Unidos, ya que mantiene una restricción de inversión extranjera, donde todas las empresas de telecomunicaciones tienen que ser propiedad en al menos un 51% de ciudadanos de los Emiratos Árabes Unidos. -----

Entonces, nos parece que también esto es otro elemento que genera una situación desigual en materia de apertura e inversión extranjera directa de Costa Rica con relación a los Emiratos Árabes Unidos. -----

Y el último elemento que se señala, y esto fue una preocupación que se reiteró a lo largo todo el proceso, es que el acuerdo no parece ser bastante claro. Establece la posibilidad de que los ciudadanos de los Emiratos Árabes Unidos adquieran servicios de telecomunicaciones cuando estén en Costa Rica, pero no parece habilitar la posibilidad de que los costarricenses adquieran servicios de telecomunicaciones cuando estén en Emiratos Árabes Unidos. Entonces, desde nuestra perspectiva, ni siquiera se está otorgando acceso a los ciudadanos costarricenses de acceder a servicios de telecomunicaciones en ese país. -----

Entonces lo que encontramos, como decía al principio, es un texto del acuerdo que es bastante desbalanceado, principalmente en materia de inversión y acceso a mercados y esos son los elementos que se señalan dentro del informe que ustedes tienen a la vista.

11 de setiembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 042-2024

Como les mencionamos, tuvimos otras consideraciones dentro del proceso; materia de acceso e interconexión, por ejemplo, temas de espectro radioeléctrico o que bien fueron ajustadas o bien fueron clarificadas en las mesas. Sin embargo, estos 3 elementos persisten a lo largo de todo el proceso. -----

Entonces, las recomendaciones del equipo que suscribe este acuerdo son básicamente dar por recibido y aprobar este informe técnico y notificar el presente informe a la Comisión Permanente Especial de Relaciones Exteriores y Comercio Exterior, en respuesta a la solicitud de criterio que se recibió el 12 de agosto, mediante oficio número AL-CPEREL-0429-2024.-----

Básicamente eso sería y quedamos nosotras a disposición de ustedes para aclarar cualquier punto. -----

Cinthyia Arias: *Yo vi el informe bastante claro y también el mensaje claro. No sé si hay al hay alguna consulta o pregunta u observación, comentario. -----*

Carlos Watson: *Muchas gracias, no de mi parte. -----*

Cinthyia Arias: *Perfecto, entonces estaríamos votando y hay que votarlo también en firme para remitir a los órganos correspondientes. Muchísimas gracias doña Deryhan, muy amable. -----*

Deryhan Muñoz: *Gracias a ustedes, que tengan buena tarde. Hasta luego". ----- --*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07992-SUTEL-UJ-2024, del 10 de setiembre del 2024 y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -

11 de setiembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 042-2024

ACUERDO 023-042-2024

- I. **Dar por recibido y aprobar** el oficio 07992-SUTEL-UJ-2024 del 10 de setiembre de 2024, informe técnico que atiende la solicitud de criterio de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) por parte de la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior, sobre el proyecto de Ley “APROBACIÓN DEL ACUERDO INTEGRAL DE ASOCIACION ECONÓMICA EN COMERCIO E INVERSIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LOS EMIRATOS ARABES UNIDOS, SUSCRITO EN SAN JOSE, COSTA RICA, EL DIA DIECISIETE DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO”, Expediente N°24.428. -----
- II. **Notificar** el presente informe técnico a la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior en respuesta al AL-CPEREL-0429-2024 (NI-10723-2024) del 12 de agosto del 2024, por medio de la señora Noemy Montero Guerrero, Jefa de Área, Comisiones Legislativas I, al correo electrónico yguillen@asamblea.go.cr, teléfonos: 2243-2441 y 2243-2169. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

ARTÍCULO 8

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

8.1. Propuesta de atención al oficio MICITT-DVT-OF-865-2023 para las aclaraciones sobre los concesionarios del Servicio de Radiodifusión FM.

Ingresa a sesión el señor Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el

11 de setiembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 042-2024

informe técnico presentado por la Dirección General de Calidad mediante el oficio 01237-SUTEL-DGC-2024, del 16 de febrero del 2024, como propuesta de informe para atender la consulta planteada por el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones mediante el oficio MICITT-DVT-OF-865-2023, recibido el 02 de enero del 2024, referente a la información oficial que consta en el Registro Nacional de Telecomunicaciones sobre la tabla de concesionarios del Apéndice 1 del dictamen 09613-SUTEL-DGC-2023, aprobado mediante acuerdo 010-069-2023, de la sesión ordinaria 069-2023, celebrada el 16 de noviembre del 2023, y notificado mediante oficio 09861-SUTEL-SCS-2023 el 20 de noviembre de 2023. -----

A continuación la exposición de este asunto. -----

Cinthyia Arias: Gracias. Continuamos entonces con la sección de los temas de la Dirección General de Calidad e incorporamos a don Glenn Fallas para la presentación de los mismos. -----

Glenn Fallas: Hola, ¿cómo están? Buenas tardes. -----

Cinthyia Arias: Buenas tardes, don Glenn. Entonces, le damos el espacio para presentar el primer tema, que es la propuesta de atención del oficio MICITT-DVT-OF-865-2023, en donde se solicitan unas aclaraciones sobre los concesionarios del servicio de radiodifusión FM. -----

En este caso, MICITT solicitó aclarar si la tabla de concesionarios del dictamen aprobado con acuerdo 010-069-2023, corresponde a la información oficial del Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT). Adelante, don Glenn. -----

Glenn Fallas: Sí, voy a proyectarles el documento. Me avisan, por favor si lo ven. -----

Glenn Fallas: Está bien. Este es el oficio 01237-SUTEL-DGC-2024, en atención al oficio del MICITT DVT-OF-865-2023. Aquí estaría, sobre lo señalado por el MICITT. Dicen que de conformidad con el Apéndice 1 del dictamen 09613-SUTEL-DGC-2023, del 09 de -----

11 de setiembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 042-2024

noviembre, mismo que establece la tabla de radiodifusión, se indica que comprende el segmento de 88 MHz a 108 MHz, detallando que se cuenta actualmente con 55 concesionarios. Respetuosamente solicita aclarar si la información contenida corresponde a la información del RNT. -----

Se realizó el proceso de validación con el RNT y con la información contenida en el Apéndice 1 del oficio 09613-SUTEL-DGC-2024 y notificado también mediante el oficio 9861-SUTEL-SCS-2023. -----

Producto de lo anterior, se detectó un error material donde se hizo referencia a una tabla de interesados históricos que han presentado gestiones. Así las cosas y con base en dicha consulta, se hizo el ajuste a partir de las certificaciones del RNT, para que constaran los correspondientes. -----

Entonces, con base en el numeral 157 de la Ley General de Administración Pública, que establece que la Administración puede corregir los errores, se recomienda realizar la sustitución de la información al Apéndice 1 a partir de la información del RNT. -----

Solo indicar que esta corrección ya se había hecho para otra resolución que vimos al principio de la conformación del Consejo, en ese mismo sentido. Bueno, aquí está la tabla corregida. -----

Cinthya Arias: De acuerdo, entonces estaríamos corrigiendo un error material, ¿verdad? -----

Glenn Fallas: Sí señora. -----

Cinthya Arias: Está bien, ¿alguna consulta? No. Entonces aprobamos el acuerdo, según lo indicado por don Glenn y se aprueba en firme”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 01237-SUTEL-DGC-2024, del 16 de febrero del 2024 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por

11 de setiembre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 042-2024

unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 024-042-2024

RESULTANDO:

- A. Que por medio del acuerdo 010-069-2023 de la sesión ordinaria 069-2023 y notificado mediante oficio 09861-SUTEL-SCS-2023 el 20 de noviembre de 2023, el Consejo de la Sutel acogió el oficio número 09613-SUTEL-DGC-2023 de fecha 9 de noviembre de 2023 sobre los principales resultados del estudio de la banda destinada a servicios de radiodifusión sonora FM del periodo 2023. -----
- B. Que mediante oficio MICITT-DVT-OF-865-2023 recibido el día 2 de enero del 2024 (NI-00011-2024), el Viceministerio de Telecomunicaciones hizo referencia a lo siguiente:-----

“(...) “De conformidad con el Apéndice 1 del dictamen 09613-SUTEL-DGC-2023 del 9 de noviembre de 2023, mismo que establece una tabla con la banda de radiodifusión FM y que se indica, comprende el segmento de frecuencias de 88 MHz a 108 MHz, detallando que se cuenta actualmente con 55 concesionarios, respetuosamente se solicita aclarar si la información contenida en la Tabla de concesionarios (Apéndice 1) corresponde a información oficial que consta en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, de acuerdo a las disposiciones de los artículos 73 inciso g) y 82 inciso c), ambos, de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), Ley 7593, marco jurídico que regula el actuar en materia registral de dicho Órgano Regulador”-----

11 de setiembre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 042-2024

- C. Que producto de lo anterior y la solicitud del MICITT, la Dirección General de Calidad procedió a elaborar el oficio número 01237-SUTEL-DGC-2023 del 16 de febrero del 2024. -----

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 157 de la Ley General de Administración Pública dispone que en cualquier tiempo la Administración puede rectificar los errores materiales, de hecho, o aritméticos.-----
- II. Que la Procuraduría General de la República, mediante dictámenes número C-116-2012 del 15 de mayo de 2012 y C-212-2017 del 19 de setiembre del 2017, indicó que el error material o de hecho y el aritmético es aquel que resulta de notorio y obvio y cuya existencia aparece clara. -----
- III. Que luego de un análisis de oficio del Apéndice 1 del oficio 09613-SUTEL-DGC-2023, se detectó un error material en cuanto a la lista de los concesionarios de FM, por lo cual resulta procedente realizar la rectificación correspondiente. -----
- IV. Que como base técnica que motiva el presente Acuerdo, conviene incorporar el análisis realizado en el oficio 01237-SUTEL-DGC-2024 del 16 de febrero del 2024 en lo que interesa, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos y forma parte integral del presente acuerdo: -----

“(…)

1. Consideraciones solicitadas por el Viceministerio de telecomunicaciones mediante oficio MICITT-DVT-OF-865-2023.

El Viceministerio de Telecomunicaciones con oficio MICITT-DVT-OF-865-2023 hizo referencia al siguiente punto para consideración: -----

“De conformidad con el Apéndice 1 del dictamen 09613-SUTEL-DGC-2023 del 9 de noviembre de 2023, mismo que establece una

11 de setiembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 042-2024**

tabla con la banda de radiodifusión FM y que se indica, comprende el segmento de frecuencias de 88 MHz a 108 MHz, detallando que se cuenta actualmente con 55 concesionarios, respetuosamente se solicita aclarar si la información contenida en la Tabla de concesionarios (Apéndice 1) corresponde a información oficial que consta en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, de acuerdo a las disposiciones de los artículos 73 inciso g) y 82 inciso c), ambos, de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), Ley 7593, marco jurídico que regula el actuar en materia registral de dicho Órgano Regulador”-----

Debido a lo anterior, se procedió a realizar una validación cruzada con el Registro Nacional de Telecomunicaciones sobre la información contenida en la tabla de concesionarios del Apéndice 1 del dictamen técnico 09613-SUTEL-DGC-2023 aprobado mediante Acuerdo del Consejo 010-069-2023 de la sesión ordinaria 069-2023 y notificado mediante oficio 09861-SUTEL-SCS-2023 el 20 de noviembre de 2023. Producto de lo anterior se detectó un error material, donde se hizo referencia a una tabla de los interesados históricos que han presentado gestiones sobre el expediente de las frecuencias. Así las cosas, y con base en dicha consulta, el Registro Nacional de Telecomunicaciones envió la información que se muestra en el Apéndice 1¹⁰ del presente informe en el cual se constata el nombre del concesionario y la frecuencia del servicio de radiodifusión sonora FM utilizada.-----

En relación con lo señalado, el numeral 157 de la Ley General de la Administración Pública instituye que: “En cualquier tiempo podrá la

¹⁰ Según consta en el correo electrónico recibido en fecha 1° de febrero de 2024 por parte del Registro Nacional de Telecomunicaciones.

11 de setiembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 042-2024

Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos”. En el mismo sentido, la Procuraduría General de la República indicó en dictamen número C-116-2012 del 15 de mayo de 2012 que: “(...) En otro orden de ideas, se tiene el supuesto del numeral 157 de la Ley General de la Administración Pública, por medio del cual, se autoriza a la Administración, la posibilidad de que corrija sus errores de hecho, materiales y aritméticos en cualquier tiempo. Así, mediante el Dictamen No. 145-98 de 24 de Julio de 1998, esta Procuraduría determinó:“(...)”...En lo que se refiere al concepto del error material de hecho o aritmético, debemos indicar que es aquel que resulta notorio y obvio, cuya existencia aparece clara, sin necesidad de mayor esfuerzo o análisis, por saltar a primera vista.”-----

En este orden de ideas, es claro y evidente que se utilizó una referencia errónea en la tabla contenida en el Apéndice 1 del oficio 09613-SUTEL-DGC-2023 en la columna denominada “Concesionarios” a personas físicas o jurídicas que no ostentan dicha calidad de conformidad con el Registro Nacional de Telecomunicaciones y por ende procede su corrección.-----

Así las cosas, la citada tabla contenida en el Apéndice 1 del presente informe es la que debe leerse de forma correcta y sustituye la mostrada en el Apéndice 1 del informe 09613-SUTEL-DGC-2023. -----

(...)”

Que de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones: -----

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642;

11 de setiembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 042-2024**

en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación, -----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 01237-SUTEL-DGC-2024 como propuesta de respuesta a la consulta planteada por el MICITT mediante oficio MICITT-DVT-OF-865-2023 recibido el día 2 de enero del 2024, referente a la información oficial que consta en el Registro Nacional de Telecomunicaciones sobre la tabla de concesionarios del Apéndice 1 del dictamen 09613-SUTEL-DGC-2023 aprobado mediante Acuerdo del Consejo 010-069-2023 de la sesión ordinaria 069-2023 y notificado mediante oficio 09861-SUTEL-SCS-2023 el 20 de noviembre de 2023. -----

SEGUNDO: Modificar el oficio 09613-SUTEL-DGC-2023 sobre la información mostrada en la Tabla del Apéndice 1 de dicho oficio por la tabla mostrada en el Apéndice 1 del presente informe, en vista de existir un error evidente y manifiesto respecto de la lista de Concesionarios contenido en la Tabla referida, ajustando los Concesionarios a los que constan en el citado Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----

TERCERO: Remitir el oficio 10600-SUTEL-DGC-2023 del 13 de diciembre de 2023 en conjunto con el Apéndice 1 corregido al Ministerio de Ciencia, Tecnología, Innovación y Telecomunicaciones. -----

ACUERDO FIRME**NOTIFÍQUESE**

11 de setiembre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 042-2024

8.2. Recomendación de homologación de contrato para la prestación del servicio de acceso a Internet.

La Presidencia continúa con el orden del día y somete a consideración del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Calidad por medio del oficio 07825-SUTEL-DGC-2024, del 04 de setiembre del 2024, denominado *“Recomendación para la Homologación del “Contrato de Adhesión para la Prestación del Servicio de Internet Inalámbrico” y su respectiva carátula presentados por Soluciones Fibertel Sociedad de Responsabilidad Limitada Para el Proceso de Homologación”*. -----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

“Cinthya Arias: Continuamos con una recomendación de homologación de contrato para el servicio de acceso a Internet. Es el para la empresa Soluciones Fibertel, SRL. Adelante. -----

Glenn Fallas: Así es, es el oficio 07825-SUTEL-DGC-2024, en el que recomendamos, luego de realizar el proceso de homologación de contratos y verificar que la empresa haya acatado las disposiciones de la resolución del procedimiento de contratos de homologación, se le recomienda al Consejo proceder con la homologación. ----- --

Aquí es importante señalar que el 09 de octubre del 2023 se inició un intercambio de información con el interesado, se revisaron las cláusulas, se hicieron observaciones. Aquí están las primeras observaciones, que voy a pasarlas rápido, realmente fueron cosas que ya superó el interesado. -----

El 24 de octubre, Fibertel solicitó una extensión del plazo para la atención del proceso, se le otorgaron 5 días naturales. Luego Fibertel brindó respuesta en tiempo a las observaciones del 26 de octubre y se solicitó al operador también que remitiera la información en Word. -----

11 de setiembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 042-2024

También mediante oficio 00991-SUTEL-DGC-2024, del 07 de febrero, se le solicitó al operador las segundas observaciones que están acá, igual las voy a pasar rápido. Posteriormente, el operador requirió una extensión del plazo, se le otorgaron 3 días hábiles adicionales y el 23 de febrero, Fibertel brindó respuesta a las segundas observaciones. -----

Las terceras observaciones se hicieron el 02 de mayo, sobre los segmentos de bandas de uso libre y otros aspectos y el 13 de mayo el operador solicitó la suspensión del trámite, para poder realizar algunos de los ajustes necesarios para esta tercera revisión y se le concedió el plazo de 20 días hábiles solicitado para que el proceso se mantuviera en suspenso, mientras el operador procedía hacer los ajustes correspondientes. -----

Luego mediante oficio 05970-SUTEL-DGC-2024, la Dirección realizó una prevención respecto al contrato y realizó los siguientes ajustes. -----

Finalmente, el 17 de julio, el operador envió el contrato con los ajustes y el 23 de agosto, realizamos algunas aclaraciones adicionales al documento, las cuales fueron remitidas por Fibertel y a partir de ese último documento, se tiene que existe un cumplimiento cabal de la resolución RCS-234-2023 y por ende, se recomienda el Consejo proceder con la homologación correspondiente. -----

Sería dar por recibido el oficio, homologar la versión final del documento sometido a valoración a la SUTEL y que únicamente podría utilizar el contrato de adhesión homologado; que en 3 días hábiles lo debe publicar en su sitio web y que debe tener cuidado para mantener en su página web la información correspondiente relativa a todo lo que es la protección de los derechos de los usuarios y debe acreditar que en 10 días hábiles, acate esas condiciones y que en cualquier caso de modificación de los contratos, debe realizar el proceso de homologación nuevamente y también que la SUTEL tiene la facultad de solicitar cambios en caso de ajuste a la normativa. -----

11 de setiembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 042-2024

Finalmente, que los compañeros de la Unidad de Comunicación nos ayuden a subir la versión final del contrato homologado y que se notifique al RNT. Todo esto en caso de que el Consejo apruebe la homologación. Eso sería, señores. -----

CinthyA Arias: *Perfecto. ¿Alguna consulta? No, entonces, procedemos con lo indicado por don Glenn en el acuerdo a votar, en firme”. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07825-SUTEL-DGC-2024, del 04 de setiembre del 2024 07825-SUTEL-DGC-2024, del 04 de setiembre del 2024 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 025-042-2024

En relación con el oficio 07825-SUTEL-DGC-2024 del 4 de setiembre de 2024, sometido a conocimiento de este Consejo, denominado “**RECOMENDACIÓN PARA LA HOMOLOGACIÓN DEL “CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET INALÁMBRICO” Y SU RESPECTIVA CARÁTULA PRESENTADOS POR SOLUCIONES FIBERTEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA PARA EL PROCESO DE HOMOLOGACIÓN**”, se resuelve lo siguiente: -----

CONSIDERANDO:

- 1)** Que, por medio de correo electrónico del 1 de junio de 2023, **Fibertel** solicitó a la Dirección General de Calidad iniciar el procedimiento de homologación del contrato de adhesión denominado “**CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET INALÁMBRICO**”. (NI-06608-2023).-----
- 2)** Que, mediante oficio 05747-SUTEL-DGC-2023 del 10 de julio de 2023, debidamente notificado el mismo día, esta Dirección realizó una prevención al

11 de setiembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 042-2024**

operador para que, dentro del plazo de **10 días hábiles** a partir de la notificación del oficio, aportara la solicitud de homologación debidamente firmada por el representante legal. Lo cual, fue atendido en tiempo y forma mediante correo electrónico del día 20 del mismo mes y año. (Folios 9 al 11 y NI-08817-2023)-----

- 3) Que el operador por medio de correos electrónicos del 8 y 29 de agosto de 2023 realizó consultas sobre el estado de su trámite, las cuales fueron debidamente atendidas, según correos electrónicos del 8 de agosto, 1° de setiembre de 2023 (Folio 22, NI-09576-2023, NI-10362-2023, NI-11911-2023)-----
- 4) Que mediante oficio 08509-SUTEL-DGC-2023 del 9 de octubre de 2023, debidamente notificado el día 10 del mismo mes y año, la Dirección General de Calidad señaló al operador las primeras observaciones a los documentos de referencia y le solicitó que, en el plazo máximo de 10 días hábiles, debía realizar los siguientes ajustes: -----

“(…)

1. *El tamaño de la letra debe ser como mínimo Arial 9 puntos o equivalente, conforme la resolución número RCS-186-2021 emitida por el Consejo de esta Superintendencia.*-----
2. *Revisar la ortografía y redacción del documento sometido a valoración.*-
3. *En la **cláusula primera** del contrato debe eliminarse lo correspondiente a la “solvencia económica suficiente” para suscribir el servicio, por cuanto es discriminatorio conforme a lo dispuesto en el numeral 3 inciso g). Para los casos en que el cliente pueda no contar con solvencia económica suficiente, el operador puede solicitar el “Depósito de garantía”, cuya naturaleza es para costear las deudas del pago del servicio, según numerales 36 inciso 5) y 46 inciso 6) del RPUF.*-----

11 de setiembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 042-2024**

4. En la **cláusula primera** del contrato debe suprimirse la última frase que hace referencia a “En caso de personas jurídicas, la persona física que firma el contrato, manifiesta estar legalmente facultado para suscribirlo y se hace personalmente responsable por las obligaciones contraídas en este contrato”, por cuanto el operador está obligado a constatar la identidad de la persona que suscribe el contrato conforme a lo dispuesto en el numeral 11 inciso 27 del nuevo RPUF¹¹. -----
5. En la **cláusula segunda** debe colocarse el título “Características del servicio” y debe describirse las características técnicas, comerciales y legales de los servicios que se van a brindar, según los artículos 45, inciso 1) LGT, 34; 35, inciso 2) y; 46 inciso 1) del nuevo RPUF. -----
6. En la **cláusula tercera** denominada “Objeto del contrato” se deben señalar los servicios que se van a prestar de conformidad con el título habilitante y la descripción de su modalidad.-----
7. En la **cláusula cuarta** sobre los “Anexos” se le indica al operador que, cualquier anexo al contrato debe estar debidamente homologado, conforme a lo dispuesto en el numeral 46 de la LGT. Por lo que, debe remitir dichos documentos para su correspondiente homologación o en su defecto, eliminar la cláusula y abstenerse de utilizar cualquier documento adicional al que eventualmente se homologue para la suscripción de contratos de servicios de telecomunicaciones. -----
8. La **cláusula quinta** denominada “Obligaciones de Fibertel” debe ajustarse al nuevo RPUF y se recomienda unir con las obligaciones del usuario de la **cláusula sexta**, utilizando la siguiente redacción:
“Cláusula X. Derechos y obligaciones del usuario final y del

¹¹Disponible en el sitio WEB https://www.sutel.gp.cr/sites/default/files/normativas/reglamento_sobre_el_regimen_de_proteccion_al_usuario_final_alcance_nde200_a_la_gaceta_n_deg_180_del_22_de_setiembre_del_2022.pdf

11 de setiembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 042-2024**

operador/proveedor del servicio de telecomunicaciones. El usuario final y el operador/proveedor del servicio de telecomunicaciones tendrán todos los derechos y obligaciones estipulados en la Ley General de Telecomunicaciones, Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios y demás normativa aplicable. Igualmente contarán con los derechos y deberes desarrollados en las resoluciones emitidas por la Sutel y aquellos mencionados en el presente contrato de adhesión”. -----

9. En la **cláusula sétima** sobre el “Equipo y garantía de Fibertel” debe ajustarse a lo dispuesto en el nuevo RPUF, se solicita ajustar de la siguiente forma: **“Cláusula X. Equipos terminales.** El operador/proveedor brindará los equipos terminales en la modalidad y bajo las condiciones indicadas en la carátula de este contrato y conforme la normativa vigente. Los operadores/proveedores que incluyan en sus planes de servicios el subsidio o pago en tractos de equipos terminales, deberán informar y orientar al usuario final, sobre la disponibilidad en su oferta comercial de equipos terminales con características, facilidades o aplicaciones adaptadas que favorezcan la accesibilidad. Igualmente, dependiendo del servicio y las condiciones de red del operador/proveedor, los equipos terminales podrán ser aportados por el usuario final, en el tanto cumplan con las características técnicas publicadas por el operador/proveedor en su página WEB (**señalar el enlace específico URL donde se encuentran en idioma español las especificaciones técnicas del equipo terminal**). Los equipos terminales móviles o que operen en bandas de uso libre, que sean provistos por el operador/proveedor, deberán estar debidamente homologados por la Sutel previo a su comercialización. Cuando el equipo

11 de setiembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 042-2024**

terminal esté asociado a permanencia mínima la no homologación invalidará dicha permanencia. Si el usuario final aporta su propio equipo terminal sin que se encuentre debidamente homologado, el operador/proveedor no será responsable por problemas de calidad experimentados en el servicio contratado. El usuario final asume la responsabilidad por la integridad del IMEI asociado al equipo. Además, la actualización, mantenimiento, reparación y reposición del equipo terminal aportado correrá por su cuenta”. Para que sea conforme a lo dispuesto en los numerales 11, incisos 22) y 23); 45; 49; 59 y; 76, 77, 107, inciso 3), todos del nuevo RPUF.-----

Adicionalmente, se hace la aclaración que, el plazo y las condiciones de permanencia mínima proceden solo si hay subsidio o pago en tractos del equipo terminal, por lo que, se debe aclarar tanto en la carátula como en el contrato si los equipos serán brindados en dichas modalidades para que proceda la sujeción señalada. De lo contrario, se deberá eliminar cualquier referencia a condiciones de permanencia mínima tanto en la carátula como en el contrato, conforme a las resoluciones RCS-364-2012 y RCS-253-2016 del Consejo de la Sutel. -----

Cabe recalcar que, en caso de optar por imponer condiciones de permanencia mínima, se debe señalar tanto en la carátula como en el contrato si se trata de pago en tractos o subsidio del equipo terminal, el monto por concepto de penalización ante un retiro anticipado, entre otros, según se establece en la normativa. -----

*Además, no procede asociar la permanencia mínima **a otros costos** como lo está planteando el operador en el documento sometido a valoración específicamente en la **cláusula vigésima segunda** sobre la “Cuota de desinstalación”; razón por la cual, se deben eliminar las*

11 de setiembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 042-2024**

cláusulas que imponen estas condiciones, tal y como se detalla en los documentos adjuntos a este oficio. -----

En la misma línea, es necesario aclarar al operador que el plazo de permanencia mínima y el plazo contractual son diferentes. El plazo de permanencia mínima tiene un máximo de 24 meses y puede aplicarse únicamente bajo las condiciones señaladas; mientras que el plazo contractual puede ser indefinido, lo que debe ser considerado en la carátula y el contrato, ya que **no se incluyó esta información** en el presente contrato. -----

Asimismo, se recalca que, con el nuevo RPUF debe incluirse una cláusula de devolución de equipos terminales: “**Cláusula X. Devolución de equipos terminales.** Para la devolución de los equipos terminales, el operador/proveedor deberá contar con las siguientes alternativas: gestión presencial que pueda hacer el usuario final en cualquier centro de Atención al Usuario Final, devolución por parte de un tercero autorizado por el cliente y retiro por parte del operador/proveedor. En este último caso, la información y los respectivos costos asociados a dicho retiro deberán estar publicados en el sitio WEB (**señalar el enlace específico URL donde se encuentran los costos por el retiro de los equipos terminales por parte del operador/proveedor**). Si el usuario final no devuelve los equipos terminales del operador/proveedor, este último podrá realizar el cobro de los costos de reposición publicados en el sitio WEB (**señalar el enlace específico URL donde se encuentran los costos de reposición de los equipos terminales**)”. -----

Finalmente, se debe recordar que los equipos de banda libre que comercialice un operador **deben estar debidamente homologados por**

11 de setiembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 042-2024

la Sutel, según lo dispone el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y la resolución del Consejo de la Sutel RCS-154-2018. -----

10. La **cláusula octava** denominada “Tarifas y cobros” debe replantearse y denominarse “Tarifas y cobros” para que se ajuste a lo dispuesto en la normativa nueva, según el numeral 56 del nuevo RPUF. Para tales efectos, se solicita plantear la siguiente redacción: “El usuario final deberá cancelar el monto mensual señalado en la carátula de este contrato, más los consumos adicionales que éste realice, en caso de que aplique. El operador/proveedor notificará a la Sutel cualquier modificación en el precio e informará al usuario final con un mínimo de cinco (5) días hábiles de antelación, a través de dos medios de comunicación masiva, en su página WEB y, en el medio de notificación señalado en el presente contrato. En caso de que dicha modificación de precios o tarifas sea en detrimento de las condiciones establecidas en el contrato de adhesión, el operador/proveedor informará sobre el derecho del usuario final de rescindir anticipadamente el contrato sin penalización alguna”. Asimismo, debe considerarse que, la moneda en la que se va a cobrar a los usuarios debe estar claramente definida y ser informada al usuario, conforme a lo dispuesto en el numeral 45 inciso 1) de la LGT. -

11. Dentro del contenido de la **cláusula octava** el operador planteó lo referente a la suspensión temporal del servicio, suspensión definitiva y reconexión del servicio. Sin embargo, para una mayor claridad deben plantearse como cláusulas independientes y ajustarse al nuevo RPUF, como se detalla: “**Cláusula X. Suspensión temporal del servicio.** Las comunicaciones facturadas que no sean canceladas en la fecha de su vencimiento serán suspendidas temporalmente, a partir del tercer (3º) día hábil posterior al vencimiento del cobro facturado. El

11 de setiembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 042-2024**

operador/proveedor deberá abstenerse de suspender temporalmente el servicio, los días: sábados, domingos o feriados de Ley, cuando para esos días no tengan disponibles o habilitados medios de pago, y no puedan reactivar el servicio de forma inmediata una vez cancelado. Se exceptúan del proceso de suspensión temporal, todas las comunicaciones entrantes y las llamadas salientes a los Servicios de Emergencias y Centros de Atención al Usuario Final. Antes de proceder con la suspensión temporal, el operador/proveedor deberá informar al usuario final, con una antelación mínima de un (1) día hábil, por los medios que tenga registrados, sobre la fecha de desactivación del servicio y cobros de reactivación, con el fin que proceda con el pago efectivo”. Lo anterior, para que se ajuste a los artículos 28 y 46 inciso 7) del nuevo RPUF. -----

Sobre la “Suspensión definitiva” debe reformularse de la siguiente forma:

“Cláusula X. Suspensión definitiva del servicio. Posterior a la suspensión temporal, el operador/proveedor deberá proceder con la suspensión definitiva del servicio y a la resolución unilateral del contrato por incumplimiento del usuario final y a disponer de la numeración asociada. La suspensión definitiva debe ejecutarse por parte del operador/proveedor en el plazo de diez (10) días hábiles, posteriores a la ejecución de la suspensión temporal, para lo cual debe informar de previo al usuario sobre dicha condición. Si el operador/proveedor omite efectuar la suspensión definitiva en el plazo y condiciones señaladas, deberá asumir los montos por consumos posteriores por parte del usuario final. Sin perjuicio de reclamar las acciones legales que correspondan ante las autoridades competentes, el operador/proveedor procederá con la suspensión definitiva del servicio, cuando el usuario

11 de setiembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 042-2024**

final incurra en una práctica prohibida”. Para que sea conforme a los numerales 29, 46 inciso 20) y 47 del RPUF. -----

Con respecto a la “Suspensión a solicitud del usuario final” debe señalarse que, con la vigencia del nuevo RPUF esta figura se eliminó de la normativa. De forma tal que, queda a discreción del operador si la aplica o no. -----

12. La **cláusula novena** referente al tema de “Facturación” debe ajustarse a la normativa nueva, según numerales 45 inciso 7) de la LGT, 24 y 28 del RPCS, artículos 5, inciso 9); 6; 11 incisos 4) y 14); 36, incisos 2), 14) y 16); 51; 53; 54; 57 a 76; 82; 87 y 97 del nuevo RPUF. Asimismo, deben plantearse cláusulas referentes al tiempo de entrega de la factura, los medios de pago, los errores y estudio de facturación. -----

13. La **cláusula décima** sobre el “Plazo de conexión o instalación del servicio fijo” debe reformularse para que sea conforme a la normativa vigente. Se sugiere utilizar la siguiente redacción: **“Cláusula X. Condiciones y plazos de instalación/conexión.** La comercialización de los servicios de telecomunicaciones debe obedecer a una factibilidad técnica positiva previa a la suscripción del contrato. De lo contrario, el operador/proveedor deberá asumir el despliegue de red necesaria para brindar el servicio contratado. Los operadores/proveedores deben asegurar que la instalación o conexión de los servicios cumplan con las normas internacionales de cableado estructurado y puesta a tierra, que garanticen una provisión de servicios segura para los usuarios finales. El operador/proveedor instalará el servicio contratado, en el plazo máximo señalado en la cláusula relativa a la calidad del servicio, el cual se debe contabilizar a partir de la suscripción del presente contrato. Dependiendo de las condiciones de prestación del servicio, el usuario final deberá

11 de setiembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 042-2024**

cancelar los montos por concepto de conexión o instalación del servicio, los cuales se encuentran debidamente publicados en el sitio WEB **(señalar el enlace específico URL donde se encuentran los costos de instalación)** y en la carátula de este contrato. Cuando el operador/proveedor por causas atribuibles a este, incumpla los plazos de instalación acordados con el usuario final en el presente contrato, deberá en el plazo máximo de cinco (5) días naturales a partir de la solicitud de reembolso presentada por el usuario final, anular la orden de instalación, eliminar la totalidad de los cobros de instalación, o bien, reembolsar la totalidad de los montos cancelados por dicho concepto, más los respectivos intereses, de acuerdo con la tasa de interés legal para la moneda pactada, y así como, la devolución de equipo adquirido sin costo y responsabilidad alguna, cuando corresponda. Si por causas atribuibles al usuario final resulta imposible realizar la instalación del servicio, el operador/proveedor tendrá la potestad de anular la orden de instalación y proceder a cobrar en un plazo razonable y de previo aviso, los costos proporcionales al avance de la instalación, según los términos pactados en el presente contrato y lo publicado en el sitio WEB **(señalar el enlace específico URL donde se encuentran los términos sobre la anulación de la orden de instalación)**. Cuando el cliente renuncie voluntariamente al servicio contratado previo a su entrega, el operador/proveedor, en el plazo máximo de cinco (5) días naturales, deberá realizar la devolución proporcional de los montos cancelados según el avance de la instalación, de conformidad con lo dispuesto en el presente contrato y lo publicado en el sitio WEB **(señalar el enlace específico URL donde se encuentran los términos sobre la anulación de la orden de instalación)**". Esto para que sea conforme a

11 de setiembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 042-2024**

lo indicado en los numerales 22, 46 inciso 1) y 48 del nuevo RPUF, de igual forma deben considerarse los indicadores de 4, 10 y 20 días hábiles para dicha instalación (IC-1), conforme al RPCS. -----

14. En la **cláusula décima primera** sobre el “Mantenimiento y Soporte técnico” debe considerarse que las visitas técnicas deben realizarse en días y horas hábiles, así como con previa coordinación con el cliente. --

15. En la **cláusula décima tercera** debe ajustarse el nombre a “Reconexión”. Asimismo, se solicita replantear su redacción para que se ajuste a lo dispuesto en el nuevo reglamento: “El usuario final deberá cancelar las sumas adeudadas para realizar la solicitud de reconexión. Los costos por concepto de reconexión se encuentran debidamente publicados en el sitio WEB (**señalar el enlace específico donde se encuentra esta información**). Una vez que el usuario final cancele los montos adeudados, el operador/proveedor deberá reconectar el servicio en el plazo de un (1) día hábil, contado a partir de la fecha de pago”. Según lo dispuesto en los artículos 26 del RPCS, 11, inciso 2) subinciso ii; 28; 31; 32; 46, inciso 7); 58; 61 inciso 14) del RPUF. -----

16. Deben incluirse unas cláusulas adicionales sobre la “Reactivación” y “Desactivación y desconexión de servicios adicionales”, según los numerales 30 y 31 del RPUF. -----

17. En la **cláusula décima cuarta** deben agregarse los umbrales de calidad para el servicio de acceso a Internet fijo, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VII de los Indicadores particulares para servicios de acceso a Internet fijo, contenidos en artículos 43 al 46 del RPCS (...).-----

18. En la **cláusula décima quinta** sobre los “Canales de atención” se recalca que, el operador debe contar con un **número gratuito** para los usuarios finales, el mismo debe ser de cobro revertido, conforme a los

11 de setiembre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 042-2024

artículos 9; 11, incisos 2), subincisos i y iv y 6); 36, inciso 4); 81 del nuevo RPUF.-----

19. En la **cláusula décima octava** sobre el “Traslado del servicio” no se localizaron dichos costos en la página WEB del operador, según el artículo 45 inciso 1) de la LGT. -----

20. La **cláusula vigésima** sobre la “Liberación de responsabilidad de Fibertel”, debe ajustarse al nuevo RPUF y cambiar el título por “Reportes de trabajos en las redes y sistemas de telecomunicaciones” e indicar lo siguiente: “El operador/proveedor, previo a la ejecución de trabajos de intervención en sus redes, y con una antelación de al menos 48 horas, informará a sus usuarios sobre los servicios que se verán afectados, las zonas de afectación y el tiempo de afectación; lo anterior a través de la publicación en el sitio WEB del operador/proveedor o comunicación electrónica directa. Para estos efectos, podrá hacer uso de sistemas informáticos en línea que permitan mantener una actualización en tiempo real de los trabajos de intervención o modificación en sus redes y sistemas de telecomunicaciones, así como los resultados de dichos trabajos. Debe reformularse a cláusula”. -----

21. La cláusula **vigésima segunda** sobre la “Cuota de desinstalación” debe eliminarse ya que se constituye como una barrera de salida, contrario a lo indicado en el numeral 45 inciso 2) de la LGT sobre el “derecho de cambiar libremente de operador”. -----

22. En la **cláusula vigésima cuarta** deben incluirse las facilidades de la devolución de los equipos terminales, conforme a lo dispuesto en el numeral 47 del RPUF.-----

23. Como comentario general existen algunos temas que no se abarcan en el contrato y que deben plantearse cláusulas para que sean debidamente

11 de setiembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 042-2024**

regulada, a saber: Plazo contractual, facturación, medios de pago, tasación y facturación de los servicios, depósito de garantía, compensaciones y reembolsos, rescisión contractual por interrupciones, formas de extinción y renovación del contrato, interposición de reclamaciones ante el operador, eximentes de responsabilidad, procedimiento intervención SUTEL, caducidad de la acción, cesión contrato, modificación contractual. De forma que, deben desarrollarse estos temas, se adjunta para su consideración y a manera de ejemplo la propuesta de contrato modelo, así como su carátula respectiva ajustada al nuevo reglamento. -----

24. Falta agregar el estribillo final del contrato “Homologado mediante acuerdo número (indicar el número de acuerdo) emitido por el Consejo de la Sutel”. -----

25. Acatar los comentarios realizados al margen derecho del documento. --

En lo referente a la carátula del contrato, el operador debe ajustar lo siguiente:-----

- 1. El operador debe contar con un número gratuito para los usuarios finales, el mismo debe ser de cobro revertido, conforme a los artículos 9; 11, incisos 2), subincisos i y iv y 6); 36, inciso 4); 81 del RPUF. ----**
- 2. Para el usuario falta incluir nombre del representante o apoderado, lugar o medio para recibir notificaciones del operador y el tema de la notificación de las facturas. -----**
- 3. En la carátula se omitió incluir la información del operador, por ejemplo, razón social, el nombre del representante legal, el apartado postal, el contacto comercial, el teléfono gratuito para atención al usuario, la página web y el espacio para "otros medios de contacto", según el numeral 36 del nuevo RPUF.-----**

11 de setiembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 042-2024**

4. Se debe indicar el plazo de la instalación y el precio final con los impuestos respectivos, conforme a los numerales 11, inciso 2) subincisos ii) y vii); 22 al 27; 33; 36, inciso 18); 46 inciso 2) y; 48 inciso 2) del RPUF. -----
5. En la carátula todos los precios deben ser finales e incluir entre paréntesis “(IVAI)” para que el usuario entienda que se trata del precio final, el cual también deben incluir las tasas de ley, para que se ajuste a lo dispuesto en los artículos 45 inciso 1) de la LGT, 35 inciso 1) del RPUF.-----
6. En la carátula se debe indicar la agregar la casilla correspondiente a la cantidad de direcciones IP y señalar si son IP públicas o privadas (si solo se le otorgan al usuario direcciones privadas debe señalar en el sitio WEB el costo de obtener una dirección IP pública), según el numeral 45 inciso 1) de la Ley General de Telecomunicaciones. -----
7. En la carátula se deben agregar casillas correspondientes a las características de los equipos terminales (marca, modelo, serie o dirección MAC, versión software) así como el costo de contado o valor de reposición (IVAI) y número de certificado de homologación (en caso de equipo que opera en bandas de uso libre), debe señalarse **si se entrega al usuario en condiciones de permanencia mínima** y la multa por retiro anticipado, o si por el contrario se entrega el equipo terminal con alguna modalidad por ejemplo: alquiler o comodato, según artículo 45 inciso 1) de la Ley General de Telecomunicaciones, 36 inciso 8) y 76 del nuevo RPUF. Esta información **debe estar disponible en el sitio WEB del operador.** -----

11 de setiembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 042-2024**

8. En la carátula se mencionan formularios para el cargo automático de facturaciones. Sin embargo, cualquier anexo al contrato debe estar debidamente homologado, conforme al numeral 46 de la LGT. -----
9. Se debe incluir en la carátula una casilla referente a que se le informó y mostró al usuario sobre los mapas de alcance de red, según el numeral 16 del RPCS. Adicionalmente, se recalca que, **deben incluirse los mapas de alcance de red en el sitio WEB**, según artículos 16 del RPCS, en los que se identifiquen a través de sistemas de información geográfica los lugares del país en los cuales se brindan los servicios, indicando como mínimo la provincia, cantón, distrito y poblado, según las escalas y características de despliegue de información que establezca esta Superintendencia. -----
Asimismo, se le solicita al operador que, la resolución del mapa permita a los usuarios conocer la disponibilidad de servicios en su zona de interés. En este sentido, se le solicita incorporar un mapa cuya definición permita a los usuarios ubicarse por puntos de referencia con un nivel de resolución suficiente dicho objetivo. -----
10. Las tarifas deben estar publicadas en el sitio WEB y no en el contenido del contrato ni la carátula, dado que, si se realiza una modificación tarifaria, el contrato se debe someter nuevamente al proceso de homologación, según el numeral 45 inciso 1) de la LGT. -----
11. Falta la información sobre la autorización para recibir información con fines de venta directa, autorización para el uso de datos personales, cargo automático (en caso de ser aplicable), traslado de cargos de un servicio a otro (en caso de ser aplicable), conforme a lo dispuesto en el numeral 45 inciso 1) de la Ley General de Telecomunicaciones. -----

11 de setiembre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 042-2024

12. Adicionalmente, falta incorporar el estribillo final "Conociendo y aceptando las condiciones pactadas firmamos, en dos tantos, en la ciudad de _____, Costa Rica, el día _____ de _____ del _____. Y las firmas de ambas partes. -----

Asimismo, en lo referente al **sitio WEB** debe incluirse lo siguiente: -----

- 1.** Deben incluirse los costos adicionales que le apliquen al servicio de acceso a Internet fijo, es decir, todos aquellos cargos que se puedan aplicar al usuario al inicio o durante la relación contractual, como, por ejemplo: depósito de garantía, reconexión, cargos por mora, características, costo de visitas técnicas injustificadas (cobro debe realizarse a partir de la segunda visita injustificada, esta aclaración debe realizarse en el sitio web), cargos administrativos, y cualquier otra información importante para el usuario. Tomar en consideración que dichos cargos deben de incluirse **con los impuestos de ley**. -----
- 2.** Deben incluirse los parámetros de calidad ofrecidos de cada uno de los servicios, la fórmula sobre el cálculo de las compensaciones, tarifas de reconexión y de instalación; características y costos de reposición de equipos terminales; monto del depósito de garantía procedimiento reclamaciones, deben indicarse los tipos de mantenimiento ofrecidos, reparación de fallas y averías y cualquier otra información importante para el usuario, tal y como se indicó de previo. -----
- 3.** Deben incluirse los mapas de alcance de red en el sitio WEB, según artículos 16 del RPCS. -----
- 4.** Se deben agregar casillas correspondientes a las características de los equipos terminales (marca, modelo, serie o dirección MAC, versión software) así como el costo de contado o valor de reposición (IVAI) y N° de certificado de homologación (en caso de equipo que opera en bandas

11 de setiembre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 042-2024

de uso libre), debe señalarse **si se entrega al usuario en condiciones de permanencia mínima** y la multa por retiro anticipado, según artículo 45 inciso 1) de la Ley General de Telecomunicaciones, 36 inciso 8) y 76 del RPUF. (...). (Destacados corresponden al original) (Folios 26 al 36)

- 5) Que, mediante oficio sin número de consecutivo, remitido mediante correo electrónico del 24 de octubre de 2023, **Fibertel** solicitó a esta Dirección la extensión del plazo conferido para la atención de las primeras observaciones a los documentos sometidos a homologación. (NI-12875-2023) -----
- 6) Que, en respuesta a la solicitud de prórroga realizada, esta Dirección mediante oficio 09082-SUTEL-DGC-2023 del 26 de octubre de 2023, debidamente notificado en esa fecha, concedió a **Fibertel** el plazo adicional de **5 días hábiles** para atender las primeras observaciones realizadas mediante oficio número 09082-SUTEL-DGC-2024 del 26 de octubre de 2023. (Folios 39 al 40) -----
- 7) Que, vía correo electrónico del 2 de noviembre de 2023, **Fibertel** brindó respuesta en tiempo a las primeras observaciones realizadas mediante oficio 09082-SUTEL-DGC-2023 del 26 de octubre de 2023, a la propuesta de contratos presentado para homologación. (NI-13282-2023) -----
- 8) Que, por medio de correo electrónico de fechas 6, de diciembre de 2023, esta Dirección solicitó al operador que remitiera los documentos en formato Word, a efectos de continuar con las revisiones correspondientes, lo cual fue atendido por **Fibertel** mediante correos electrónicos del 8 y 11 de diciembre de 2023. (Folio 54, NI-14919-2023 y NI-14962-2024) -----
- 9) Que, a través del oficio 00991-SUTEL-DGC-2024 del 7 de febrero de 2024, remitido al operador el día 8 del mismo mes y año, la Dirección General de Calidad previno al operador sobre las segundas observaciones al contrato de referencia y su

11 de setiembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 042-2024**

carátula, en donde se indicó a **Fibertel**, en el plazo máximo de **5 días hábiles**, debía realizar los siguientes ajustes: -----

“(…)

- 1. Revisar la ortografía y redacción del documento sometido a valoración.*
- 2. En la **cláusula segunda** y tal y como se señaló en el oficio de **primeras observaciones** 08509-SUTEL-DGC-2023 del 9 de octubre de 2023, deben describirse las características técnicas, comerciales y legales de los servicios que se van a brindar, según los artículos 45, inciso 1) LGT, 34; 35, inciso 2) y; 46 inciso 1) del nuevo RPUF. De igual forma, debe revisarse la información consignada de “Servicios de Banda Libre de 5Ghz, 40 MHz”, por cuanto la banda de **40 MHz** es para uso libre únicamente en el segmento de 40,660 MHz a 40,700 MHz y podría no corresponder con el uso pretendido por la empresa, por lo que, hay que revisar dicha información conforme al título habilitante y el apéndice V del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF). -----*
- 3. La **cláusula tercera** sobre los “Derechos y Obligaciones del usuario final y del operador/ proveedor del servicio de telecomunicaciones”, debe ajustarse al nuevo RPUF, para una mayor comprensión y fácil lectura de los usuarios utilizar lo señalado en la cláusula modelo: **“Cláusula X. Derechos y obligaciones del usuario final y del operador/proveedor del servicio de telecomunicaciones.** El usuario final y el operador/proveedor del servicio de telecomunicaciones tendrán todos los derechos y obligaciones estipulados en la Ley General de Telecomunicaciones, Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios y demás normativa aplicable. Igualmente contarán con los derechos y deberes*

11 de setiembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 042-2024**

desarrollados en las resoluciones emitidas por la Sutel y aquellos mencionados en el presente contrato de adhesión”. -----

Adicionalmente, se le indica al operador que es en la carátula que se aportará, donde debe colocarse la oferta comercial del operador y ser completada en el momento de suscripción del contrato, según la oferta comercial publicada en el sitio WEB del operador. -----

- 4.** *En lo referente a las cláusulas cuarta y quinta sobre el “Plazo Contractual” y la “Permanencia mínima”; como se indicó de previo en el oficio de primeras observaciones, se recalca que, el plazo y las condiciones de permanencia mínima proceden solo si hay subsidio o pago en tramos del equipo terminal, por lo que, se debe aclarar tanto en la carátula que se aportará, como en el contrato, si los equipos serán brindados en dichas modalidades para que proceda la sujeción señalada. De lo contrario, se deberá eliminar cualquier referencia a condiciones de permanencia mínima tanto en la carátula como en el contrato. -----*

Cabe recalcar que, en caso de optar por imponer condiciones de permanencia mínima, se debe señalar tanto en la carátula como en el contrato si se trata de pago en tramos o subsidio del equipo terminal, el monto por concepto de penalización ante un retiro anticipado, entre otros, según se establece en la normativa, asimismo debe existir al menos una opción de provisión de servicios no sujeta a condiciones de permanencia. Para la aplicación de estas figuras, se debe considerar lo señalado en las resoluciones RCS-234-2023 y RCS-219-2023 emitidas por el Consejo de esta Superintendencia. -----

En la misma línea, es necesario aclarar al operador que el plazo de permanencia mínima y el plazo contractual son diferentes. El plazo de

11 de setiembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 042-2024**

permanencia mínima tiene un máximo de 24 meses, según la regulación vigente, y puede aplicarse únicamente bajo las condiciones señaladas; mientras que el plazo contractual puede ser indefinido, lo que debe ser considerado en la carátula y el contrato. Sin embargo, no se pudo verificar por parte de esta Dirección, debido a que dicha carátula no se remitió en formato Word. -----

- 5.** En la **cláusula séptima** sobre los “Precios o tarifas del servicio”, específicamente que: “Las facturas serán emitidas los primeros o quince días de cada mes y según la fecha de instalación del servicio”, se recalca que dicha información debe ser consignada en la carátula del contrato y, además, ser una fecha concreta para cada uno de los usuarios, conforme a lo dispuesto en el numeral 45 inciso 1) de la LGT. -----
Adicionalmente, no se logró ubicar el costo por concepto de instalación en la página WEB, por lo que, se debe indicar en dicho lugar el plazo de la instalación y el precio final correspondiente con los impuestos respectivos, conforme a los numerales 11, inciso 2) subincisos ii) y vii); 22 al 27; 33; 36, inciso 18); 46 inciso 2) y; 48 inciso 2) del RPUF. -----

- 6.** Se debe plantear una **cláusula independiente** sobre el tema de “Medios de pago”, conforme a lo dispuesto en los numerales 45 inciso 1) y 12 de la LGT, así como, los artículos 46 inciso 13) y 57 del RPUF. -----
Sobre la información consignada en el sitio WEB de los medios de pago, se debe aclarar a nombre de quién se encuentra el número telefónico para realizar el Sinpe móvil, dado que no consta dicha información, según se aprecia de seguido: -----

11 de setiembre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 042-2024



Imagen 1. Métodos de pago. Consulta realizada en el sitio WEB <https://www.fibertelcr.com/medios-de-pago> el 6 de febrero de 2024.

7. En la cláusula octava sobre los “Equipos Terminales” pareciera ser que el operador **otorgará los equipos en modalidad de “préstamo”**. Por lo anterior, se le solicita a **Fibertel** que aclare a esta Dirección la modalidad de entrega de los equipos y consecuentemente, si existirá algún tipo de permanencia mínima para los usuarios finales. Lo anterior, además de aclararlo en el oficio de remisión, se debe plasmar en el contrato y carátula sometidos a homologación. -----

En la misma línea, debe colocarse el enlace directo en donde se consigna la información de los costos finales de reposición de los equipos terminales y sobre las características técnicas que deben contener los equipos para que el usuario los pueda aportar, conforme a lo dispuesto en el numeral 45 inciso 1) de la LGT. -----

Finalmente, en la cláusula debe incluirse el “deber de homologación” por parte del operador: “Los equipos terminales móviles o que operen en

11 de setiembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 042-2024**

bandas de uso libre, que sean provistos por el operador/proveedor, deberán estar debidamente homologados por la Sutel previo a su comercialización (...)", según lo dispone el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y la resolución del Consejo de la Sutel número RCS-154-2018. -----

- 8.** *Debe eliminarse del contrato algunas referencias que son aplicables únicamente a los servicios de voz, por ejemplo "IMEI", "La tasación y facturación a los usuarios finales se realizará conforme al CDR de la central de origen del operador/proveedor, con excepción de Centros de Atención al Usuario Final y sistemas de cobro revertido", "Se exceptúan del proceso de suspensión temporal, todas las comunicaciones entrantes y las llamadas salientes a los Servicios de Emergencias y Centros de Atención al Usuario Final, "disponer de la numeración asociada". -----*
- 9.** *En la cláusula novena denominada "Entrega y pago de la factura" se omitió incluir información importante sobre el tema de la accesibilidad y entrega de la factura, por lo que debe incluirse: "El operador/proveedor deberá implementar facturas digitales, que les permitan a los usuarios finales con discapacidad informarse sobre el contenido de su facturación. En caso de incumplimiento de dicho plazo, la fecha de pago se correrá proporcionalmente a los días de entrega de forma tardía y no se podrá suspender el servicio en dicho periodo", para que sea conforme a lo dispuesto en el capítulo IV del RPUF sobre los usuarios finales con discapacidad y numerales 45 inciso 7) de la LGT, 24 y 28 del RPCS, artículos 5, inciso 9); 6; 11 incisos 4) y 14); 36, incisos 2), 14) y 16); 51; 53; 54; 57 a 76; 82; 87 y 97 del nuevo RPUF. -----*

11 de setiembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 042-2024**

- 10.** Con respecto a la “Suspensión a solicitud del usuario final” y para un mayor orden debe plantearse una cláusula independiente, por cuanto, con la vigencia del nuevo RPUF esta figura se eliminó de la normativa. De forma tal que, queda a discreción del operador si la aplica o no. -----
- 11.** Tal y como se indicó en el oficio de **primeras observaciones** debe plantearse una cláusula sobre el depósito de garantía, conforme a los artículos 46 inciso 6) y 36 inciso 5) del RPUF. En caso de que el operador no realice dicho cobro, de igual forma se debe plantear la cláusula e indicar que no se realizará ningún cobro por dicho concepto. -----
- 12.** En la **cláusula décima cuarta** sobre las “Condiciones y plazos de instalación/ conexión” el operador únicamente colocó el plazo de “4 días contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato”. Al respecto, debe indicarse que dicho plazo se computa en días hábiles y adicionalmente, deben agregarse los umbrales de calidad para el servicio de acceso a Internet fijo, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VII de los Indicadores particulares para servicios de acceso a Internet fijo, contenidos en artículos 43 al 46 del RPCS. (...)”. Finalmente, deben colocarse en la cláusula los enlaces directos para que se despliegue en el sitio WEB la información de forma correcta. -----
- 13.** En la cláusula **décima octava** sobre los “Cambios de velocidad” se le indica al operador que, cualquier anexo al contrato debe estar debidamente homologado, conforme a lo dispuesto en el numeral 46 de la LGT. Por lo que, debe remitir dichos documentos para su correspondiente homologación o en su defecto, eliminar la cláusula y abstenerse de utilizar cualquier documento adicional al que eventualmente se homologue para la suscripción de contratos de servicios de telecomunicaciones. Sin embargo, se aclara que para

11 de setiembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 042-2024**

dichos efectos no es necesario suscribir un nuevo documento, nada más es necesario que el operador registre dicho consentimiento conforme a lo dispuesto en el numeral 40 inciso 2) del RPUF. -----

14. En la cláusula **décima séptima** sobre el “Traslado del servicio” no se localizaron dichos costos en la página WEB del operador, según el artículo 45 inciso 1) de la LGT. Misma situación aplica para los costos por concepto de instalación y costos de retiro por concepto de equipo terminal, deben estar claramente determinados en la página del operador. -----

15. En la cláusula **trigésima segunda** sobre los “Canales de atención” se recalca que, el operador debe contar con un número gratuito para los usuarios finales, el mismo debe ser de cobro revertido, conforme a los artículos 9; 11, incisos 2), subincisos i y iv y 6); 36, inciso 4); 81 del nuevo RPUF. Por lo que, debe ser el número principal que se coloque en dicho apartado. -----

16. La información sobre el uso de datos personales debe consignarse en la carátula del contrato, conforme a lo dispuesto en el numeral 45 inciso 1) de la Ley General de Telecomunicaciones. -----

17. La cláusula **trigésima primera** sobre la “Cesión del contrato” debe reformularse para que se indique como se entiende que lo pretende la empresa, que no se permite dicha cesión dado que, lo anterior por cuanto la redacción no es clara. -----

18. Acatar los comentarios realizados al margen derecho del documento. ---
Se reitera al operador que, en el oficio de **primeras observaciones** 08509-SUTEL-DGC-2023 del 9 de octubre de 2023, se le solicitó al operador ajustar lo siguiente en la **carátula del contrato**: -----

“(…)

11 de setiembre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 042-2024

1. *El operador debe contar con un número gratuito para los usuarios finales, el mismo debe ser de cobro revertido, conforme a los artículos 9; 11, incisos 2), subincisos i y iv y 6); 36, inciso 4); 81 del RPUF. -----*
2. *Para el usuario falta incluir nombre del representante o apoderado, lugar o medio para recibir notificaciones del operador y el tema de la notificación de las facturas. -----*
3. *En la carátula se omitió incluir la información del operador, por ejemplo, razón social, el nombre del representante legal, el apartado postal, el contacto comercial, el teléfono gratuito para atención al usuario, la página web y el espacio para "otros medios de contacto", según el numeral 36 del nuevo RPUF. -----*
4. *Se debe indicar el plazo de la instalación y el precio final con los impuestos respectivos, conforme a los numerales 11, inciso 2) subincisos ii) y vii); 22 al 27; 33; 36, inciso 18); 46 inciso 2) y; 48 inciso 2) del RPUF. -----*
5. *En la carátula todos los precios deben ser finales e incluir entre paréntesis "(IVA)" para que el usuario entienda que se trata del precio final, el cual también deben incluir las tasas de ley, para que se ajuste a lo dispuesto en los artículos 45 inciso 1) de la LGT, 35 inciso 1) del RPUF. -----*
6. *En la carátula se debe indicar la agregar la casilla correspondiente a la cantidad de direcciones IP y señalar si son IP públicas o privadas (si solo se le otorgan al usuario direcciones privadas debe señalar en el sitio WEB el costo de obtener una dirección IP pública), según el numeral 45 inciso 1) de la Ley General de Telecomunicaciones. -----*
7. *En la carátula se deben agregar casillas correspondientes a las características de los equipos terminales (marca, modelo, serie o*

11 de setiembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 042-2024**

dirección MAC, versión software) así como el costo de contado o valor de reposición (IVAI) y N° de certificado de homologación (en caso de equipo que opera en bandas de uso libre), debe señalarse **si se entrega al usuario en condiciones de permanencia mínima** y la multa por retiro anticipado, o si por el contrario se entrega el equipo terminal con alguna modalidad por ejemplo: alquiler o comodato, según artículo 45 inciso 1) de la Ley General de Telecomunicaciones, 36 inciso 8) y 76 del nuevo RPUF. Esta información **debe estar disponible en el sitio WEB del operador**. -----

8. En la carátula se mencionan formularios para el cargo automático de facturaciones. Sin embargo, cualquier anexo al contrato debe estar debidamente homologado, conforme al numeral 46 de la LGT. -----
9. Se debe incluir en la carátula una casilla referente a que se le informó y mostró al usuario sobre los mapas de alcance de red, según el numeral 16 del RPCS. Adicionalmente, se recalca que, **deben incluirse los mapas de alcance de red en el sitio WEB**, según artículos 16 del RPCS, en los que se identifiquen a través de sistemas de información geográfica los lugares del país en los cuales se brindan los servicios, indicando como mínimo la provincia, cantón, distrito y poblado, según las escalas y características de despliegue de información que establezca esta Superintendencia. Asimismo, se le solicita al operador que, la resolución del mapa permita a los usuarios conocer la disponibilidad de servicios en su zona de interés. En este sentido, se le solicita incorporar un mapa cuya definición permita a los usuarios ubicarse por puntos de referencia con un nivel de resolución suficiente dicho objetivo. -----
10. Las tarifas deben estar publicadas en el sitio WEB y no en el contenido del contrato ni la carátula, dado que, si se realiza una modificación

11 de setiembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 042-2024**

tarifaria, el contrato se debe someter nuevamente al proceso de homologación, según el numeral 45 inciso 1) de la LGT. -----

11. Falta la información sobre la autorización para recibir información con fines de venta directa, autorización para el uso de datos personales, cargo automático (en caso de ser aplicable), traslado de cargos de un servicio a otro (en caso de ser aplicable), conforme a lo dispuesto en el numeral 45 inciso 1) de la Ley General de Telecomunicaciones. -----

12. Adicionalmente, falta incorporar el estribillo final "Conociendo y aceptando las condiciones pactadas firmamos, en dos tantos, en la ciudad de _____, Costa Rica, el día _____ de _____ del _____. Y las firmas de ambas partes. (...)". (Destacados corresponden al original) Lo anterior, a efectos de que lo ajuste y remita la carátula respectiva para continuar con el trámite de homologación correspondiente. -----

Asimismo, en lo referente al **sitio WEB** debe incluirse lo siguiente: --En el sitio WEB los precios deben ser finales, según numerales 11 inciso 1¹²), 34 párrafo 2¹³, de dicho cuerpo normativo, se establece la obligación de que **todos los precios**¹⁴ puestos a disposición de los usuarios, **deben ser finales** los cuales también deben incluir las tasas de ley, sea el IVA y los impuestos de Ley (Impuesto Rojo e Impuesto del 911), por lo que se solicita que la leyenda en la cual se indica que dichos precios incluyen impuestos sea en una letra de mayor tamaño y destacado, para que el usuario pueda visualizarlo de una forma más clara: -----

¹² "1. Brindar información de forma clara, veraz, precisa y oportuna, independientemente de los canales por los cuales se proporcione, sobre la oferta comercial, así como sus vigencias, precios, impuestos, indicadores de calidad, servicios de tarificación adicional, penalizaciones por retiro anticipado y cualquier otra que influya en la decisión de consumo".

¹³ "Previo a la suscripción del contrato el operador/proveedor deberá brindar información clara, veraz, expedita y adecuada sobre la prestación del servicio, así como, del contenido del contrato, para que el usuario final pueda tomar una decisión de consumo informada".

¹⁴ Precio: valor monetario que se le asigna a los servicios de telecomunicaciones que incluyen impuestos u otros cargos cuando corresponda.

11 de setiembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 042-2024

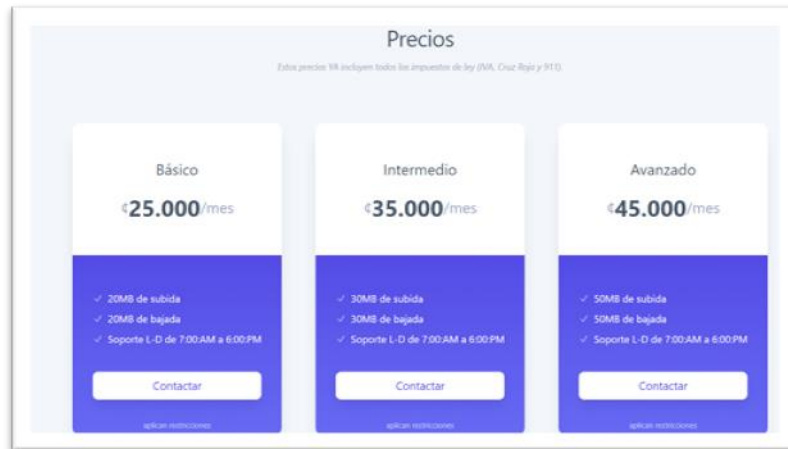


Imagen 2. Precios. Consulta realizada en el sitio WEB <https://www.fibertelcr.com/> el 6 de febrero de 2024.

Máxime considerando que, el operador señala en algunas de las imágenes como anotaciones al precio que se deben revisar los “Aplican restricciones”, lo cual es totalmente contrario a la normativa, ya que como se ha señalado se debe informar a los usuarios finales el precio final del servicio a comercializar.-----

- 1. Deben incluirse los costos adicionales que le apliquen al servicio de acceso a Internet fijo, es decir, todos aquellos cargos que se puedan aplicar al usuario al inicio o durante la relación contractual, como, por ejemplo: depósito de garantía, instalación y cualquier otra información importante para el usuario. Tomar en consideración que dichos cargos deben de incluirse **con los impuestos de ley**. -----*

Ahora bien, se logró evidenciar en el sitio WEB que existen algunos cargos por concepto de reconexión, cargos por mora, características, costo de visitas técnicas injustificadas. Sin embargo, a dichos rubros únicamente les resulta aplicable el impuesto del valor agregado (IVA) de forma tal que debe ser corregido: -----

11 de setiembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 042-2024

Servicios Técnicos	
Tipo de Servicio	Monto
Reconexión	€20,000
Traslado Externo	€20,000
Visita Técnica Injustificada(a partir de la segunda Visita)	€20,000
*** Los precios son finales e incluyen los impuestos por ley (IVA, CRUZ ROJA, 91%).	
Otros Gastos	
Artículo	Costo
Cable UTP por metro	€600
Adaptador Antena POE	€15,000
Morosidad	€3,000 por facturación vencida por mes.

Imagen 3. Servicios técnicos. Consulta realizada en el sitio WEB

<https://www.fibertelcr.com/servicios-tecnicos> el 6 de febrero de 2024.

2. *Deben incluirse la fórmula sobre el cálculo de las compensaciones, costos de reposición de equipos terminales; procedimiento reclamaciones, deben indicarse los tipos de mantenimiento ofrecidos, reparación de fallas y averías y cualquier otra información importante para el usuario, tal y como se indicó de previo en el oficio de **primeras observaciones**.* -----
 3. *Deben incluirse los mapas de alcance de red en el sitio WEB, según artículos 16 del RPCS.*-----
 4. *Cualquier otra recomendación realizada al margen derecho del documento y en el oficio de primeras observaciones sobre el sitio WEB.*
 (Destacados corresponden al original) (Folios 74 al 85)-----
- 10)** Que mediante oficio sin número de consecutivo de fecha 16 de febrero de 2024, el operador requirió una extensión del plazo para la entrega de la información solicitada. Ante lo cual, mediante oficio 01316-SUTEL-DGC-2024 del 20 de febrero de 2024, notificado en esa misma fecha esta Dirección otorgó un plazo adicional de **3 días hábiles** para la atención de los ajustes solicitados en el documento sometido a valoración. (NI-11736-2024 y folios 89 al 91) -----

11 de setiembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 042-2024**

- 11) Que, mediante correo electrónico de fecha 23 de febrero de 2024, **Fibertel** brindó respuesta en tiempo a las segundas observaciones realizadas mediante oficio 00991-SUTEL-DGC-2024 del 7 de febrero de 2024, a la propuesta de contrato y carátula presentados para homologación. (NI-02357-2024) -----
- 12) Que, por medio de oficio 03109-SUTEL-DGC-2024 del 30 de abril de 2024, notificado el 2 de mayo de 2024, esta Dirección realizó las terceras observaciones al contrato sometido a valoración por parte del operador, en donde se indicó a **Fibertel**, en el plazo máximo de **5 días hábiles**, debía realizar los siguientes ajustes: -----

“(…)

1. En la **cláusula segunda** relativa a “Características del servicio” tal y como se señaló en los oficios 08509-SUTEL-DGC-2023 del 9 de octubre de 2023 y 00991-SUTEL-DGC-2024 del 7 de febrero de 2024, debe revisarse la información consignada de “Servicios de Banda Libre de 5Ghz” por cuanto la banda de **40 MHz** es para uso libre únicamente en el segmento de 40,660 MHz a 40,700 MHz y podría no corresponder con el uso pretendido por la empresa, por lo que, hay que revisar dicha información conforme al título habilitante y el apéndice V del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), según se aprecia a continuación, dado que en apariencia, el operador debería hacer referencia a las bandas de 2400 MHz (2.4 GHz) y 5800 MHz (5.8 GHz) las cuales son de uso libre para redes Wifi: -----

11 de setiembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 042-2024

Bandas de frecuencias (MHz)	Máxima potencia de salida de los equipos (dBm)	Máxima Potencia Isotrópica Radiada Equivalente (EIRP o PIRE, dBm)	Consideraciones adicionales de operación
			extremadamente reducida, según lo dispuesto en la Recomendación UIT-R RS.1346. Para otros sistemas debe considerarse lo dispuesto en la sección 3 del presente Apéndice.
433,05 a 434,79	24	30	----
902 a 940	24	30	----
947 a 960	24	30	----
2400 a 2500	30	36	----
5150 a 5350	24	30	----
5470 a 5725	24	30	----
5725 a 5850	30	36	----
5850 a 5895	30	36	----

Imagen 1. Bandas de frecuencias PNAF.

En línea con lo anterior, debe revisarse la información publicada en el sitio WEB del operador por cuanto, se incluye también la banda de 2.4 GHz, según se observa de seguido: -----

Router inalámbrico:

- Banda de uso libre WiFi en 2.4Ghz o 5Ghz
- Mínimo 2 puertos Ethernet de velocidad 100/1000Mbps
- 1 WAN/LAN+1LAN, capaz de recibir conexiones tipo: IP dinámico, IP estático, PPP/PPPoE, contar con servicio de DHCP, DNS
- Tecnología tipo N, AC, WIFI 6
- Cumplir con la norma 802.11n.
- Recomendado: Tecnología MIMO

***Todo equipo deberá estar debidamente homologado por la SUTEL, esto garantiza que el correcto funcionamiento del equipo.

Ingrese al siguiente link para verificar si el equipo se encuentra homologado: [SUTEL - Homologación](#)

Imagen 2. Consulta realizada del sitio WEB <https://www.fibertelcr.com/equipo-terminal> el 29 de abril de 2024.

Por lo que, la información puesta a disposición en el sitio WEB debe ser consistente con la indicada en el contrato, para que se informe debidamente al usuario conforme al numeral 45 inciso 1) de la LGT y numeral 11 inciso 1) del nuevo RPUF. -----

2. En lo referente a la **cláusula quinta** sobre la “Permanencia mínima”; como se indicó de previo en los oficios números 08509-SUTEL-DGC-2023 del 9 de octubre de 2023 y 00991-SUTEL-DGC-2024 del 7 de febrero de 2024, las condiciones de permanencia mínima proceden solo si hay subsidio o pago en tractos del equipo terminal, por lo que, se debe

11 de setiembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 042-2024**

aclarar tanto en la carátula que se aportará, como en el contrato, si los equipos serán brindados en dichas modalidades para que proceda la sujeción señalada. De lo contrario, **se deberá eliminar cualquier referencia a condiciones de permanencia mínima** tanto en la carátula como en el contrato. -----

Cabe recalcar que, en caso de optar por imponer condiciones de permanencia mínima, se debe señalar tanto en la carátula como en el contrato si se trata de pago en trectos o subsidio del equipo terminal, el monto por concepto de penalización ante un retiro anticipado, entre otros, según se establece en la normativa, asimismo debe existir al menos una opción de provisión de servicios no sujeta a condiciones de permanencia. -----

Para la aplicación de estas figuras, se debe considerar lo señalado en las resoluciones RCS-234-2023 “GUÍA DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA HOMOLOGACIÓN DE CONTRATOS DE ADHESIÓN DE LOS OPERADORES/PROVEEDORES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, ASÍ COMO CARÁTULA Y CONTRATO MODELO” y RCS-219-2023 “LINEAMIENTOS SOBRE LAS CLÁUSULAS DE PERMANENCIA MÍNIMA Y RETIRO ANTICIPADO EN LOS PLANES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES”, emitidas por el Consejo de esta Superintendencia. -----

De forma tal que, es indispensable que se defina con claridad **cuál modalidad** de permanencia mínima se ofrece a los usuarios, ya sea subsidio o pago en trectos, lo cual, deberá estar igualmente explícito en el sitio WEB del operador, con los equipos asociados a dicha permanencia. Lo anterior conforme los numerales 38 y 46 inciso 4) del RPUF. -----

11 de setiembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 042-2024

3. En la **cláusula octava** sobre los “Equipos Terminales” se le solicita a **Fibertel** que aclare a esta Dirección la modalidad de entrega de los equipos y consecuentemente, si existirá algún tipo de permanencia mínima para los usuarios finales. -----
- En la misma línea, debe colocarse en la cláusula, el enlace directo en donde se consigna la información sobre las características técnicas de los equipos que el operador va a otorgar en calidad de préstamo y cuando el usuario los aporte, conforme a lo dispuesto en el numeral 45 inciso 1) de la LGT. Lo anterior, ya que en el sitio WEB no se logran descargar los documentos que contienen las especificaciones de los equipos: -----

Archivos Descargables



Imagen 3. Consulta realizada del sitio WEB <https://www.fibertelcr.com/equipo-terminal> el 29 de abril de 2024.

- Adicionalmente, deben eliminarse de la cláusula las referencias a los servicios móviles, por no ser compatible con la oferta comercial del operador. -----
4. Como se indicó en los oficios de primeras y segundas observaciones debe plantearse una cláusula sobre el depósito de garantía, conforme a los artículos 46 inciso 6) y 36 inciso 5) del RPUF. En caso de que el operador no realice dicho cobro, de igual forma se debe plantear la cláusula e indicar que no se realizará ningún cobro por dicho concepto e indicarlo de esta forma en la carátula y en el sitio WEB. Para lo anterior

11 de setiembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 042-2024**

puede utilizar la cláusula del contrato modelo: **“Cláusula X. Depósito de garantía.** El operador/proveedor podrá solicitar al usuario final el pago de un depósito de garantía por la suscripción de los servicios contratados, el cual se detalla en la carátula del contrato, y además se encuentra debidamente publicado en el sitio WEB (**señalar la dirección específica donde se encuentra la información**). -----

La devolución del depósito de garantía se realizará en un plazo máximo de (**señalar plazo para la devolución del depósito de garantía**) posteriores a la finalización de la relación contractual, conforme a las siguientes condiciones (**señalar las condiciones para la devolución del depósito de garantía**). -----

5. En la **cláusula décima quinta** sobre las “Condiciones y plazos de instalación/ conexión” el operador únicamente colocó el plazo de “4 días contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato” (...) Dicha información también debe ser ajustada en el sitio WEB. -----

6. En la **cláusula décima novena** sobre los “Cambios de velocidad” debe incluirse que el operador debe registrar el consentimiento del usuario conforme a lo dispuesto en el numeral 40 inciso 2) del RPUF y que lo conserve 2 meses después de culminada la relación contractual. -----

Asimismo, debe considerarse que el numeral 106 del nuevo RPUF dispone lo siguiente: “El incumplimiento de las citadas prácticas, faculta al operador/proveedor para suspender el servicio de forma temporal y en caso de que no se corrija dicha condición en el plazo de dos meses, se procederá con la suspensión definitiva, liquidación contable y la disposición del recurso numérico”. -----

De forma tal que, antes de proceder con la suspensión definitiva el operador, en caso de que el usuario ceda el contrato sin la autorización

11 de setiembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 042-2024**

de **Fibertel**, el operador en primera instancia debe aplicar una suspensión temporal al usuario final y en caso de que este no subsane la conducta, ahí sí se encuentra facultado para suspender definitivamente el servicio. Por lo que, debe plantearse de esta forma en el contrato. -----

7. En el contrato debe incluirse una cláusula de “Suspensión a solicitud del usuario final”, por cuanto es una opción que se indica en el sitio WEB y que de esta forma se garantice el artículo 45 inciso 1) del nuevo RPUF.

En la **carátula del contrato**, debe ajustarse lo siguiente: -----

1. En la carátula se debe indicar la agregar la casilla correspondiente a la cantidad de direcciones IP y señalar si son IP públicas o privadas (si solo se le otorgan al usuario direcciones privadas debe señalar en el sitio WEB el costo de obtener una dirección IP pública), lo cual no se localizó en dicha página. -----

2. Debe señalarse **si se entrega al usuario en condiciones de permanencia mínima** y la multa por retiro anticipado, o si por el contrario se entrega el equipo terminal con alguna modalidad por ejemplo: alquiler o comodato, según artículo 45 inciso 1) de la Ley General de Telecomunicaciones, 36 inciso 8) y 76 del nuevo RPUF. Esta información **debe estar disponible en el sitio WEB del operador**, lo cual no fue ubicado por esta Dirección. De forma tal que, debe eliminarse cualquier referencia a la permanencia mínima. -----

3. Si bien ya se incluyó en la carátula una casilla referente a que se le informó y mostró al usuario sobre los mapas de alcance de red, según el numeral 16 del RPCS, debe eliminarse la frase colocada entre paréntesis de “(No aplica)”. -----

11 de setiembre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 042-2024

Adicionalmente, se recalca que, **deben incluirse los mapas de alcance de red en el sitio WEB**, según artículos 16 del RPCS, en los que se identifiquen a través de sistemas de información geográfica los lugares del país en los cuales se brindan los servicios, indicando como mínimo la provincia, cantón, distrito y poblado, según las escalas y características de despliegue de información que establezca esta Superintendencia. -----

Asimismo, se le solicita al operador que, la resolución del mapa permita a los usuarios conocer la disponibilidad de servicios en su zona de interés. En este sentido, se le solicita incorporar un mapa cuya definición permita a los usuarios ubicarse por puntos de referencia con un nivel de resolución suficiente dicho objetivo. -----

Asimismo, en lo referente al **sitio WEB** debe incluirse lo siguiente: -----

1. Revisar la ortografía del sitio WEB, por cuanto se evidenciaron algunos errores ortográficos, por ejemplo: “Suspenciones (sic)”, según se aprecia: -----

FIBERTEL	Legales
	Equipo Terminal
	Servicios Técnicos
	Compensaciones y Reembolsos
	Calidad de Servicio
	Medios de Pago
	Canales de Atención
	Proceso de Cancelación
	Atención de Averías
	Suspenciones
	Términos y Condiciones

Imagen 4. Consulta realizada del sitio WEB <https://www.fibertelcr.com/equipo-terminal> el 29 de abril de 2024.

11 de setiembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 042-2024

2. En el sitio WEB los precios deben ser finales, según numerales 11 inciso 1¹⁵), 34 párrafo 2¹⁶, de dicho cuerpo normativo, se establece la obligación de que todos los precios¹⁷ puestos a disposición de los usuarios, deben ser finales. Por lo que, para el caso del costo de reposición de los equipos se indica “IVA”, siendo lo correcto “IVAI”: -----

Antena Receptora

Artículo	Costo de Reposición IVA	Resolución de Homologación
LBE-5AC-GEN2	€66,000	03911-SUTEL-DGC-2021
LITEAP120-AC	€82,000	07670-SUTEL-DGC-2023
NANOLOCO AC	€57000	08545-SUTEL-DGC-2023

Router

Artículo	Costo de Reposición IVA	Resolución de Homologación
AEFME904U1	€50.000	01761-SUTEL-DGC-2021
ARN04904U2	€40,000	01783-SUTEL-DGC-2021

Imagen 5. Consulta realizada del sitio WEB <https://www.fibertelcr.com/equipo-terminal> el 29 de abril de 2024.

3. No se logra descargar el sitio WEB la “Cancelación del contrato”, según se observa a continuación: -----



Cancelación de Contrato.

Proceso de Anulación de Orden de Trabajo


 Descargar Archivo

Imagen 6. Consulta realizada del sitio WEB <https://www.fibertelcr.com/equipo-terminal> el 29 de abril de 2024.

¹⁵ “1. Brindar información de forma clara, veraz, precisa y oportuna, independientemente de los canales por los cuales se proporcione, sobre la oferta comercial, así como sus vigencias, precios, impuestos, indicadores de calidad, servicios de tarificación adicional, penalizaciones por retiro anticipado y cualquier otra que influya en la decisión de consumo”.

¹⁶ “Previo a la suscripción del contrato el operador/proveedor deberá brindar información clara, veraz, expedita y adecuada sobre la prestación del servicio, así como, del contenido del contrato, para que el usuario final pueda tomar una decisión de consumo informada”.

¹⁷ Precio: valor monetario que se le asigna a los servicios de telecomunicaciones que incluyen impuestos u otros cargos cuando corresponda.

11 de setiembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 042-2024**

5. *Deben incluirse los mapas de alcance de red, según el artículo 16 del RPCS, en los que se identifiquen a través de sistemas de información geográfica los lugares del país en los cuales se brindan los servicios, indicando como mínimo la provincia, cantón, distrito y poblado, según las escalas y características de despliegue de información que establezca esta Superintendencia. Adicionalmente, se le solicita al operador que, la resolución del mapa permita a los usuarios conocer la disponibilidad de servicios en su zona de interés. En este sentido se le solicita incorporar un mapa cuya definición permita a los usuarios ubicarse por puntos de referencia con un nivel de resolución suficiente para cumplir con dicho objetivo. Para efectos de una mejor comprensión, nos permitimos hacer referencia a modo de ejemplo el siguiente enlace: <https://telecablecr.com/cobertura/> para que sea valorado en el tema de la definición y las opciones de “zoom in”. Asimismo, se preocupa a esta Dirección la leyenda que se indica en el fondo del mapa de cobertura de “propósitos de desarrollo”. -----*
6. *Se recalca que, los costos adicionales que le apliquen al servicio de acceso a Internet fijo, es decir, todos aquellos cargos que se puedan aplicar al usuario al inicio o durante la relación contractual, como, por ejemplo: depósito de garantía, instalación y cualquier otra información importante para que los usuarios sean debidamente informados. Tomar en consideración que dichos cargos deben de incluirse con los impuestos de ley, sea “IVA”, misma situación para el caso de los montos de “Otros cargos”. Por lo tanto, debe indicarse en la página WEB “IVAI”.*

11 de setiembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 042-2024**

7. *La unidad de los planes comercializados por el operador está incorrecta, por lo que debe indicarse “Mbps” en lugar de “MB”. (...). (Destacados corresponden al original) (Folios 121 al 140)-----*

13) Que vía correo electrónico de fecha 13 de mayo de 2024, el operador solicitó la suspensión del trámite de homologación de contrato, lo cual fue atendido por esta Dirección mediante oficio 03679-SUTEL-DGC-2024 del 13 de mayo de 2024, debidamente notificado en la misma fecha, otorgó la suspensión del trámite de homologación de contrato por el plazo de **20 días hábiles** para que el operador gestionara y culminara los cambios solicitados en el oficio 03109-SUTEL-DGC-2024 del 30 de abril de 2024. Una vez transcurrido dicho plazo, mediante correo electrónico de fecha 10 de junio de 2024 el operador realizó el envío del contrato para esta Dirección continuara con la revisión correspondiente. (NI-06115-2024, NI-06198-2024, folios 145 al 147 y NI-07757-2024) -----

14) Que, a través del oficio 05970-SUTEL-DGC-2024 del 10 de julio de 2024, debidamente notificado en la misma fecha esta Dirección realizó una prevención respecto al contrato y solicitó realizar los siguientes ajustes: -----

“(…)

- 1.** *En lo referente a la cláusula **quinta** sobre la “Permanencia mínima”; como se indicó de previo en los oficios números 08509-SUTEL-DGC-2023 del 9 de octubre de 2023, 00991-SUTEL-DGC-2024 del 7 de febrero de 2024 y 03109-SUTEL-DGC-2024 del 30 de mayo de 2024, las condiciones de permanencia mínima proceden solo si hay subsidio o pago en tractos del equipo terminal necesario para la provisión del servicio, por lo que, al no evidenciarse ninguno de estos supuestos **se debe eliminar cualquier referencia a condiciones de permanencia mínima** tanto en la carátula como en el contrato, para que se ajuste a lo dispuesto en la resolución RCS-*

11 de setiembre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 042-2024

- 219-2023 “LINEAMIENTOS SOBRE LAS CLÁUSULAS DE PERMANENCIA MÍNIMA Y RETIRO ANTICIPADO EN LOS PLANES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES”, emitida por el Consejo de esta Superintendencia. -----
2. La **cláusula décima** sobre el depósito de garantía debe ser consistente con la información que se brinda al usuario en la carátula y en el sitio WEB, por ende, debe señalarse que **no se va a cobrar ningún monto por este concepto**. -----
 3. Considerar que se debe corregir la numeración del clausulado del contrato en el tanto existen dos cláusulas “Décimo Tercera” una relacionada con “Suspensión temporal del servicio” y otra sobre “Suspensión a solicitud del Usuario Final”. -----
 4. En la cláusula **décima novena** sobre los “Cambios De Velocidad” debe incluirse que el operador se encuentra obligado a registrar el consentimiento expreso del usuario, el cual se debe conservar hasta 2 meses después de culminada la relación contractual, conforme al numeral 40 del RPUF. Adicionalmente, debe eliminarse la referencia normativa para evitar el cambio contractual en el escenario del cambio normativo. -----
 5. La cláusula **vigésima quinta** respecto a “Rescisión contractual por interrupciones en los servicios” debe ajustarse para que se elimine cualquier referencia a la permanencia mínima.-----
 6. En la cláusula **trigésima segunda** sobre “Cesión del contrato” debe considerarse que el numeral 106 del nuevo RPUF dispone lo siguiente: “El incumplimiento de las citadas prácticas, faculta al operador/proveedor para suspender el servicio de forma temporal y en caso de que no se corrija dicha condición en el plazo de dos meses, se procederá con la suspensión definitiva, liquidación contable y la disposición del recurso numérico”. De

11 de setiembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 042-2024**

*forma tal que, antes de proceder con la suspensión definitiva el operador, en caso de que el usuario ceda el contrato sin la autorización de **Fibertel**, el operador en primera instancia debe aplicar una suspensión temporal del servicio del usuario final y en caso de que este no subsane la conducta, ahí sí se encuentra facultado para suspender definitivamente el servicio. Por lo que, debe plantearse de esta forma en el contrato, tal y como se solicitó en el oficio de terceras observaciones. -----*

Finalmente, tal y como se indicó en los oficios 00991-SUTEL-DGC-2024 del 7 de febrero de 2024 y 03109-SUTEL-DGC-2024 del 30 de mayo de 2024 de segundas y terceras observaciones respectivamente: Cualquier anexo al contrato debe estar debidamente homologado, conforme a lo dispuesto en los numerales 46 de la LGT, 35 del RPUF y la resolución RCS-234-2023. Por lo que, debe remitir dichos documentos para su correspondiente homologación o en su defecto, eliminar la cláusula y abstenerse de utilizar cualquier documento adicional al que eventualmente se homologue para la suscripción de contratos de servicios de telecomunicaciones. -----

- 7. No se localizó en el sitio WEB el precio final de contratar una IP Pública, conforme a los numerales 45 inciso 1) de la LGT y 11 inciso 2) subinciso ii del RPUF. -----*
- 8. El contrato y la carátula deben colocarse en el sitio WEB hasta que se haya otorgado la resolución de homologación por parte del Consejo de esta Superintendencia (...). (Destacados corresponden al original) (Folios 172 al 175).-----*
- 15)** Que, por medio de correo electrónico de fecha 17 de julio de 2024, el operador realizó el envío del contrato con los ajustes realizados. (NI-09646-2024) -----

11 de setiembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 042-2024**

- 16) Que vía correo electrónico remitido al operador el 23 de agosto del 2024, la Dirección General de Calidad con la finalidad de agilizar el procedimiento de homologación de los documentos sometidos a valoración, señaló al operador que, debía realizar ajustes puntuales en el contrato y carátula sometidos a valoración y en fecha 27 de agosto del año en curso, **Fibertel** remitió los ajustes solicitados vía correo electrónico, lo cual fue constatado por esta Dirección, tal y como se detalla a continuación. (Folio 198 y NI-11309-2024) -----
- 17) Que según se extrae de la enumeración de la sección anterior, la Dirección General de Calidad en aplicación del procedimiento de homologación de contratos de la resolución establecido en la resolución RCS-234-2023 “*Guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como carátula y contrato modelo*”, publicada en La Gaceta 195 del 23 de octubre de 2023, Alcance Digital 207, verificó los documentos presentados por **Fibertel**, realizó observaciones a su contenido y constató su respectiva incorporación.-----
- 18) Por lo anterior, del análisis de la última versión corregida del contrato y carátula sometidos a valoración, así como los ajustes al sitio Web del proveedor y de la información adicional aportada por el operador, la cual se adjunta a este informe, esta Dirección concluye que se acogieron la totalidad de las observaciones solicitadas, por lo que, su contenido se ajusta a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente y cumple a cabalidad con los contenidos dispuestos en capítulo VIII del RPUF, así como, con los requisitos dispuestos en la resolución RCS-234-2023. Además, se verificó que la información brindada no violenta de manera alguna, los derechos de los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones; razón por la cual, es criterio de esta Dirección que resulta procedente la homologación del contrato marco y su carátula. -----

11 de setiembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 042-2024**

- 19) Finalmente, se hace ver que al operador se le otorgó su título habilitante mediante resolución RCS-011-2022 del Consejo de Sutel y el presente procedimiento de homologación corresponde al primer intento realizado por parte de **Fibertel**. -----

POR TANTO,**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES ACUERDA:**

PRIMERO: DAR POR RECIBIDO y acoger el oficio 07825-SUTEL-DGC-2024 del 4 de setiembre de 2024, por medio del cual la Dirección General de Calidad presentó para consideración del Consejo el informe correspondiente a la recomendación de homologación del contrato titulado “*CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET INALÁMBRICO*” y su respectiva carátula, presentado por **Soluciones Fibertel Sociedad de Responsabilidad Limitada**. -----

SEGUNDO: HOMOLOGAR la versión final del contrato de adhesión y su respectiva carátula que se encuentran adjuntos al presente oficio, denominado “*CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET INALÁMBRICO*”, y su respectiva carátula presentados por Soluciones Fibertel Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme al artículo 46 de la Ley General de Telecomunicaciones y numeral 73 inciso o) de la Ley 7593, su título habilitante y la resolución RCS-234-2023. -----

TERCERO: ORDENAR a **Soluciones Fibertel Sociedad de Responsabilidad Limitada**, que a partir de la homologación del “*CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET INALÁMBRICO*”, únicamente puede utilizar este contrato de adhesión y su respectiva carátula para comercializar los servicios de telecomunicaciones autorizados. -----

CUARTO: ORDENAR a **Soluciones Fibertel Sociedad de Responsabilidad Limitada** que deberá mantener publicado en la página principal del sitio WEB el contrato

11 de setiembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 042-2024**

homologado y su respectiva carátula. Para tal efecto, deberá presentar a esta Superintendencia la respectiva evidencia el acatamiento de esta disposición en un plazo máximo de 3 días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo del Consejo. –

QUINTO: ORDENAR a Soluciones Fibertel Sociedad de Responsabilidad Limitada que, mantenga publicado en su página WEB toda la información requerida en la resolución RCS-234-2023 y normativa aplicable; tal cual fue analizado en el proceso de homologación. En caso de que se determine una modificación en el sitio WEB donde se elimine información que debe encontrarse debidamente publicada, esta Superintendencia realizará el proceso correspondiente y se considerará un incumplimiento del acuerdo emitido por el Consejo de la Sutel relacionado con el presente trámite. Para lo cual deberá presentar a esta Superintendencia la respectiva evidencia del acatamiento de esta disposición en un plazo máximo de **10 días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acuerdo. -----

SEXTO: INDICAR a Soluciones Fibertel Sociedad de Responsabilidad Limitada que, en caso de cualquier modificación total o parcial a los contratos de adhesión señalados, deberá superar el proceso de homologación, según lo establece la resolución RCS-234-2023, sus reformas y el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. --

SÉTIMO: SEÑALAR a Soluciones Fibertel Sociedad de Responsabilidad Limitada que, de conformidad con lo indicado en el título habilitante sobre el cumplir con el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, el 46 de la Ley General de Telecomunicaciones; así como, en respeto al derecho de información de los usuarios finales, establecido en el numeral 45 inciso 1) de la ley en mención, la Sutel tiene la facultad de solicitar a los operadores que efectúen ajustes parciales o totales en sus contratos de adhesión homologados, cuando así resulta pertinente por modificaciones normativas. -----

11 de setiembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 042-2024**

OCTAVO: ORDENAR a la Unidad de Comunicación de esta Superintendencia que proceda con la publicación del “*CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET INALÁMBRICO*”, y su respectiva carátula presentados por **Soluciones Fibertel Sociedad de Responsabilidad Limitada**, en el sitio WEB de esta Superintendencia <https://sutel.go.cr/contratos-adhesion>. -----

NOVENO: NOTIFICAR al Registro Nacional de Telecomunicaciones sobre la presente homologación contractual, para que proceda en los términos de lo dispuesto en el artículo 80 inciso i) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593 y se publique en el sitio WEB de esta Superintendencia <https://sutel.go.cr/contratos-adhesion>. -----

Contra el presente acuerdo procede el recurso ordinario de revocatoria o reposición, previsto en el artículo 343 de la Ley General de la Administración Pública en relación con el artículo 345.1 del mismo cuerpo normativo. El recurso se deberá presentar ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo. -----

ACUERDO FIRME**NOTIFÍQUESE**

8.3. Informe sobre el cumplimiento del derecho de información de los usuarios finales debido al aumento anual de precios de Millicon Cable Costa Rica.

Seguidamente, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Calidad por medio del oficio 07829-SUTEL-DGC-2024, del 04 de setiembre del 2024, sobre el cumplimiento del derecho de información en el aumento de precio en los servicios residenciales fijos a partir del 01 de setiembre del

11 de setiembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 042-2024

2024 y el 01 de octubre del año en curso para clientes categoría PYME, realizado por Millicom Cable Costa Rica, S. A. -----

A continuación la exposición de este tema. -----

“Cinthya Arias: Continuamos con un informe de cumplimiento del derecho de información de los usuarios finales, debido a un aumento anual de precios por parte de TIGO. Esto es parte del proceso de fiscalización que realiza la Dirección General de Calidad de estos temas. Adelante don Glenn. -----

Glenn Fallas: Mediante oficio CAFF-182-2024, del 13 de agosto, Millicom Cable Costa Rica, S. A. solicitó a la Superintendencia todo lo relativo al proceso de cambio de precios, que sería, según lo señaló la empresa, hasta un 5% en los servicios fijos residenciales. Empezarían el 01 de septiembre y el 01 de octubre del año en curso. -----

Para los PYMES, al respecto TIGO remitió para una revisión previa el 19 de julio los bocetos, lo cual se atendió el mismo día. Posteriormente, TIGO aportó los bocetos con las correcciones que le solicitamos y mediante oficio CAFF-182-2024, TIGO adjuntó la evidencia de los comunicados y notificaciones para informar a los usuarios finales sobre los cambios en los precios para PYMES. -----

Y se hace aquí, si gustan, vamos a la tabla que lo hace más ejecutivo. Aquí están los comunicados que remitió la empresa. En la tabla se hace la revisión de la normativa. En este caso, TIGO acudió previo a la SUTEL, por lo que cumple con el artículo 40 del Reglamento sobre el Régimen de Protección de usuario final en cuanto a acudir previamente la SUTEL. -----

También sobre la información a los usuarios, TIGO adjuntó la evidencia de las notificaciones a los usuarios y la publicación, para el cambio de hasta un 5% en la categoría PYMES. -----

11 de setiembre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 042-2024

Luego, sobre la fecha exacta, también ellos indicaron específicamente las fechas en las que se harían los cambios. -----

Sobre los montos del aumento exacto, TIGO hizo una publicidad específica para que cada persona, con su número de suscriptor, número de contrato, pudiera verificar el precio específico que le correspondería, el precio final con los impuestos. -----

También se verificó que publicaran el número de teléfono gratuito, aquí incluso se puso el específico para las PYMES. --- -----

Y también se verificó el cumplimiento de la condición de decirle a los usuarios que si no están de acuerdo con el aumento, pueden rescindir el contrato sin ningún tipo de responsabilidad. -----

Igualmente se verificó que haya publicado la información, tanto en prensa como en la página web, con diferentes condiciones. -----

Por ende, se tiene que TIGO cumple a cabalidad con el derecho de información. También se cumple con lo solicitado por la Dirección de Competencia en este tipo de temas para informarles y también con la Dirección de Mercados en temas de Mi Comparador para informarles igualmente. -----

Con base en lo anterior, se recomienda dar por recibido, señalar que Millicom cumple a cabalidad con la normativa, hacer ver a Millicom que cualquier gestión de cambio de precio debe ser formalmente remitida ante la SUTEL, solicitar a la Secretaría que se remita esto a Millicom y también a la Dirección de Competencia y a la Dirección de Mercados, que son 2 entidades que igualmente nos han pedido esta información para actualizar sus datos y dar por finalizado entonces el proceso de fiscalización en el caso de Millicom, para el cambio de precio en PYMES. Eso sería señores. -----

11 de setiembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 042-2024

Cinthy Arias: *Gracias, de acuerdo Glenn. Entonces este proceso, este acuerdo, daría por finalizado el proceso de fiscalización del derecho de información de los usuarios finales ante un aumento anual de precios para servicios fijos por parte de TIGO y se está solicitando también en este caso la aprobación en firme. Y si no hubiera dudas o comentarios entonces se procedería a votar. Votación en firme". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07829-SUTEL-DGC-2024, del 04 de setiembre del 2024 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 026-042-2024

PRIMERO: DAR POR RECIBIDO y aprobar el oficio 07829-SUTEL-DGC-2024 del 04 de setiembre de 2024, mediante el cual la Dirección General de Calidad emitió el criterio sobre el cumplimiento del derecho de información en el aumento de precio en los servicios residenciales fijos a partir del 01 de setiembre de 2024 y 01 de octubre del año en curso para clientes categoría PYME, realizado por **Millicom Cable Costa Rica, S.A.**

SEGUNDO: SEÑALAR que lo relativo al aumento de precios en los servicios residenciales fijos, a partir del 1° de setiembre de 2024 y 1° de octubre del año en curso para clientes categoría PYME realizado por **Millicom Cable Costa Rica, S.A.** el operador, cumplió con el derecho de información de los usuarios finales, según lo establecido en el artículo 45 incisos 1), 4), 19) y 22) de la Ley General de Telecomunicaciones, así como, los numerales 4 inciso 12), 11 inciso 28), 40 y 56 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.-----

11 de setiembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 042-2024**

TERCERO: HACER VER a **Millicom Cable Costa Rica, S.A.** que, de conformidad con el numeral 40 del nuevo Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, cualquier gestión de cambio de precios o condiciones contractuales debe ser formalmente presentada a Sutel con la antelación que señala la normativa.-----

CUARTO: SOLICITAR a la Secretaría del Consejo de esta Superintendencia notificar a **Millicom Cable Costa Rica, S.A.** el oficio número 07829-SUTEL-DGC-2024 del 04 de setiembre de 2024 de la Dirección General de Calidad, así como, el acuerdo emitido por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con el fin de que atienda en futuros casos las recomendaciones brindadas, para agilizar el proceso de verificación del derecho de información a los usuarios finales en próximas modificaciones contractuales.

QUINTO: SOLICITAR a la Secretaría del Consejo de esta Superintendencia notificar a la Dirección General de Competencia el oficio número 07829-SUTEL-DGC-2024 del 04 de setiembre de 2024 de la Dirección General de Calidad, así como, el acuerdo emitido por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme a lo solicitado en el oficio 09576-SUTEL-OTC-2023 del 9 de noviembre de 2023.-----

SEXTO: COMUNICAR a la Dirección General de Mercados el oficio 07829-SUTEL-DGC-2024 del 04 de setiembre de 2024 de la Dirección General de Calidad, así como, el acuerdo emitido por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones para la verificación y monitoreo de precios de la herramienta “*MI COMPARADOR*”, al darse una modificación de precios en los servicios móviles pospago y servicios planes hogar de los operadores.-----

SÉTIMO: DAR POR FINALIZADO el proceso de fiscalización del derecho de información de los usuarios finales, por el aumento de precio en los servicios residenciales fijos, a partir del 01 de setiembre de 2024 y 01 de octubre del año en curso para clientes categoría PYME, realizado por **Millicom Cable Costa Rica, S.A.** -----

11 de setiembre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 042-2024

Contra el presente acuerdo procede el recurso ordinario de revocatoria o reposición, previsto en el artículo 343 de la Ley General de la Administración Pública en relación con el artículo 345.1 del mismo cuerpo normativo. El recurso se deberá presentar ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

8.4. Criterio sobre la solicitud de aprobación de boceto para informar de aumento de velocidad en el servicio de acceso a internet fijo del Programa Hogares Conectados requerido por Millicom Cable de Costa Rica.

Para continuar, la Presidencia expone al Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Calidad mediante el oficio 07853-SUTEL-DGC-2024, del 05 de setiembre del 2024, relacionado con la solicitud de aprobación de los bocetos para notificar a los usuarios finales sobre el aumento de velocidad en el servicio de acceso a Internet fijo en el Programa de Hogares Conectados (PHC) requerido por Millicom Cable Costa Rica, S. A. -----

A continuación la exposición de este tema. -----

“Cinthya Arias: Continuamos con el tema 6.4., que corresponde al criterio sobre la solicitud de aprobación de boceto para informar de aumento de velocidad en el servicio de acceso a internet fijo del programa Hogares Conectados. En este caso, para la empresa también TIGO. Adelante. -----

Glenn Fallas: En este caso TIGO, mediante el oficio CAFF-190-2024, nos solicitó la verificación de los bocetos. Preliminarmente, vía correo electrónico, se le dio algún

11 de setiembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 042-2024**

feedback al respecto. Posteriormente, ellos nos remitieron la información correspondiente ya desde la perspectiva formal y voy nuevamente a la tabla para hacerlo más rápido. -----

Se verificó que se cumple con la fecha exacta, el monto exacto del cambio, en este caso se indica que no tendrá ningún costo adicional, entonces eso es importante para los usuarios de estos programas. El teléfono gratuito, también se señaló. La posibilidad de rescindir en este caso no aplicaría, porque es un programa especial con cargo a FONATEL y quedaría sujeto a verificación posterior y a las comunicaciones que ellos hagan en medios de comunicación y en su página web. -----

Con base en lo anterior, se tiene que los bocetos propuestos por TIGO cumplen para los cambios de velocidad en el servicio de internet fijo en el Programa Hogares Conectados; todo esto en beneficio de los usuarios por cuanto, como vimos, no tienen una variación de precio. -----

La recomendación sería dar por recibido y aprobar el oficio, aprobar los bocetos y hacer ver a Millicom que los bocetos que previamente han sido verificados de manera preliminar, deben verificarse igualmente conforme lo acordado eventualmente por el Consejo y también que proceda a informar al público conforme a la regulación y que use únicamente los bocetos aprobados y que en caso de que utilicen otra información, se le advierte que se podría comunicar a la Dirección General de Mercados, para que ellos valoren lo que en derecho corresponda. -----

Y luego, que también deberá remitir la prueba de las comunicaciones realizadas y ordenar a la Dirección General de Calidad darle seguimiento a la publicación correspondiente. -----

11 de setiembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 042-2024

CinthyA Arias: *Gracias, ¿alguna consulta? Está bien, entonces votamos según los 8 puntos señalados por don Glenn en este acuerdo y votación en firme, también se ocupa. Gracias*". -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07853-SUTEL-DGC-2024, del 05 de setiembre del 2024 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 027-042-2024

PRIMERO: DAR POR RECIBIDO y aprobar el oficio 07853-SUTEL-DGC-2024 del 05 de setiembre de 2024, mediante el cual la Dirección General de Calidad emitió el criterio relacionado con la solicitud de aprobación de los bocetos para notificar a los usuarios finales sobre el aumento de velocidad en el servicio de acceso a Internet fijo en el Programa de Hogares Conectados (PHC) requerido por **Millicom Cable Costa Rica, S.A.**-----

SEGUNDO: APROBAR los bocetos presentados por **Millicom Cable Costa Rica, S.A.**, por cuanto: **a)** tienen información sobre la fecha a partir de la que aplica la modificación contractual; **b)** establecen expresamente que el aumento de velocidad no implica un aumento de precios para los usuarios finales y; **c)** indican el número de atención gratuita del operador. Todo lo anterior, cumple con lo establecido en el artículo 45 incisos 1), 4), 19) y 22) de la Ley General de Telecomunicaciones, así como, los numerales 11 inciso 28), 40 y 56 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final y artículo 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales.-----

11 de setiembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 042-2024**

TERCERO: HACER VER a Millicom Cable Costa Rica, S.A. que, tiene el deber de remitir para aprobación formal, las versiones de bocetos que previamente han sido validadas de manera preliminar e informal por la Dirección General de Calidad por correo electrónico, aspecto que será verificado en próximas gestiones de modificaciones contractuales.-----

CUARTO: SEÑALAR a Millicom Cable Costa Rica, S.A. que, los bocetos que debe utilizar el operador para informar sobre el aumento de velocidad en el servicio de acceso a Internet fijo en el **Programa de Hogares Conectados** deben indicar con precisión la velocidad de envío y recepción, tal cual fue remitido vía correo electrónico del 23 de agosto de 2024, según consta en el NI-11208-2024. -----

QUINTO: SEÑALAR a Millicom Cable Costa Rica, S.A. que, a partir de la notificación del acuerdo del Consejo de esta Superintendencia únicamente se tendrá por cumplido el derecho a la información relativo al aumento de velocidad en el servicio de acceso a Internet fijo en el **Programa Hogares Conectados**, cuando aplique los bocetos aprobados en el presente acto, según la recomendación de la Dirección General de Calidad mediante el oficio 07853-SUTEL-DGC-2024 del 05 de setiembre de 2024.-----

SEXTO: HACER VER a Millicom Cable Costa Rica, S.A. que, en caso de que se determine que están utilizando datos distintos a los validados por medio del oficio 07853-SUTEL-DGC-2024 del 05 de setiembre de 2024 de la Dirección General de Calidad y aprobados por este Consejo, se valorará la comunicación a la Dirección General de Mercados, para que se analice la eventual apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio por incumplir con lo ordenado por el Regulador, según los términos y condiciones del Título V de la Ley General de Telecomunicaciones 8642.-----

SÉTIMO: SEÑALAR a Millicom Cable Costa Rica, S.A. que, a partir de la notificación del presente acuerdo, deberá remitir, los comunicados realizados a los clientes del **Programa Hogares Conectados**, con el fin de que se corrobore que se están utilizando

11 de setiembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 042-2024

los bocetos aprobados por el Regulador y que se brindó la información con el plazo de un mes calendario, tal y como lo dispone el artículo 40 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.-----

OCTAVO: ORDENAR a la Dirección General de Calidad que, valore el informe requerido a **Millicom Cable Costa Rica, S.A.** en el punto anterior, con el fin de que se determine si el operador está cumpliendo con lo señalado en el presente acuerdo e informe a este Consejo sobre cualquier desviación de lo ordenado. -----

Contra el presente acuerdo procede el recurso ordinario de revocatoria o reposición, previsto en el artículo 343 de la Ley General de la Administración Pública en relación con el artículo 345.1 del mismo cuerpo normativo. El recurso se deberá presentar ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

8.5. Informe sobre el incumplimiento de Itellum Comunicaciones Costa Rica, S.R.L.

La Presidencia continúa con el orden del día y somete a consideración del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Calidad por medio del oficio 07875-SUTEL-DGC-2024, del 05 de setiembre del 2023, sobre el incumplimiento de Itellum Comunicaciones Costa Rica, S.R.L. respecto a la oferta comercial al estar basada en tipos de consumo velocidad mínima funcional. -----

“Cinthya Arias: *El siguiente punto, don Glenn, vamos a trasladar el conocimiento para una próxima sesión, para una discusión que queremos tener sobre el tema, entonces el*

11 de setiembre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 042-2024

acuerdo que adoptaríamos en este caso sería trasladar el conocimiento del tema a la siguiente sesión, a una próxima sesión. -----

Glenn Fallas: *Está bien, de acuerdo". -----*

En atención a una sugerencia que se hizo sobre el particular, el Consejo dispone: -----

ACUERDO 028-042-2024

Trasladar el tema 6.5 - Informe sobre el incumplimiento de Itellum Comunicaciones Costa Rica S.R.L. de la Dirección General de Calidad para una próxima sesión, en atención a una sugerencia sobre el particular.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

8.6. Recomendación de homologación de contrato para la prestación del servicio de acceso a Internet fijo inalámbrico de Radiográfica Costarricense, S. A.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia expone al Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Calidad por medio del oficio 07883-SUTEL-DGC-2024, del 05 de setiembre del 2024, denominado *“Recomendación para la Homologación del “Contrato de Adhesión para la Prestación del Servicio de Internet Inalámbrico Fijo” y su Respectiva Carátula, presentados para homologación por Radiográfica Costarricense, S. A.”*. -----

A continuación la exposición de este asunto. -----

“Cinthya Arias: *Continuamos con la recomendación para la homologación de contrato para la prestación del servicio de acceso a internet fijo inalámbrico de RACSA. -----*

11 de setiembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 042-2024

Glenn Fallas: *Sí, señores, en este caso es la solicitud de RACSA del 24 de mayo, esto es para brindar el servicio de RACSA de 5G FWA que ellos nos solicitaron. -----*

El 24 de mayo se inició el proceso; el 03 de junio le hicimos ver a RACSA que para el trámite tenía que aportar la certificación jurídica y el medio para notificaciones. -----

El 23 de julio se le hicieron las primeras observaciones a RACSA sobre la carátula y todos los elementos que debería cumplir; también aspectos, por ejemplo, de las velocidades nominales. Anteriormente, la página decía velocidad de “hasta” y no la velocidad contratada. -----

También se le hicieron ver algunas modificaciones a nivel del contrato que tendría con los usuarios y también la importancia de señalar un número gratuito según la regulación.

Y como les digo, algunos aspectos de la oferta comercial se debieron ajustar para que fueran precios finales también. Igualmente, sobre el mapa de cobertura que en su momento no funcionaba en cuanto a sus buscadores. Toda esta información se le hizo llegar a RACSA. -----

RACSA respondió el 07 de agosto, donde solicitó una prórroga. Luego, el 09 de agosto aportó el contrato para una segunda revisión. La segunda revisión se dio el 22 de agosto con las observaciones correspondientes, en este caso principalmente asociadas al sitio web; había algunas aseveraciones en el sitio web que no resultaban acordes con la normativa, los plazos de instalación, también y bueno, se le solicitarán las correcciones correspondientes, ahí se marca en amarillo algunas. -----

El mapa de cobertura, mapa de alcance de red, en este caso seguía con algunos problemas de funcionamiento. -----

Posteriormente, el 29 de agosto RACSA remitió en tiempo la nueva versión corregida de la carátula y señaló que habían hecho las observaciones en su sitio web. El 02 de septiembre indicó que habían hecho mejoras, principalmente orientadas en el mapa, -----

11 de setiembre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 042-2024

para mejorar su usabilidad, dado que como le habíamos comunicado al operador, el mapa no estaba funcionando adecuadamente. -----

A partir de estos cambios y la nueva versión del contrato remitida por RACSA, se verificó que se cumple con la resolución RCS-234-2023 y se tiene ya una última versión corregida de la carátula del contrato, así como los cambios en el sitio web. En todo caso, se tiene que esto es un servicio nuevo, no existen clientes anteriores, de cara a las disposiciones en este sentido. -----

Las recomendaciones serían dar por recibido y acoger el oficio 07883-SUTEL-DGC-2024; homologar la versión final del contrato remitida por RACSA; señalar a RACSA que únicamente puede utilizar el contrato homologado para comercializar sus servicios y que debe llenar de manera clara todas las casillas, esto de conformidad con la regulación. Actualmente el RPUF establece que es una práctica prohibida tener contratos incompletos. -----

También que deberá mantener el contrato homologado en su página web en 3 días hábiles y que se debe abstener de realizar modificaciones en el sitio web que oculten o modifiquen la información y los aspectos que ya revisamos con RACSA respecto a la usabilidad del sitio web o la información publicada. -----

También, en caso de hacer una modificación al contrato, deberá superar nuevamente un proceso de homologación y que también la SUTEL tiene la facultad de solicitar a los operadores modificaciones a los contratos en caso de cambio en la normativa. -----

Solicitar a la Dirección de Calidad que verifique el acatamiento de las disposiciones anteriores por parte de RACSA y solicitar a la Unidad de Comunicación que nos ayude por favor a colgar eventualmente, si el Consejo lo tiene así, el nuevo contrato de adhesión de RACSA e inscribirlo en el RNT, ya para la comercialización de los servicios de FWA. Eso sería señores. -----

11 de setiembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 042-2024

Cinthy Arias: Muchas gracias don Glenn. ¿Alguna consulta? No, entonces aprobamos la resolución en firme, gracias. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07883-SUTEL-DGC-2024, del 05 de setiembre del 2024 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 029-042-2024

En relación con el oficio 07883-SUTEL-DGC-2024 del 5 de setiembre de 2024, sometido a conocimiento de este Consejo, denominado *“RECOMENDACIÓN PARA LA HOMOLOGACIÓN DEL “CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET INALÁMBRICO FIJO” Y SU RESPECTIVA CARÁTULA PRESENTADOS PARA HOMOLOGACIÓN POR RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE, S.A.”*, se resuelve lo siguiente: -----

CONSIDERANDO:

1. Que, en fecha 24 de mayo del 2024, **Racsa** por medio del oficio DJR-297-2024 remitido mediante correo electrónico de esa misma fecha, solicitó a la Dirección General de Calidad iniciar el procedimiento de homologación del *“CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET INALÁMBRICO FIJO”* y su respectiva carátula. (NI-06877-2024). -----
2. Que según oficio 04595-SUTEL-DGC-2024 del 3 de junio de 2024, debidamente notificado según correo electrónico del mismo día, esta Dirección previno a **Racsa** presentara una certificación de personería jurídica y que señalara el medio o lugar para recibir notificaciones. El operador dio respuesta a dicha prevención según

11 de setiembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 042-2024**

oficio número DJR-323-2024 de fecha 6 de junio de 2024 remitido según correo electrónico del mismo día. (NI-07591-2024). -----

3. Que, mediante oficio 06420-SUTEL-DGC-2024 del 23 de julio del 2024, debidamente notificado el 23 de julio del mismo año, la Dirección General de Calidad previno al operador las primeras observaciones al contrato de referencia. En el mismo, se indicó a **Racsa** que, en el plazo máximo de 10 días hábiles, debía realizar los siguientes ajustes al contrato y su carátula:-----

“(…)

1. Observaciones sobre la carátula del contrato:

- 1.1.** *Todos los espacios aplicables de la carátula deben de ser completados por el operador, por lo que, se debe agregar la información relacionada con la identificación del operador, la dirección de correo electrónico y demás información de contacto, así como la información relacionada con la fecha de corte del servicio, el plazo de instalación, si hay o no depósito de garantía, además de la información sobre los equipos terminales, su identificación y la información relacionada con la homologación de los equipos (número de certificado de homologación); para lo anterior, se le solicita utilizar la carátula modelo.-----*

Es de suma importancia que se incluya el número gratuito del Centro de Atención del usuario final, es decir, del número de cobro revertido para la atención de los usuarios, tanto en la carátula del contrato como en el sitio WEB. -----

Asimismo, es necesario aclarar la inclusión de una tarifa de instalación si como es señalado en el contrato y en el sitio WEB, el

11 de setiembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 042-2024**

servicio es de “plug and play”, es decir, el usuario se encarga de la instalación. Todo lo anterior, de acuerdo con lo estipulado en los numerales 45 inciso 1) de la Ley General de Telecomunicaciones; numerales 11 inciso 2), 22, 35, 36 y 76 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, y lo dispuesto a en la resolución del Consejo número RCS-234-2023.-----

Precios finales incluyen IVA, impuestos 911, Cruz Roja, alquiler de CPE con su respectiva SIM, se brinda el servicio Plug and Play (reciba en su empresa, conecte a la fuente de energía y comience a disfrutar de la mejor conexión)

Imagen #1: Detalle de precios e instalación de los planes.

<https://www.RACSA.go.cr/servicios/soluciones-5g/internet-inalambrico-de-RACSA-5g>¹⁸

- 1.2.** *Es necesario ajustar el lenguaje de la carátula y contrato para que sean consistentes con la información publicada en el sitio WEB del operador y se ajuste al servicio ofrecido, eliminando lo referente a los servicios móviles, por ejemplo, por tratarse de un servicio de Internet inalámbrico fijo los mapas son de alcance de red y no de cobertura, según lo dispuesto en el artículo 16 del RPCS. En este sentido, los mapas de alcance de red deben ser del servicio de acceso a Internet inalámbrico fijo en cuestión dado que el mapa publicado hace referencia a F.O. es decir fibra óptica. Lo anterior conforme al numeral 45 inciso 1) de la LGT.-----*
- 1.3.** *Se deben incluir los enlaces directos en el que se encuentra la información a la que se hace referencia la carátula, especialmente la información de las tarifas y los planes a disposición del público, esta información debe ser de fácil acceso para el usuario final. De*

¹⁸ Consulta realizada el 22 de julio de 2024.

11 de setiembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 042-2024

conformidad con lo establecido en el artículo 45 inciso 1) de la LGT, numerales 11 inciso 2) del RPUF.-----

- 1.4.** Es necesario que la carátula indique únicamente los servicios autorizados y que se van a prestar por parte del operador, en el presente caso se incluyeron los servicios de telefonía y televisión por suscripción, como se desprende del apartado **“2.1. Servicios fijos”** de la carátula en revisión, sin embargo, el contrato en revisión es para la prestación del servicio de “Internet inalámbrico fijo”, razón por la cual los dos servicios citados deben eliminarse de la carátula. Lo anterior, en acatamiento a lo establecido en el artículo 45 inciso 1) de la LGT y el numeral 36 inciso 5) del RPUF.-
- 1.5.** Al momento de indicar la velocidad contratada se debe incluir la velocidad precisa de descarga y envío, las velocidades no pueden ser aproximadas, toda vez el servicio es un **servicio fijo**, el utilizar la palabra **“hasta”** en la descripción de la velocidad contratada violenta el derecho de los usuarios finales a recibir información veraz y clara, según lo establecido en el artículo 45 inciso 1) de la LGT.-----



Imagen #2: Detalle de velocidad del plan con la palabra “hasta”.
<https://www.RACSA.go.cr/servicios/soluciones-5g/internet-inalambrico-de-RACSA-5g/>¹⁹

¹⁹ Consulta realizada el 22 de julio de 2024.

11 de setiembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 042-2024****2. Observaciones sobre el contrato:**

2.1. En la **cláusula uno** denominada “Objeto del contrato”, se dejó un espacio para completar la velocidad contratada, lo anterior debe eliminarse, toda vez, esa información debe ser incluida en la carátula del contrato, la intención del contrato de adhesión es que contenga las condiciones generales y legales de la prestación del servicio y es en la carátula del contrato donde se individualiza la contratación para cada usuario, lo anterior en acatamiento a lo dispuesto en los artículos 35 inciso 2), 36 y 46 del RPUF y la resolución del Consejo RCS-234-2023.-----

2.2. En la **cláusula dos** sobre la “Descripción del servicio” nuevamente se incluye información que pertenece a la carátula del contrato, como lo es el desglose de precios del servicio contratado, según los artículos 36 y 46 del RPUF. Asimismo, en relación con la indicación de que la tarifa está sujeta a cambios, es necesario que cuando se menciona cualquier modificación contractual, como lo es el cambio de tarifas, se indique de forma clara que las modificaciones se debe seguir el procedimiento reglamentario establecido para tal efecto, según lo dispuesto en los artículos 40 y 56 del RPUF.-----

Los precios de las direcciones IP públicas deben estar debidamente publicadas en el sitio WEB del operador para su consulta, según lo dispuesto en el artículo 45 inciso 1) de la LGT y artículo 11 inciso 2) subinciso ii del RPUF. En relación con los últimos tres párrafos de la presente cláusula, es necesario que la información sobre el equipo terminal sea trasladada a la cláusula

11 de setiembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 042-2024**

sobre equipos terminales; también es necesario modificar la relación sobre la calidad del servicio en razón a corresponder a un servicio “nómada”, toda vez, con la suscripción del contrato el operador se compromete a brindar el servicio con una velocidad mínima que fue debidamente informada al usuario final; finalmente, el operador ofrece la opción de contratar el servicio cuyo precio incluye el alquiler del CPE, por lo que si el operador realiza una modificación de su equipo, **RACSA** debe homologarlo y sustituirlo al usuario, por lo que la disposición al respecto en el párrafo final de la cláusula debe ser modificado, en acatamiento de lo dispuesto en el numeral 45 inciso 1) de la LGT.-----

2.3. En la **cláusula tres** denominada “Parámetros técnicos de ancho de banda”, es necesario aclarar que indistintamente de la tecnología con la que se brinda el servicio, el usuario final tiene el derecho a recibirlo con las condiciones mínimas de calidad establecidas en el RPCS, para el caso en estudio, con las condiciones establecidas para el servicio fijo de Internet inalámbrico, por lo que esta cláusula debe eliminarse, en virtud a lo establecido en el RPCS y en la resolución RCS-152-2017 denominada “UMBRALES DE CUMPLIMIENTO PARA LOS INDICADORES ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DE PRESTACIÓN Y CALIDAD DE SERVICIOS (RPCS)”.-----

2.4. Sobre las **cláusulas cinco y seis** sobre los “Compromisos de RACSA” y “Compromisos de EL CLIENTE” respectivamente, se solicita eliminarlas en aras de simplificar el contrato, las obligaciones de los usuarios y de los operadores están incluidas en la reglamentación citada en la cláusula cuatro, razón por la cual

11 de setiembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 042-2024**

no se deben repetir. Resulta de importancia que el contrato de adhesión sea un instrumento de fácil lectura y comprensión para los usuarios finales, según lo establecido en el artículo 45 inciso 1) de la LGT.-----

2.5. *En la **cláusula siete** denominada “Plazo contractual” se observa nuevamente un espacio en blanco para la indicación de un plazo, sin embargo, la indicación de plazos se incluye en la carátula del contrato y cuando se utiliza la figura de la permanencia mínima, en el presente caso, **RACSA** no va a utilizar esta figura, razón por la cual, el plazo debe ser indefinido, para lo cual se solicita utilizar la redacción de la cláusula sobre el tema del contrato modelo, lo anterior según el artículo 46 inciso 4) del RPUF.-----*

2.6. *En la **cláusula ocho** sobre la “Modificación contractual” faltó indicar que cualquier modificación al contrato debe ser aprobada por la Sutel y que debe ser notificada al medio señalado en el contrato, razón por la cual, se debe incluir la siguiente redacción de la cláusula del contrato modelo: “Cualquier propuesta de modificación del presente contrato, deberá ser aprobada por la Sutel”, asimismo, es necesario incluir el enlace directo a la publicación del sitio WEB sobre los canales de atención, según los artículos 45 inciso 1) de la LGT y 40 del RPUF.-----*

2.7. *En la **cláusula nueve** sobre “Precios o tarifas del servicio”, se debe modificar la disposición final en relación con las facturas en condición de morosidad, toda vez, la terminación contractual no depende del pago de la facturación, ya que existen métodos para el cobro de lo adeudado, según lo dispuesto en los artículos 47 y 56 del RPUF. Y no se puede condicionar la finalización contractual*

11 de setiembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 042-2024**

al pago de los adeudos, lo cual es contrario al numeral 45 inciso 2) de la LGT.-----

2.8. En la **cláusula diez** sobre los “Equipos terminales” se solicita primeramente aclarar que dado que el pago del servicio incluye el equipo terminal CPE es que según la regulación vigente la figura que se debe utilizar es la del alquiler de equipo. Razón por la cual se solicita utilizar la redacción de la cláusula del contrato modelo sobre equipos terminales, para también incluir el siguiente párrafo que no fue incluido: “Los equipos terminales móviles o que operen en bandas de uso libre, que sean provistos por el operador/proveedor, deberán estar debidamente homologados por la Sutel previo a su comercialización. Cuando el equipo terminal esté asociado a permanencia mínima la no homologación invalidará dicha permanencia”. Adicionalmente, conforme a lo dispuesto en el numeral 11 inciso 2) subinciso ix del RPUF debe estar publicada toda la información referente a dichos equipos, sea marca, modelo, características técnicas, costo de reposición, para consulta del usuario y en caso de que el usuario desee aportar sus propios equipos, por lo que se debe incluir el enlace directo a la publicación de dicha información, según el artículo 45 inciso 1) de la LGT.-----

2.9. En la **cláusula once** sobre la “Entrega y pago de la factura” se debe indicar que ésta realiza un mezcla de condiciones correspondientes de la cláusula de Tasación y facturación de los servicios, del contrato modelo, por lo que es necesario separar dichas condiciones y para mayor claridad utilizar la redacción de forma separada de ambas cláusulas como se indica en el contrato

11 de setiembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 042-2024**

modelo. Asimismo, es necesario ajustar la información sobre la suspensión temporal a lo estipulado en el artículo 28 del RPUF.---

2.10. *En la cláusula doce sobre “Medios de pago” no se indicó el enlace directo a la publicación de la información a la que se hace referencia, por lo que se debe incluir según el artículo 45 inciso 1) de la LGT.-----*

2.11. *En la cláusula quince denominada “Condiciones y plazos de instalación” faltó incluir lo siguiente de la cláusula del contrato modelo “De lo contrario, el operador/proveedor deberá asumir el despliegue de red necesaria para brindar el servicio contratado”. Asimismo se debe revisar la redacción, toda vez, como se señaló anteriormente, indistintamente de que el dispositivo es “plug and play” es el operador quien cuenta con la obligación de asegurarse de que funcione correctamente, según las disposiciones del RPCS, y nuevamente se recuerda que cualquier costo que deba cancelar el usuario debe estar debidamente publicado en el sitio WEB, por lo que se debe incluir el enlace directo a la información a la que se hace referencia, según el artículo 45 inciso 1) de la LGT y numeral 11 inciso 2) subinciso ii del RPUF.-----*

2.12. *En la cláusula diecisiete sobre “Reconexión del servicio” no se indicó el enlace directo a la publicación de la información a la que se hace referencia, por lo que se debe incluir, nuevamente se indica que todos los costos deben estar debidamente publicados, asimismo, como se señaló anteriormente, el cobro por instalación no encuentra sentido en un servicio con un terminal que se cataloga como “plug and play” como así lo señala el operador en*

11 de setiembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 042-2024**

el contrato y en el sitio WEB, por lo que se debe de revisar, todo lo anterior según el artículo 45 inciso 1) de la LGT.-----

2.13. *En la cláusula dieciocho sobre “Calidad del servicio” se deben incluir los umbrales correspondientes a un servicio fijo; al respecto se debe destacar que RACSA indica en la mayoría del contrato que el servicio es fijo, sin embargo, cuando se trata de umbrales de calidad cambia a un servicio móvil, lo cual no se ajusta a derecho y brinda información confusa a los usuarios, se está comercializando un servicio de “Internet inalámbrico fijo” por lo que no es posible aplicarle los umbrales de un servicio móvil, sin importar que se brinde por medio de un terminal móvil, razón por la cual, como se ha señalado anteriormente, no le puede aplicar topes de consumo ni velocidades promedio o que varía dependiente de la ubicación. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el RPCS y en la resolución RCS-152-2017 denominada “UMBRALES DE CUMPLIMIENTO PARA LOS INDICADORES ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DE PRESTACIÓN Y CALIDAD DE SERVICIOS (RPCS)”. Por lo que dicha cláusula se debe de reformular y ajustar a la normativa vigente y de acuerdo con el tipo de servicio que efectivamente se está brindando, a saber, un servicio fijo.-----*

2.14. *En la cláusula diecinueve sobre “Compensaciones y reembolsos” no se indicó el enlace directo a la publicación de la información a la que se hace referencia, por lo que se debe incluir según el artículo 45 inciso 1) de la LGT.-----*

2.15. *En la cláusula veinte sobre “Atención y soluciones de incidentes que afecten el servicio” no se indicó el enlace directo a*

11 de setiembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 042-2024

la publicación de la información a la que se hace referencia, ni el número de teléfono gratuito del Centro de Atención del Usuario, por lo que se deben incluir según el artículo 45 inciso 1) de la LGT.-

2.16. *En la cláusula veinticinco sobre “Devolución de equipos terminales” no se indicó el enlace directo a la publicación de la información a la que se hace referencia, por lo que se debe incluir, asimismo, debe de existir publicado en el sitio WEB un costo de reposición del equipo en caso de daño imputable al cliente o no devolución, lo cual a la fecha no se encuentra publicado, razón por la cual, el último párrafo de la cláusula debe eliminarse, según el artículo 45 inciso 1) de la LGT.-----*

2.17. *En la cláusula veintiséis sobre “Interposición de reclamos ante RACSA” se incluyó un enlace en el cual no se muestra el número gratuito como primera opción para los usuarios finales, esto se debe modificar, para que sea el primer número y método de contacto, según el artículo 45 inciso 1) de la LGT y 11 inciso 2) del RPUF. -----*



Imagen #3: Detalle de la información de contacto. <https://www.RACSA.go.cr/contactenos/>²⁰

²⁰ Consulta realizada el 22 de julio de 2024.

11 de setiembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 042-2024**

2.18. Con respecto a la cláusula vigésima veintinueve sobre el “Tratamiento de datos personales” se solicita utilizar la redacción de la cláusula del contrato modelo, toda vez, la información contenida en la carátula no es suficiente para informar debidamente al usuario final, según el artículo 45 inciso 1) de la LGT.-----

2.19. Se debe destacar que no se incluyó la cláusula sobre el depósito de garantía, rubro que se cobra en la carátula del contrato, sin embargo, no se hace referencia en el cuerpo del contrato, sino se va a realizar el cobro así debe establecerse, según el artículo 45 inciso 1) de la LGT, numeral 46 inciso 6) del RPUF y lo dispuesto en la resolución número RCS-234-2023.-----

2.20. RACSA deberá acatar los comentarios realizados al margen derecho de los documentos. -----

3. Observaciones al sitio WEB²¹, según el numeral 11 inciso 2) del RPUF:

3.1. En el sitio WEB del operador, la información debe ser de fácil acceso para los usuarios finales, es necesario que **RACSA** tome en consideración la usabilidad de su sitio WEB, ya que el mismo es un medio de publicidad en el cual se incluye mucha información sobre los servicios que brindan, sin embargo, para el caso específico del servicio de Internet inalámbrico fijo, la mayoría de la información reglamentaria se no se incluye en la WEB y la que se presenta es difícil acceso. Al respecto es necesario indicar que en días anteriores a la fecha del presente oficio, a saber 23 de julio de

²¹ <https://www.racsa.go.cr/>

11 de setiembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 042-2024

2024, se encontraba información del servicio “Internet Inalámbrico 5G” de referencia mediante la búsqueda del nombre del servicio en el buscador, no obstante, al día de hoy la información con la misma ruta de acceso que brinda el buscador ha sido modificada, en detrimento de los usuarios finales, porque la poca información que se incluía sobre el servicio de Internet inalámbrico fijo como era los precios y planes, fue eliminada, siendo que actualmente, no existe información alguna del servicio sobre el cual se basa el contrato en homologación, en violación e incumplimiento del operador de lo establecido en el artículo 11 inciso 2) del RPUF y lo dispuesto en la resolución número RCS-234-2023.-----

TARIFAS PYMES

PYME 1

€24.000 Mensuales

Velocidad bajada hasta 150 (Mbps)

Velocidad subida hasta 50 (Mbps)

Capacidad limitada GB

SOLICITAR

PYME 2

€29.500 Mensuales

Velocidad bajada hasta 200 (Mbps)

Velocidad subida hasta 50 (Mbps)

Capacidad limitada GB

SOLICITAR

Precios finales incluyen IVA, impuestos 911, Cruz Roja, alquiler de CPE con su respectiva SIM, se brinda el servicio Plug and Play (reciba en su empresa, conecte a la fuente de energía y comience a disfrutar de la mejor conexión)

TARIFAS EMPRESAS

EMPRESA 1

€38.000 Mensuales

Velocidad bajada hasta 150 (Mbps)

Velocidad subida hasta 70 (Mbps)

Capacidad limitada GB

SOLICITAR

EMPRESA 2

€55.750 Mensuales

Velocidad bajada hasta 200 (Mbps)

Velocidad subida hasta 70 (Mbps)

Capacidad limitada GB

SOLICITAR

EMPRESA 3

€73.500 Mensuales

Velocidad bajada hasta 300 (Mbps)

Velocidad subida hasta 70 (Mbps)

Capacidad limitada GB

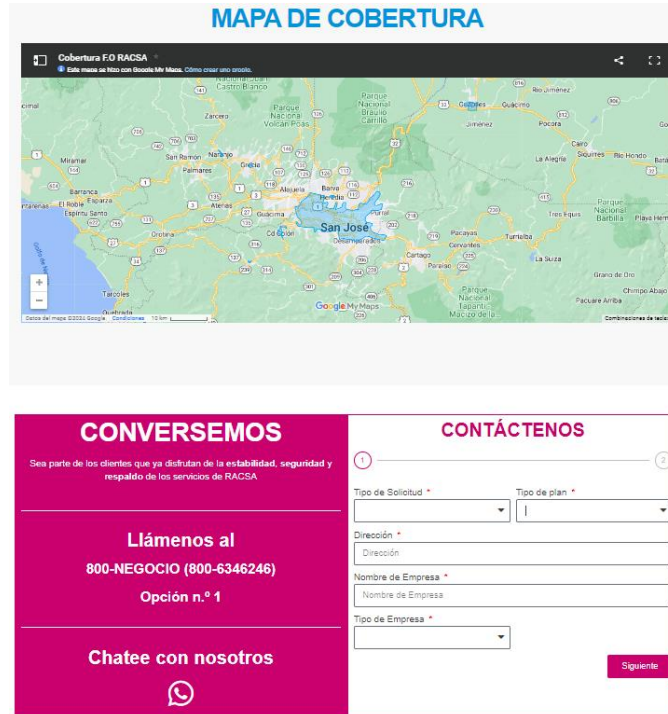
SOLICITAR

Precios finales incluyen IVA, impuestos 911, Cruz Roja, alquiler de CPE con su respectiva SIM e instalación en sitio.

Imagen #4: Información sobre planes y tarifas para el servicio de Internet inalámbrico fijo.
<https://www.RACSA.go.cr/servicios/soluciones-5g/internet-inalambrico-de-RACSA-5g>²²

²² Consulta realizada el 22 de julio de 2024.

11 de setiembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 042-2024



MAPA DE COBERTURA

Cobertura F.O. RACSA

Sea parte de los clientes que ya disfrutan de la estabilidad, seguridad y respaldo de los servicios de RACSA

Llámenos al
800-NEGOCIO (800-6346246)
Opción n.º 1

Chatee con nosotros

CONTÁCTENOS

1 2

Tipo de Solicitud * Tipo de plan *

Dirección *

Nombre de Empresa *

Nombre de Empresa *

Tipo de Empresa *

Siguiente

Imagen #5: Información sobre planes y tarifas para el servicio de Internet inalámbrico fijo (El mapa de cobertura hace referencia a F.O. fibra óptica).

<https://www.RACSA.go.cr/servicios/soluciones-5g/internet-inalambrico-de-RACSA-5g>²³



INTERNET INALÁMBRICO 5G PARA EMPRESAS

El Internet inalámbrico 5G es una tecnología de red móvil avanzada que permite la conexión a Internet de alta velocidad en la necesidad de cables fijos. Este tipo de Internet utiliza la quinta generación de tecnología de redes móviles, ofreciendo una mejora significativa en velocidad, capacidad y latencia en comparación con las generaciones anteriores como 4G.



PRE-VENTA

1 2

Tipo de Solicitud * Tipo de plan *

Dirección *

Nombre de Empresa *

Nombre de Empresa *

Tipo de Empresa *

Siguiente

Imagen #6: Información sobre planes y tarifas para el servicio de Internet inalámbrico fijo.

<https://www.RACSA.go.cr/servicios/soluciones-5g/internet-inalambrico-de-RACSA-5g>²⁴

²³ Consulta realizada el 22 de julio de 2024.

²⁴ Consulta realizada el 23 de julio de 2024.

11 de setiembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 042-2024

3.2. *En el sitio WEB debe constar como mínimo y de fácil acceso la siguiente información:-----*

- a)** *Todos los costos en precios finales relacionados con el servicio como los precios de los planes, costos por reconexión, visitas, costo por activación, costo de reposición de los equipos terminales, entre otros, dichos costos deben ser finales y estar al principio de la página (actualmente luego de la modificación realizada el día de hoy por el operador, para el servicio de acceso a Internet inalámbrico fijo, no hay información publicada); -----*

— CONSIDERACIONES DEL SERVICIO
Precio por mega a partir de \$2.00, a este precio se deben sumar costos por concepto de puerto y fibra de acuerdo con la factibilidad técnica de la solución a brindar al cliente, además de lo correspondiente a los impuestos al valor agregado (13%), impuesto 911 (0,75%) e impuesto Cruz Roja (1%) y el alquiler del equipo terminal CPE.
+ COSTOS ADICIONALES
+ CONDICIONES GENERALES

Imagen #7: *Costos publicados para el servicio de Internet empresarial.*
<https://www.RACSA.go.cr/servicios/conectividad-empresarial/internet-empresarial/>²⁵

- b)** *Información sobre la atención de averías y de reclamaciones, que al igual que con los costos, la única información que se puede encontrar es para el servicio de internet empresarial, sin la indicación del plazo de atención, de caducidad, ni la obligación de brindar número de reclamo, como lo requiere la reglamentación:-----*

²⁵ Consulta realizada el 23 de julio de 2024.

11 de setiembre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 042-2024

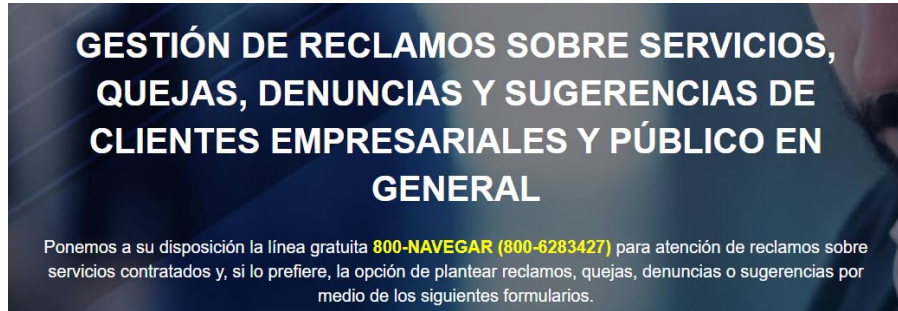


Imagen #8: Información sobre interposición de quejas. <https://www.RACSA.go.cr/gestion-de-reclamos-sobre-servicios-quejas-denuncias-y-sugerencias-de-clientes-empresariales-y-publico-en-general>²⁶

- c) Mapas de alcance de red con la indicación o leyenda de lo que representan los colores, nuevamente, el mapa publicado actualmente corresponde para el servicio de Internet empresarial y mediante fibra óptica (F.O.), mapa que no cumple los requisitos del RPCS, al no contar con una leyenda, mismos vicios que se encontraban el mapa para la sección de Internet inalámbrico fijo que fue eliminado;-----

Mapa de Cobertura

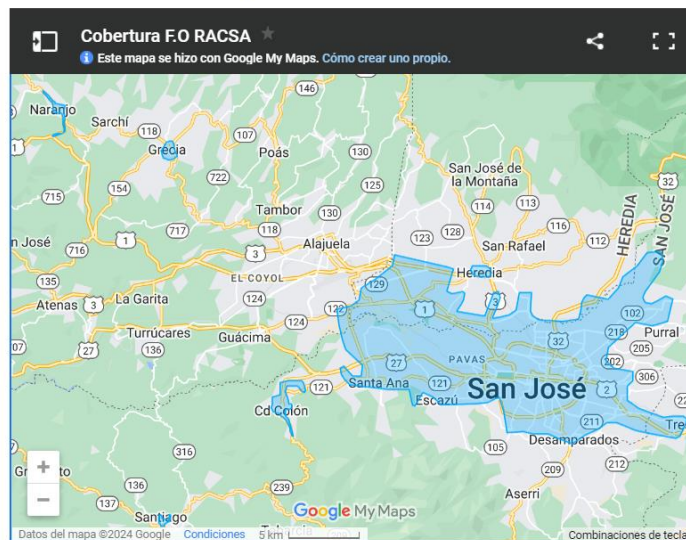


Imagen #9: Mapa de cobertura del servicio de Internet empresarial. <https://www.RACSA.go.cr/servicios/conectividad-empresarial/internet-empresarial/>²⁷

²⁶ Consulta realizada el 23 de julio de 2024.

²⁷ Consulta realizada el 23 de julio de 2024.

11 de setiembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 042-2024

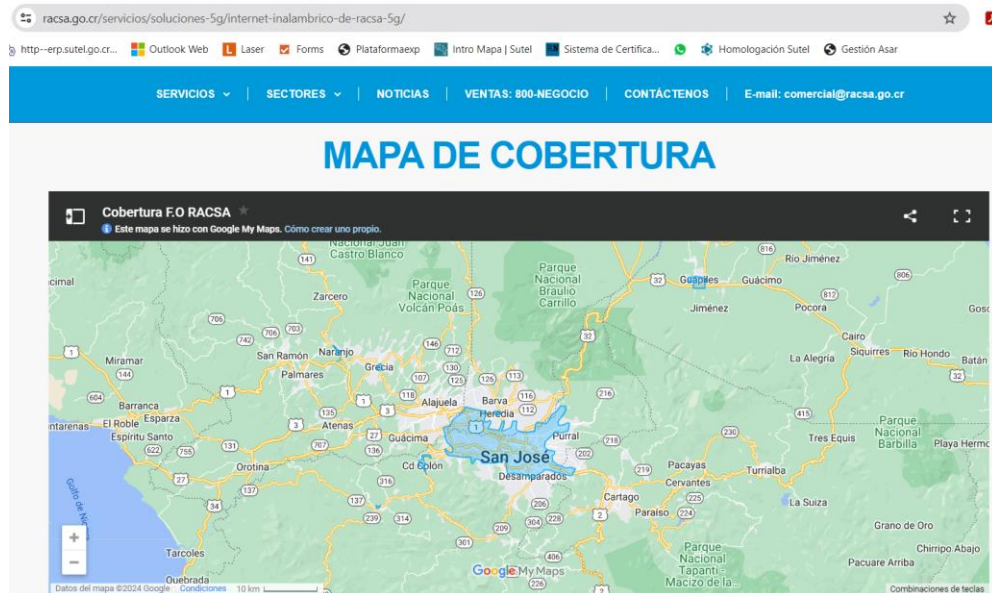


Imagen #10: Mapa para el servicio de Internet inalámbrico fijo.

<https://www.RACSA.go.cr/servicios/soluciones-5g/internet-inalambrico-de-RACSA-5g>²⁸

- d) Políticas de compensaciones y reembolsos.-----*
- e) Detalle de los requisitos técnicos necesarios para la instalación del servicio lo que debe incluir la información completa de los equipos terminales.-----*
- f) Proceso de cancelación del servicio.-----*
- g) Todos los indicadores de calidad aplicables al servicio comercializado, entre otros establecidos en la regulación.-----*
- h) Contenido completo de los contratos de adhesión de los servicios de telecomunicaciones debidamente homologados por la Sutel.---*
- i) Informar oportunamente a los usuarios finales aquellos sitios o lugares donde se registren averías, interrupciones y obras de mantenimiento y sus respectivos plazos de normalización. Dicha información también debe brindarse por los demás medios informativos con que cuente el operador/proveedor.-----*

²⁸ Consulta realizada el 22 de julio de 2024.

11 de setiembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 042-2024****4. Observaciones generales**

*De forma general, tanto para el sitio WEB como para la carátula y el contrato de adhesión, es necesario indicar a **RACSA** que debe velar por el cumplimiento y respeto del derecho del usuario final de contar con información veraz y clara, así como con su obligación de publicar todos los costos y demás información relacionada con la prestación del servicio en su sitio WEB, adicionalmente, en la carátula y en el contrato no se incluyeron ninguno de los enlaces directos a la publicación de la información, por lo que una vez incluida la información ausente en el sitio WEB deben incluirse los enlaces en la carátula y contrato.-----*

El Centro de Atención al Usuario gratuito debe ser el primer medio de contacto para el usuario final, en el sitio WEB se publica un número que no es de cobro revertido como primera opción, asimismo, los usuarios deben poder interponer sus reclamos y reportes por varios medios, no solamente a través de un formulario, sino que se debe incluir también la opción de un correo electrónico.-----

Finalmente, tomando en consideración que lo que se está promocionando es un servicio que utiliza la tecnología 5G se solicita a RACSA que, aclare a esta Dirección las frecuencias con las que explotará el servicio en cuestión, y si planea de forma complementaria emplear para su explotación frecuencias asignadas al Instituto Costarricense de Electricidad. (...)". (Destacado pertenece al original). -

- 4) Que según oficio DJR440-2024 del 7 de agosto de 2024, remitido a esta Superintendencia mediante correo electrónico de esa misma fecha, **Racsa** solicitó una prórroga para presentar lo solicitado según oficio número 06420-SUTEL-DGC-2024 del 23 de julio del 2024, asimismo, se volvió a solicitar una prórroga según correo electrónico del 7 de agosto de 2024. Dicha prórroga fue concedida según

11 de setiembre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 042-2024

oficio número 06803-SUTEL-DGC-2024 del 7 de agosto de 2024, debidamente notificado según correo electrónico del 8 de agosto de 2024. (NI-10474-2024 y NI-10523-2024).-----

- 5) Que, Que, el 9 de agosto del 2024, **Racsa** aportó el “CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET INALÁMBRICO FIJO.” y su carátula, para que esta Dirección efectuara la segunda revisión. (NI-10665-2024). -----
- 6) Que según oficio 07271-SUTEL-DGC-2024 del 22 de agosto de 2024, debidamente notificado el mismo día, la Dirección General de Calidad previno al operador sobre las segundas observaciones al contrato de referencia, en donde se indicó a **Racsa** que, en el plazo máximo de **5 días hábiles**, debía realizar los siguientes ajustes: --

“(…)

1. Observaciones sobre la carátula del contrato:

- 1.1.** *En la sección 2.1 sobre “**Servicios fijos**”, especialmente en la fecha de corte de la facturación, se indicó la fecha “Día 26 de cada mes”, sin embargo, se recomienda no incorporar una fecha, en el entendido que dicha información debe ser incluida al momento de contratar el servicio, lo anterior por cuanto si se incluye una fecha exacta esta debe ser aplicable para todas las contrataciones y si se realiza un cambio en dicha fecha el operador debe iniciar el proceso de modificación contractual. De conformidad con lo establecido en el artículo 45 inciso 1) de la Ley General de Telecomunicaciones y 40 del RPUF. En todo caso, es importante diferenciar lo que corresponde a la fecha de corte de las facturaciones, la fecha de su emisión y su respectivo*

11 de setiembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 042-2024**

vencimiento, por cuanto la normativa dispone plazos específicos entre la fecha de corte y la fecha de emisión correspondiente.--

- 1.2. En la sección 3 sobre **“Modalidad de entrega de equipo terminal”**, se indicó el precio del costo o valor de reposición del terminal, \$220,000. Sin embargo, como se mencionó anteriormente, no es recomendado establecer los precios de manera fija, por cuanto podrían cambiar, lo que implica que los operadores deberán iniciar el proceso de modificación contractual, se recomienda agregar dicha información al momento de la contratación del servicio. Lo anterior conforme al numeral 45 inciso 1) de la LGT y 40 del RPUF.-----

2. Observaciones sobre el contrato:

- 2.1. En la **cláusula catorce** denominada “Condiciones y plazos de instalación/conexión” se indicó que el plazo de 4 días hábiles para la entrega del equipo, sin embargo, en la página WEB se tiene un plazo para los planes “PYME” y otro distinto para los planes “Empresa”, al respecto es necesario indicar que la información incluida en el contrato debe ser consistente con la información publicada, por lo que en el caso de utilizar plazos de entrega diferentes en beneficio del usuario (inferiores a 4 días hábiles), estos plazos deben incluirse en el contrato. Lo anterior, según el artículo 45 inciso 1) de la LGT.-----

11 de setiembre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 042-2024

-Servicio Plug and Play sin costo para el cliente (reciba en su empresa, conecte a la fuente de energía y comience a disfrutar de la mejor conexión)

-Los precios del servicio son finales y recurrentes mensuales por todo el plazo del contrato e incluye plan contratado, impuesto al valor agregado, impuesto 911, impuesto Cruz Roja y equipo terminal (CPE) con su respectiva SIM.

-Tiempos de entrega: El equipo terminal con su respectiva SIM y el respectivo manual de instrucciones se enviará a la localidad del cliente en un plazo de 1 día hábil dentro de la GAM, 3 días hábiles fuera de la GAM (estos días comienzan a partir del siguiente día hábil posterior a la firma del contrato por parte del cliente).

Imagen #1: Detalle de la información para los planes "PYME".

<https://www.racsa.go.cr/servicios/soluciones-5g/internet-inalambrico-de-racsa-5g/>²⁹

-Instalación en sitio

-Los precios del servicio son finales y recurrentes mensuales por todo el plazo del contrato e incluye plan contratado, impuesto al valor agregado, impuesto 911, impuesto Cruz Roja y equipo terminal (CPE) con su respectiva SIM.

-Tiempos de entrega: El equipo terminal con su respectiva SIM serán instalados por técnicos de RACSA en la localidad requerida por el cliente, esto dentro de los siguientes 4 días hábiles (estos días comienzan a partir del siguiente día hábil posterior a la firma del contrato por parte del cliente).

Imagen #2: Detalle de la información para los planes "Empresa".

<https://www.racsa.go.cr/servicios/soluciones-5g/internet-inalambrico-de-racsa-5g/>³⁰

2.2. En la **cláusula veinticuatro** sobre "Devolución de equipos terminales" se indicó la opción reglamentaria para la entrega de terminales correspondiente al retiro por parte del operador, a saber se indicó lo siguiente: "retiro por parte RACSA en las oficinas de EL CLIENTE", es de esta manera que debe estar publicada esta opción de devolución del equipo terminal en el sitio WEB, toda vez que, como se encuentra publicado actualmente, se hace entender que los usuarios tienen que coordinar con una mensajería externa a RACSA para la entrega del equipo, cuando lo que corresponde es que el operador coordine el retiro del equipo y cobre un importe al usuario final, costo que debe estar publicado en el sitio WEB y actualmente

²⁹ Consulta realizada el 21 de agosto de 2024.

³⁰ Consulta realizada el 21 de agosto de 2024.

11 de setiembre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 042-2024

no está, según el artículo 45 inciso 1) de la LGT y artículo 47 del RPUF.-----

8. Devolución de equipos terminales: Para la devolución de los equipos terminales, RACSA cuenta con las siguientes alternativas:

- Gestión presencial que puede hacer el cliente en Oficinas Centrales de RACSA.
- Devolución por medio de un tercero debidamente autorizado por el cliente.
- Retiro por parte de servicio de mensajería en la localidad de el cliente.

Imagen #3: Detalle de la información para la devolución de equipos terminales.

<https://www.racsa.go.cr/servicios/soluciones-5g/internet-inalambrico-de-racsa-5g>³¹

2.3. *En la **cláusula veintiséis** sobre “Interposición de reclamos ante RACSA” no se incluyó lo siguiente de la cláusula del contrato modelo: “Los operadores/proveedores deberán contar con los mecanismos que permitan que personal capacitado y disponible brinde asistencia de forma presencial o remota a los usuarios finales con discapacidad que accedan a los Centros de Atención al Usuario Final.”, por lo que debe incluirse, de conformidad con lo indicado en el numeral 9 del RPUF.-----*

2.4. *En el contrato no se incluyó la cláusula correspondiente al bloqueo de equipos terminales, razón por la cual se solicita incluir dicha cláusula, para lo cual se sugiere utilizar la redacción del contrato modelo, como se explicó, al utilizar un equipo terminal que cuenta con un IMEI, es necesario incluir las condiciones para el bloqueo correspondiente por ejemplo en caso de robo. Según lo dispuesto en el artículo 45 inciso 1) de la LGT y el 81 del RPUF.-----*

3. Observaciones al sitio WEB³², según el numeral 11 inciso 2) del RPUF:

³¹ Consulta realizada el 21 de agosto de 2024.

³² <https://www.racsa.go.cr/>

11 de setiembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 042-2024**

3.1. En el sitio WEB del operador, específicamente el punto 4 de la sección de “Consideraciones” se estableció que la fecha de corte del servicio es el día 26 de cada mes, sin embargo, más adelante se indica esa misma fecha como vencimiento de la factura, o como se indicó en el sitio WEB, como fecha máxima de pago. Al respecto, es necesario indicar que son plazos diferentes, la fecha de corte corresponde al momento en que se finaliza la contabilización de los consumos del periodo por facturar, es decir, cuando finaliza el periodo de facturación, la fecha de vencimiento de la factura corresponde a la fecha máxima con que cuenta el usuario final para cancelar la factura, ahora bien, esto debe ajustarse dado que la publicación realizada por **Racsa** confunde ambas fechas, por lo que se debe ajustar para que cumpla con lo definido para el indicador IC-3 sobre la emisión de la factura del servicio, según dispuesto en la resolución RCS-152-2017, denominada “UMBRALES DE CUMPLIMIENTO PARA LOS INDICADORES ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DE PRESTACIÓN Y CALIDAD DE SERVICIOS (RPCS)”.

4. RACSA realizará los cobros correspondientes al servicio prestado bajo la modalidad de mes vencido con fecha corte los días 26 de cada mes, es decir, facturará en los tres primeros días hábiles del mes siguiente y el cliente cancela a más tardar el día 26 de cada mes, si el cliente cancela el servicio antes de ser entregado/instalado no incurrirá en ningún costo asociado.

Imagen #4: Información sobre la fecha de corte del servicio.

<https://www.racsa.go.cr/servicios/soluciones-5g/internet-inalambrico-de-racsa-5g>³³

3.2. En el punto 11 de la sección de “Consideraciones”, se enumeraron los “Términos de la anulación de la instalación” se indicó que esto sucedía cuando “No se logre contactar al cliente para el ingreso a las

³³ Consulta realizada el 21 de agosto de 2024.

11 de setiembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 042-2024

*instalaciones”, “el cliente no tenga disposición para atender a los técnicos” y cuando “la infraestructura de la localidad del cliente no cumpla con las condiciones óptimas para la instalación del servicio”. Al respecto, es necesario indicar que en aras de respetar el principio de beneficio al usuario establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, se debe dar la oportunidad al usuario de reagendar, y sobre las condiciones óptimas de la **infraestructura de la localidad del cliente** se aclara al operador que **Racsa** no es responsable de la infraestructura interna del predio del usuario, sin embargo, la infraestructura externa requerida para prestar el servicio sí se encuentra dentro de la responsabilidad del operador, no obstante, dichas disposiciones no parecen aplicables al modelo de “plug and play” que publicita el operador y que usa el terminal comercializado para el servicio de Internet 5G.-----*

11. Términos de la anulación de la instalación, posterior a la formalización del contrato:

- Cuando el cliente no permita el ingreso de los técnicos designados para la instalación.
- No se logre contactar al cliente para el ingreso a las instalaciones.
- Cuando el cliente no tenga disponibilidad para atender a los técnicos aún cuando la fecha y hora ya había sido debidamente acordada.
- Cuando el cliente al momento de la instalación rechace el servicio por causas no atribuibles a RACSA.
- Que la infraestructura de la localidad del cliente no cumpla con las condiciones óptimas para la instalación del servicio.

Imagen #5: Información sobre los términos de anulación de la instalación.

<https://www.racsa.go.cr/servicios/soluciones-5g/internet-inalambrico-de-racsa-5g/>³⁴

3.3. *En relación con el mapa de alcance de red, es necesario indicar que en el mapa publicado la búsqueda no brinda valores adecuados, es decir, dicha herramienta no funciona correctamente, por lo que se debe corregir, de conformidad con lo señalado en los artículos 45 inciso 1) de la LGT y 16 del RPCS. Al respecto de seguido se presenta*

³⁴ Consulta realizada el 21 de agosto de 2024.

11 de setiembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 042-2024

un ejemplo donde la búsqueda realizada arroja resultados de ubicaciones fuera de los límites de nuestro país (en este caso Argentina): -----

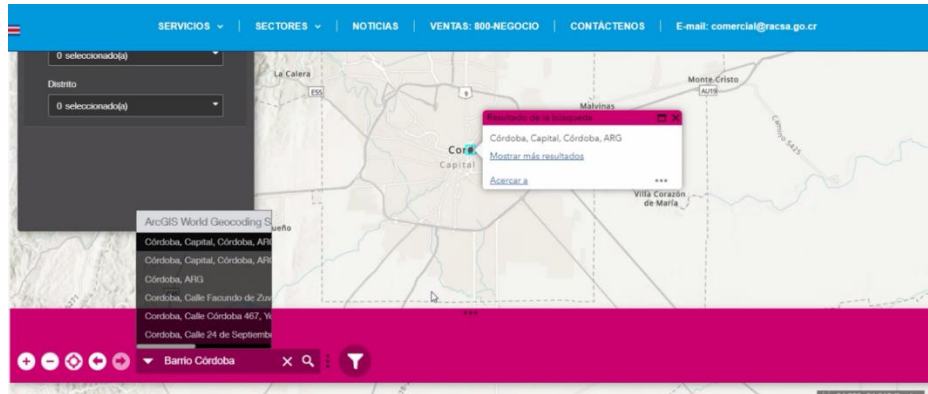


Imagen #6: Mapa de cobertura y problemas en la función de búsqueda.
<https://www.racsa.go.cr/servicios/soluciones-5q/internet-inalambrico-de-racsa-5q/>³⁵

(...)" (Destacado pertenece al original) (Folios 75 al 82). -----

- 7) Que según oficio número DJR-489-2024 del 29 de agosto de 2024, remitido a esta Superintendencia vía correo electrónico del mismo día, **Racsa** remitió en tiempo una nueva versión corregida del contrato y carátula, en respuesta al oficio 07271-SUTEL-DGC-2024. (NI-11475-2024) -----
- 8) Que adicionalmente según oficio número DJR-511-2024 de fecha 5 de setiembre de 2024 notificado a esta Superintendencia vía correo electrónico de la misma fecha, **Racsa** señaló que había realizado una serie de mejoras a los mapas de alcance de red disponibles en el sitio Web del operador para mejorar su usabilidad.-
- 9) Que según se extrae de la enumeración de la sección anterior, la Dirección General de Calidad en aplicación del procedimiento de homologación de contratos de la resolución establecido en la resolución RCS-234-2023 "Guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como carátula y

³⁵ Consulta realizada el 21 de agosto de 2024.

11 de setiembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 042-2024**

contrato modelo", publicada en La Gaceta 195 del 23 de octubre de 2023, Alcance Digital 207, verificó los documentos presentados por **Radiográfica Costarricense, S.A.**, realizó observaciones y constató su respectiva incorporación, para garantizar la protección de los derechos de los usuarios. -----

- 10)** Por lo anterior, del análisis de la última versión corregida del contrato y carátula sometidos a valoración, así como los ajustes al sitio Web del proveedor y de la información adicional aportada por el operador, la cual se adjunta al oficio 07883-SUTEL-DGC-2024 del 5 de setiembre de 2024, la Dirección General de Calidad concluyó que se acogieron la totalidad de las observaciones solicitadas, por lo que, su contenido se ajusta a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente y cumple a cabalidad con los contenidos dispuestos en capítulo VIII del RPUF, así como, con los requisitos dispuestos en la resolución número RCS-234-2023. Además, no violenta de manera alguna, los derechos de los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones; razón por la cual, es criterio de la Dirección General de Calidad que resulta procedente la homologación del contrato marco y su carátula. Igualmente se tiene, que el presente proceso de homologación se analiza para un servicio nuevo que brindará Racsa, por lo que se entiende que no existen clientes anteriores a los que pudiera requerirse aplicar las nuevas condiciones de la propuesta contractual bajo análisis -----

POR TANTO,

PRIMERO: DAR POR y acoger el oficio 07883-SUTEL-DGC-2024 del 5 de setiembre de 2024, por medio del cual la Dirección General de Calidad presentó para consideración del Consejo el informe correspondiente a la recomendación de homologación del contrato titulado "*CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET INALÁMBRICO FIJO*" y su respectiva carátula, presentado por **Radiográfica Costarricense, S. A.**-----

11 de setiembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 042-2024

SEGUNDO: HOMOLOGAR la versión final del contrato de adhesión que se encuentra adjunto al presente oficio, denominado: “*CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET INALÁMBRICO FIJO*” y su respectiva carátula, presentado por **Radiográfica Costarricense, S. A**, conforme al artículo 46 de la Ley General de Telecomunicaciones, numeral 73 inciso o) de la Ley 7593 y su título habilitante.-----

TERCERO: ORDENAR a **Radiográfica Costarricense, S.A** que, a partir de la homologación del “*CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET INALÁMBRICO FIJO*”, **únicamente** puede utilizar este contrato de adhesión y su respectiva carátula para comercializar los servicios de telecomunicaciones autorizados. -----

CUARTO: ORDENAR a **Radiográfica Costarricense, S.A** que, deberá llenar de forma clara y completa todas las casillas que resulten aplicables al servicio contratado por el usuario final y no podrá alterar o modificar el contrato posterior a su firma. En caso de incumplimiento, las cláusulas incompletas o alteradas no resultarán aplicables; y cuando exista duda en el contenido y aplicación del contrato, se procederá a realizar la interpretación más favorable para el usuario final. -----

QUINTO: ORDENAR a **Radiográfica Costarricense, S.A** que deberá mantener publicado en la página principal del sitio WEB el contrato homologado y su respectiva carátula. Para tal efecto, deberá presentar a esta Superintendencia la respectiva evidencia el acatamiento de esta disposición en un plazo máximo de **3 días hábiles** contados a partir de la notificación del acuerdo del Consejo. -----

SEXTO: SEÑALAR a **Radiográfica Costarricense, S.A** que, se debe de **abstener** de realizar modificaciones en su sitio WEB que oculten o modifiquen la información a que tienen derecho acceder los usuarios finales, como precios finales, condiciones del servicio, mapas de alcance de red, entre otros, por lo que, debe mantener en este toda

11 de setiembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 042-2024**

la información requerida en la resolución RCS-234-2023 y normativa aplicable; tal cual fue analizado en el proceso de homologación. En caso de que se determine una modificación en el sitio WEB donde se desmejore el acceso a dicha información que debe encontrarse debidamente publicada, esta Superintendencia realizará el proceso aplicable y se considerará un incumplimiento del acuerdo correspondiente. -----

SETIMO: INDICAR a Radiográfica Costarricense, S.A que, en caso de cualquier modificación total o parcial al contrato de adhesión homologado por el Consejo de esta Superintendencia, deberá superar el proceso de homologación, según lo establece la resolución RCS-234-2023, sus reformas y el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. -----

OCTAVO: SEÑALAR a Radiográfica Costarricense, S.A que, de conformidad con lo indicado en su título habilitante debe cumplir con el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario y el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, con énfasis en el respeto de los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, tomando en consideración que la Sutel tiene la facultad de solicitar a los operadores que efectúen ajustes parciales o totales en sus contratos de adhesión homologados, cuando así resulte pertinente por modificaciones normativas. -----

NOVENO: SOLICITAR a la Dirección General de Calidad que, verifique el cumplimiento por parte de **Radiográfica Costarricense, S.A** de las disposiciones del acuerdo del Consejo correspondiente. -----

DECIMO: ORDENAR a la Unidad de Comunicación de esta Superintendencia que proceda con la publicación del “*CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET INALÁMBRICO FIJO*” y su respectiva carátula,

11 de setiembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 042-2024**

presentado por **Radiográfica Costarricense, S.A**, en el sitio WEB de esta Superintendencia <https://sutel.go.cr/contratos-adhesion>. -----

DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR al Registro Nacional de Telecomunicaciones sobre la presente homologación contractual, para que proceda en los términos de lo dispuesto en el artículo 80 inciso i) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593 y se publique en el sitio WEB de esta Superintendencia <https://sutel.go.cr/contratos-adhesion>. -----

Contra el presente acuerdo procede el recurso ordinario de revocatoria o reposición, previsto en el artículo 343 de la Ley General de la Administración Pública en relación con el artículo 345.1 del mismo cuerpo normativo. El recurso se deberá presentar ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo. -----

ACUERDO FIRME**NOTIFÍQUESE**

8.7. Borrador de respuesta sobre excepción de pago de canon de espectro de la Cruz Roja Costarricense.

De inmediato, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe técnico emitido por la Dirección General de Calidad por medio del oficio 07828-SUTEL-DGC-2024, de fecha 04 de setiembre del 2024, en relación con la solicitud de excepción de pago de canon de reserva de espectro planteada por la Asociación Cruz Roja Costarricense, con cédula jurídica número 3-002-045433. -----

A continuación la exposición de este tema. -----

11 de setiembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 042-2024

“Cinthya Arias: Continuamos con un borrador de respuesta sobre la excepción de pago del canon de espectro de la Cruz Roja Costarricense. Este tema anteriormente fue comentado con las autoridades también y don Glenn nos va a explicar también cómo se hace o se incorpora la opinión del Ministerio de Hacienda. Adelante don Glenn. -----

Glenn Fallas: Este caso igual ya había sido conocido anteriormente por parte del Consejo. La Asociación Cruz Roja Costarricense solicitó la excepción del pago del canon de reserva del espectro. Esto motivó que se hicieran diferentes gestiones con el Ministerio de Hacienda e incluso, mediante acuerdo 003-031-2024 se resolvió continuar analizando el mencionado caso. -----

De la respuesta por parte del Ministerio de Hacienda, ellos lo que señalan es que para que exista una excepción en el pago de tributos, debe existir una mención expresa al tipo de tributo que resultaría excepcionado. Entonces, en este sentido, no existe una excepción específica del canon de reserva del espectro por parte de la Cruz Roja. - -----

En este caso, la clasificación de espectro como tal del segmento que solicita dicha entidad, es una clasificación de espectro de radiocomunicación privada que se asocia a permisos. La planificación del espectro y la atribución se basan en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT y en el PNAF, los cuales, para estas bandas no se tiene un uso asociado a seguridad, socorro y emergencias. -----

En ese sentido, corresponde a la Cruz Roja Costarricense realizar el pago del canon de reserva del espectro, por cuanto no existe una excepción expresa, según lo señalado por la Dirección General de Tributación Directa. -----

Entonces, en este caso lo que corresponde es recomendar al MICITT que no existiría una excepción, según lo que nos ha dicho el Ministerio de Hacienda y las disposiciones del artículo 9 de la Ley General de Telecomunicaciones y el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT, así como el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias;

11 de setiembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 042-2024**

por lo tanto, es sujeto pasivo del canon del espectro y aprobar la remisión de este informe al MICITT. Eso sería, señores. -----

CinthyA Arias: *De acuerdo. -----*

Glenn Fallas: *Nada más un tema doña Cinthya. Es que viera que el oficio que veo en la agenda no parece estar firmado, entonces voy a decirle a Adrián Acuña que me ayude para que lo remitamos a la brevedad a Luis, porque yo sí lo suscribí. Debe ser algún detalle ahí por el que no está en la agenda. -----*

CinthyA Arias: *Está bien. Yo tengo la pantalla en negro. -----*

Glenn Fallas: *Ah, muy bien. Entonces no vieron nada de lo que les enseñé. Aquí está, a veces Teams me juega malas pasadas, pero este es el informe y era lo que les iba comentando ahí punto por punto. Pero bueno, espero que la explicación haya sido también suficiente, así de manera verbal. -----*

CinthyA Arias: *Sí, tranquilo, más bien muchas gracias. Pero como era un tema que también ya habíamos discutido, ya estaba cubierto. Entonces procederíamos a aprobar el informe y el acuerdo en firme también para hacer la remisión respectiva". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07828-SUTEL-DGC-2024, de fecha 04 de setiembre del 2024 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 030-042-2024

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-002-2023 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-00317-2023, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante,

11 de setiembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 042-2024**

SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes al tema de la solicitud de exoneración de pago de canon de reserva de espectro de la ASOCIACION CRUZ ROJA COSTARRICENSE, con cédula jurídica número 3-002-045433, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01100-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente: -----

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 10 de enero de 2023, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-002-2023, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada, así como, conocer el resultado de lo determinado por el Ministerio de Hacienda respecto a la ASOCIACIÓN CRUZ ROJA COSTARRICENSE.-----
- II. Que el oficio 02105-SUTEL-CS-2023 del 10 de marzo de 2023, conforme al Acuerdo del Consejo de la SUTEL 011-015-2023 de fecha 2 de marzo de 2023, se autorizó a la Presidencia del Consejo a consultarle al Ministerio de Hacienda, sobre la solicitud de excepción de pago de canon de reserva de espectro de la ASOCIACIÓN CRUZ ROJA COSTARRICENSE.-----
- III. Que a través del oficio MH-DGH-DIF-DGE-OF-030-2023 recibido el 14 de marzo del 2023 (NI-03282-2023) el Departamento de Gestión de Exenciones del Ministerio de Hacienda dio respuesta a la consulta del párrafo anterior, señalando que, “*no corresponde a este Departamento definir*” lo planteado por el Consejo. -----
- IV. Que por medio del oficio 02367-SUTEL-CS-2023 del 20 de marzo de 2023, la Presidencia del Consejo procedió a trasladarle a la Dirección General de Tributación Directa del Ministerio de Hacienda, la consulta sobre la eventual excepción de pago de canon de reserva de espectro de la ASOCIACIÓN CRUZ ROJA COSTARRICENSE. En respuesta a lo anterior, la Dirección General de

11 de setiembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 042-2024**

Tributación Directa, remitió el oficio MH-DGT-DGCN-DG-OF-0439-2023, recibido el 25 de julio de 2023 (NI-09022-2023), documento asignado a la Secretaría con copia al Consejo, por lo que esta Dirección no tuvo conocimiento de dicha respuesta hasta una revisión posterior del expediente. -----

V. Que mediante el oficio 00642-SUTEL-DGC-2024 del 25 de enero de 2024, la Dirección General de Calidad presentó el análisis de la respuesta al oficio MH-DGT-DGCN-DG-OF-0439-2023 del Ministerio de Hacienda sobre la solicitud de excepción de Pago de Canon de Reserva de Espectro de la ASOCIACIÓN CRUZ ROJA COSTARRICENSE. -----

VI. Que por medio del acuerdo del Consejo 003-031-2024 del 26 de julio de 2024, se resolvió: -----

“Continuar analizando el oficio mencionado en el numeral 1, en una próxima sesión del Consejo, con el fin de tener un espacio de discusión con el MICITT o la Asociación Cruz Roja Costarricense, en el entendido de una vez resuelto el tema, se sometería nuevamente a conocimiento del Consejo.” -----

VII. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 07828-SUTEL-DGC-2024, de fecha 4 de setiembre de 2024. -----

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios

11 de setiembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 042-2024**

Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación, -----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 07828-SUTEL-DGC-2024, de fecha 4 de setiembre de 2024, en relación con la solicitud de excepción de pago de canon de reserva de espectro planteada por la ASOCIACION CRUZ ROJA COSTARRICENSE, con cédula jurídica 3-002-045433. ----

SEGUNDO: Establecer que según la respuesta brindada por el Ministerio de Hacienda, y a la luz de las consideraciones del artículo 9 de la Ley 8642, el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, la ASOCIACIÓN CRUZ ROJA COSTARRICENSE, cédula jurídica número 3-002-045433, al contar con un permiso con clasificación de “*Uso no comercial*”, es sujeta pasiva del canon de reserva del espectro, por lo que no se encuentra comprendida en el supuesto de no sujeción taxativamente determinado en la resolución RCS-031-2023. -----

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia la ASOCIACIÓN CRUZ ROJA COSTARRICENSE y al expediente ER-01100-2012 de esta Superintendencia. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

11 de setiembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 042-2024

8.8. Propuesta de informe técnico sobre solicitud de cambio de polaridad enlaces fijos solicitada por el Instituto Costarricense de Electricidad.

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Calidad mediante el oficio 07665-SUTEL-DGC-2024, del 30 de agosto del 2024, en atención al oficio 7110-689-2024, registrado bajo el NI-07574-2024, por medio del cual el Instituto Costarricense de Electricidad remitió la información correspondiente a la solicitud de cambio de polaridad de enlaces microondas en diferentes bandas de asignación no exclusiva, de conformidad con lo dispuesto en la resolución RCS-128-2011, modificada mediante resolución RCS-227-2011, donde se dispone el procedimiento interno para la atención de solicitudes de modificación en los enlaces microondas concesionados que no impliquen variaciones en las frecuencias de operación de los transmisores.-----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

“Cinthya Arias: Continuamos con una propuesta de informe técnico sobre la solicitud de cambio de polaridad en enlaces fijos presentada por el ICE. -----

Glenn Fallas: Sí, ya se las proyecto. Este es el oficio 07665-SUTEL-DGC-2024, en atención a la solicitud del ICE para el cambio en la polaridad. Aquí es importante señalar que la solicitud de ICE como tal no fue bastante clara. De hecho, nos enlistan 87 enlaces, de los cuales 48 no están dentro de los registros como asignados, dado que puede ser por el nombre o las características, no corresponden con los cuales ya se han registrado los títulos habilitantes correspondientes, entonces sí hay una situación ahí un poquito compleja. -----

Es importante señalar que la resolución RCS-128-2011, modificada por la RCS-227-2011, precisa el proceso que hay que llevar para la modificación de las características,

11 de setiembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 042-2024

por ende, mediante oficio 05269-SUTEL-DGC-2024, del 24 de junio, le solicitamos al ICE información en este respecto. -----

El ICE respondió con oficio 263-567-2024 y remitió la información correspondiente. Aquí es donde el ICE ya señala con claridad que lo que se quiere es una modificación de los parámetros técnicos de los enlaces, específicamente la polaridad de algunos de sus enlaces microondas. -----

Entonces, en este sentido, las resoluciones RCS-128-2011 y RCS-227-2011 señalan que debe cumplirse cuando los cambios no impliquen variaciones en las frecuencias y es importante que se deben incorporar los análisis técnicos correspondientes. -----

Para lo anterior, se le solicitó al ICE, mediante oficio 06032-SUTEL-DGC-2024, la información correspondiente, lo cual respondió el ICE con el oficio 263-664-2024 y lo que queda incorrecto en la gestión, es que esta gestión, según el procedimiento establecido, debe presentarse en un inicio ante el MICITT, para que el MICITT sea el que nos solicite la precisión correspondiente. -----

Entonces, por simplificación de trámites, nosotros recomendamos que esta gestión se traslade al MICITT ya con todos los detalles señalados por el Instituto Costarricense de Electricidad, de conformidad con la resolución RCS-282-2023 y las notas nacionales que se muestran acá. -----

Entonces nuestra recomendación sería acoger el presente documento para el archivo del dictamen técnico; indicar al ICE que la solicitud, como pretende la asignación de otra polaridad según la resolución RCS-281-2023, se necesita realizar el trámite ante el MICITT y que con base en los artículos 2 y 8 de la Ley de protección al ciudadano sobre el exceso de trámites, nos corresponde trasladar esa solicitud al MICITT y señalar al MICITT la necesidad de solicitar al Instituto Costarricense de Electricidad toda la información necesaria de conformidad con la resolución RCS-281-2023, con el objeto de

11 de setiembre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 042-2024

atender la solicitud de concesión directa y remitir el informe al MICITT en conjunto con toda la información del acuerdo que se adopte.-----

Solicitar a Gestion Documental el traslado de los siguientes documentos y el archivo específico del expediente correspondiente, al ser ya trasladado esto al MICITT para que inicie el trámite que dispone la regulación. -----

Cinthy Arias: *Una consulta, ¿el traslado al MICITT se realiza para que ellos arranquen el proceso y arranque todo bien o hay otra gestión adicional? ¿Esa gestión de la información la deben hacer ellos? -----*

Glenn Fallas: *Sí, el tema es así. Según el procedimiento, esta solicitud, como es relativa a enlaces microondas otorgados por el MICITT, debe iniciarse en el MICITT y el ICE nos la remitió directamente, pero nos la remitió de una forma que inicialmente no entendíamos qué era lo que solicitaba y ya luego de las solicitudes de aclaración que les pedimos, entendemos que es un cambio en la polaridad de los enlaces, pero esto debe necesariamente iniciar en una gestión ante el MICITT. -----*

Cinthy Arias: *Esta bien. ¿Alguna consulta? No, entonces aprobamos el acuerdo en firme. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07665-SUTEL-DGC-2024, del 30 de agosto del 2024 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 031-042-2024

- I. Dar por recibido el oficio 07665-SUTEL-DGC-2024, del 30 de agosto del 2024, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del

11 de setiembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 042-2024**

Consejo el informe técnico para atender el oficio 7110-689-2024, registrado bajo el NI-07574-2024, por medio del cual el Instituto Costarricense de Electricidad remitió la información correspondiente a la solicitud de cambio de polaridad de enlaces microondas en diferentes bandas de asignación no exclusiva, de conformidad con lo dispuesto en la resolución RCS-128-2011, modificada mediante resolución RCS-227-2011. -----

II. Aprobar la siguiente resolución: -----

RCS-176-2024

**RESULTADO DE ESTUDIO TÉCNICO DE ENLACES MICROONDAS SOLICITADOS
POR EL ICE MEDIANTE EL OFICIO 7110-689-2024 PARA LA SOLICITUD DE
CAMBIO DE POLARIDAD DE ENLACES MICROONDAS EN BANDAS
CONCESIONADAS DE 6 GHz, 8 GHz, 11 GHz, 13 GHz Y 18 GHz**

EXPEDIENTE: I0053-ERC-DTO-ER-01884-2020

RESULTANDO:

1. Que mediante Resolución N° RCS-128-2015 de las 12 horas con diez minutos del 15 de junio del 2011, adoptada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones se estableció el *“Procedimiento interno para la atención de solicitudes de modificación en los enlaces de microondas concesionados que no implique variaciones en las frecuencias de operación de los transmisores”*. modificada mediante RCS-227-2011.-----
2. Que mediante Resolución N° RCS-281-2023 del 16 de noviembre del 2023, adoptada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el acuerdo 021-069-2023 de la sesión 069-2023 estableció el *“Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento*

11 de setiembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 042-2024**

- de concesiones en frecuencias de asignación no exclusiva” y a su vez derogando la resolución N° RCS-118-2015 del 15 de julio del 2015.-----*
3. Que por medio del oficio 7110-689-2024 registrado en esta Superintendencia con el número de ingreso NI-07574-2024, recibido el 7 de junio de 2024, el **Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)** solicitó un cambio de polaridad de enlaces microondas en diferentes bandas de asignación no exclusiva.-----
 4. Que mediante oficio número 05269-SUTEL-DGC-2024 del 24 de junio de 2024, se solicitaron diversas aclaraciones relativas al cambio de polaridad de enlaces microondas en diferentes bandas de asignación no exclusiva.-----
 5. Que mediante oficio 263-567-2024 registrado en esta Superintendencia con el número de ingreso NI-09322-2024, recibido el 11 de julio de 2024, el **ICE** remitió la información correspondiente a la solicitud de información requerida por la SUTEL mediante oficio número 05269-SUTEL-DGC-2024, en la cual indicó lo siguiente:
“(...) Se hace la aclaración que no se requiere modificación en los parámetros de los enlaces, sino que se requiere la gestión de la otra polaridad del mismo canal de frecuencias de enlaces de microondas, referente a enlaces de microonda de DOCSE, esto en función de la trazabilidad de migración hacia radios de última generación. (...)”-----
 6. Que por medio del oficio número 06032-SUTEL-DGC-2024 del 12 de julio del presente año (notificado el día 31 de julio de 2024) se solicitó nueva información al ICE relacionada con lo indicado en el oficio 263-567-2024-----
 7. Que mediante oficio número 263-664-2024 recibido por esta Superintendencia el día 19 de agosto de 2024 con el número de ingreso NI-11021-2024, el ICE brindó respuesta en atención al oficio número 06032-SUTEL-DGC-2024, donde aclaró que su pretensión es *“(...) la solicitud para asignación de la otra polaridad en cada uno de nuestros enlaces a la SUTEL. (...)”-----*

11 de setiembre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 042-2024

8. Que mediante oficio N° 07665-SUTEL-DGC-2024 del 30 de agosto del 2024, la Dirección General de Calidad de la Superintendencia emitió informe denominado *“PROPUESTA DE DICTAMEN TECNICO DE ENLACES MICROONDAS SOLICITADOS POR EL ICE MEDIANTE EL OFICIO 7110-689-2024 PARA LA SOLICITUD DE CAMBIO DE POLARIDAD DE ENLACES MICROONDAS EN BANDAS CONCESIONADAS DE 6 GHz, 8 GHz, 11 GHz, 13 GHz Y 18 GHz”*-----
9. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente Resolución. -----

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7593, *“Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”*, establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.-----
- II. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N°34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente, determinan que a la SUTEL le corresponde instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión. -----
- III. Que asimismo, el considerando XVI del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) dispone que la SUTEL, previo a cualquier asignación de frecuencias por parte del Poder Ejecutivo, debe realizar un estudio técnico en el cual asegure la disponibilidad de las frecuencias para cada caso particular. -----

11 de setiembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 042-2024**

- IV. Que tal y como lo establece el artículo 10 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y el PNAF, para la asignación de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva (aquellas que permitan que las frecuencias sean utilizadas por dos o más concesionarios), la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) debe tomar en consideración los siguientes criterios: disponibilidad de la frecuencia, tiempo de utilización, potencia de los equipos, tecnología aplicable, ancho de banda, modulación de la portadora de frecuencia, zona geográfica y configuración de las antenas (orientación, inclinación, apertura, polarización y altura); que permiten asignaciones sin causar interferencias perjudiciales entre ellas.-----
- V. Que el artículo 84 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N°34765-MINAET establece que la instalación y modificación de las redes de telecomunicaciones estarán sujetas a los requisitos técnicos establecidos en el contrato de concesión, el reglamento y la legislación vigente.----
- VI. Que según se establece en la RCS-128-2011, modificada mediante la resolución RCS-227-2011, una modificación de enlaces requiere cumplir con el procedimiento ahí establecido y con que los cambios que no impliquen variaciones en las frecuencias de operación de los transmisores, por lo tanto, el cambio de polaridad de los enlaces requerido efectivamente corresponde a una modificación que no afecta dichas frecuencias.-----
- VII. Que según el detalle de los enlaces del oficio 7110-689-2024 Anexo específicamente su tabla 1, donde se encuentra la lista de 87 enlaces para los que se solicita la modificación del cambio de polaridad, se identificaron 48 enlaces que no se encuentran dentro de los registros con los que cuenta esta Superintendencia, ya sea que el nombre o las características detalladas no corresponden con los enlaces para los cuales se cuenta con su respectivo título habilitante o bien, fueron enlaces para los cuales, con anterioridad, se ha presentado su renuncia. -----

11 de setiembre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 042-2024

- VIII. Que en vista de la pretensión del interesado, lo que corresponde es la solicitud de concesión directa de enlaces de conformidad con la resolución RCS-281-2023, y remitir la información ahí establecida para que esta Superintendencia pueda realizar el análisis correspondiente.-----
- IX. Que en vista de la naturaleza de la gestión presentada por el ICE, lo que procede es el archivo de la misma y su remisión al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnologías y Telecomunicaciones con base en los artículos 2 y 8 de la Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, Ley N°8220.-----
- X. Que conviene incorporar al análisis realizado mediante oficio 07665-SUTEL-DGC-2024, en fecha del 30 de agosto del 2024, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos: -----
- “(…)

1. Análisis de la información técnica contenida en el expediente ER-01884-2020

Como parte del proceso de atención a la solicitud presentada por el ICE mediante oficio 7110-689-2024 registrado en esta Superintendencia con el número de ingreso NI-07574-2024, recibido el 7 de junio de 2024 se procedió a realizar un análisis de la información contenida en dicho oficio, a partir de la cual se hace necesario señalar lo siguiente: -----

- *Que según el detalle de los enlaces del oficio 7110-689-2024 Anexo específicamente su tabla 1, donde se encuentra la lista de 87 enlaces para los que se solicita la modificación del cambio de polaridad, se identificaron 48 enlaces que no se encuentran dentro de los registros con los que cuenta esta Superintendencia, ya sea que el nombre o las características detalladas no corresponden con los enlaces para los cuales se cuenta con su respectivo título*

11 de setiembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 042-2024**

habilitante o bien, fueron enlaces para los cuales, con anterioridad, se ha presentado su renuncia. -----

- *En vista de que la pretensión del interesado es una solicitud de modificación de enlaces microondas concesionados que no impliquen variaciones en las frecuencias de operación de los transmisores, se debió presentar la información según se detalla en la resolución RCS-128-2011, modificada mediante resolución RCS-227-2011, precisando las características de cada uno de los enlaces previamente concesionados indicando su respectivo Acuerdo Ejecutivo y señalando para de ellos cuál es el cambio pretendido por el **ICE**. -----*
- *Que dichas aclaraciones se solicitaron al **ICE** mediante oficio número 05269-SUTEL-DGC-2024 del 24 de junio de 2024, relativos al cambio de polaridad de enlaces microondas en diferentes bandas de asignación no exclusiva. -----*
- *Que el **ICE** mediante oficio 263-567-2024 registrado en esta Superintendencia con el número de ingreso NI-09322-2024, recibido el 11 de julio de 2024, remitió la información correspondiente a la solicitud de información requerida por la SUTEL mediante oficio número 05269-SUTEL-DGC-2024. -----*
- *Según se desprende de la información adjunta al oficio 263-567-2024, el **ICE** indicó “Se hace la aclaración que no se requiere modificación en los parámetros de los enlaces, sino que se requiere la gestión de la otra polaridad del mismo canal de frecuencias de enlaces de microondas, referente a enlaces de microonda de DOCSE, esto en función de la trazabilidad de migración hacia radios de última generación.” En atención a lo señalado por dicho instituto, según se establece en la RCS-128-2011, modificada mediante la resolución RCS-227-2011, una modificación de enlaces requiere cumplir con el procedimiento ahí establecido y con que los cambios que no impliquen variaciones en las frecuencias de operación*

11 de setiembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 042-2024**

de los transmisores, por lo tanto, el cambio de polaridad de los enlaces requerido efectivamente corresponde a una modificación que no afecta dichas frecuencias.

- En este sentido, es necesario que la información se aporte según se detalla en las citadas resoluciones (RCS-128-2011 y RCS-227-2011), en cuanto a desglosar las características de cada uno de los enlaces previamente concesionados indicando su respectivo Acuerdo Ejecutivo y para cada uno de ellos describir cuál es el cambio que pretendido por el **ICE**. -----
- Que dichas aclaraciones se solicitaron al **ICE** mediante oficio número 06032-SUTEL-DGC-2024 del 12 de julio del presente año (notificado el día 31 de julio de 2024) sobre la información aportada mediante oficio 263-567-2024. -----
- El **ICE** mediante oficio 263-664-2024 recibido por esta Superintendencia el día 19 de agosto de 2024 con el número de ingreso NI-11021-2024 brindó respuesta en atención al oficio número 06032-SUTEL-DGC-2024. -----
- Que en la información aportada en dicho oficio dicho operador indicó que “(...) Se hace la aclaración que no se requiere modificación en los parámetros de los enlaces, sino que se requiere la gestión de la otra polaridad del mismo canal de frecuencias de enlaces microondas, referente a enlaces de microondas de la División de Operación y Control del Sistema Eléctrico (DOCSE), esto en función de la trazabilidad de migración hacia radios de última generación. Actualmente, se tienen enlaces SDH 155 Mbps/STM-1, con canal en una sola polaridad y su protección conocido como configuración 1+1 HSB. Próximamente se desea aplicar un cambio de configuración a 2+0 XPIC, esto permitiría contar con un canal SDH separado de un canal aproximado de 200 Mbps para servicios ETH, **de ahí que se requiere enviar la solicitud para asignación de la otra polaridad en cada uno de nuestros enlaces a la SUTEL**, los cuales detallan la polaridad con

11 de setiembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 042-2024

la que se cuenta actualmente en las tablas adjuntas al final del documento, por lo tanto, se requiere la otra polarización (...)" (resaltado intencional). -----

- *Al respecto, según lo aclarado por el operador y las disposiciones de las resoluciones referidas (RCS-128-2011 y RCS-227-2011), lo procedente es que el requerimiento del ICE sea presentado ante el MICITT para su respectivo trámite y no directamente ante la Sutel como fue realizado. -----*

Con base en la respuesta brindada por el ICE mediante oficio 263-664-2024 recibido por esta Superintendencia el día 19 de agosto del 2024 y en vista de que la pretensión del interesado es "la solicitud para asignación de la otra polaridad en cada uno de nuestros enlaces a la SUTEL" lo procedente es el archivo de la presente gestión y su remisión al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnologías y Telecomunicaciones con base en los artículos 2 y 8 de la Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, Ley N°8220, para que proceda como en derecho corresponda sobre la solicitud de enlaces de conformidad con la resolución RCS-281-2023, que dispone que la SUTEL debe remitir al Poder Ejecutivo la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de asignación no exclusiva según las notas nacionales CTR 010, CTR 018, CTR 030, CTR 032, CTR 033, CTR 034, CTR 035, CTR 036, CTR 037, CTR 038, CTR 041, CTR 044, CTR 047, CTR 049, CTR 055, CTR 061, CTR 062, CTR 063, CTR 064, del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 44010-MICITT, por lo anterior no es procedente el trámite de esta solicitud directamente ante la SUTEL. (...)"

- XI.** Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.-----

11 de setiembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 042-2024

POR TANTO,

Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642 y en la Ley General de la Administración Pública, N° 6227,-----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- I. Dar por recibido y acoger el dictamen técnico número 07665-SUTEL-DGC-2024, del 30 de agosto del 2024, como propuesta de archivo del dictamen técnico relacionado con el oficio número 7110-689-2024, registrado en esta Superintendencia con el número de ingreso NI-07574-2024, recibido el 07 de junio del 2024 y la información adicional contenida en los oficios 263-567-2024, del 11 de julio de 2024 (NI-09322-2024) y 263-664-2024, del 19 de agosto del 2024 (NI-11021-2024), por medio del cual el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) remitió la información correspondiente a la solicitud de cambio de polaridad de enlaces microondas en diferentes bandas de asignación no exclusiva.-----
- II. Indicar al Instituto Costarricense de Electricidad que, dado que en su solicitud se pretende la asignación de otra polaridad en cada uno de los enlaces reportados, según el detalle de la información contenida en el oficio 263-664-2024, así como el contenido de las respuestas NI-09322-2024 y NI-11021-2024, lo que corresponde es realizar el trámite de solicitud de concesión directa con base en la resolución RCS-281-2023 ante el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnologías y Telecomunicaciones.-----
- III. Remitir, con base en los artículos 2 y 8 de la Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, Ley N°8220, la gestión presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones.-----

11 de setiembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 042-2024**

- IV. Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnologías y Telecomunicaciones la necesidad de solicitar al Instituto Costarricense de Electricidad toda la información que resulte necesaria, de conformidad con la resolución RCS-281-2023, con el objeto de atender la solicitud de concesión directa a partir de lo expresado por el Instituto Costarricense de Electricidad.-----
- V. Remitir el informe número 07665-SUTEL-DGC-2024 al Instituto Costarricense de Electricidad y al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnologías y Telecomunicaciones, en conjunto con el acuerdo que se adopte.-----
- VI. Solicitar a la Unidad de Gestión Documental remitir al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnologías y Telecomunicaciones los siguientes documentos: NI-07574-2024, 05269-SUTEL-DGC-2024, NI-09322-2024, 06032-SUTEL-DGC-2024 y NI-11021-2024.-----
- VII. Proceder con el archivo de la gestión presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad, identificada con el número de oficio 7110-689-2024 (NI-07574-2024) y los demás documentos asociados (05269-SUTEL-DGC-2024, NI-09322-2024, 06032-SUTEL-DGC-2024 y NI-11021-2024).-----

En cumplimiento de lo que ordena los artículos 274 y 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME**NOTIFIQUESE**

11 de setiembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 042-2024****8.9. Propuesta de consulta al MICITT sobre vigencia de títulos habilitantes otorgados a partir de Ley de Radio.**

A continuación, la Presidencia expone al Consejo el informe técnico emitido por la Dirección General de Calidad mediante el oficio 07834-SUTEL-DGC-2024, del 04 de setiembre del 2023, relacionado con la *“Propuesta de consulta al MICITT con respecto al estado de vigencia de algunos títulos habilitantes otorgados a partir de la ley de radio”*.

Seguidamente la exposición del tema.-----

“Cinthyia Arias: Continuamos con la propuesta de consulta al MICITT sobre la vigencia de títulos habilitantes otorgados a partir de la Ley de Radio. Don Glenn nos presenta el tema y tal vez, especificamos cuál es la preocupación sobre estos títulos en específico.

Glenn Fallas: Está bien. En este caso, tenemos la solicitud para consultar al MICITT sobre el estado de los títulos habilitantes, que ya les voy a mostrar. Estoy abriendo el archivo. Aquí están en pantalla. Es el oficio 07834-SUTEL-DGC-2024 -----

Nosotros como Superintendencia tenemos una serie de funciones asociadas a la protección de los derechos de los usuarios, a verificar el uso del espectro conforme a las condiciones del título habilitante y hay que tomar en cuenta que según aquellos títulos que fueron otorgados en su momento con base en la Ley de Radio, a muchos de ellos se les definió vía reglamentaria el 28 de junio del 2024 como fecha máxima de vencimiento. -----

Aquí está un extracto del Decreto Ejecutivo 31608-G, que era el Reglamento de Radiocomunicaciones ya no vigente, en el cual se establecieron los plazos de las concesiones. -----

En este sentido, nosotros tenemos información sobre el Decreto 44539-MICITT, que realizó la ampliación, por un periodo de 15 meses, de los títulos habilitantes de las

11 de setiembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 042-2024**

concesiones para la operación de redes y la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva, libre y gratuita, los cuales se contabilizan a partir del 28 de junio. ----

Sin embargo, esta ampliación no aplica a aquellos servicios otorgados a partir de la Ley de Radio que no eran para radiodifusión televisiva, libre y gratuita. -----

Entonces tenemos las concesiones que se muestran en esta tabla, sobre las cuales nosotros recomendamos consultar al Poder Ejecutivo sobre su estado, dado que ya transcurrió el 28 de junio del 2024 y a la fecha no tenemos noticias si eventualmente hubo alguna gestión de prórroga o alguna gestión en general sobre estos títulos. -----

Entonces tenemos a la empresa Servicios Directos de Satélite, S. A.; a Mega Visión Digital MVD Sociedad Anónima; a Multiservicios de Comunicación RF Sociedad Anónima; a Comunica MYT Sociedad Anónima; a Librería y Regalos García y García Sociedad Anónima y a Super Banda Sociedad Anónima. -- -----

Todos estos títulos habilitantes se dieron a partir de la Ley de Radio y según las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones que citamos, su vigencia era hasta el 28 de junio; por ende, requerimos conocer el estado correspondiente de esos títulos habilitantes. -----

También eso es necesario para el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Recordemos que el RNT es un registro declarativo, es decir, para que el RNT pueda declarar algún título habilitante como extinto o vencido, debe existir un documento que así lo acredite. Entonces al respecto, necesitamos que se nos informe del estado de esos títulos habilitantes y también se realice la información correspondiente al , para que ellos consideren el estado de vigencia de los títulos. -----

Finalmente, hacemos ver que, sobre bienes demaniales, el silencio positivo tampoco aplica y que como la SUTEL debe apegarse al principio de legalidad y la seguridad jurídica, siendo indispensable conocer la vigencia de los títulos habilitantes para efectos

11 de setiembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 042-2024

de motivar los actos derivados del ejercicio de sus competencias, debe procurar y asegurar mantener actualizado tanto los expedientes desde la perspectiva de la regulación de los usuarios, como el RNT en su totalidad. -----

Entonces eso es señores. Sería nada más dar por recibido y acoger el presente oficio y solicitar al Poder Ejecutivo que nos señale sobre la condición jurídica de los títulos habilitantes de la tabla 1, para saber si existe alguna condición que se deba anotar también en el RNT y finalmente, aprobar la remisión al MICITT. -----

CinthyA Arias: *¿Alguna observación? ¿Don Jorge Brealey y asesores? -----*

Jorge Brealey: *Gracias, Jorge Brealey. Un comentario en esto último que decía don Glenn, sobre que la naturaleza del Registro Nacional de Telecomunicaciones es declarativa. -----*

Eso en contraste con la naturaleza constitutiva. O sea, no es el Registro el que crea situaciones jurídicas, ni las extingue. Lo tenemos muy claro cuando las crea, cuando las constituyen, no lo constituye. No hace falta que un operador pueda prestar servicios por estar autorizado, porque es la autorización la que constituye el derecho. No tiene que inscribirse en el RNT. -----

De la misma manera que cuando se extingue por transcurrir el plazo, para tener por establecido que el plazo se extinguió y que ésta ya no puede surtir efectos, su título habilitante tampoco debe inscribirse en el Registro. Igual que las concesiones; las concesiones se extinguen con el mero acaecimiento del plazo. -----

Dicho esto, quiero aclarar que estoy totalmente de acuerdo, pero que para otros fines no solamente es necesario, sino es un deber por seguridad jurídica y por el uso eficiente de las asignaciones de espectro, saber lo que resuelva el Poder Ejecutivo. -----

El Poder Ejecutivo está en el deber, en la obligación de resolver a tiempo los procesos que tenga, una vez que tienen los criterios de SUTEL y comunicar a SUTEL, tanto para -----

11 de setiembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 042-2024

el sistema que existe de espectro como el RNT, porque es un registro de transparencia, un registro de publicidad que debe estar al día y correcto.-----

Pero solo quería hacer la aclaración de que, al menos desde mi punto de vista, si no existe esta comunicación del Poder Ejecutivo y por tanto, tampoco existe que se registren en el RNT que una concesión está extinguida, pero el plazo ya pasó, ya feneció; en mi opinión, esa concesión o su concesionario no puede seguir operando o explotando esa frecuencia, porque el plazo de concesión ya acaeció. Esa era mi acotamiento al tema que expuso don Glenn. -----

Glenn Fallas: *Don Jorge, nada más para precisar, igual, a esta tabla se le adjunta el estado de los expedientes en el RNT. Aquí está en el punto 3 la referencia. Para cada uno de ellos se adjunta lo que tiene el RNT a la fecha sobre estas asignaciones y tal vez el tema es que el RNT recibe también consultas de si está o no vigente una concesión, y ahí se pone un poco cuesta arriba el tema, máxime sin tener información. -----*

Jorge Brealey: *Correcto, sí, para mí es un tema más de seguridad jurídica y la finalidad a la que está el RNT. Pero en cuanto a la situación jurídica del concesionario, si ya el plazo acaeció de su concesión, es indistinto si al final el Poder Ejecutivo se manifiesta y se inscribe eso o se presenta al Registro. De lo contrario, si no existe este acto del Poder Ejecutivo ni su inscripción en el RNT, podría haber concesiones que están ahí per secula seculorum y ya definimos que la naturaleza del Registro Nacional no es constitutiva.-----*

Glenn Fallas: *De acuerdo, yo creo que para efectos de la concesión estamos de acuerdo. Tal vez el tema es qué pasa con una consulta al RNT y lo que usted decía yo creo que es muy válido. Aquí lo ideal es que el MICITT resuelva e informe oportunamente nada más. -----*

Cinthyia Arias: *Claro. Está bien. ¿Algún otro comentario? No, entonces aprobamos el acuerdo, según nos indicó don Glenn, y lo aprobamos en firme”. -----*

11 de setiembre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 042-2024

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07834-SUTEL-DGC-2024, del 04 de setiembre del 2023 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 032-042-2024

RESULTANDO:

- I. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con las funciones establecidas en el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), mediante oficio 07834-SUTEL-DGC-2024 del 4 de setiembre de 2024, remitió al Consejo de la Sutel *“Propuesta de consulta al MICITT con respecto al estado de vigencia de algunos títulos habilitantes otorgados a partir de la ley de radio.”*-----
- II. Que con el propósito de promover el cumplimiento de las atribuciones y funciones de esta Superintendencia se hace relevante realizar una consulta al MICITT con respecto al estado de vigencia de algunos títulos habilitantes emitidos a partir de la Ley de Radio, Ley 1758, para el ejercicio pleno de las potestades de regulación confiadas a esta Superintendencia en la Ley 8642.-----
- III. Que se considera oportuno y conveniente, en aras del principio de seguridad jurídica, que se informe a los concesionarios citados en la Tabla 1 del oficio 07834-SUTEL-DGC-2024, y a esta Superintendencia, sobre la eventual extinción de los títulos habilitantes y la imposibilidad legal de continuar explotando el recurso concesionado, acto que en el momento procesal oportuno deberá inscribirse en el

11 de setiembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 042-2024**

Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.-----

- IV. Que en atención a la propuesta de consulta al MICITT realizada por la Dirección General de Calidad mediante el oficio 07834-SUTEL-DGC-2024 del 4 de setiembre de 2024, el Consejo de la SUTEL adopta el acuerdo que se dirá.-----

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,-----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger en todos sus extremos el oficio de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 07834-SUTEL-DGC-2024 del 4 de setiembre de 2023, relacionado con la *“Propuesta de consulta al MICITT con respecto al estado de vigencia de algunos títulos habilitantes otorgados a partir de la ley de radio.”*-----

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo que establezca y señale a esta Superintendencia la condición jurídica (estado de vigencia) de los títulos habilitantes indicados en la Tabla 1 del oficio 07834-SUTEL-DGC-2024, y en caso de encontrarse extinto alguno de éstos, proceda como en derecho corresponde con las notificaciones de extinción correspondientes para hacer constar dicha condición en los expedientes administrativos, registrarlo en el Registro Nacional de Telecomunicaciones y mantener actualizada la

11 de setiembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 042-2024

base de datos de asignación de frecuencias, aspectos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones y funciones de esta Superintendencia.-----

TERCERO: Notifíquese el presente acuerdo en conjunto con el oficio 07834-SUTEL-DGC-2024, al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

8.10. Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (radioaficionados).

A continuación, la Presidencia presenta para valoración del Consejo los siguientes dictámenes técnicos para atender solicitudes de otorgamiento de permisos de uso de frecuencias para radioaficionados:-----

Oficio MICITT	Nombre	Cédula	Expediente
MATÍAS ANDRÉS AGUILAR MORA	6-0501-0691	TI3MAA	ER-00988-2024
NICOLE FABIANA PRADO MORALES	1-1877-0878	TI3NPM	ER-00975-2024
MAURICIO GERARDO ELIZONDO MORA	2-0553-0416	TI8MKO	ER-01012-2024
JUAN DIEGO ESQUIVEL MUÑOZ	3-0564-0404	TI3DEM	ER-01004-2024
LUIS PAULINO JIMENEZ TENORIO	1-0911-0602	TI2LPJ	ER-00977-2024
JOSE PABLO MURILLO GARCÍA	1-1201-0320	TEA2JPG	ER-00929-2024

De inmediato la exposición de este asunto. -----

“Cinthyia Arias: Pasamos a la propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de radioaficionados. -----

11 de setiembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 042-2024

Glenn Fallas: *Ya les proyecto la lista. Aquí están. Sería el caso del señor Matías Andrés Aguilar Mora, él aprueba el examen de radioaficionado. De hecho, todos son en la condición de novicio y banda ciudadana. Todos son por primera vez radioaficionados. --*

También están Nicole Fabiana Prado Morales, Mauricio Gerardo Elizondo Mora, Juan Diego Esquivel Muñoz, Luis Paulino Jiménez Tenorio y el señor José Pablo Murillo García. Este al ser banda ciudadana, no tiene que aprobar el examen de radioaficionado y solo tiene una habilitación para utilizar la banda ciudadana. -----

No es lo normal. Normalmente lo que hemos visto en el Consejo es que los usuarios pidan novicio y banda ciudadana, pero en este caso, este señor lo pidió y lo habilita tal cual el Reglamento de Radioaficionados a utilizarlo. -----

Todos, como les digo, son usuarios del espectro novedosos que recién aprobaron los exámenes y cumplen con las condiciones del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias; con la excepción del señor José Pablo Murillo, que no tuvo que aprobar un examen por lo que establece la normativa. -----

Cinthy Arias: *De acuerdo. Entonces sería aprobar y se aprobaría en firme para comunicar a los interesados. Perfecto, muchísimas gracias don Glenn. -----*

Y concluimos entonces por hoy, la sesión del día 11 de setiembre. Muchísimas gracias”.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 033-042-2024

Dar por recibido los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:-----

11 de setiembre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 042-2024

Oficio MICITT	Nombre	Cédula	Expediente
MATÍAS ANDRÉS AGUILAR MORA	6-0501-0691	TI3MAA	ER-00988-2024
NICOLE FABIANA PRADO MORALES	1-1877-0878	TI3NPM	ER-00975-2024
MAURICIO GERARDO ELIZONDO MORA	2-0553-0416	TI8MKO	ER-01012-2024
JUAN DIEGO ESQUIVEL MUÑOZ	3-0564-0404	TI3DEM	ER-01004-2024
LUIS PAULINO JIMENEZ TENORIO	1-0911-0602	TI2LPJ	ER-00977-2024
JOSE PABLO MURILLO GARCÍA	1-1201-0320	TEA2JPG	ER-00929-2024

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

ACUERDO 034-042-2024

En relación con los oficios del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:-----

Oficio MICITT	Nombre	Cédula	Expediente
MATÍAS ANDRÉS AGUILAR MORA	6-0501-0691	TI3MAA	ER-00988-2024
NICOLE FABIANA PRADO MORALES	1-1877-0878	TI3NPM	ER-00975-2024
MAURICIO GERARDO ELIZONDO MORA	2-0553-0416	TI8MKO	ER-01012-2024
JUAN DIEGO ESQUIVEL MUÑOZ	3-0564-0404	TI3DEM	ER-01004-2024
LUIS PAULINO JIMENEZ TENORIO	1-0911-0602	TI2LPJ	ER-00977-2024
JOSE PABLO MURILLO GARCÍA	1-1201-0320	TEA2JPG	ER-00929-2024

El Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:-----

RESULTANDO:

11 de setiembre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 042-2024

1. Que el MICITT presentó a la SUTEL los oficios indicados en la tabla anterior, mediante el cual solicita los estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas. -----
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó los estudios técnicos solicitados.-----

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.-----
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no

11 de setiembre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 042-2024

discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.-----

III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:-----

- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.-----

IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene extraer de los informes de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:-----

- a) Dar por recibido y acoger los respectivos dictámenes técnicos, siendo que los solicitantes han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.-----
- b) Aprobar la remisión de estos al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).-

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo. -----

POR TANTO,

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642;

11 de setiembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 042-2024

La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,-----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger los siguientes informes técnicos de la Dirección General de Calidad:

Nombre	Cédula	Indicativo	Categoría	Dictamen Técnico	Expediente
MATÍAS ANDRÉS AGUILAR MORA	6-0501-0691	TI3MAA	Novicio	07680-SUTEL-DGC-2024	ER-00988-2024
NICOLE FABIANA PRADO MORALES	1-1877-0878	TI3NPM	Novicio	07698-SUTEL-DGC-2024	ER-00975-2024
MAURICIO GERARDO ELIZONDO MORA	2-0553-0416	TI8MKO	Novicio	07720-SUTEL-DGC-2024	ER-01012-2024
JUAN DIEGO ESQUIVEL MUÑOZ	3-0564-0404	TI3DEM	Novicio	07776-SUTEL-DGC-2024	ER-01004-2024
LUIS PAULINO JIMENEZ TENORIO	1-0911-0602	TI2LPJ	Novicio	07777-SUTEL-DGC-2024	ER-00977-2024
JOSE PABLO MURILLO GARCÍA	1-1201-0320	TEA2JPG	Banda Ciudadana	07782-SUTEL-DGC-2024	ER-00929-2024

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo otorgar los permisos y licencias de radioaficionados antes detallados, siendo que han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.-----

TERCERO: Notificar al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia,

11 de setiembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 042-2024

Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copias a los expedientes respectivos de esta Superintendencia.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

A las 15:20 horas se levanta la sesión, la cual cumplió a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantuvo la conexión tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente.-----

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO

SECRETARIO DEL CONSEJO

CINTHYA ARIAS LEITON

PRESIDENTA DEL CONSEJO